

**1776-1777**

**Documentos probatorios las cartas de Nobleza del señor Lorenzo de Zapata y linajes y escudos de varias familias.**

**Archivo Histórico de Antioquía.**

**Tomo: 40 Documento: 1350 Folios: 142**

**Año de 1776**

**F.1r..** Juan Antonio de Orellana y Guzmán escribano público del número en propiedad único en esta ciudad de Antioquía y su Jurisdicción por el rey Nuestro Señor. Etcétera. En virtud de lo mandado por el señor Don Francisco Silvestre Sánchez gobernador y comandante general de esta ciudad y su Provincia, en decreto proveído por su señoría el día siete del pasado octubre de este año de mil setecientos detenta y seis a escrito presentado por Don Lorenzo Zapata, contiene licencia de dicho escrito, y decreto citado, y con examen y conocimiento de todos los instrumentos, y papeles presentados por Dicho Don Lorenzo: certifico, doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente viere como el memorado escrito, su decreto y diligencia [roto] continuación practicadas son[ilegible] del tenor siguiente señor gobernador y Comandante General don Lorenzo Zapata vecino Patrimonial de esta ciudad de Antioquía ante Vuestra señoría parezco como mejor proceda en derecho y digo: Que para efectos que me convienen hago presentación de mis papeles por los cuales jurídicamente se patentiza, [roto] hijo legítimo del maestre de Campo Don Francisco Javier Zapata y de Doña María Francisca del Pino (ya difuntos) y que el dicho mi [roto]fue hijo legítimo del alguacil mayor Don Juan Zapata Gómez de Múnera y de Doña María de la Serna mis abuelos paternos y la dicha mi[roto][roto]hija legítima del sargento mayor Don José Pablo del Pino, g[roto] Zabala.

**F.1v..** abuelos maternos. Y igualmente consta justificada en dichos papeles la legitimidad limpieza, y nobleza de los dichos mis padres, y abuelos paternos, y maternos y la de todos sus ascendientes desde tiempos inmemorables. Los cuales suplico a Vuestra señoría haya por manifestados, y me declare en cuanto hubiese lugar por hombre noble hijo dalgo notorio: Así en virtud de dichos papeles, como de la Real Carta de privilegio, que inserta con ellos presento, concedida. Gonzalo[roto]Palencia, para él sus Palencia, para el, sus hijos, nietos y nietas, y descendientes de el y para siempre jamás, por el señor Rey Don Enrique, y confirmada, y proveída por los señores Rey Don Fernando, y Reina Doña Isabel como quinto nieto, que soy por línea recta de legitimidad de Luis Zapata, hijo legítimo de Gonzalo de Palencia, y de Leonor Alvarez, como hallara [roto]en la información adjunta de mi tatarabuelo Fer[roto]Zapata, y fecho suplico a Vuestra señoría haga sacar dos aprobaciones, y [roto][roto]de un tenor firmando a todas las justicias de su Majestad que me guarden, y hagan guardar todos los fueros, y preeminencias que correspondan, y se me Concede por la dicha Real carta de [roto] y que la una se me entregue juntamente con los papeles [roto]para que a ellos se agregue y la otra se agregue al libro capitular del archivo de este ilustre cabildo para guarda de mi derecho [roto]mediante. A vuestra señoría pido y suplico provea según mi relato[roto] cia, que pido y juro lo necesario en derecho etcétera. Lorenzo Zapata[roto] Antioquía y Octubre 7 de 1776. El presente escribano con examen y reconocimiento de todos los instrumentos, y papeles presentados por esta parte concernientes a su calidad, y limpieza de sangre, derivada de sus ascendientes por ambas líneas, dará a esta parte, con inserción a la letra, y por cabeza de este escrito, y decreto, certificación en relación de lo que resulta de cada cuaderno, para que pasándose la una al cabildo justicia, y regimiento se archive en él, y se guarden a esta parte las preeminencias, y prerrogativas, que conforme a su calidad, y al mérito, que prestan, le están declaradas por dichos instrumentos, y le correspondan [roto] [roto]

**F.2r.** los originales. Y entiéndase todo con citación del Procurador General. Silvestre. Proveyó, y firmó el decreto antecedente, el señor Don Francisco Silvestre, gobernador y comandante general de esta ciudad de Antioquía y su Provincia, en dicha ciudad a siete de Octubre de mil setecientos setenta y seis años, por ante mí de que doy fe. Juan Antonio de

Orellana escribano público del número. Diligencia{en nueve de octubre de dicho año, solicité por Don Lorenzo Zapata, y tuve noticia se hallaba en su casa de campo, lo que yo el escribano anoto, y firmo. Orellana. Citación{En once de Octubre de dicho año, cité como se manda al señor Don Francisco Rincón, procurador general doy fe. Orellana. Notificación{en catorce de octubre de dicho año, hice saber lo proveído a Don Lorenzo Zapata en su persona, doy fe. Orellana. Y habiendo cumplido con la inserción mandada, paso segunda vez a reconocer los citados instrumentos, y papeles, bien inteligenciado de ellos. Certifico en la misma forma, que en las certificaciones dadas por el señor Dr. Don José Salvador Cano, Cura y vicario de esta ciudad a pedimento verbal de dicho Don Lorenzo, constan las partidas, que aquí se insertarán, que a su tenor a la letra dice así. Certificación{Yo el Dr. Don José Salvador Cano, comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada, cura y vicario juez eclesiástico de esta ciudad de Antioquía etcétera. Certifico en toda forma de derecho, a los señores que la presente viere, como en uno de los libros bautismales de esta Parroquial iglesia, se halla una partida de bautismo, al folio 283" del tenor siguiente. Partida de bautismo de Don Lorenzo Zapata{En la Santa Iglesia Parroquial de esta ciudad de Antioquía el doce de julio de mil setecientos treinta y cinco años. Yo el Doctor Don Francisco José Zapata, y Múnera, comisario del Santo Oficio, cura y vicario Juez Eclesiástico de esta dicha ciudad, hice los santos exorcismos, que manda Nuestra santa Madre Iglesia, en un niño hijo legítimo del Maestre de Campo Don Francisco Javier Zapata, y Múnera y de Doña María Francisca de el Pino de edad de once días, y así mismo le eche el agua en casa, por necesidad, le puse por nombre

**F.2v..** Lorenzo, Antonio, Javier. Fue su padrino el señor Don Salvador de Monforte ayudante mayor de los Reales ejércitos, gobernador y Capitán General actual de esta ciudad, y su Provincia y por que conste lo firmo. Dr. Francisco José Zapata y Múnera.. Partida de confirmación{Así mismo certifico, que en el dicho libro a foxas 327 se halla otra partida del tenor siguiente. Confirmaciones que celebró el ilustrísimo y reverendísimo señor Maestro don fray Diego Fermín de Vergara, meritisimo obispo de esta Diócesis de Popayán en esta ciudad de Antioquía, desde el día veintisiete de diciembre de este año de mil setecientos treinta y seis Francisco Lorenzo, hijo legítimo del señor Maestre de Campo Don Javier Zapata, alcalde ordinario más antiguo, y de Doña María Francisca de el Pino. Su padre el señor gobernador y Capitán General Don Juan de Ortega. Fray Diego Fermín, obispo de Popayán. Fue presente Francisco Fermín de Vergara escribano de Cámara, y notario. Y para que conste a pedimento verbal de Don Lorenzo Zapata doy las presentes en Antioquía a primero de octubre de este año de mil setecientos setenta y cinco. Dr. José Salvador Cano. Yo el Dr. Don José Salvador Cano comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada, cura y vicario Juez eclesiástico de esta ciudad de Antioquía, y su jurisdicción. Etcétera. Fe de Bautismo de Doña Ana María de Toro{Certifico en toda forma de derecho, a los señores que la presente vieren, que en el libro de bautismos antiguo de la Parroquia de esta ciudad hay una cláusula, y partida, que dice así. En diez días del mes de Noviembre de mil seiscientos veinticinco años. Yo el Comisario Andrés Fernández Crespo bauticé y puse óleo y Crisma a Ana María hija de Fernando de Toro, y de Doña María Ordás su mujer fueron sus padrinos el beneficiado Juan García Duran, y Doña Jacinta de Figueroa advirtiéseles él

**F.3r..** Parentesco espiritual que contrajeron Fe de Bautismo de Don Juan Zapata Hijo de la referida Doña Ana María{y en el mismo libro se halla otra, del tenor siguiente. En diecinueve de octubre del año de mil seiscientos cuarenta y tres Yo el bachiller Pedro Mancera bauticé, y puse óleo, y crisma a Juan Bautista, hijo de Don Antonio Zapata, y de Doña Ana María de Toro su mujer, fueron sus padrinos el comisario Lorenzo Cortés de Ordás, y Marina de Figueroa su madre avisó seles el parentesco. Bachiller Pedro Mancera. Y en el dicho Libro se halla otra partida, que su tenor es el siguiente. En veintisiete de Marzo de mil seiscientos cincuenta años. Fe de Bautismo de Doña María de la Serna Palacio mujer que fue del dicho Don Juan Zapata{Yo el padre Fray Jacinto, con Licencia del señor Comisario Lorenzo Cortés, bauticé, y puse óleo y Crisma a María, hija del Alférez Pedro de la Serna Palacio y de Doña Andrea de Espinosa su mujer, fueron sus padrinos el contador Don Antonio de la Masa, y

Doña Ana de Poveda su mujer, avisó seles el parentesco. Lorenzo Cortés de Ordás. Fray Jacinto Hurtado. Y en otro libro donde se asientan las partidas de casamientos, se halla una del tenor siguiente. En Antioquía en treinta y uno de julio de mil setecientos y treinta y cuatro años. Partida de Casamiento de Don Javier Zapata hijo de los de arriba mencionados{Yo el Dr. Don Francisco José Zapata y Múnera, cura y vicario de esta ciudad, desposé solemnemente al maestre de Campo Don Francisco Javier Zapata, y Múnera hijo legítimo del Capitán Don Juan Zapata, y de Doña María de la Serna, Con Doña María Francisca del Pino, hija legítima del Sargento Mayor Don José Pablo de el Pino, Guzmán, y Jaramillo, y de Doña María Manuela de Moncada, vecinos de esta ciudad. Corriéronse las bañas en tres días feriados, como está dispuesto por derecha, no resultó impedimento: Fuéle pedido su mutuo consentimiento, halláronse

**F.3v.** presentes el Capitán Don Nicolás de Osa Pimienta, y Don Pedro de la Serna Alvarado, y José Javier de Ibarra, y lo firmó Dr. Francisco José Zapata y Múnera. Y así mismo certificó, que he oído de público, y notorio pública voz, y fama, que todos los sujetos contenidos en la certificación antecedente de partidas de bautismos, y casamiento son legítimos ascendientes de Don Lorenzo Zapata de el Pino en los grados que aquí expresare. El Maestre de Campo Don Francisco Javier Zapata y Doña María Francisca de el Pino, fueron sus padres legítimos el Sargento Mayor Don José Pablo del Pino, y Doña María Manuela de Moncada, sus abuelos maternos. El alguacil mayor Don Juan Zapata, y Doña María de la Serna sus abuelos paternos. El Maestre de Campo Don Antonio Zapata y Doña Ana María de Toro Zapata, sus bisabuelos. El Sargento mayor Fernando de Toro Zapata, y Doña María Ordás, sus tatarabuelos, y para que conste a pedimento verbal del dicho Don Lorenzo Zapata, doy la presente, en Antioquía a veintisiete de agosto de mil setecientos setenta y seis años. Dr. José Salvador Cano.

Cuaderno 1º. Perteneciente a Don Antonio Zapata bisabuelo del dicho Don Lorenzo{y con inspección de un cuaderno de autos testimoniado, compuesto de noventa y cuatro foxas que al final de su concuerda se halla una comprobación del tenor siguiente. Nos el teniente de Maestre de Campo Don José Ignacio Montoya, y Don Enrique de Villa alcaldes ordinarios de esta ciudad de Antioquía, y su jurisdicción solos por no haber otros capitulares. Comprobación{certificamos a los que la presente vieren, que Juan Antonio de Orellana de quien va signado, y firmado el testimonio que antecede

**F.4r.** es escribano de su Majestad público y del número como se nombra fiel legal, y de confianza, y que a los escritos, escrituras, testimonios, y demás instrumentos, que ante él han pasado y pasan siempre se les ha dado, y da entera fe, y crédito, judicial y extrajudicialmente. Y así mismo certificamos que Don Lorenzo Zapata, ha cuyo pedimento se ha sacado el dicho testimonio, antecedente, es vecino principal de esta ciudad e hijo legítimo nieto, y descendiente por línea recta de legitimidad de todos los sujetos que se expresan, y en la misma forma que lo refiere en su escrito de pedimento que está por cabeza de dicho testimonio, y que así es público y notorio. Y para que conste donde convenga damos la presente y firmamos, ha pedimento del dicho Don Lorenzo Zapata, en esta dicha ciudad, a veintitrés de agosto de mil setecientos setenta y seis años. José Ignacio de Montoya. Enrique de Villa, y Toro cuyo escrito, decreto, y el que se sigue con su decreto son del tenor siguiente. Petición{Señor alcalde ordinario. Don Lorenzo Zapata vecino de esta ciudad, ante Vuestra merced conforme a derecho parezco, y digo: Que yo soy hijo legítimo del Maestre de Campo Don Francisco Javier Zapata, y dicho mi padre, hijo legítimo del alguacil mayor Don Juan Zapata mi abuelo, hermano legítimo, y entero, del Dr., Don Pedro Zapata; e hijo legítimo y entero, del Doctor Don Pedro Zapata del Dr. Don Pedro Zapata; e hijo legítimo maestre de Campo Don Antonio Zapata, Gómez de Múnera, y de Doña Ana María de Toro Zapata, mis bisabuelos y esta, hija legítima del sargento Mayor Fernando de Toro Zapata, y de Doña María Ordás; y este, hijo legítimo de Juan de Toro, natural de Villalba, y de Doña Catalina Zapata, y esta, hija legítima de Luis Zapata hermano legítimo, de Francisco Zapata, ambos hijos legítimos de

**F.4v.** Gonzalo de Palencia, y de Leonor Alvarez, naturales de la Villa de Llerena de los reinos de España. Y la dicha Doña María Ordás, mi tatarabuela, era hija legítima de Juan García Ordás, y de Doña Marina de Figueroa. A quienes pertenecen los cuadernos que solemnemente manifiesto. Uno de la información, que a pedimento de Doña Juana de Cantos Zapata (hermana legítima del dicho Maestre de Campo Don Antonio Zapata) se hizo a su favor en la Villa de Albacete en los Reinos de España. Otro de la información hecha a favor de Don Juan Vélez de Guevara, (hermano legítimo de madre, de distinto matrimonio, del dicho mi bisabuelo Don Antonio Zapata) en la dicha Villa de Albacete. Otro de la información que se hizo en la Villa de Llerena en los Reinos de España, a pedimento y favor de Francisco Zapata, y de sus hermanos, y la carta de privilegio en el inserta, concedida por el señor Rey Don Enrique, y confirmada, y aprobada por los señores Rey Don Fernando y Reina Doña Isabel, a favor del dicho Gonzalo de Palencia, padre de los dichos Francisco y Luis Zapata, para sí, y sus descendientes. Otro de la información que se hizo en el lugar de río seco de Tapia, Diócesis de Oviedo, en los reinos de España, a pedimento de Juan García Ordás, mi cuarto abuelo de todos los cuales, por convenir a mi derecho, y ser de justicia: a Vuestra merced pido, y suplico se sirva mandar al presente escribano me dé testimonio, integro en forma legal, bajo de un conguerda, a continuación de este, por ir en el papel que corresponde, que estoy pronto a dar los recaudos necesarios, y hecho se me devuelvan los originales, interponiendo su autoridad, y decreto judicial, que en ello recibiré merced con justicia que pido, y juro lo necesario etcétera.

**F.5r.** Decreto{Lorenzo Zapata. Por presentada con los papeles que menciona esta parte, los cuales vistos, y que son presentados por parte legítima a quien pertenecen, y corresponden en los grados que se expresan en este pedimento, como me consta, y es público y notorio el presente escribano le dé los testimonios que quisiere, bajo de un conguerda como le pide, al pié de este decreto, en el que interpongo toda mi autoridad judicial, por venir en el papel que le compete, y hecho devuélvansele las originales presentados como lo pide. Así lo proveyó, mandó, y firma el señor Don Enrique de Villa alcalde ordinario de esta ciudad de Antioquía, y su Jurisdicción en ella, a treinta y uno de julio de mil setecientos setenta y seis años. Enrique de Villa y Toro. Ante mí Juan Antonio de Orellana escribano público del número. Petición de Doña Juana de Cantos Zapata para la información de Don Antonio Zapata su hermano bisabuelo de don Lorenzo Zapata por parte Materna{Doña Juana de Cantos Zapata, viuda de Don Pedro Lazo de Hermosa, natural de esta Villa, estante en ella, vecina al presente de la San Clemente, en nombre de Don Antonio Gómez Zapata mi hermano, residente en Indias, en el Nuevo reino de Granada, en la ciudad de Antioquía, casado en ella con Doña María Zapata, y Figueroa por quien presto vos, y caución de raptó, que estará y pasará, por lo que de suso se hará mención como mejor halla lugar de derecho digo: Que para ciertos efectos conviene hacer información de cómo el dicho Don Antonio mi hermano, es hijo legítimo de Juan Gómez de Múnera, y de Doña Francisca Jiménez Zapata, vecinos que fueron de esta Villa, y nieto de Antonio Sánchez de Múnera y de Doña Beatriz Gascón, sus abuelos paternos, vecinos y naturales de la ciudad de Chinchilla, y nieto de Antonio Jiménez Zapata, y Doña María de Cantos Barrionuevo, sus abuelos maternos, vecinos y naturales que fueron de

**F.5v.** esta Villa, y de cómo el dicho Don Antonio mi hermano es cristiano viejo, limpio, sin raza de moro, judío, confeso, ni penitenciado por el santo Oficio de la inquisición y lo fueron así mismo sus padres, abuelos paternos y maternos. A Vuestra merced pido, y suplico mande recibir dicha información de los testigos que presentare, y hecha se me dé un traslado asignado, y autorizado en pública forma, y manera que haga fe, interponiendo a ella su autoridad, y decreto judicial, pues es justicia que pido, y para ello etcétera. Y que los dichos testigos se examinen por los capítulos siguientes. Interrogatorio{Lo primero, si conocen a el dicho Don Antonio Gómez Zapata, y si conocieron a Juan Gómez de Múnera, y Doña Francisca Jiménez Zapata sus padres, vecinos que fueron de esta Villa, y Antonio Sánchez de Múnera, y Doña Beatriz Gascón, sus abuelos paternos, vecinos y naturales que fueron de la ciudad de Chinchilla y Antonio Jiménez Zapata, y Doña María de Cantos

Barrionuevo, sus abuelos maternos, difuntos, vecinos, y naturales que fueron de esta Villa etcétera. Si saben que los dichos Juan Gómez de Múnera, y Doña Francisca Jiménez Zapata, fueron casados, y velados según orden de la Santa Madre Iglesia, y durante su matrimonio hubieron, y procrearon por su hijo legítimo al dicho Don Antonio Gómez Zapata, y por tal lo criaron, y alimentaron, llamándole hijo, y doctrinándole, y alimentándolo conforme a su estado, calidad y condición, que convenía, y por tal siempre fue tenido, y comúnmente reputado, digan. Si saben que los dichos Antonio Sánchez de Múnera, y Doña Beatriz Gascón, abuelos paternos de dicho Don Antonio Gómez Zapata, tuvieron por su hijo legítimo **F.6r.** y de legítimo matrimonio, al dicho Juan Gómez de Múnera y los dichos Antonio Jiménez Zapata, y Doña María de Cantos Barrionuevo, tuvieron por su hija legítima, a la dicha Doña Francisca Jiménez Zapata. Y los unos y otros, fueron casados, y velados, según orden de la Santa Madre Iglesia, sin que en ello haya duda, ni contradicción. Etcétera. Si saben que el dicho don Antonio Gómez Zapata, y los dichos Juan Gómez de Múnera, y Doña Francisca Jiménez Zapata, sus padres. Y Antonio Sánchez de Múnera, y Doña Beatriz Gascón, sus abuelos paternos y Antonio Jiménez Zapata y Doña María de Cantos Barrionuevo, sus abuelos maternos. Es y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, ni penitenciados por el santo Oficio de la Inquisición. Gente noble, e ilustre en esta dicha Villa y Ciudad de Chinchilla, y de los primeros de estas Repúblicas, y como tales han tenido, y ocupado los oficios honrosos, que se dan en ellas, siendo los que tenían el mando, y gobierno en ellas, cada uno de ellos en su tiempo y lo mismo tuvieron sus antecesores, y de presente sus deudos sin que haya habido cosa en contra por que así lo saben, y lo han oído decir a sus mayores y ancianos, y que en sus tiempos estaban tenidos y reputados por tales, y de las calidades que van referidas, sin que se halla dicho, ni entendido cosa en contrario. Y así el dicho Don Antonio Gómez Zapata, por ser descendiente de tales padres, y abuelos, es de las buenas partes, que van referidas digan etcétera. Item que todo lo suso dicho es público, y notorio pública voz, y fama, y común opinión, sin que hayan oído decir cosa en contrario etcétera. Auto{Doña Juana de Cantos Zapata. El Licenciado Diego Campillo Salcedo. Por presentada

**F.6v.** la dicha petición, e interrogatorio, y su merced mandó, que la dicha Doña Juana de Cantos Zapata de la información de testigos que ofrece, que está presto de los examinar. Así lo proveyó su merced de Miguel del Castillo Alfaro, alcalde ordinario de esta Villa de Albacete, y su Jurisdicción por el Rey Nuestro señor. En ella, y octubre dieciséis de mil seiscientos cuarenta y seis años. Miguel del Castillo Alfaro. Notificación{Ante mí Pedro de Molina Díaz. En La Villa de Albacete, en dieciséis días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años. Yo el escribano notifiqué dicho auto a Doña Juana de Cantos Zapata en su persona doy fe. Pedro de Molina Díaz. Y el dicho cuaderno testimoniado, contiene en relación lo siguiente. Desde el reverso de la foxa 3ª. Hasta el de la 22 se hallan examinados once testigos contestes, al tenor del interrogatorio antecedente y del reverso de dicha foxa 22 hasta la vuelta de la foxa 24 se halla un escrito, auto, y certificaciones, y fe de Bautismo, cuyo tenor a la letra es el siguiente. Pedimento{En la Villa de Albacete, en veinte días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años, ante su merced Don Miguel del Castillo Alfaro, alcalde ordinario de esta dicha Villa, y su Jurisdicción, por el Rey Nuestro Señor pareció Doña Juana de Cantos Zapata, en nombre de Don Antonio Gómez Zapata su hermano, residente en Indias, y dijo que tiene fecha probanza de la genealogía, y limpieza del suso dicho, con bastante número de testigos y por ahora, no quiere presentar más. Pidió a su merced. Mandé a el presente escribano le dé un traslado de ella, para guarda del derecho del dicho su hermano, y signados, y autorizados en pública forma se los entregué, y a ellos su merced interponga su autoridad, y judicial decreto pidió justicia, y testimonio. Su merced del dicho señor alcalde habiendo

**F.7r.** visto el dicho pedimento, mandó a mí el presente escribano saque, o haga sacar un traslado, dos, o más de la dicha probanza, y signados, y autorizados en pública forma, y manera que haga fe. Se los dé, y entregué a la dicha Doña Juana de Cantos Zapata, para el efecto que los pide, a los cuales, y cada uno de ellos, interponía e interpuso su autoridad, y

judicial decreto, cuanto ha lugar de derecho. Y certifica que los testigos que han dispuesto en esta probanza, son sacerdotes honrados, y principales, y así los demás testigos hombres honrados, y que a sus dichos y deposiciones se les debe dar toda fe, y crédito en juicio, y fuera del por haber dispuesto con toda fidelidad, y verdad según los capítulos referidos en la dicha probanza, que todo lo suso dicho articulado, y referido es cierto, y verdadero, y lo firmó de su nombre. Miguel del Castillo Alfaro. Ante mí Pedro Molina Díaz. Yo Pedro Molina Díaz escribano del Rey Nuestro señor, y público del número de esta Villa de Albacete vecino, y natural de ella, familiar, y notorio del santo Oficio de la inquisición presente fui con el dicho Miguel del Castillo Alfaro alcalde ordinario de esta dicha Villa al examen, y juramento de los testigos que han depuesto en esta Probanza, que va escrita el primer pliego, y último del sello segundo, y en medio papel común, su original queda en mi poder en pliegos del sello cuarto en Albacete en veinticuatro días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años y en fe de ello lo asigné en testimonio de verdad. Pedro Molina Díaz. Certificación{Los escribanos del rey Nuestro señor Públicos del número de la Villa de Albacete, damos fe y verdadero testimonio, a los que el presente vieren como Miguel del Castillo ante quien se hizo la información de suso contenida es alcalde ordinario

**F.7v.** de esta dicha Villa, y como tal usa, y ejerce el dicho su oficio y los mandamientos, y autos por él despachados, se cumplen, y obedecen. Y así mismo lo damos, que Pedro Molina Díaz de quien va a signada la dicha información, es escribano de su majestad y público del número de esta dicha Villa, familiar y notario del santo Oficio, y lo usa, y ejerce y a las escrituras, y autos que ante él, han pasado, y pasan, se les ha dado, y da entera fe, y crédito en Juicio y fuera de él, y para que conste, de pedimento de Doña Juana Zapata, viuda de Don Pedro Laso de Hermosa damos la presente en la Villa de Albacete, en veinticuatro días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años, y lo signamos. En testimonio de verdad. Miguel de San Juan. En testimonio de verdad. Diego Aguado. En testimonio de verdad Mateo López Carbonel. Yo Rodrigo Garijo Benitez escribano del Rey Nuestro señor, y del ayuntamiento de esta Villa de Albacete, y vecino de ella. Doy fe, y verdadero testimonio a los que el presente vieses, como Miguel de Castillo Alfaro, alcalde ordinario de esta Villa, de quien va firmada, y autorizada esta probanza, es tal alcalde ordinario de esta dicha Villa, y su Jurisdicción por el rey Nuestro señor, y como tal tiene el juzgado en todas las causas civiles, y criminales. Y así mismo Pedro de Molina Díaz de quien va signada, y firmada esta probanza es tal escribano del rey Nuestro señor, y público del número de esta Villa como se intitula, y familiar, y notario del santo Oficio de la inquisición de Murcia y Miguel de San Juan, Diego Aguado, y Mateo

**F.8r.** López Carbonel de quien va fecha la certificación de esta probanza son tales escribanos públicos, y del número como se intitulan, y que a su escritura, y autos, que ante ellos han pasado, y pasan se les ha dado, y da entera fe, y crédito en juicio y fuera del como ha escrituras, y autos fechos ante tales escribanos fieles, y legales, y de confianza y para que conste doy esta certificación firmada, y signada y sellada con el sello de esta Villa, de pedimento de Doña Juana de Cantos Zapata, viuda de Don Pedro Laso de Hermosa, en la Villa de Albacete en veinticuatro días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años. En testimonio de verdad. Rodrigo Garijo Benitez. Yo Pedro Molina Díaz escribano del Rey Nuestro señor público del número de esta Villa de Albacete, y vecino de ella, familiar y notario del santo Oficio de la Inquisición de Murcia, certifico, y doy fe a los que le vieren, como estando en al sacristía de la Parroquia del señor San Juan bautista de esta dicha Villa, el Licenciado Francisco Moreno presbítero, cura propio de dicha parroquia, a quien doy fe conozco, y de que es tal cura, me entregó un libro donde están escritos los nombres de los que se han bautizado, y a foxas cuatrocientas, y ochenta y cinco hallé un monte que es del tenor siguiente. Antonio{en once días del mes de junio, de mil seiscientos nueve años, se bautizó Antonio, hijo de Juan Gómez de Múnera, y de Doña Francisca Jiménez, fueron sus compadres Pedro de Royo de Cantos, y Doña Catalina Jiménez su mujer. Testigos Benito Gómez de Riqueras, y Juan del Morral curas: Bautícelo yo el Licenciado Francisco de Royo. Concuerta con el mote original

**F.8v.** .que se sacó de dicho libro, que volví a entregar, al dicho Licenciado Francisco Moreno cura, que por su reino lo firmó, va cierto, y verdadero, y a él me remito, y para que de ello conste de pedimento de Doña Juana de Cantos Zapata, viuda de Don Pedro Laso de Hermosa, di la presente en al Villa de Albacete en veinticuatro días del mes de octubre de mil seiscientos cuarenta y seis años, y en fe de ella lo firmé y signé. El bachiller Francisco Moreno. Nota{en testimonio de verdad. Pedro Molina Díaz. Que se omiten las dos partidas de bautismo que aquí se signen una del alguacil mayor Don Juan Zapata y la otra de Doña María de la Serna su mujer(abuelos paternos del dicho Don Lorenzo) por hallarse copiadas al principio de este cuaderno. Y siguiendo en el mismo testimonio al folio 25, hasta el 27 su llana, dos escritos se hallan con sus decretos, y diligencias, que su tenor a la letra, es el siguiente. Petición[El Doctor Don Juan María Vélez de Guevara, Clérigo presbítero, sacristán mayor de la Santa Iglesia Matriz de esta ciudad. Digo que a mi derecho conviene, que el presente escribano me dé un tanto de esta filiación, que presentó con el juramento en derecho necesario, para que me vuelva originalmente fecha a pedimento de parte del general Don Juan María Vélez de Guevara, y Cantos, ya difunto mi padre legítimo, en la Villa de Albacete, de su genealogía calidad y nobleza, que está autorizada de Gaspar López escribano de su Majestad y sea autorizado en pública forma, y manera que haga fe. Por tanto a Vuestra Merced pido, y suplico, que habiendo por presentada la dicha filiación, se sirva de proveer, y mandar según, y como llevo pedido pues es de justicia la cual pido, y juro en debida forma

**F.9r.** según mi orden, y en lo necesario etcétera. Dr. Don Juan María Vélez de Guevara. Decreto{El teniente General de Corregidor, habiendo por presentado el testimonio de autos mando que del se saque a la letra un tanto autorizado en pública forma, y manera que haga fe, para los efectos que hubiere lugar de derecho, y habiéndose corregido, y concertado, se le vuelva el testimonio original a la parte: Este decreto sirva de Compulsorio, y lo firmó. Domingo Torres. Ante mí Francisco Bermeo Xaurigui, escribano de su Majestad y público. En al Villa de Madrid a once del mes de septiembre de mil seiscientos veintiséis años, ante mí el escribano y testigos pareció presente Don Juan Vélez de Guevara, y cantos vecino de la Villa de Albacete, corregidor, y Justicia mayor de la Provincia de Tocaima, y las ciudades de Mariquita, e Ibagué, y los demás lugares de tierra caliente, por el rey Nuestro señor estante al presente en esta corte, y dijo, y otorgó que daba, y dio su poder cumplido bastante cuanto en derecho es necesario y se requiere a Don Pedro Laso de Hermosa vecino de la dicha Villa de Albacete con facultad de sustituir en un procurador, dos o más las veces que sean necesarias, especialmente para que en su nombre pueda parecer, y parezca ante las justicias de la dicha Villa de Albacete, y de otras cualesquier partes, y lugares donde más convenga, y presente petición pidiendo se reciba, y haga información de su calidad, nobleza limpieza y legitimidad, y de sus antepasados y de cómo es hombre libre y por casar para poder disponer de su persona como le convenga, y presentar acerca de todo ellos los testigos, y otros papeles, y recaudos necesarios tocantes a lo que es, y fecha la dicha información pedir un traslado, dos o mas de ella escrita en

**F.9v.** limpio, signada, firmada, y autorizada de la justicia, o justicias, ante quien hiciere, y manera que haga fe para la tener para en guarda de su derecho, y generalmente para en todos sus pleitos, y causas, movidos, y para mover así civiles, como criminales, cuantos el tiene, y es para ver, y tener cualesquier persona, las tales personas contra el cualesquier manera así en demandas, como en defensas, y para que pueda parecer, y parezca en juicio, y fuera del ante todos, y cualesquiera jueces y justicias, eclesiástica, seglares de los reinos, y señores de su majestad y ante ellos, y cualesquiera de ellos de su majestad y ante ellos, y cualesquiera de ellos hacer cualesquier demanda, pedimento, requerimiento protestaciones, citaciones, emplazamientos, y negar los de en contrario, y puestos, y en prueba, presentar testigos, escrituras, y probanzas, y otras cualesquier manera de prueba y contradecir las de en contrarios, tache testigo, recusar jueces, escribanos, y letrados, apartarse de ellas en cualquier estado del pleito, pedir ejecución, y jurar las provincias y , y ventas y remates de bienes, y tomar las pociones de ellos y en su hacer cualquier juramento de calumnia y decisorio, y de verdad decir, y verlos hacer a las otras partes, y pedir publicación en los dichos pleitos, y concluirlos, y pedir, y oír sentencias, o sentencias, interlocutorias, y definitivas, y consentir en las que por el se dieren, y apalearen, y suplicar de las de encontrado y seguir la tal apelación, y suplicación donde con derecho se deba seguir, y dar quien la siga, y para pedir costas, jurarlas, y recibí, y dar cartas de pago de ellas, y hacer sobre ello todos los otros actos, y diligencias judiciales y extra judiciales que convengan, y menester sea, dese

**F.10r.** hacer que el mismo arias, y hacer podar presente, siendo jurar y sustituir, con revelación de costas, y obligación de su persona, y vienes en forma, que para ver por firme lo que así en su nombre hiciere, especial, y expresamente se obligo, y otorgo así ante el dicho escribano estando presente por testigo, don Leandro Guzmán vecino de está dicha villa don Juan Laso de Hermosa así mismo de está dicha villa que juraron a dios y una cruz en forma de derecho, conocer al dicho otorgante, y ser el contenido que otorga este poder y sellada del propio nombre, sin fraude, ni cautela alguna; y así mismo fue testigo Simón de Roda vecino de está villa, y el otorgante lo firmo de su nombre, y los testigos de su conocimiento. Don Juan Vélez Guevara, y Cantos Don Leandro de Guzmán. Don Juan Lazo de Hermosa y yo Francisco de Galasio escribano del rey nuestro señor vecino de está villa de Madrid, presente fui al otorgamiento de está carta de poder con los dichos testigos, y otorgantes, y lo signe y firme . en testimonio de verdad Francisco de Galasio escribano. en la villa de Albacete en veintidós días del mes de octubre de mil seiscientos veintiséis años ante el señor Don Diego de Osa, Sarmiento, y Zúñiga caballero del habito de Santiago, corregidor, y justicia mayor de este corregidor, por el rey nuestro señor, la presento Don Pedro Laso de Hermosa vecino de esta villa, en nombre de Don Juan Vélez de Guevara, y Cantos vecino de ella. Petición. Don Juan Vélez de Guevara y Cantos, vecino y natural de esta villa de Albacete, como menor de derecho lugar halla por mi procurador digo que su majestad (dios le guarde ) me ha hecho merced del oficio de corregidor, y justicia mayor de la provincia de Tocaima, Ibagué, y Mariquita y los de mas lugares de tierra caliente, del nuevo reino

**F.10v.** de Granada; conviene a mi derecho hacer información de mi nobleza y limpieza, y como su hijo legitimo de Don Sebastián Guevara y Cantos y de doña Francisca Jiménez Zapata, y nieto de Antonio de Guevara y Cantos, y doña Juana Gómez de Quevedo su mujer mis abuelos paternos. Y de Antonio Jiménez Zapata, doña María de Cantos abuelos maternos: y como son mayorazgo, y parientes mayor de la nobleza de los cantos, de mi filiación conforme la notoriedad, y posesión, y propiedad, que es notorio en esta villa caballero, hijodalgo de todos cuatro abuelos, y así mismo de cómo soy hombre soltero, libre, y por casar, para poder disponer de mi persona. a vuestra merced pido, y suplico mande recibir la información de los testigos que presentare, examinando al tenor de esta petición, y fecha me mande dar un traslado signado, y autorizado en publica forma, y en manera que haga fe, para que conste mi calidad, y limpieza, y interponiendo a ellos su autoridad y

decreto judicial, pues es justicia, la cual pido para ello etcétera . Don Pedro Laso de Hermosa, que de información de lo contenido en su petición, y dada proveer justicia. así mando . Don Diego de Osa Sarmiento, y Zúñiga ante mi Gaspar López escribano. Este dicho día yo el escribano notifique el dicho auto a Don Pedro Lazo de Hermosa en nombre de su parte, en persona, doy fe. Gaspar López escribano y desde dicha foja 27 hasta la 38, su llana, se hallan seis testigos contestes, con el pedimento que va copiada, y en dicha foja 38 hasta la 34, inclusive, se hallan un pedimento decreto, y comprobaciones que su tenor es como se sigue. En la villa de Albacete en veintinueve días del mes de octubre de mil seiscientos veintiséis años ante el señor Diego de Osa Sarmiento, y Zúñiga, caballero del habito de Santiago, corregidor, y justicia mayor de este

**F.11r.** Corregimiento por el rey nuestro señor; pareció el dicho capitán Don Pedro Lazo de Hermosa, en dicho Don Juan Vélez , de Guevara, y Cantos, y dijo que por ahora no tiene que presentar mas testigos de los que tiene presentados, y pido a su merced del dicho señor corregidor mande, se le de un traslado de la información signado, y autorizado en manera que haga fe, interponiendo su merced su autoridad y decreto judicial, y pido justicia . El dicho señor corregidor mando a mi el escribano saque, saque o haga sacar un traslado de la dicha información, y signado, y en manera que haga fe lo de, y entregue al dicho Don Pedro Laso de Hermosa, al traslado de su merced desde luego interponer su autoridad, y decreto judicial, lo firmo . Don Diego de Osa Sarmiento y Zúñiga Ante mi Gaspar López escribano. y yo Gaspar López Escribano del rey nuestro señor y del numero de la villa de Albacete, a lo que dicho es, y de mi se hace mención fui presente, y de mandamientos del dicho señor corregidor que aquí afirmo, ice sacar este traslado , y va en diez y siete foxa con esta , y lo signe. Don Diego de Osa Sarmiento, y Zúñiga. en testimonio de verdad. Gaspar López Escribano. nos lo escribanos del rey nuestro señor y públicos del numero de esta villa del Albacete, y vecinos de ella certificamos y hacemos fe, a los que esta información vieren como Don Diego de Osa, Sarmiento, y Zúñiga, caballero del habito Santiago de quien va autorizada dicha información, es corregidor de este corregimiento por el rey nuestro señor y tal juzga en toda las causas y negocios civiles, y criminales como tal corregidor. y así mismo Gaspar López Escribano de quien va signada, y firmada , es escribano

**F.11v.** del rey nuestro señor en su corte, reinos, y señoríos, publico y del numero de esta villa, fiel y legal, y de confianza y a su escritura, y autos que ante han pasado, y pasan, se les ha dado, y dan entera fe, y crédito como fecha ante tal escribano y para que de ello conste de pedimento de Don Pedro Laso de Hermosa vecino de esta villa, dimos el presente en la villa de Albacete en dos días del mes de noviembre de miel seiscientos veinte seis años, y lo signamos en testimonio de verdad Francisco Fernández Campanón en testimonio . en testimonio de verdad. Gabriel de cantos escribano. y yo Antonio leal escribano del rey nuestro señor publico del numero, y ayuntamiento de la villa de Albacete , y vecino de ella; certifico, y hago fe a los que la presente vieren, como Don Diego de Osa, Zúñiga caballero, del hábito de Santiago, Corregidor, y justicia mayor de este corregimiento de las ciudades Chinchilla, y Villena, y nueve Villas de su corregimiento con las Requena, y otras por el rey nuestro señor diócesis de Cartagena, ante quien se ha fecho la información de Su contenida, es tal corregidor como se intitula, y trae vara alta de justicia la usa y ejerce, y se cumplen, y ejecutan sus mandamiento y así mismo y Gaspar López escribano del rey nuestro señor publico y del numero de esta villa como se intitula, fiel y legal, y de confianza, y que a sus escritura, y autos, que ante el han pasado, y pasan se les ha dado, y da entera fe, y crédito en juicio, y fuera del, como a escritura fechas y otorgadas, ante escribano

**F.12r.** Fiel y legal. y así mismo Gabriel de Cantos, y Francisco Fernández Campanón, de quien va signado y firmada la certificación de esta otra parte, son escribanos públicos del numero de esta villa, fieles, legales, y de confianza, y que a su escritura, y autos ante ellos han pasado, y pasan se les ha dado, y da entera fe, y crédito, en juicios, y fuera del, como a escritura, y autos fecha ante escribanos fieles y legales, de confianza y para que de ello conste, de pedimento de Don Pedro Laso de Hermosa, en nombre de Juan de Guevara Cantos, di el presente en la villa de Albacete a cuatro días del mes de noviembre de mil seiscientos veintiséis años, sellado con el sello de la villa. y lo signe sin derecho, de que doy fe . en testimonio de verdad Antonio Leal de Escribano .concuenda este traslado con otro que según parece esta autorizado de Gaspar López escribano comprobado por otros escribanos que habiéndose corregido, y concertado, se devolvió al Dr. don Juan María Vélez de Guevara presbítero quedado en mi oficio la petición original, en que se pidió por el suso dicho se sacase este traslado y que en lo necesario me refiero, y que para que de ello conste, de su pimiento, y mandato de justicia, de que suso va incorporado; doy el presente, siendo testigo a lo ver corregir y concertar. Nicolás de Cabrera, Diego de Borja , y Juan de la Cruz, y del pino presente, y en fe de ello lo firmo, y signo en la ciudad de Cuenca del Perú en los días del mes de diciembre de mil seiscientos noventa y nueve años . en testimonio de verdad . Francisco de Bermeo Jauregui escribano de su majestad

**F.12v.** y publico. el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad de Cuenca del Perú, y los escribanos que aquí signamos, y firmamos certificamos, y damos fe, como Francisco de Bermeo, Jauregui, de quien parece esta signado, y firmado el instrumento de esta otra parte, es tal escribano de su majestad y publico de su numero de esta dicha ciudad como se nombra y intitula, fiel, y legal de toda confianza, y como tala todos lo autos, escrituras, escritos, y demás instrumentos y despachos que ante el suso dicho han pasado, y pasan, se les ha dado, y dan entra fe, y crédito judicial, y extrajudicialmente y para que de ello conste damos la presente en la dicho ciudad de Cuenca del Perú en cuatro días del mes de diciembre de mil seiscientos noventa y nueve años, y en fe de ellos lo firmamos. Y signamos. Pedro Nieto de Ribero . Licenciado Don Francisco Abad de Hinojosa . José de Andrés de y Benavides . Manuel de Mora Contrerass . José Beltrán Juan Cedillo . Juan Cosme de Palacio. Francisco Moreno de Bohórquez . don Domingo Moreno de Bohórquez . en testimonio de verdad Juan de Alabardas Escribano de su majestad. en testimonio de verdad Manuel de Ortega Osorio escribano de Cabildo, y real l hacienda y en el mismo testimonio, al folio 40 se halla un escrito de Francisco Zapata Palencia, y su decreto, Pidiendo por el una información cuyo escrito, y decreto es como se sigue en la villa de Llerena a nueve días del mes de junio de mil quinientos sesenta y ocho años, ante el ilustre señor bachiller Tinoco teniente de gobernador por el

**F.13r.** Ilustre señor Antonio Flores de Burgos gobernador y justicia mayor en esta provincia de León por su majestad pareció presente Francisco Zapata Palencia, vecina de esta villa y si conocieran a Gonzalo de Palencia vecino de esta villa de Llerena, y presento un escrito, y pedimento de pregunta del tenor siguiente . ilustre señor. Francisco Zapata Palencia vecino de esta Villa Francisco de Llerena digo: que yo me quiero ir alas Indias del mar océano, a los reinos del Perú, con licencia de su majestad que para ello tengo; y para ello me conviene probar y averiguar quien soy yo, y en las demás calidades que se requieren, y han de tener las personas que a los dichos reinos pasar en; y los testigos, y que presentare se examinen por las preguntas siguientes. si conocen a mi el dicho Francisco Zapata Palencia y si conocieran a Gonzalo de Palencia, y a Leonor Alvarez de Alza difuntos, vecinos que fueran de esta dicha villa, los cuales fueron casados, y velados a ley, y bendición de la santa madre iglesia, y así lo estuvieron muchos mas años, viviendo y morando juntos, haciendo vida Múnerable, como tales maridos, y mujer, y que de tal matrimonio me hubieron, y procrearon, y criaron como tal a su hijo legítimo digan lo que saben . si saben que el dicho Gonzalo de .Valencia mi padre era hijo de Dalgo notorio, y de ello tenía privilegio de Hidalguía de que le fue echa merced a Gonzalo de Palencia su padre mi abuelo a los cuales y a mi, y a mis hermanos se nos ha guardado la dicha Hidalguía y guarda entera y cumplimiento, no pensando, y gozando de las otras gracias franquezas y inmunidables, que los hijos dalgo gozan en todas las partes y lugares que nos halleemos, y conforme a esto Juan de Palencia mi tío, uy el dicho Gonzalo de Palencia mi padre, y Luis Zapata mis hermanos, han sido muchas veces alcaldes de la santa hermandad en esta dicha villa del estado de los hijos, y llana mente, y sin contradicciones alguna digan lo que saben y presento ante vuestra merced el dicho privilegio de Hidalguía original que tiene su poder Gonzalo de Palencia nuestra hermana vecino, y regidor perpetuo de esta dicha Villa, y pido a vuestra merced a los testigos: que presentare los mande examinar por estas preguntas. y fecha la dicha información, incierta en ella el traslado del dicho privilegio me lo mande dar todo sacado

**F.13v.** Signado en publica forma en manera que haga fe para guarda de mi derecho y que conste de ello, donde quiera que yo estuviere, y se le de crédito ante cualquier escribano de esta villa de Llerena, y fecha se traiga para proveer justicia . el bachiller Tinoco. Jerónimo Hernández escriban. y desde el dicho folio 40 hasta el 44 se hallan seis testigos contestes al pedimento, que iba en cierto, y de des la foxa 45 hasta la 51 se halla un auto de aprobación de dicha información; real cédula. Y sus obedecimiento, y que el tenor de lo referido es el siguiente . y después de lo suso dicho en la dicha villa de Llerena catorce días del mes de junio de mil, y quinientos sesenta y ocho años, ante su merced del dicho señor bachiller Tinoco alcalde mayor en esta dicha provincia pareció el dicho Francisco Zapata Valencia, y dijo, que el no quiere presentar mas testigos de los que tiene presentado, que le pide, y suplica la dicha información, mande que yo el escribano de su audiencia, que se le saque, o haga sacar en limpio juntamente con el privilegio original de hidalguía que tiene presentado, que ha sido guardado a su padre y abuelo en todo cumplida mente como en ese continente y se de, mande dar signado, y en publica forma en manera, que haga fe, para lo llevar a donde quiera que fuere por estos reinos y señoríos de su majestad fuera de ellos para que se le guarde en todo, como para el dicho real privilegio se manda, y interpongan en el dicho traslado su autoridad, y decreto judicial para que se le de fe, y crédito, donde quiera, que lo mostrare, y presentare en juicio, y fuera de el y pidió justicia. luego su merced el dicho señor alcalde Mario habiendo visto la dicha información, y privilegio, original de hidalguía que en dicho pedimento se hace mención, mando a mí el escribano lo saque el dicho privilegio al pie de esta dicha información fecha por su mandado, y lo traigan ante su

**F.14r.** merced para que por el visto provea lo que convenga conforme a justicia. y yo el dicho escribano hice sacar y saque el traslado del dicho privilegio, y confirmación viere como don Fernando, y doña Isabel por la gracia de dios rey y reina del Castilla, de León, Aragón de Sicilia, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mayorcas, de Sevilla, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia de Jaén, del Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, conde y condesa de Barcelona, y señores de Vizcaya, y de Molina duque de Atenas y de Neopatria, conde de Ruy sellon, de Cerdeña Marqueses de Oristan, egosiano . Vimos una carta del señor rey don Enrique santa gloria haya escrita en papel, y firmando de su nombre, es sellada con su sello en las espaldas de cera colorada su tenor de la cual esta que sigue . don Enrique por la gracia de dios rey de Castilla, de León, de Toledo , de Galicia de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de Algarbes de Algecira, de Gibraltar, y señor de Vizcaya, y de Molina. por que a los reyes, príncipes pertenecen remuneran aquellos, que vienen, y leal mente los sirven, y le hacen mercedes, así dánosle, como honras, como calificando , sus personas, y linajes, y honores, por que puesto en aquellos, hayan mayor animo de les serviles, causar y ejercer en buenas, y loables costumbres, y doctrinas, y así mismo por que lo que bien, y leal mente sirve loe reyes, y príncipes, de vencer a sus descendientes, y generación, de comienzo , y clarificación, y limpieza : por ende acatado, y considerando algunos servicios que vos Gonzalo, de Palencia hijo de Gonzalo de Avila vecino de la dicha ciudad me habedes fecho y fasedes los cuales vos he por notorios, y que por que sea ennoblecida, y decorada y sublimada vuestra persona , y linaje y hallades alguna enmienda y remuneración, y galardón de los dichos servicios, por que soy cierto me servisteis, y de aquí en adelante, y por que otras tomen ejemplo, para bien y leal mente me servir; por lo cual yo movido por las causas si suso dichas que riendo usar, y usando, con voz de franqueza, libertad, es mi merced , y mando . que ahora y de aquí adelante, y por que otras tomen ejemplo, para bien y leal menté me servir; por la cual yo movido por las causas suso dicho, queriendo usar, y usando, con voz d franqueza , y libertad, es mi merced, que ahora y de a aquí en adelante, vos, y vuestros hijos, y hice, y mando , que ahora teneres, y tuvieres, y enviadares

**F.14v.** de aquí adelante , a los que de vos, o de ellos vivieren, y descendieren y descienden para siempre jamas, sehades, y sean, francos y fijos dalgo notorios, y de solar conocido, y devengar quinientos sueldos, según fuera y costumbre de español y sean habidos, y tenidos por hombre hijos dalgo de solar conocido y yo por la presente vos fago, y constituyo hijos dalgo notorios de solar conocido, y devengar quinientos sueldos, y quiero, y es mi meced, y mando, que como homes hijos dalgo de solar conocido podades, y puedan a afiar y desafiar, y retar, ser retados , y afiados y desafiados , entrar en campo y recibir castillos, y fortalezas y hacer pleitos homenaje, y hacer todos los actos militares, y todos los otros actos, y cosas que cada uno de ellas, que pueden y deben fase los homes dalgo notorio, y de solar conocido de mis reinos y que podades traer, y tragades por vuestras armas, y incinias las armas, y insignias, que quisiere y vos bien visto fueren, las cuales vos doy, y otorgo por armas, y insignias; y vos llamado del apellido. Que quisieréis, el cual vos doy, y asigno por solar conocido, y que hallarse, y gocedes, y vos sean guardadas todas las honras, y gracias y mercedes, y inmunidades, y franquezas, y libertades, y exenciones , y franquezas, libertades, y exenciones, y preeminencias, y prerrogativa, y privilegios que ha y deben haber, y gozar, y son, y deben ser guardadas a los Homes fijos dalgo del solar conocido, y devengar quinientos sueldos de mis reinos, y señorío, por razón de la dicha hidalguía, así y según de derecho y leyes de mis reinos, como según costumbre de España, o en otra cualquier manera que podades usar, y usarse de todo ello, de cada cosa, y parte de ello bien así y tan cumplida mente como si de vuestra naturaleza, y linaje fueses engendrado, y nacidos de hombres varones, e hijos Dalgo de Solar conocidos, y devengar quinientos sueldos, y fueses dados, y pronunciados por sentencia definitiva, por mi alcalde de los hijos Dalgo de la mi corte y cancillería, y pido con mi procurador fiscal que en aquella forma, de las leyes y ordenanzas de mis reinos

**F.15r.** Señores mandan, y disponen en tal caso; y quiero, y mando, y es merced que en todas las cosas, y actos militares, y no militares judiciales, y extrajudiciales de cualquier natural, y calidad que sean, sea des habido, y reputado, y nombrados, y conocidos, y tenidos por Homes fijos Dalgo notorios, y halla des vos, y voto, y nombre de toda libertad , y franqueza, y prerrogativa, como Fijos Dalgo de Solarconocido, y quiero, y mando, que esta mi carta y todo lo en ella contenido, y cada caso, t parte de ello halla fuerza, vigor de ley, y sea venido, y impetrado largamente a vuestro pro, y favor, que yo como rey, y señor no reconociere superior en lo temporal, de mi propio mutuo, y cierta ciencia, y poderío real y absoluto de que quiero usar, y uso en cierta parte, vos entrego, y doy, y concedo todas las cosas suso dichas, y cada uno a de ellas por respecto, y acatamiento de todo lo suso dicho, y cada cosa y parte de ella, u quiero, y manado, y es merced y voluntad que se haga, y cumpla todo así, no embargante cualesquier leyes, y fueros, y derechos , y ordenamientos de mis reinos, estilos, y costumbres, hazañas, y otras cualquier mis carta, y provisiones, y pragmáticas sanciones por mi dada, y otorgada, así de mi propio mutuo, como a petición de la ciudades, villas, o lugares de los mis Reyes, y Señorío, y de los procuradores de ellas así de corte como fuera de cortés, así en las que hasta aquí he hecho, y mando, pasen, como en las que hicieres de aquí adelante, aunque sean dadas y otorgadas por el bien y pro, y común de las dichas ciudades, villas, y lugares, y por otras causas, y razones, así mismo no embargante otras cualquier cosa de cualquier manera natural y vigor, efecto, o calidad o misterio que contrario sea, y se pueda, que yo del dicho mi propio mutuo y cierta ciencia lo abrogo, o derogo en cuanto a esto atañen, y atañer puedan, quiero, y mando que no puedan perjudicar ni perjudiquen en cosa alguna a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y a vuestros

**F.15v.** Fijos, o fijas, ni nietos, ni nietas, ni a los que de vos o de ellos hubieren, o descendieren para siempre jamas, ni algunos de ellos, no embargante las leyes y ornamentos de mis reinos, que dicen que los hijos Dalgo para poder gozar del privilegio de la hidalguía deben ser de solar conocido, de padres y de abuelos, y devengar quinientos sueldo según el fuere de España y que deben ser pronunciados por los tales en la mi corte por sentencia de los alcaldes de los fijos dalgo, y oído con el mi procurador fiscal, y con el procurador de tal ciudad y villa, y ligar donde viviere, y morare y las leyes que dicen, que las cartas dadas contra ley, y fueron, y derecho deben ser obedecidos, y no cumplidas aunque se contengan en si cualesquier cláusulas derogatorias y ç, y caso que fuesen puestas en la tal corte, y provisión, que no ç, y que sean aprobadas en cierta forma el mi secretario, que la tal mi carta librare, y que las leyes y fueros, y derechos valederos, no pueden ser derogado, salvo por cortés. Otro sin un embargante las leyes, y fueron, y derechos , que dicen que cuando el rey da excepción a algunas personas, que no se entienda salvo a los derechos que a el pertenecen, y otras que no valen, salvo si el rey recibiere en pago, y descuentos el pecho, el tributo, que tal a de pagar y otras sin un embargante las leyes, y derechos que dicen, que las cartas dadas contra ley, y fueron . y derecho, que no valgan aunque contenga cualesquier derogaciones que procede de mi propio mundo, y cierta ciencia, y otras si un embargante las leyes y fueron, y derechos de los ordenamientos, así civiles, como criminales, y cualesquier privilegio, estatutos, y esas costumbres, que contra lo suso dicho, y contra cualquier cosa, o parte de ellos son, o sea pueden de cualquier manera con las cuales, y con cada uno de ellas, yo de la dicha mi carta y podría real absoluta quiero usar , y uso en esta parte, como rey

**F.16r.** Y soberano señor no reconocieren superior en lo corporal, dispenso con toda las sobres dicho y lo abrogo quedando en su fuerza, vigor para adelante y quito de vos el dicho Gonzalo de Palencia, y los dichos vuestros hijos, e hijos ,y nietos, y nietas ç ç y defecto, y inhabilidad y toda otra cosa de cualquier natural, y vigor, efecto, calidad, o misterio, que vos pudiese o puede embargar, o perjudicar en cualquier manera soplo cualquier defecto, y otras cosas cualquier así de substancia como de solemnidad como en otra cualquiera manera necesaria de deje suplir, para por perpetua validación, y colaboración, y todo lo suso dicho, y cada cosa, y parte de ello, y por esta mi casa, y por su traslado signado de escribano publico mando a los Duques , Condes, Marques y ricos Hombres, maestre de las ordenes, priores, y comendadores, y subcomendadores, Alcaldes de los castillo, y casa fuertes, y llenas y notorios y otras justicias cualquier de la mi casa, y corte, y cancillería y a los mis adelantados, y méritos, y a todos lo consejos, y corregidores, caballeros, escuderos, oficiales, y hombres buenos de todas la ciudades, villas, y lugares de los mil reinos, y señorío y a cada uno de ellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano publico y así mismo mando a otros cualesquier vasallos míos súbitos, y naturales de cualquier estado condición, preeminencia, o dignidad que sean, que los guarden, cumplan, y hagan guardar, y cumplir, en todo , y por todo según que en esta mi carta es contenido : y voz no vayan, ni pasen ni conciertan, ni pasar contra ella, ahora, ni en algún tiempo, ni por alguna manera. Y mando, y defiendo a los alcaldes de los fijos dalgo, y otros cualquiera, y otros cualesquier mis jueces cualesquier jurisdicción, que sean, que no se entrometa de conoce, no conozcan

**F.16v.** de cosa alguna, que sean pueda encontrar la suso dicho no contra cualquier cosa, ni parte ello, que yo le quito y privo en esta de todo poder, y conigción, y jurisdicción, y excursión, y si alguna cosa contra esto hicieren, o atentaren, y conocieren ; quiero y mando, y mi merced, y voluntad, que por el mismo hecho haya sido y sean en si ningún valor, y efecto de jurisdicción como fecho he procedido por un juez, y contra mi empresa mandamiento, y defendimiento, y prohibición, y por esta mi carta mando, y doy licencia a voz el Dicho Gonzalo de Palencia, y a los vuestros hijos, y nietos , y nietas, y a los que de voz de ello son venido, o vivieren, y descendieren, y para siempre jamas, para que padece y pueda amparar, u defender las prendas, a cualquier persona, que se las quieren sacar, y

prender, y que por las resistencias, ni por cualquier cosa civil, ni criminal que sobre ello haga hiciere, y voluntad que vos, ni ellos no ayudaren unes mi merced un ¿, ni incurran, ni callan ni corran en pena, ni en penas algunas civiles, ni criminales, que yo como rey y señor de mi propio mundo y cierta ciencia, y poderío real absoluto os lo perdono, remito, todo, y cada cosa, y parte de ello y vos doy por libre y quito de todo ello para ahora, y para siempre jamas, sobre lo cual mando al mi canciller, y notorios, y a los otros oficiales, que están a la tabla de los mis sellos, que vos den y libren, y pasen, y sele han mis cartas de privilegio a mas firme y bastante menester hubiereis en esta razón, cada y cuanto , que por voz o por vuestra parte les fuere pedido, y las quisieres, ni los uno ni los otros un Fagades en de algo por alguna manera sopena de la merced, y de privación de los oficios y de confiscación de los bienes, y de los que de lo contrario hicieren para mi la cámara, y demás, que sean tenidos de pagar a vos el dicho Gonzalo de Palencia

**F.17r.** y a los dichos vuestros hijos energía hijas, y nietos, y descendientes, y a los que de voz y de ellos ovieren, y descendieren, y de cada uno de ellos todas las costas, y daños, y menoscabos que por ende se les recrecieren doblados, energía demás, por cualquier o cualesquier por quien fincase de lo ansi hacer, y cumplir. Mando al home que está en mi carta mostraré signado el dicho su traslado como dicho es, que los emplace que parezcan ante mí en la mi corte los consejos por vuestros procuradores energía los oficiales, energía otras personas, personalmente el día que los emplazare y hasta quince días primeros siguientes so la dicha pena, sola cual mando a cualesquiera escribano público que para esto fuere llamado, que donde que vos lo mostrare testimonio signado con su signo, para que yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Segovia a veintidós días de febrero, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil cuatrocientos y sesenta y cuatro años yo, Juan de Oviedo, secretario del rey nuestro señor la hice escribir por su mandado. Registrada. Y ahora por cuanto voz el dicho Gonzalo de Palencia vecino de la villa de Llerena nos suplicasteis y pedisteis por merced que vos conformásemos y aprobásemos la dicha carta del señor Rey don Enrique nuestro hermano, que tanta gloria haya suso incorporada, energía la merced, e facultades, en ella contenidas, energía voz le mandásemos guardar energía cumplir en todo y por todo, según que en ella se contiene. Y nos los sobredichos Rey Don Fernando y Reina Doña Isabel, por hacer bien y merced a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y después de vos a los dichos vuestros hijos, hijas y nietos, y a los que de voz o de ellos descendieren tuvimoslo por bien, y por la presente vos confirmamos la dicha carta del dicho señor Rey Don Enrique nuestro hermano que santa gloria haya, suso incorporada, y la Merced y facultades de suso incorporadas, y mandamos que vos vala, y sea guardado en todo, y

**F.17v.** Por todo, según que en ella se contiene, y según que mejor, y mas cumplidamente vos valió, y fue guardada en tiempo del dicho señor rey don Enrique nuestro hermano, que santa gloria haya y mandamos, y defendemos fuertemente que ninguno, ni alguno, ni algunos sean osados de ir, ni pasar a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y después de vos a los dichos vuestros hijos, e hijas ,y nietos, y nietas, y a sus descendientes, ahora ni en algún tiempo que sean, ni por alguna manera, no sean osados, de vos ir, ni pasar contra ella, ni contra cosa alguna, y parte de ella, por vos la quebrantar, y menguar en todo, o en alguna cosa, y parte de ella, y cualquier o cualquier, que le ofrecieren, y contra ella, y contra cosa alguna, cosa y parte de ella fueren, y pasaren; a jurar nuestra ir, y demás pechar a nos en la pena contenida en la dicha carta del dicho señor rey don Enrique nuestro hermano, que santa Gloria haya suso incorporada, y a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y después de vos a los dichos vuestro fijos, y hijas, y nietos, y a sus descendientes , o a quien vuestra vos, y suya tuviere, todas las costas y daños, y menos cabos, que por ende recibieredes doblados, y demás mandamos a todas, y cualquier justicia, y oficiales, así de la nuestra casa y corte y cancellería, como de la dicha villa de Llerena, y de todas las otras ciudades, villas, y lugares de los nuestro reinos, y señorío y a cada uno de cualquier de ellos, así a los que ahora son, y serán de aquí adelante, y cada uno, y cualesquier de ellos, que ellos no conciertan mas que de vos defiendan amporen con esta dicha merced en la manera que dicha es, y los

unos, ni los otros no Fagades, ni hagan en de son penas de nuestra merced y de las penas, y empalamientos en la dicha carta del dicho señor rey don Enrique nuestro hermano soso incorporada, contenidas. Dada en la noble ciudad de Córdoba a Díez días del mes de junio, años de nacimientos de nuestro señor Jesucristo, de mil cuatrocientos ochenta y dos años. yo el rey . yo la reina Fernando Alvarez de Toledo secretario del rey, y del reinas nuestros señores, y yo Gonzalo de Basco contador de las relaciones d su salas regentes el oficio, y la **F.18r.** Escribanía morir de los sus privilegios, y confirmaciones la hicimos escribir y por su mandado. Fernando Alvarez Gonzalo de Baesa. Dr. Antonio. Dr. Fernando Alvarez. concertado por Juan Velázquez .Diego de Soto. concertado. registrado . Juan Páez y después de los suso dicho en la dicha villa de Llerena, el dicho día catorce días del mes de junio del dicho año de mil quinientos sesenta y ocho años visto por su merced del dicho Señor Alcalde mayor, la dicha información, y privilegio real escrito en limpio, y sacado en la forma suso dicho dijo ; que interponía, y interpuso en ellos, y era cada uno de ellos su autoridad y decreto judicial, para que el dicho traslado como va escrita valga y haga fe en juicio fuera de el donde quiera que se mostrare, y presentare en estos reinos, y Señorío de su majestad y fuera de ellos y para ello se le de al dicho Francisco Zapata signado, y en publica forma autentica en manera, que haga fe para guardar de su derecho, y lo firmo de su nombre, el bachiller técnico. y yo Jerónimo Hernández escribano de su majestad del cabildo de la villa Llerena, y de la gobernación de la provincia de león, partido de la dicha villa de Llerena, y vecino de ella, fui presente con el dicho Señor alcalde mayor, que aquí, y el origina firmo, y en fe de ello hice mi signo, que es a tal. en testimonio de verdad Jerónimo Hernández Escribano. yo Juan Contreras Escribano de su majestad y vecino de esta villa de Llerena, doy fe, y testimonio verdadera a quien la presente viere como yo conozco a Francisco Zapata Palencia, vecino de esta Villa de Llerena, a cuyo pedimento se hizo esta información, y se saca del original con el privilegio de Hidalguía en el inserto, y conozco el señor alcalde mayor ante quien se hizo, y de quien va firmado, y Jerónimo Hernández su escribano de esta gobernación, y del cabildo de esta villa de Llerena de quien va signado, el cual es escribano de su majestad y del dicho cabildo y gobernación, y demás salas de oficios de esta villa, y a las escrituras, y autos, que ante el pasan, y se otorgan, se da entera fe y crédito, como hecho ante tal escribano. y el dicho Francisco Zapata de Palencia es un hombre mediano de cuerpo, barbi toscano, y de mucha barba, y sobre el ojo izquierdo una señal de una herida, que le dieron así el lagrimal y en fe

**F.18v.** de ello hice signo, y de su pedimento lo d. A los catorce días del mes de junio de mil quinientos sesenta y ocho años . en testimonio de verdad. Juan Contreras escribano. y yo Pedro de Cazorla escribano de su majestad real y publico de esta villa de Llerena; doy fe a los señores, que la presente vieren: como yo conozco a Francisco .Valencia vecino de esta dicho a villa, hija de Gonzalo de Palencia difunto de ella, a cuyo pedimento si hizo la información, autorizada, y ser sacado el privilegio que va sucesivo a ella es el propio en la dicha información de privilegio contenido, y el señor bachiller técnico alcalde mayor, de quien va firmado lo suso dicho : es alcalde mayor en esta provincia de león, al presente, Jerónimo Hernández de quien va signado, es escribano de su majestad y de la gobernación de esta provincia, y del cabildo de esta dicha villa de Llerena, y a los autos escrituras que ante el ha pasado, se da entera fe y crédito, y Juan Contreras vecino de esta villa, de quien va certificado lo suso dicho, es escribano de su majestad fiel, y a los autos que ante el han pasado y pasan dan entra fe, y crédito, y de pedimento del dicho Francisco Zapata Palencia que es un hombre mancebo de hasta edad de treinta años, poco mas o menos, mediano de cuerpo, delgado, barbistocado, y el ojo izquierdo una señal de una herida sobre el lagrima, di la presente en la secretaría, a catorce días del mes de junio de mil quinientos sesenta y ocho años . testigo a al data de este Gonzalo de Palencia, y Francisco, y en fe de ello hice mi signo. en testimonio de verdad . Pedro de Casarlo escribano de su majestad. yo Juan de Páez escribano por su majestad, y publico de la villa de Llerena, y vecino y doy fe, y verdadero testimonio a los señores presentes vieren como conozco Francisco Zapata Palencia a cuyo pedimento la información, y autos escritos, se hizo, y el dicho privilegio de

su majestad se saco es el contenido en al dicha información, y privilegio y el ilustre Señor bachiller tecnecio de quien va firmado la dicha información es alcalde mayor de esta provincia de León, y Jerónimo Hernández de quien va signado y firmada la dicha información, y traslado del privilegio, escribano de su majestad y de la gobernación de la provincia de León, y vecino de esta villas de Llerena, fiel, y legal en su oficina, y Juan Contreras, y Pedro de Cazarlo de quien va signado, y firmadas las frases de atrás son así mismo escribano de su majestad, y legales. Y así a los que los dichos escribanos hacen, y ante ello

**F.19r.** Pasan, se dan entera fe, y crédito. Fecho en Llerena a quince días del mes de junio de mil quinientos sesenta y ocho años y hice mi signo en testimonio de verdad. Juan Páez escribano publico en la ciudad de la Mariquita a doce días del mes de abril año de mil quinientos noventa y el licenciado Luis de la barrera teniente corregidor habiendo visto lo pedido por Juan López juez de canoas, y Benito Gómez sobre lo que piden al capitán Francisco Zapata atento al privilegio, y carta jaculatoria que presento, y habiéndola visto dijo que declaraba, y declaro, el dicho, capitán Francisco Zapata no poder estar preso por deuda civil, en estado preso por otra cosa sino a pedimento de lo dichos Juan López Gómez, y otro cualquiera acreedor sobre deuda civil mando sea suelto libremente de la cárcel: y que el aguacil le suelte libremente sin detener su persona, ni vestido, armas, ni caballo, y así la mando, y provecho el licenciado Luis de la Barrera. Pasó ante mi Marco Hurtado escribano concuerda este traslado con su originalidad de donde se saco con el cual se corrigió, y concierto, y está cierto, y verdadero a que en lo necesario me remitió, y para conste donde convenga en virtud d lo mandado doy el presente, signo, y firmo en la villa de nuestro señor de la candelaria de Medellín el veintisiete de abril de mil seiscientos seis años siendo testigo a no ver corregir, y concertar, Agustín de los ríos Dávila ,y Diego Gómez de Abren, de que doy fe en testimonio de verdad Lucas Javier de Betancur escribano no es cabildo justicia, y regimiento de estas esta villa d nuestra señora de la candelaria de Medellín, de la gobernación, y provincia de Antioquía certificamos en la manera que podemos, y debemos , que Lucas Javier de Betancur de quien va autorizado, signado, y firmado el testimonio , que de suso se contiene es tal escribano de su majestad publico y de cabildo minas, y registros de esta villa es fiel leal, y de toda confidencia, y a los escritos, escrituras, testimonios y autos despachos, que ante el han pasado, y pasan se les ha dado, y dan entera fe, y crédito en lo judicial, y extrajudicial para que conste donde convenga, y fuesen presentados estos instrumentos damos la presente, y firmamos por no haber escribanos en esta villa

**F.19v.** Medellín abril veintinueve de mil seiscientos seis años. Don Diego de Molina Beltrán Alonso Jaramillo de Andrade don Juan Zapata Gómez de Múnera. Francisco Baquea Romero. Y siguiendo la foxa 52 hasta la 56 se llaman se hallan dos pedimentos con sus proveído, que su tenor es el siguiente el Dr. don Pedro Zapata Gómez de Múnera calificador del santo oficio parezco ante vuestra merced , y digo, que hago presentación en debida forma de un cuaderno de información de la nobleza, y hidalguía del maestro de campo don Antonio Zapata mi padre, que consta de treinta y nueve foxa, y aunque o dicho cuaderno está una información hecha a favor de don Juan Vélez de Guevara hallara vuestra merced en ella por lo que consta en la que se hizo en nombre de dicho mi padre haber sido hijos de una madre, y de distinto matrimonio, y así mismo, y en la misma forma presento otro cuaderno, que consta de sienta y tres foxas, y en el la nobleza, y hidalguía, y servicios hechos a su majestad (que Dios guarde)del capitán y sargento mayor Fernando de Toro mi abuelo materno, como también otro cuaderno de la nobleza, y hidalguía de Francisca Zapata Valencia, que consta de veinte foxas en que hallaras vuestra merced las hace por si y en nombre de Luis Zapata su hermano y de las informaciones, que consta en el de la nobleza del dicho capitán y sargento mayor Fernando de Toro consta haber sido el dicho padre de doña Catalina Zapata de Cárdenas mi bisabuela materna y así mismo represento, que en virtud de dichos papeles por haberse presentado ante su alteza los señores presidentes, y oidores de la audiencia, y cancillería real de la ciudad de santa fe se le considera al dicho mi abuelo estando en ella de que no presenta instrumentos por haberse quemado en un

incendio general, que padeció la casa, y ranchería de doña María de Toro Zapata mi madre con la protesta de hacerlo siempre que me convenga como también presento en la misma forma otro cuaderno, que consta de cincuenta y seis foxas de la nobleza

**F.20r.**y hidalguía de capitán Juan García de Ordás mi bisabuelo materno los cuales se servirían vuestra merced de ver para que le conste, que la posesión que gozo y gozan todos los ascendientes d los dichos nobles de la nobleza hidalguía, y limpieza, está justificada, como de los mismo instrumentos consta de lo cual goza Andrés de Atehortúa mi sobrino, como descendiente legítimo, y visto que sean por vuestra merced se servirá mandar se me de testimonio d manera, que haga fe de la información, que consta a favor del maestro de campo don Antonio Zapata mi padre, y de la capital Juan García de Ordás mi bisabuelo materno, y de la de Luis Zapata mi tatarabuelo así mismo materno, interponiendo para ello su autoridad y decreto judicial, que para ello. A vuestra merced pido, y suplico se sirva de hacer como llevo pedido por ser judicial, y en lo necesario etcétera Dr. don Pedro Zapata Gómez de manera. Por presentada con los papeles, que menciona esta parte, los cuales visto, y que son presentados por parte legitima a quien pertenecen por todas líneas el presente escribano de los testimonios, que quisieren como lo pide poniendo este pedimento, y decreto por cabeza, y a todo interpongo mi autoridad y judicial decreto para que obre lo que hubiese lugar. Proveyelo el Señor don Francisco Fernández de Heredia gobernador y capitán general de esta provincia de Antioquía en Medellín a siete de diciembre de mi seiscientos cinco años. Francisco Fernández de Heredia ante mi Lucas Javier de Betancur escribano. En el lugar de río seco de tapia que es tierra de conde de luna,, diócesis de Oviedo, a doce de octubre, del año del señor de mil quinientos ochenta y ocho años, estando ante Jorge Alvarez tiene de juez ordinario, y justicia publica en el dicho lugar escribano real del rey nuestro señor y del numero de los escribanos del dicho lugar de río seco tapia, y horadas, y de los testigos de sus escritos pareció presente Juan García de Ordás soltero natural del dicho lugar rico seco tapia, y presento ante el dicho teniente de juez, y por ante

**F.20v.** mi el dicho escribano un escritor de pedimento, y un escritor interrogatorio, y preguntas firmadas de letrado a lo que por ello parece su temor del cual dicho escrito de pedimento, y escrito de interrogatorio, y preguntas. Juan García de Ordás digo que yo tengo intentado mediante dios de pasar en Indias, y para este efecto tengo necesidad de hacer probanza, y información de cómo soy cristiano viejo dalgo, limpio de toda raza de moro, ni judío, ni de los nueva mente convertidos, ni penitenciados por el santo oficio de la inquisiciones, ni de los prohibidos por leyes de estos reinos para pasar aquellas parte a vuestra merced, pido , y suplico mande al presente escribano que haga la dicha probanza, y información, y examine los testigos, que para ello presentare por las preguntas de este interrogatorio, que para ello ante vuestra merced presento, y hecha y la traiga ante vuestra merced para que en ella interponga su autoridad, y decreto judicial, y se me entregue para aprovecharme de ello donde mas a mi derecho conviniere sobre que pido justicia, y para ello tejedora el Dr. Velázquez de Contreras. Por las pregunta siguientes se examinen los testigos, que presentaren de Juan García de Ordás sus padres etcétera y usted si sabe que los dichos Lorenzo García, y Teresa Hernández abuelo paterno del dicho Juan García de Ordás fueron casados, y velados en orden, y paz de la santa madre iglesia, y que durante el dicho matrimonio hubieron, y procrearon al dicho Jorge García, y que por tal hijo legítimo fue ávido, y tenido, y comúnmente reputado etcétera y si saben que los dichos Juan de Mancilla, y Mario de Ordás abuelo materno del dicho Juan García de Ordás fueron casados y velados en órdenes de la santa madre iglesia, y que durante el dicho

**F.21r.** matrimonio, hubieron y procrearon por su hija legitima fue habida, y tenida, y comúnmente reputado etcétera y así saben que los dichos Jorge García, y Inés de Ordás fueron casado, y validos en orden y paz de la santa madre iglesia, y que durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por si hijo legitimo, y de legítimo matrimonio nacido, y procreado al dicho Juan García de Ordás, y que por tal hijo fue habido, y tenido común mente reputado etcétera y usted si saben que los dichos Lorenzo García Hernández abuelos paternos del dicho Juan García de Ordás y los dichos Juan Mancilla, y María de Ordás

abuelos maternos del suso dicho así los unos como los otros fueron gente honrada Cristián los viejos hijos dalgo notorio limpios de toda raza no moro ni judíos, ni de los nueva mente convertidos, ni penitenciados por el santo oficio de la inquisición, y que por tales cristianos viejos limpios de toda raza fueron siempre habido, y tenidos, y comúnmente reputado etcétera y usted su sabe que los dichos Jorge García, y Inés de Ordás como hijos de los contenidos en la pregunta ante de esta fueron así mismo gente honrada cristianos viejos de toda raza no moro ni judíos, ni de los nueva mente convertidos ni penitenciado por el dicho santo oficio de la inquisición, y que por tales han sido habido, y tenidos, y comúnmente reputado y si saben que el dicho Juan García de Ordás como hijo, y nieto de lo contenido en las dos preguntas antes de esta es así mismo cristiano viejo hijo dalgo de toda raza no moro, ni judío, ni de los nuevamente convertido, ni penitenciado por el dicho santo oficio de la inquisición, y que en tal posesión se ha habido, y tenido, y comúnmente reputado etcétera: y si saben que el dicho Juan García de Ordás es hombre mancebo libre no caso clérico, ni fraile, ni sujeto a orden alguna y que si el lo fuera los testigos que dependen lo supieran por el mucho, trato, y conversación, que con el, y sus

**F.21v.** Mayores han tenido: y si saben, que el dicho Juan García de Ordás es un hombre de buen cuerpo es mediano redondo de rostro poca barba y negra, y de dos lunares pardillo en la mejilla izquierda alas narices , y otros cuatro, y cinco mas pequeñas en la propia mejilla así el alto de ella, y remate del ojo, y una herida pequeña en la ceja derecha, y otra debajo de la ceja al remate del mismo ojo etcétera y te suplica a vos, y forma: el dr. Velázquez de Contreras: así presentado los dichos escritos de pedimento, y de interrogatorio suso inserta luego el dicho Juan García pidió le hubiese por presentados y dijo, y pido todo lo contenido en el dicho escrito de pedimento como en el se contiene, y pido justicia, y pídolo por testimonio el dicho teniente de juez ordinario hubo por presentado los dichos escritos de pedimento, y interrogatorio, y mando al dicho Juan García de Ordás, el le requería, que alegue las probanzas, y información, que viere que el conviene cerca de lo contenido en lo dicho escritos, presentados, que estaban preso de luego se le recibiere y tomar fecha mando a mí el dicho escribano que se la de escrita en limpio, y signado , y hecha en publica forma en manera que haga fe para el efecto, que la quiere, y a su validación yendo signado de mí el dicho escribano dijo que interponía, y interpuso su autoridad, y decreto judicial para que valga, y haga fe quiero que pareciere y fueron a ello presentes por testigos Juan Días de Tapia, y Domingo Suárez, y Miguel García vecino del dicho lugar de río seco de tapia, y otro Jorge Suárez: ante mí Bartolomé Rodríguez escribano y después de lo suso dicho este dicho día, y años dichos antes el dicho teniente de juez y por un ante mí el dicho escribano pareció presente el dicho Juan García de Ordás y pidió mandamiento para citar testigos, y pidió justicias, y testimonios el dicho teniente se lo mando dar como lo, pidió el igual dicho mandamiento para citar testigos se dio en forma hoy dicho día, y de ello yo escribano do fe testigo presente los dichos Jorge Cuarzo: ante mí Bartolomé Rodríguez escribano y después de lo suso dicho en el dicho lugar de río seco de tapia a trece días del mes de octubre del dicho, año de mil quinientos ochenta años estando el dicho teniente de juez ordinario el dicho

**F.22r.** Lugar, y en presencia de mí el dicho Bartolomé Rodríguez escribano, y notario publico sobre dicho y de los testigos de sus escritos pareció presente el dicho Juan García de Ordás, y para en prueba de su intención cerca de la probanza y información que pretende hacer ante el dicho teniente para pasar en Indias presento por testigo a Alvaro García, y a Bartolomé Martínez, y a López de muero, y a Pedro de la fuente, y a Alvaro García del dicho lugar de río seco de tapia ,y a Pedro Fernández, y a Andrés Rodríguez vecino el dicho Pedro Fernández del lugar de Soribos de Ordás y el dicho Andrés Rodríguez del lugar de Santibáñes de Ordás, y a Juan de la noble vecino del lugar de tapia lugares que son cercano al dicho lugar de reo seco de tapia, y dan vecindad al dicho lugar del río seco de tapia, que presentes estaban de los cuales, y cada uno de ello el dicho teniente de juez estaban de los cuales, y cada uno de ellos el dicho teniente de juez tomo, y recibió estaban juramento, y ellos, y cada uno de ellos lo hicieron bien en forma de derecho jurado por dios, y por santa

María, y por una señal de cruz en que pusieron las manos derechas corporalmente y por las palabras de los santos evangelios que ellos dirían, y declararían verdad de todo que supieren, y le fueren preguntado en este caso, que son presentado por el testigo, y ala fuerza, y confusión del dicho juramento ca uno de ellos dijo si juro, y amen, y prometieron de decir verdad, y fueron a ello presentes por testigos los dichos Juan Díaz de Tapia y Domingo Suárez García vecino del dicho lugar ¿de río seco: ante mi Bartolomé Rodríguez escribano y después de lo suso dicho en el dicho lugar de río seco a diez, y siete del mes de octubre del dicho años estando ante el dicho Jorge Alvarez teniente de juez suso dicho, y por ante mi el dicho escribano y testigo de suso escrito pareció presente en el dicho Juan García de Ordás, y para en prueba de su intención cerca de la probanza de información que pretende hacer para pasar en Indias presento por testigo a Pedro Día, y Domingo García vecino del lugar de Hormigones, lugar cercano el dicho lugar del río seco y que presente esta de lo cuales y cada uno de ellos el dicho teniente tomo y recibió juramento ello y cada uno de ellos lo hicieron en forma

**F.22v.** derecho jurado por dios, santa María, y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derecho corporal mente, y por las palabras de los santos evangelios que ello, y cada uno de ellos dirían, y declararían verdad de todo lo que supieren, y les fuesen preguntado en este caso, que son presentados por testigos, y ala fuerza, y confección del dicho juramento cada uno de ellos dijo si juro, y amen, y prometieron decir verdad, y fueron a ello presentes por testigos, Francisco Rodríguez, y López Muero: y Antonio García vecino del dicho lugar de río seco, y otros: ante mi Bartolomé Rodríguez escribano y de dicha foxa 56 hasta la 90 vuelta contra las declaraciones de 13 testigos contexto con el interrogativo inserto, y al final d dicha foxa hasta la 94 en que se allá signado dicho testimonio son del tenor siguiente: y dispuesto de lo suso dicho lugar de río seco da tapia a veintisiete días del dicho mes de octubre del dicho año de mil quinientos ochenta y ocho años, estando ante el dicho teniente, y por ante mi el dicho escribano , y de los testigos de sus escritos pareció presente Diego de Santiago, cura terror de la parroquia de Santa María de dicho lugar de río seco, y vecinos del dicho lugar y doy fe, que de pedimento del dicho Juan García de Ordás hombre mozo soltero ¿, y natural del dicho lugar, y su feligrés, y parroquiano, hizo tres amo estaciones, y dio los tres pregones baños que mandan, y permiten el derecho en al dicha iglesia parroquial diciendo misa, y al tiempo del oratorio el pregón, y amonestación el día Santo Domingo, que el primero el día Santo Domingo diez y seis dl dicho mes de octubre, y el otro segundo pregón, y amonestación dio, hizo día de San Lucas día Santo, en diez y ocho del día mes de octubre, y el tercer pregón, y amonestación dio, y hizo el día santo del domingo, adelante siguiente veintitrés que se contaron del dicho mes de octubre del dicho año de mil quinientos ochenta y ocho años diciendo misa en cada una de las dichas fiestas, y estando, a oírla los vecinos del dicho lugar, hombres, y mujeres, y mozos y mozas, diciendo que el dicho Juan García de Ordás pretende pasar en Indias si saben que era desposado, ni casado ni clérigo, ni fraile, ni sujeto, a otra orden algún, y que si alguna sabia lo contrario, y que lo dice supone de excomuniones, y todos respondieron que el dicho Juan García de Ordás, que pretende, que es hombre mozo otero y que no es casado ¿, ni desposado ni nunca lo fue, ni es clérigo, ni fraile ni sujeto a otra orden alguna, y que si sabían lo contrario lo dicen su pena de excomunión

**F.23r.** Mayor, y todos respondieron que el dicho Juan García de Ordás que es hombre mozo soltero libre, y que no es casado, ni desposado ni nunca lo fue, ni fraile ni sujeto a otra dios nuestro señor le diere la gracia ,y que esta libre, y soltero para tomar la orden, que dios nuestro señor le diere la gracia, y que si fuere lo contrario, que ellos lo supieran, y dijeron y declaran aquí, y de esto doy fe: el dicho cura, y lo juro, y declaro ser así verdad, lo afirmo esta fe, y juramento, y declaración dio y hizo el dicho Diego de Santiago cura del dicho lugar de río seco de tapia de pedimento del dicho Juan García de Ordás, que pretende, y debajo del dicho juramento declaro, que conoce al dicho Juan García de Ordás, que pretende y que sabe, y le consta que es hombre solo libre, y soltero, y que no es sujeto a religión, ni matrimonio, ni otra orden alguna, y fueron a ello presente por testigo: Juan Blanco, y

Bartolomé Rodríguez Guerrero, y Diego de Ordás vecino del dicho lugar de río seco Diego de Santiago ante mi Bartolomé Rodríguez escribano y después de lo suso dicho en el dicho lugar de río seco este dicho día, y mes , y año dicho estando ante el teniente de juez, y por ante mi el dicho escribano testigo de su escrito pareció presente el dicho Juan García de Ordás, y dijo que por el presente no quiere hacer mas Probanza ni información cerca de lo contenido en su pedimento pidió que la hecha le mande dar, y de escritas en limpio signada, y fecha en publico forma manera que haga fe para en guardar su derecho, y que pues lo conoce y que l apruebe, y disponga en ella su parece, y a su validación interpongan su autoridad y decreto judicial para que haga fe y lo pidió por testimonio testigo presente los dichos este dicho día, y mes , y año el dicho teniente dijo que lo oyó, y recibió su pedimento, y visto por su merced esta dicha probanza y información con ella dijo que conoce al dicho Juan García de Ordás, que pretende, y que le consta que es tal hombre, y persona como por los testigos en ella jurados se declaro y que el rey y nuestro señor siendo servido puedo permitir, y darle licencia, que pueda pasar, y que pase en Indias, y con esto dijo, que aprobaba y aprobó la dicha información y probanza y la mando dar escrita en limpio y signada, y fechada en publica forma y con este su parecer, y aprobación de manera que hago fe al dicho Juan García de Ordás que pretende como lo pide, a su validación dijo que interponía y interpuso su autoridad, y decreto judicial para que valga y haga fe, y firmo lo de su nombre testigos dicho Jorge Alvarez: ante mi Bartolomé Rodríguez escribano y notorio publico real del rey nuestro señor y del numero de los consejos del dicho lugar de río seco de tapia y Ordás por el conde de luna cuyos son los dichos consejos a 7 y 40 de lo que dicho es ley en uno con los dichos testigos, y pedimentos del dicho Juan García de Ordás y de mandamientos del dicho teniente de juez< esta información, y probanza y por mando de otros

**F.23v.** Bien y fielmente hice escribir, y trasladar, y sacar, de mi registrado, y tanto en esta cincuenta hojas blancas de papel de pliego entero con esta en que va mi signo según, que ante mi están, y pasan , y doy fe que conozco al dicho Juan García de Ordás, que pretende, y al dicho teniente, y a los dichos testigos jurados, y declarados en esta dicha información, y probanza, y que todos son los en esta escritura contenidos y poner fe, y señal lo firmo de mi nombre, y signe, y este mi signo que es a tal en testimonio de verdad: Bartolomé escribano: monto los derechos de esta probanza de cincuenta blancas hojas en que va escrita, y seiscientos sesenta maravedis lleve de ellos seiscientos, y los demás quite y lo firme: Bartolomé Rodríguez escribano en el dicho lugar de río seco de tapia a treinta días del mes de octubre año del señor de mil quinientos ochenta y ocho años yo Francisco Suárez Baysan escribano publico por la merced real del rey nuestro señor, y del numero de los consejos de lugar de tapia, y Ordás doy fe que conozco a Bartolomé Rodríguez escribano real del rey nuestro señor, y que así mismo es escribano publico numero de los dichos consejos de cuya mano esta información, y probanza va signado y conozco su letra, y firma, y signado y conozco al dicho teniente de juez quien se hizo la dicha probanza y doy fe que al tiempo que se hizo y al presente, que era, y es teniente de juez ordinario, y justicia publica en el dicho lugar, y doy fe que el dicho Bartolomé Rodríguez escribano es publico real y del numero d los dichos consejos , y que el escribe sus títulos de ello, y que es fiel y legal, y que su escritura se les ha dado, y da entra fe, y crédito adonde quiera que parecen esta fe, y testimonio hice de pedimento del dicho Juan Gracia de Ordás, y la firme de mi nombre, y signo que es tal : en testimonio de verdad Francisco Suárez Baysan escribano: derecho un real en la villa de espinosa de rivera. Y Señorío del Abad de Señor santo Isidro el real de la ciudad de león a primero días del mes de noviembre año de señor de mil quinientos ochenta y ocho años yo Juan Meléndez escribano publico de la dicha villa del dicho abad Señor de la villa, y otro escribano aprobado por el rey nuestro señor doy fe que conozco a Bartolomé Rodríguez escribano publico y real que así mismo es escribano publico de los dichos consejos de cuya mano esta información probanza va signado y firmada, y doy fe, que el signado, y firma de la dicha probanza signo, y firma que el dicho Bartolomé Rodríguez escribano acostumbrado hacer, y es el suyo propio, y así mismo conozco al dicho teniente de juez ante

quien se hizo la dicha probanza, y dice que al tiempo que hizo era tal teniente de juez ordinario del dicho lugar de

**F.24r.** Río seco, y dice que el dicho Bartolomé Rodríguez escribano publico real, y del numero de loa dichos consejos, que es y que vi sus títulos de ellos, y que es fiel, y legal, y que a sus escritura se le ha dado, y da entera fe, crédito a donde quiera que parece esta fe en testimonio hice de pedimento del dicho Juan García de Ordás, y en fe, y testimonio de verdad, y por lo que dicho hice este es mi signo, y nombre acostumbrado que es tal en testimonio de verdad Juan Meléndez Escribano: derecho un real yo Pedro de Mota escribano publico de rey nuestro señor, y de los números de esta ciudad de león doy fe, y verdadero testimonio a todos lo que presente va signado y firmada el cual es escribano publico de rey nuestro señor, y del numero, habido y tenido por escribano fiel, y legal, y que a la escrituras autos, y probanzas que ante el pasan se ha dado, y da entera fe, y crédito como escritura fechas y otorgadas ante escribano publico fiel, y legal, y autentico, y que a la letra de la firma signo suso escrito le parece es de su propia mano por que la he visto muchas veces signarlos, y firmas, y de pedimento del dicho Juan García Ordás di la presente en la villa cuatro de noviembre de mil quinientos ochenta y ocho años en fe de lo cual hice mi signo, que es tal : en testimonio de verdad : Pedro de Mota Escribano, yo Pedro Alvarez García de Cuevas escribano del rey nuestro señor y residente en su corte doy fe, verdadero testimonio, que la firma, y signo que esta al pie de esta probanza con que viene signada, que dice la firma Bartolomé Rodríguez es de Bartolomé Rodríguez vecino del lugar de río seco de tapia el cual es escribano del rey nuestro señor, y del numero del dicho lugar ,y las escrituras, autos, que ante el han pasado, y pasan se ha dado, y da entera fe y crédito, en juicio, y fuera del , como a escrituras otorgadas ante tal escribano estando firmado, y signadas de su signo, y firma como está probanza está lo se por que lo has visto, y he sabido, y firmar muchas veces, y hacer su signo, y de pedimento del dicho Juan García de Ordás di la presente, que es fecha en la villa de Madrid, y dos días del mes de noviembre de mi quinientos ochenta y ocho años en fe de lo cual hice mi signo : En testimonio de verdad Pedro Alvarez de Cuevas escribano en la ciudad de santa fe de la gobernación de Antioquía a nueve de septiembre de año de mil seiscientos diez: ante el señor Francisco de Berrio gobernador, y capitán general de esta provincia por el rey nuestro señor presentó, y la petición el contenido en ella con al información, que en ella se hace : mención: el capitán Juan García de Ordás vecino de esta ciudad digo: que como consta de esta filiación que hago demostración echa de mi pedimento en los

**F.24v.** .Reinos de España, soy hombre hijo dalgo cristiano, limpio de toda raza de moro, ni judío, así mi padre, abuelo, y demás mis pasados, y para que mis personas sean eseptas, y puedan gozar, y gocen de las excepciones, y que son concedidas, y gozan lo hijos dalgo : pido, y suplico a vuestra merced la haya por manifestada, y mande aprobar, y en su conformidad declararme por hombre noble hijo dalgo, y ninguna justicia por causa civil conciso contra mi, y que se me guarden las dichas excepciones de hombre noble con penas y apercibimiento en forma , pido justicia , y se me devuelve el recaudo, que presento y lo juro en debida forma a dios, y a una cruz y para ellos etcétera: Juan García de Ordás autos: proveyó, y rúbrica el señor Francisco de Berrio gobernador y capitán general de esta provincia de Antioquía nueve del mes de septiembre del año de mi seiscientos diez y nueve : ante mi Andrés Sánchez escribano en la ciudad de santa fe de la gobernación de Antioqueña a trece días de mes de septiembre del año de mil seiscientos diez, y nueve: el Señor Francisco de Berrio gobernador y capitán general de esta provincia por el rey nuestro señor habiendo visto lo pedido por el capitán Juan García de Ordás sobre pretende, que en virtud de una información, que presenta de su legitima, y su descendencia de su pedimento, y ada perpetúan en el lugar de río seco de tapia tierra del conde de luna dieseis de Oviedo en los reinos de España con autoridad de Jorge Alvarez teniente de juez ordinario, y por ante Bartolomé Rodríguez escribano del rey nuestro Señor y del numero del dicho lugar se declara se hombre noble hijo dalgo, y que se manda a las justicias, y que como a tal hijo dalgo guardándole sus preeminencias no conozco contra su persona de ningunas causa civil,

que contra el se ofrezcan: vista la dicha información. Dijo, y por buen, y autentica, y manda a las justicias de esta ciudad , y a las demás de esta gobernación la tengo por tal, y conforme a ella en lo que les tocare, de administrar siútica cada, y cuando, que el dicho capitán Juan García de Ordás la pide se sobre lo que pretende la hagan, y administren, sin perjuicio de derecho, y patrimonio, de tercero, para lo cual se le vuelva la dicha información y su petición, y este auto original, y así lo proveyó y mando Francisco de Berrio ante mi Andrés Sánchez: en Antioquía a trece septiembre de año de mil seiscientos diez, y nueve notifique el auto suso proveyó, y lo entregue con la información, que se presento al capitán Juan García de Ordás testigo Juan Gómez, y Gonzalo de Barrantes, y de ello doy fe Andrés Sánchez escribano: concuerda este traslado con los originales de donde se saco, con los cuales se corrigió, y concertó, y esta cierto, y verdadero a que

**F.25r.** En lo necesario me remitió, y para que conste donde convenga, en virtud de lo prohibido doy el presente signo, y firmo, en la villa de Medellín veinte de abril de mil Setecientos y seis años, siendo testigo a lo ver corregir, y concertar Agustín de los ríos Dávila, y Diego de Abreu, de que doy fe : en testimonio de verdad : Lucas Javier de Betancur escribano: no es cabildo justicia, y regimiento de esta villa de nuestra señora de la candelaria de Medellín de la gobernación, y provincia de Antioquía certificamos de la manera, que podemos y debemos, que Lucas Javier Betancur de quien va autorizado de signo, y firmado el testimonio, que de suso se contiene, es tal escribano de su majestad publico y de cabildo minas, y registro de esta dicha villa fiel, y legal, y de toda confianza y a los escrito, testimonio, y autos, y todo despachos, que ante el han pasado y pan se le ha dad, y da entera fe, y crédito en juicio judicial y extra judicial, y para que convenga, y conste, y fuese presentado estos instrumentos damos la presente, y firmamos por no haber escribano en esta dicha villa Medellín abril veintinueve de mi seiscientos seis años: Don Diego Molina Beltrán : Alonso Jaramillo: don Juan Zapata Gómez de Múnera Francisco Vaques Romero: concuerda este traslado con los originales de donde se saco y con ellos se corrigió y concierto está cierto, y verdadero, a que lo necesario me refiero en cuya fe lo certifico, signo, y firmo en esta ciudad de Antioquía a veintitrés de agosto de mil seiscientos setenta seis años en testimonio de verdad Juan Antonio de Orella escribano publico del numero y habiendo reconocido el segundo cuaderno testimoniado, que trata, sobre la filiación nobleza, y servicios del sargento mayor Fernando Toro Zapatas, tatarabuelo del dicho don Lorenzo, y del capitán Juan de Toro su padre, cuarto abuelo del dicho don Lorenzo Zapata, y demás ascendientes de ambas líneas del dicho sargento mayor Fernando de Toro Zapata y información. Y real cédula pertenecientes a Francisco y Luis Zapata que consta de 114 foxas con la del Signo, y se hallan desde la foxa 1 hasta la 2 vuelta dos escrito con sus proveídos, y el otro Señor el depositario general don Manuel de Toro Zapata, que su temor ala letra es como se sigue don Francisco Javier Zapata, y Múnera. Maestro de campo de esta ciudad de Antioquía y su jurisdicción pareSCO ante vuestra merced en forma de derecho, y Diego que yo soy hijo legitimo del alguacil mayor don Juan Zapata, y Múnera, Y nieto de doña Ana María de Toro Zapata; y nieta de doña Catalina Zapata de Cárdenas, y esta hija de Luis Zapata hermano de Francisco Zapata por línea recta, y aquí por el consiguiente pertenece la real cédula de privilegio, que presento con

**F.25v.** La solemnidad necesaria por el señor rey don Enrique a favor de Gonzalo de Valencia, y colaboradora por los Señores reyes don Fernando, y doña Isabel para que de ella se sirviera vuestra merced de manera se me de testimonio autorizado en publica forma, y manera, que haga fe, y de la información agregada a dicha cédula, y de la filiación, y nobleza del dicho Francisco, y Luis Zapata sus padres y abuelos, y así mismo hago presentación de la filiación del capitán Juan de Toro mi rebisabuelo natural que fue de la villa de la Villalba de alcor, en el arzobispado de Sevilla, a continuación de ello sus méritos, y servicios: y los del capitán Fernando de toro su hijo, y demás deudas de todo por convenir a mi derecho, y ser de justicia a vuestra merced pido, y súplica se sirva de mandar se me de testimonio al pie de su proveído a su autoridad, y decreto judicial, mandado se me de vuelva los originales, que en ello recibiere merced con justicia , que pido, y juro lo necesario

etcétera: don Javier Zapata por presentada con los instrumento que refiere, que visto por su merced dijo se les de testimonio, que pido un pos de otro, y debajo de una cuerda al pie de este decreto el que interpone su merced toda su autoridad judicial por venir el pedimento en le papel, que le compete, y fecho devuélvase los originales presentados, como lo pide. Así lo proveyó, mando y firmo el señor capitán don Manuel Aguirre, tesorero oficial de la real audiencia de su majestad de esta provincia, y alcalde ordinario mas antiguo de esta ciudad de Antioquía en ella a primero de marzo de mil seiscientos cuarenta años ante mi escribano de su majestad de que doy fe Aguirre ante mi Miguel Méndez del Castillo escribano publico y de numero: en la ciudad de Antioquía a dos de marzo de mil Setecientos cuarenta años,. Yo el escribano de su majestad hice saber el proveído de frente al maestro de campo don Francisco Javier Zapata, y de ello don Fredy Méndez. En virtud de lo proveído antecedentes del maestro de campo don Francisco Javier Zapata. Yo el presente escribano de su majestad hice sacar, y saco el testimonio que expresa, el que ala letra es como se sigue. Manuel de Toro Zapata depositario general de esta villa parezco ante vuestra merced según derecho, y digo que soy yo hijo legitimo de capitán Juan de Toro Zapata regidor y fue de esta villa, y dicho mi padre fue hijo legitimo del depositario general Cristóbal de Toro Zapata y este lo fue del capitán Juan de Toro, y de doña Catalina Zapata de Cárdenas, y la dicha Catalina Zapata de Luis Zapata fue hija legitima Luis Zapata de Cárdenas, a quien por línea recta toca la real cédula privilegio con la solemnidad necesaria, y suplico a vuestra merced que de ella, y su comprobación, con los demás que consta en el cuaderno se sirva mandar que a continuación de esta, y su decreto se me de un traslado autorizado en publica forma, y otro aporte mandado, que en el se copie mi pedimento, y que el presente se me vuelva original, y así los traslados, que pido como el que presento se me devuelva original para agregar los que convengan a los instrumentos donde consta la legitimidad de todo lo expresado que esta justicia la que mediante . a vuestra merced pido, y suplico manda hacer según pido, que en ello recibiere merced con justicia, juro lo necesario etcétera. Manuel de Toro Zapata. Por presentada, y désele a esta parte el testimonio que pido a continuación de este del cuaderno, que refiere, y fecha se le devuelva todo original ay así mismo se le de otro testimonio con inspección de este pedimento, y decreto, así lo proveyó y mande, y firme yo don Domingo de Ibáñez Castaño alcalde ordinario

**F.26r.** De esta villa de Medellín en ella el diez y seis de febrero de mil Setecientos treinta años con testigo por falta de escribano publico y real Domingo Ibáñez. Testigo Juan Flores Pan y Agua. Testigo José León de Zamarra. En cumplimiento del decreto de suso yo el sargento don Domingo Ibáñez Castaño alcalde ordinario de esta villa de Medellín hago sacar, y sacó el testimonio que se pide y mando dar, que su tenor a la letra es el que sigue omitiéndose la información, y real cédula de Francisco Zapata Valencia, por estar vertida en esta certificación como consta del primer cuaderno, y aquí corre desde el reservado la foxa 2 hasta el reverso de la foxa 21 y siguiendo desde la foxa hasta el reverso de la foxa 23 se hallan dos escribanos con sus proveídos, que aquí se insertan, cuyo tenor es como se sigue en la villa de Villalba de alcor en catorce días del mes de septiembre de mil seiscientos cuarenta y siete años ante su merced, Miguel Ruíz Lozano alcalde ordinario de esta villa la presento el contenido el padre Juan Toro Zapata de la compañía de Jesús procurador de nuevo reino de granada hijo legitimo del capitán Juan de Toro, y doña Catalina Zapata de Cárdenas (difuntos mis padres), vecinos que fueron de la ciudad de los remedios en el dicho nuevo reino de granada dijo. Que el dicho padre fuere natural de esta villa de Villalba de Alcor del arzobispado de Sevilla, y ahora ochenta años poco más o menos , que paso a los reinos de las Indias y siendo vivo me dio noticias, que des pues que paso, a ella por carta, que escribió a esta Villa, a un deudo suyo le ordenó, que hicieran en su nombre información de su limpieza , nobleza, y genealogía y que habiendo hecho se le envió, y con los movimiento, que hizo de las tres tierras donde anduvo sirviendo a su majestad se le avía perdido la dicha información., y por que yo me hallo a el presente en esta villa conviene a mi derecha, a el capitán, y sargento mayor Fernando de Toro Zapata, y Cristóbal de Toro Zapata. e hijos de doña Antonio de Toro Zapata mis hermanos, y sobrinos, e hijos, y nietos

de los dichos capitán, Juan de Toro, y doña Catalina Zapata de Cárdenas nuestro padre al sacar un traslado de la dicha información por lo tanto. A vuestra merced pido, y suplico mande que el presente escribano busque en sus registros, o en los papeles del archivo de la información, y hallándola la saque de ella un traslado, o mas, y me los entrego autorizados en publica forma, y manera que haga fe para en guarda de mi derecho, y de los dichos mis hermanas, y sobrinos pido justicia etcétera : Juan de Toro Zapata su merced el dicho alcalde mando, que yo el presente escribano decreto busque la información original, que la dicha petición refiere, y saque de ella los traslados que pide en lo cuales desde luego para su validación interpone su autoridad, y judicial decreto para que valgan, y hagan fe juicio, y fuera del , y lo firmo: Miguel Ruiz Lozano. Lucas González escribano. En cumplimiento del cual dicho auto yo el dicho Lucas González escribano publico y del numero de esta villa de Villalba de alcor busque la información original que por la dicha petición se manda, y habiéndola hallado bueno, y sana sin vicios, ni otro defecto alguno en el archivo de esta villa hice sacar, y saque un traslado de la dicha información, de verbo, adberviz como se manda por el dicho auto cuyo temor es la siguiente información se hizo en la villa de Villalba de Alcor del arzobispado de Sevilla a favor de Juan de Toro la villa Villalba del Alcar en nueve días del mes de diciembre año mil quinientos sesenta y ocho años el Señor Pedro Hernández Faranias ordinario de esta villa en presencia de mi francisco de Mendoza escribano publico de ella pareció presente Alonso Franco de Arcos vecino de esta villa de Villalba, y dijo, que Juan de Toro sobrino de Juana Vernal su mujer, que lo tubo y crió desde niño por fin, y muerte de Cristóbal Servero su padre que paso en las Indias del Perú donde está residiendo en la ciudad de Mariquita del nuevo reino

**F.26v.** Y en otras partes que se fue de esta tierra, no llevo información de su genealogía limpieza, y nobleza de padres, y abuelos, y por el dicho Juan de Toro, le a embaído a pedir información de cómo es hombre noble cristiano viejo, y limpio a pasar alas Indias, y que es hijo legitimo de Cristóbal Servero, y de Ana de Toro su mujer, y nieto de Juan Servero, y Isabel vernal su mujer padre del dicho Cristóbal Servero, y nieto de Fernando de Toro, y de Inés Rodríguez su mujer padres de la dicha Ana de Toro vecino , y naturales que todos fueron de la dicha Villa de Villalba, y todos fueron, y son personas de limpia casa, y generación, y personas nobles hijos dalgo notorios y que todo lo suso dicho, y los demás sus ascendientes han estado y están de tiempo inmemorial a esta parte en tal posesión de gente limpia, y noble como tales se le ha guardado a todos ellos, y cada uno de por si todas las acepciones, y libertades, que a los demás hijos dalgo se les guardan, y que al tiempo, que el dicho Juan de Toro se fue de esta dicha villa a los reinos de las y Indias era muchacho de poco edad y que no era casado, ni sujetado a matrimonio, ni de orden, ni religión, y pido al dicho Señor alcalde por la vía que mejor a los testigos, que sobre ellos presentarse los mande a examinar por el temor de este pedimento en lo que digieren se lo mande examinar, y dispusieren se lo manden dar en publico forma firmada del Señor alcalde y signada del escribano ante quien pasare interponiendo en todo ello su autoridad, y decreto judicial para que valga , y haga fe en juicio y fuera de el, y firmo lo de su nombre de que pidió justicia sobre ello Alonso Francisco de Arcos y luego el señor alcalde visto lo pedido por el dicho Alonso de Arcos dijo: que mandaba y mando que presente los testigos de que se entiende aprovechar, que está presto de los examinar, y en caso de hacer justicia Pedro Fernández Fariñas de Mendoza escribano publico, y desde dicha foxa 23 hasta principios de la 34 se halla la información con cinco testigos conteste al interrogatorio antecedente, y sigue desde la dicha foxa 34 hasta la 35 se llama el auto de aprobación, y comprobaciones, que su temor es como se sigue y fecha la dicha información en la manera que dicha es , el dicho Señor alcalde mande a mi escribano publico toda en limpio en publica forma, y manera, que haga fe y se lo de, y entregue al dicho Alonso Franco, para que le lleve, y envié, a dicho Juan de Toro para guarda de su derecho que si es necesario en todo ello y interpuso su autoridad para que valga, y haga fe en juicio y fuera del demás de lo cual certificaba a su majestad real y a sus jueces, y justicias de las audiencias, y cancellerías reales y a todos los demás de sus reinos, y señoríos, que los testigos que han dicho, y dispuestos sus dichos en esta

causa, son vecinos de esta villa, personas honradas, y buenos cristianos tales, que de ellos se tiene por cierto, y entendido, que en su dichos dicen verdad con juramento, y sin el en causa y al dicho señor alcalde le es notorio ser verdad lo que por su dichos disponen, por haberlo odio a su pasado, y personas viejas antiguas, y ser así verdad, como lo disponen, y declaman los dichos testigos de esta probanza, y que en ello no hay cosa en contrario, y lo firmo, en las casa de sus juzgado, siendo testigo presente a ello Juan de Salazar de Lara, y Gonzalo Domínguez, vecino de esta

**F.27r.** Villa: Pedro Hernández Faranias de Mendoza escribano publico. Concuerta con su originalidad, que volví a poner en el archivo de esta dicha villa de Villalba, y la saque , y hice sacar en este papel de sello segundo, y común, en diez y seis del mes de septiembre de mil seiscientos cuarenta y siete años, y hice mi signo: en testimonio de verdad: Lucas González escribano comprobación nos los escribanos que aquí firmamos, y signamos de esta villa de manzanillas, certificamos, y damos fe, que la firma, y signo, es de Lucas González escribano publico de la villa de Villalba de Alcor por que le conocemos, y se le da entera fe, y crédito a lo que hace, y firma judicial, y extra judicial mente, y para de ello conste dimos la presente en manzanilla, en diez y ocho días del mes de septiembre de mil seiscientos cuarenta y siete años: Mateo de Ruedas escribano publico en testimonio de verdad Francisco Pérez escribano. En testimonio de verdad Juan Pérez Montaban petición escribano muy poderoso señor Juan de Esquivez en nombre de licenciado Jacinto de Toro Zapata presbítero, digo que en poder del presente escribano de cámara para un memorial que el padre Juan de Toro de la compañía de José, en nombre del capitán Fernando de Toro Zapata su hermano, y su padre presento en vuestra real consejo de India en razón de los servicios que sus antepasados habían echo, del cual tiene necesidad mi parte, para los efectos que le convengan, mediante lo cual a vuestra alteza pido, y suplico mande que el presente escribano de cámara me de testimonio del dicho memorial,, autorizado en publica forma y manera, que haga fe, que en ello mi parte recibiera merced con justicia, que pido etcétera: Juan de Esquivez llévase al acuerdo: proveyó el decreto de suso por los señores presidentes, y oidores de esta real audiencia de su majestad a cuyo cargo esta el gobierno: en Santafé a diez y ocho de noviembre de mil seiscientos sesenta y un año : Flores: désele el testimonio que pide citado el señor fiscal proveyó el decreto de suso por los señores presidente, y oidores de esta real audiencia de su majestad en santa fe a veinticuatro de noviembre de mil seiscientos sesenta y un año, yo el escribano de su majestad cite para este testimonio al Señor licenciado don Baltasar Carlos de Goni, y Gaseta, fiscal de su majestad estando en casa de su morada, de que doy fe Juan de Ovando: yo don Juan Flores de Ocaris, escribano de cámara, y mayor de gobernación en la audiencia, y cancillería de este nuevo reino de granada,. Hice sacar, y saque un tanto del memorial, que se pide por la petición inclusa, y manda dar por su decreto cuyo temor dice así: Señor el capitán Fernández de Toro Zapata, natural de la ciudad de nuestra Señora de los remedios, y vecinos de la santa fe de Antioquia en el nuevo reino de granada dice que este es hijo legitimo del capitán Juan de Toro, y de doña Catalina Zapata su mujer, nieto materno del capitán Luis Zapata de Cárdenas, y de doña Mariana Valero, y bisnieto del capitán García Valero sobrino del capitán Juan Valero, y de García Valero, y Alonso Zapata de Cárdenas, hermanos de la dicha Catalina su madre todos los cuales sirvieron a vuestra majestad en el dicho nuevo reino, y sus provincias, unos como conquistadores, y pobladores, y otros como

**F.27v.** descendientes de ellos, por los cuales es noble, hijo dalgo notorio, y por tal tenido, y estimado, y por su persona, y servicios Benemérito: que el dicho Capitán García de Valero su bisabuelo materno fue de los primeros conquistador, u pobladores de la ciudad de victoria en el dicho nuevo reino, muy populoso, y que dio gran riqueza de oro. Y por el año de mil quinientos cincuenta y ocho, entro con el capitán Asencio de Salinas a la pacificación de la provincia del contorno de la dicha ciudad, a que asistió con mucho valor hasta que se redujera, que darán muchos trabajos, y riesgo de la vida que así mismo fue de los primeros conquistadores de la dicha ciudad de los remedios entrando con el capitán Francisco de Ospina cuyo capitán fue, y sustento la querrá hasta que pobló la dicha ciudad, y se

redujeron los Indios de su distrito, Habiendo empezado la dicha jornada con más hacienda de negros, y otras cosas, que otro ninguno de los que se hallaron en ella, en que gasto la mayor parte de su caudal, por haber servido a su costo, y mención con el lucimiento de tu hijo algo que cuando entro por Venezuela el tirano López Aguirre con intento de pasar a destruir, y sacar el dicho nuevo reino, la real audiencia del el nombro por capitán de infantería española al dicho García Valero, que como tal capitán y leal vasallo salió con su compañía en compañía, y se hallo a el desbaratado presión, y muerte del dicho tirano, y sus secuaces en el Tokio que habiendo existido a al conquista, y población de las ciudades de victoria de Santa Agueda, y los remedios en el sitio viejo, como capitán paso a al de la ciudad de Zaragoza en compañía del dicho Luis Zapata de Cárdenas sobrino suyo gastando mucha suma de dinero, a donde con sesenta desbarato tres veces gran numero de Indios y ultima mente con el gobernador Gaspar de Rodas fue por maestre de campo y redujeron a paz, y vasallaje los dichos Indios, y descubrieron ricos minerales de oro que se han sacado millones de pesos con gran aumento del real patrimonio en los quintos reales que así en la guerra, como en la paz los dichos capitanes García Valero, y Luis Zapata sirvieron muy honrosos oficios como fueron los referidos, y los de tenientes , y alcalde, y alcaldes ordinarios, y en la casa real que se fundo en la dicha ciudad de los remedios el dicho García Valero fue nombrado por tesorero real hacienda, que sirvió fiel mente que en todas las conquistas poblaciones, y jornadas referidas sirvió también el Capitán Juan Valero hermano del dicho García Valero, con la misma estimación, y aprovechó, y aunque en premio se le dio una encomienda de Indios en la dicha ciudad de los remedios, por acudir después a la conquista, y población de Zaragoza, se le rebelaron , y hubieron casi todos que los dichos Luis Zapata, y doña Marina Valero abuelos del suplicante dieron al dicho Capitán Juan Valero de su propia hacienda más de cuatro mil pesos de buen oro para que entrase al descubrimiento ¿, y conquista de los Indios Maníes, y Jamesies y habiendo levantado la gente necesaria, entro como capitán, y caudillo, descubrió, y recoció

**F.28r.** la tierra, con cuyo naturales, que eran muchos, y belicoso tubo grandes reencuentros, y reconocidos peligros, a que expuso su vida no pocas veces por ser la provincia áspera y montuosas, y habiendo salido de ella con entra de su riqueza adquirida acota de lo que había gastado, padecido: el dicho gobernador Gaspar de Rodas Capitulo su pacificación, y población para lo que llevo por su maestre de campo del dicho Juan Valero como descubridor primero, y persona de calidad partes, valor con cuya industria, asistencia, y trabajo se allano la provincia y se pobló en ella la dicha ciudad de Zaragoza que tan celebre ha sido, es y será, por loes ricos minerales de oro, de que abundan, que han producido las mayores riquezas del dicho nuevo reino, los mas cuantiosos quintos de este precioso metal, que ha habido en las Indias, siendo el principio, y causa el caudal, y trabajo que pusieron los dichos abuelos y tío del suplicante que el dicho Capitán Juan de Toro su padre asintió algunos años en la ciudad de Mariquita ocupándose en lo que se ofreció del real servicio, como fue en la conquista, pacificación de las provincias de Guali, y Guazquia, que habiéndose rebelado los Indios de ellas entro a su castigo el adelantado Quesada, y otros capitanes, y el dicho Capitán Juan de toro caudillos de algunos soldados, que llevo, sustento de su hacienda, y por el dicho adelantado se cometió el ir aprender los caciques mas belicosos de la provincia los cuales predio, y fueron castigado con que quedo apaciguado la tierra, volviéndose a alzar los Indios herbees volvió el dicho capitán Juan de Torocon dieciocho soldados al castigo, que le hizo llevando preso los caciques que fueron desterrados a Cartagena dejando de paz la provincia en que estuvo mas

**F.28r.** [Nota continuación del folio 28r] de cinco años como soldado, y Capitán a su costa, y misiones, hasta las llanas sujeta ala real corona que habiendo en el ciudad de los remedios en los sitios antiguos el año de mil quinientos noventa y uno fue en ella teniente de gobernador Bartolomé de Alcaron , y luego el Dr. Damián Velázquez de Contreras, que le sucedió y el de quinientos noventa y tres Diego de Opina gobernador de la provincia la cimitarra mayor de los remedos hallándose falto de gente pertrechos, y bastimentos por haber descubierto mayor ,numero de Indios de lo que se entendió, que había por no haber

acudido ninguno de los vecinos de aquella ciudad con mas cuidado, y solicitud al presto de la jornada, que el dicho Capitán Juan de Toro ala calidad de su persona , y a que en el concurrirán las partes necesarias para hacer el socorro, que faltaba, y proseguir la conquista de la dicha provincia de la cimarra para hacer el socorro, que faltaba, y proseguir la conquista de la dicha provincia de la cimarra le nombro por Capitán general de ella con facultad de elegir, y criar los oficiales y cabos que el pareciese; levantar gente, sacar bastimento, y hacer todo lo demás, que juzgase por conveniente para el dicho socorro, a todo lo que el dicho Capitán Juan de Toro acudió como de su experiencia, cuidado se esperaba

**F.28v.** que habiendo levantado los negros del distrito de la dicha ciudad de los Remedios siendo el dicho Capitán Juan de Toro teniente en ella del dicho gobernador Ospina salió con la gente que pudo juntar contra ellos, y los vendió, desbarató, y aprehendió haciendo justicia de los más culpados y escarmentando de suerte los demás, que en muchos años con haber llegado su número a mil, y quinientos negros no tuvieron semejante osadía que para asegurar la sujeción, y obediencia de los dichos y su trabajo, y labor, en las minas de oro, fue de parecer, y acuerdo que la dicha ciudad de los remedios se trasladase, y mudase del sitio en que estaba, al que hoy tiene que dista del primero más de cuarenta leguas, y habiéndose resuelto así siendo como entonces era teniente del corregidor Alonso de Andújar, lo efectuó y lo ejecutó, y fue el primero que se pasó con su casa a la nueva ciudad, cuya mudanza salió tan acertada, que de ella resultó mucho aumento a los reales quintos, mucha seguridad a los vecinos, y mucha riqueza a todo el nuevo reino. Que por la satisfacción, que de su proceder, y acertado gobierno se tenía por los cargos de teniente, y otros, que había ejercido siendo gobernador de Mariquita el año de seiscientos y uno don Juan de Aguilar, comendador de la orden de Cristo le nombró también por teniente suyo en la dicha ciudad de los Remedios. Que el año de seiscientos y cuatro habiendo los negros cimarrones muerto un español salió a robar, y saltear los caminos reales, y cometido otros delitos con cuya ocasión los negros, que había en la ciudad, y en su distrito estaban a riesgo de levantarse y ponerla en algún grande aprieto el cabildo justicia y regimiento

**F. 29r.** de ella nombraron al dicho capitán Juan Toro, por su capitán y caudillo, para que con la gente, armas, y pertrechos, que le pareciese, saliese al castigo de los dichos negros, y ejecutase en ellos el que de sus delitos mereciesen hasta allanarlos, y que para este efecto pudiese nombrar cabos y oficiales; en lo cual sirvió a su costa y mención, y se portó como buen capitán y valiente soldado, hasta dejar la tierra libre, y segura, y castigados. Que como vecino tan principal de la dicha ciudad, fue en ella muchas veces alcalde ordinario y alférez real y más de diez y seis años tesorero de la Real Hacienda sin salario alguno; de que se le tomaron cuentas cinco veces y en ella dio cobrados más de cien mil pesos de oro, sin resultar, alcance ninguno, y siempre tuvo allí casa poblada donde acudían, y eran remediados, y socorridos los más de los soldados, que a la dicha ciudad iban sin faltar a los gastos y obligaciones, que como tal vecino le tocaban, en que gastó la mayor parte de su hacienda, y así dejó muy poca cuando falleció. Que el suplicante como heredero de la casa, y sangre del dicho su padre la sustentó, ayudando a los soldados, que ordinariamente asisten para excusar los de negros y de indios, que en aquella tierra han sido muy frecuentes, teniendo siempre para su persona, armas, y caballos como vecino principal, y como tal ha sido en la dicha ciudad alcalde ordinario de la hermandad. Que cuando el capitán Francisco Beltrán de Caicedo, por comisión del presidente don Juan de Borja levantó gente para el descubrimiento: del Guamocó, el suplicante se alistó, y fue a la jornada llevando a su costa cinco soldados con algunos negros, indios y de su servicio

**F.29v..** en que gastó muchos pesos de oro y de la dicha jornada resultó descubrirse el Río de Itagüi, y quebrada de San Andrés, en que hoy trabajan muchas cuadrillas de negros, que han sacado, y sacan cantidad de oro y aumentan lo quintos reales. Que el dicho suplicante a su costa, y mención, y con notable gasto de su hacienda entró al río del Bagre términos de la dicha ciudad de los Remedios, en que descubrió caudalosas minas de oro de que se ha sacado considerable riqueza, que por lo bien, que siempre acudió al servicio de su Majestad

viendo el Capitán Don Juan de Morales gobernador de aquellas ciudades de tierra caliente que iban faltando minas en que ocupar las cuadrillas de negros, que había el año de seiscientos veintitrés le nombró por juez descubridor de minas de oro, y plata, y otros metales, con jurisdicción ordinaria para el efecto, a lo cual salió y reconoció a su Costa las de Guatapé, y poco más de cuarenta leguas de la ciudad, y no hallando cosa al propósito Pasó al Valle de Guarne, y quebrada honda en la jurisdicción de Santa fe de Antioquia, y allí descubrió minas ricas de oro, en que luego entraron muchas cuadrillas, conque se restauró la tierra, que se iba acabando, y vuelto el suplicante a la ciudad fue nombrado por teniente de ella. Que habiendo continuado el real servicio, y mudado su casa y vecindad a la dicha ciudad de Antioquia, y sido en ella alcalde ordinario, y tesorero de la Real Hacienda, y Capitán de Infantería por ser como es frontera, y siendo en ella alguacil mayor el año de seiscientos treinta y cinco

**F.30r..** Don Manuel Velázquez gobernador de la Provincia le nombró por su teniente, y luego fue contador de la Casa Real sin salario alguno. Que al año de seiscientos treinta y nueve Don Juan Vélez de Guevara adelantado del Chocó, y gobernador de la dicha Provincia de Antioquia habiendo de entrar al castigo de los indios Sitarabiraes, y tratamos que le habían muerto cincuenta españoles con el Capitán Martín Bueno de Zancho su teniente general de la guerra nombró al suplicante por Sargento Mayor de la Conquista, y jornada de tatami, que todos los dichos cargos, y oficios así de paz, como de guerra, en que ha servido a Vuestra Majestad desde edad de dieciocho años, ha dado muy buena cuenta, y los ha ejercido a satisfacción de sus superiores, sin que en las residencias de los de Justicia haya tenido cargo, ni condenación, queja ni querrela de parte por la limpieza, y modo justificado de su Proceder, en que ha acudido a las obligaciones de Vasallo leal, y a las de su sangre, y nobleza, como lo certifican el Consejo justicia, y regimiento de la dicha ciudad de Antioquia en su parecer, y demás de su calidad, y méritos, es de capacidad, y talento para ser ocupado en cualquier cargo, y oficio de gobierno, o corregimiento, de que dará muy buena cuenta por tanto suplica a Vuestra Majestad le haga merced de ocuparle en uno de los gobiernos, corregimientos mejores de las Indias, o en otro oficio de asiento en aquellas Provincias honrado su persona con un hábito de uno de los tres órdenes militares en premio de tantos servicios personales, y heredados para que los pueda continuar con el lustre de su calidad en que la Recibirá.

**F.30v.** consta de los servicios referidos en este memorial por dos informaciones de parte de una hecha el año de quinientos noventa y ocho ante la Justicia Ordinaria a pedimento del dicho capitán Juan de Toro, y otra en la Audiencia del Nuevo reino a pedimento del suplicante el año de mil seiscientos veintinueve y por nueve títulos, que parece ser originales. El licenciado Antonio de León. Concuerta este traslado con el que está en mi poder al presente con el cual, se corrigió, y esta cierto, y verdadero, a que me remito, y para que conste di al presente, y lo firmé en santa Fe a veintiséis de Noviembre de mil seiscientos sesenta y un años. Don Juan Flórez de Ocaris escribano de Cámara, y mayor de gobernación. Comprobación{Los escribanos del rey Nuestro Señor, que aquí signamos, y firmamos certificamos, y damos fe que Don Juan Flórez de Ocaris de quien parece autorizado este testimonio es escribano de Cámara, y mayor de Gobernación en la Audiencia, y Cancillería Real de este Nuevo Reino de Granada, como se nombra, y a sus autos, y testimonios, y demás instrumentos se ha dado entera fe, y crédito hecho en Santa Fe a veintiocho de Noviembre de mil seiscientos sesenta años. En testimonio de verdad. Diego de Agudelo Arias. En testimonio de verdad Rodrigo Zapata. En testimonio de verdad. Juan de Ovando. Petición{Muy poderoso señor. El Capitán Fernando de Toro Zapata contador juez oficial de esta Real casa de la ciudad de Santa Fe de Antioquia parezco ante Vuestra Alteza por persona de mi Procurador y en la mejor vía, y forma que puedo, y digo, que imitando, yo al celo con que mi padre, y abuelo, y deudos sirvieron a Nuestro reverendo Padre en estas partes de

**F.31r..** Indias como personas nobles, y hecho yo lo mismo entrando en la jornada del Guamocó con el Capitán Francisco Beltrán de Caicedo con comisión del señor Don Juan de

Borja Presidente de la Real Audiencia de Santa Fe, a mi costa, y mención descubriendo al Río de Itagüi quebrada de San Andrés, y Río del Bagre donde se saca, y está sacando mucho oro siendo la causa de esto la dicha entrada, y así mismo fui con negros, y hombres haciendo mucha costa al río del Bagre términos de la ciudad de los Remedios donde por mi persona hice unos descubrimientos de minas de oro donde se sacó, y está sacando mucho oro donde ha resultado muy grande aprovechamiento a los Reales quintos, y así mismo el año de veintitrés entré con comisión del capitán Juan De Morales Corregidor de la ciudad de los Remedios a descubrir minas de oro, y plata de que se tenía noticia en el Río de Guatapé más de cuarenta leguas de la dicha ciudad de los Remedios con excesivo gasto, y trabajo por ser montañas, y páramos hasta pasar al Valle de Guarne, y quebrada honda términos de la ciudad de Antioquia donde hice descubrimientos de minas de oro donde concurrieron muchas cuadrillas de negros, y se ha sacado, y saca mucho oro que ha importado mucho a los Reales quintos de su Majestad y bien general de la ciudad de Antioquia por estar como estaba necesitaba de las dichas minas, y en la ciudad de los Remedios después de la muerte de mi padre sustenté mi vecindad teniendo siempre soldados, y acudiendo a la ayuda de negros alzados, y indios con lo necesario, y como hombre principal fui electo por alcalde ordinario, y de la santa Hermandad, y ocupándome siempre en descubrimientos de minas de oro, de que redundó

**F.31v.** Muy grande provecho a los Reales quintos como es público, y notorio, y en esta ciudad de Antioquia sirva a su Majestad en el oficio de Contador de su real casa sin ningún salario acudiendo a ello con la puntualidad, que debo, y sirviendo el oficio de Capitán del número en ella por ser como es Frontera de Chocoes Carautas, y otras nociones, que en ella han hecho daños teniendo armas, y munición para lo necesario para la defensa de la dicha ciudad todo ello a mi costa y mención por lo cual estoy pobre, y necesitado con mujer y una hija, que sustentar, y por que mediante los dichos servicios y a los que a Vuestro reverendo Padre hicieron los capitanes Juan de Toro mi padre, y García Valero mi abuelo, y Juan Valero mi tío como personas nobles en los descubrimientos, y poblaciones de las ciudades de Victoria, los Remedios, y Zaragoza con oficios de capitanes Maestres de Campo gastando en las dichas poblaciones mucha cantidad de pesos de oro por haber entrado los dichos a su costa, y mención hasta que se poblaron los dichos pueblos, y redujeron en Nuestra Santa Fe católica, y religión cristiana toda la cantidad de indios, que en las dichas partes hubo que fueron más cantidad de treinta mil indios habiendo sido los pueblos más importantes, y que hoy son en todo este Nuevo reino de Granada donde se han casado, y saca tanta cantidad de millones, como se han llevado, y llevan a su Majestad en los dichos pueblos los uso dichos mis padres, y abuelos, y tío han sido justicias mayores alcaldes ordinarios Tesoreros de la Real Casa mi padre de los Remedios sin salario más años, acudiendo todos a esto como hombres principales, y dando buena cuenta de todo, y en los alzamientos de negros, que hubo en la dicha ciudad de los Remedios, el dicho Capitán Juan de Toro mi padre siendo justicia mayor salió al castigo, y en el encuentro, que con ellos tuvo

**F.32r.** los desbarató, y mató, y prendió haciendo justicia de ellos, que fue el instrumento principal de la fundación de la ciudad de los remedios, pues por apaciguar lo suso dicho el dicho mi padre, se labraron las minas tan ricas, que ha habido, y hay, y todos los dichos mis padres, abuelos, y tíos gastaron en las dichas vecindades por acudir a los dichos descubrimientos y vecindades mucha cantidad de pesos de oro por donde murieron pobres, y yo lo estoy por lo mismo sin que ellos ni yo hallamos pedido remuneración de los tales servicios, y ahora pretendo ocurrir a Vuestro reverendo padre para que en consideración de los muchos servicios me haga merced, y el bien, que Vuestra Real persona fuere servido por tanto, y lo que hacer Puede en mi favor, que aquí es por expresado. A Vuestra Alteza pido, y suplico mande se despache Real Provisión receptoría para que por este interrogatorio, que presenté se reciban mis probanzas en la ciudad de los Remedios, y en la ciudad de Santa Fe de Antioquia, y pido justicia. Fernando de Toro Zapata décele citada la parte para que las justicias la hagan ante sí. Decreto{En la ciudad de Santa Fe a veintidós de septiembre de mil seiscientos veintinueve años en Audiencia pública ante los señores presidente, y oidores de

la Audiencia Rey de su Majestad se presentó esta petición los dichos señores proveyeron lo de suso. Velázquez. Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del Capitán Fernando de Toro Zapata vecino de la ciudad de Antioquia en la Probanza de servicios que él, y los suyos capitanes Juan de Toro su padre, y García de Valero su abuelo Juan Valero su tío hicieron en estas partes de Indias. Primeramente si conocen al dicho Capitán Fernando de Toro Zapata

**F.32v.** y al Capitán Juan de Toro, y Doña Catalina Zapata sus padres casados según orden de la Santa Madre Iglesia, y procrearon por su hijo al dicho Capitán Fernando de Toro Zapata, y si conocieron, o han tenido noticia del Capitán García Valero su abuelo, y al Capitán Juan Valero su tío, que ya son difuntos digan etcétera. Si saben que el dicho Capitán Fernando de Toro Zapata, desde su tierna edad por la muerte de su padre hizo vecindad en la ciudad de los Remedios a donde acudía a tener soldados en su casa con mucho gasto para acudir, como acudía siempre a los alzamientos de negros, y Indios y todos los demás, que se ofrecía en la dicha ciudad como vecino principal teniendo sus armas necesarias, y que fue electo por alcalde ordinario, y de la Sdanta Hermandad como tal hombre principal digan. Si saben, que el dicho Capitán Fernando de Toro por ser, como era tal persona el Capitán Francisco Beltrán de Caicedo teniendo comisión del señor Don Juan de Borja presidente de la ciudad de santa Fe hizo gente para el descubrimiento del Guamocó por la Jurisdicción de los Remedios, y entró con el suso dicho el dicho capitán Fernando de Toro con soldados a su cota negros, y indios haciendo muy gran costo, y redundó de esta entrada descubrir el Río de Itagui, y quebrada de San Andrés, que hoy están poblados de negros de mina, y se ha sacado, y saca mucho oro, y redundó gran provecho a los Reales quintos digan etcétera si saben que el dicho Capitán Fernando de Toro a su costa, y mención con mucho gasto entró al Río del Bagre término de la ciudad de los Remedios, y descubrió muchas minas de oro en el dicho Bagre, y se ha sacado, y saca siempre se ha ocupado en al dicha ciudad de los Remedios en descubrimientos de minas de

**F.33r.** 4. oro como fueron las de Iteoca, y otras partes de donde se le ha seguido muy grande aumento a los Reales quintos de su Majestad digan etcétera. 5. Si saben, que teniendo del dicho Capitán Fernando de Toro la satisfacción, y muestras, que había dado su persona en el servicio de su Majestad el Capitán Juan de Morales corregidor de la Ciudad de los Remedios le nombró por su lugar teniente del dicho distrito de los Remedios, y fue a descubrir las minas del oro, y plata, que había en Guatape de que había noticia, y fue a su costa, y mención, y pasó adelante más de cuarenta leguas de la dicha ciudad de los Remedios, y no hallando buena disposición pasó al Valle de Guarne, y la quebrada honda donde descubrió muchas minas de oro en la jurisdicción de la ciudad de Santa Fe de Antioquia donde ocurrieron muchas cuadrillas de negros, y se ha sacado mucho oro de que Ha redundado muy gran provecho a los Reales quintos de su Majestad. Y bien a esta ciudad de Antioquia con mucho gasto suyo por ser tierra costosa, y comprar todos los bastimentos digan etcétera. Si saben que el dicho Capitán Fernando de Toro sustenta vecindad en la dicha ciudad de Antioquia como hombre principal, y usa en ello el oficio de Capitán del número en ella por título, que tiene, con las armas necesarias, como es necesario por ser esta ciudad frontera de enemigos, y así mismo como tal hombre principal ha sido electo por alcalde ordinario en ella, y sirva a su majestad con el oficio de Contador en esa Real Casa sin salario digan etcétera.

**F.33v.** si saben, que el Capitán Juan de Toro su padre fue uno de los primeros pobladores de la ciudad de los Remedios en el sitio, que hoy está de las minas siendo el suso dicho el original, y causa principal de la dicha población por ser como era teniente del corregidor, y justicia mayor del Capitán Alonso de Andújar, corregidor que fue de la dicha ciudad, y se hizo la dicha población en el año de mil seiscientos noventa y cinco, habiendo primero, y ante todas cosas allanado los negros alzados, que se habían metido siendo teniente de Gobernador Diego de Ospina que lo fue de la dicha ciudad, y la Cimitarra nombrado por el señor Don Antonio González presidente, que fue en la Real Audiencia de Santa Fe, y el dicho mi padre, Como tal justicia mayor hizo gentes y a su costa hizo el dicho allanamiento

matando, y prendiendo a los dichos negros, y haciendo justicia de los que prendió por donde con facilidad se labraron las dichas minas, y se pobló el dicho pueblo de su acuerdo para resguardo de los negros, y acudió a todos los dichos descubrimientos de donde ha redundado tanto provecho a los reales quintos y utilidad a todo el Nuevo reino digan etcétera. Si saben, que el dicho capitán Juan de Toro como hombre principal fue muchas veces alcalde ordinario, y Teniente de Corregidor Alférez Real teniendo su casa, y vecindad en la dicha ciudad de los remedios con mucha costa por que siempre acudían a ella todos los más soldados, que a ella venían acudiendo siempre al acrecentamiento del bien de la República, y a los gastos necesarios de ella sirviendo el oficio de Tesorero en la Real casa más de dieciséis años sin salario, y el año de mil seiscientos cuatro se volvieron a alzar otros negros, y con más de treinta hombres entró el dicho Capitán Juan de Toro a su Costa, y mención, y allá, no los dichos negros, y por muchos años no hubo rebelión hasta que entró el Capitán Agustín de Burgos, que fue la última con que

**F.34r.**..ha habido paz digan etcétera. 9. Si saben que el Capitán García de Valero abuelo del dicho Capitán Fernando de Toro es público, y notorio, y lo saben, y han oído decir fue un hombre principal, y que fue uno de los capitanes, y primeros pobladores de la ciudad de victoria ciudad populosa de mucho oro, y que fue de gran utilidad del servicio de su Majestad y entró el dicho Capitán García de Valero con Capitán Asencio de Salinas, asistió hasta que se redujeron los indios de aquellas Provincias a la conciencia de la santa Fe católica gastando muchos años, y arriesgando su vida digan etcétera 10. Si saben que el dicho Capitán García de Valero abuelo del dicho Capitán Fernando de Toro Zapata fue el primer Conquistador de la ciudad de Nuestra señora de los Remedios entrando a ello por uno de los capitanes el capitán Francisco de Ospina, y como tal hombre principal el dicho García de Valero sustentó al Guerra hasta que se pobló la dicha ciudad, y se redijeron todos los indios de aquella parte a la Santa Fe católica metiendo en la dicha Conquista más hacienda, que ninguna persona, que a ella entró de negros, que hasta hoy hay de sus procedentes, siendo en la dicha ciudad alcalde ordinario, descubriendo minas de oro de donde resultó gran provecho a los Reales quintos, y aunque se le dio encomienda de indios con los gastos, que tubo, y tenía en Su casa, y servicio de su Majestad en los descubrimientos de minas, y vecindad murió pobre y no dejó nada a sus hijos digan etcétera. 11. Si saben, o conocieron o han oído decir que el Capitán Juan Valero tío del dicho Capitán Fernando de Toro sirvió a su Majestad en todas las poblaciones referidas en compañía del dicho García de Valero como hombre principal asistiendo en ella hasta, que se poblaron los dichos pueblos, y se redujeron los indios a la santa fe católica y aunque tubo encomiendas de indios en la

**F.34v.**..ciudad de los Remedios por acudir después a la población, y conquista de Zaragoza se hicieron, y cuando murió fueron pocos, y murió pobre digan etcétera. 12. Item si saben que por ser hombre principal el dicho capitán Juan Valero tío del Capitán Fernando de Toro Zapata, Luis Zapata, y Doña María Ana Zapata Valero hija del capitán García de Valero, y mujer que fue del dicho Luis Zapata de Cárdenas deudo del Arzobispo, que fue de la ciudad de Santa fe le dieron al dicho Capitán Juan Valero más de cuatro mil pesos de buen oro para que hiciese gente, y soldados, y entrase al descubrimiento, y Conquista de Indios, que llaman Maníes y Yamesies donde fue con copia de gente por Capitán, ya su costa con la ayuda referida de los abuelos del dicho Capitán Fernando de Toro Zapata entró en la dicha Provincia, y la descubrió y vio y tubo muy grandes reencuentros con los indios, que eran Muchos, y en montañas ásperas, y ellos belicosos no pudo poblar habiendo hecho gran gasto de hacienda, y tiempo, que ocupó, y saliendo de la dicha tierra, y dado cuenta de ella y del mucho oro que en ella había el gobernador Gaspar de Rodas asentó con su Majestad la capitulación de su entrada por poblar la dicha Provincia, y entró a ella con la lumbre, que el capitán Juan Valero dio y por ser persona de gran valor, y el primer descubridor de la dicha Provincia le nombró por su Maestre de Campo de la gente, y ejercitó, que llevó. El cual dicho oficio, y cargo uso, y ejercitó con todo cuidado, y puntualidad siendo como fue la principal causa del buen efecto, que tuvieron por su Industria, y saber la tierra con que se allanaron,

y Conquistaron, y se pobló la ciudad de Zaragoza tan rica, y nombrada en todo el mundo por los muchos, y ricos minerales de oro, que se han descubierto, y sacado, y se labran

**F.35r.**..el día de hoy, y no se acabarán en muchos años donde ha sido interesado su Majestad en muchos millones en sus reales quintos, y derechos, y enriquecido todo este Nuevo reino, y reducidos los dichos indios a la Santa Fe católica digan etcétera. 13. Item si saben, que todo lo dicho es cierto, y verdadero, y que el dicho capitán Juan de Toro padre del dicho Capitán Fernando de Toro, y el Capitán García de Valero su abuelo, y el Capitán Juan Valero su tío por los servicios, y gastos, que hicieron a si Majestad murieron pobres, y el dicho Capitán Fernando de Toro lo está, y que por los dichos servicios de su padre, abuelo, y tío, y los suyos es merecedor, que su Majestad le haga merced de lo que fuere servido, y que el dicho Capitán Fernando de Toro es persona principal, y muy capaz para ejercer cualquier oficio, que su Majestad le hiciere merced digan etcétera. Decreto{Fernando de Toro. Admitase en lo pertinente. Proveyese por los señores presidente, y oidores de la Audiencia real de su Majestad en santa Fe a veintidós de septiembre de mil seiscientos veintinueve años. Velázquez. Presentación{En la ciudad de Santa fe de Antioquia a veintiún días del mes de noviembre del año de mil seiscientos veintinueve ante el Capitán Juan Bautista Laines lobato alcalde ordinario presentó la petición siguiente el contenido en ella con la real Provisión e interrogatorio, que en ella se hace mención. Petición{El Capitán Fernando de Toro Zapata contador juez oficial Real de esta Real casa vecino de la ciudad de los Remedios presentó ante Vuestra Merced esta Real Provisión Receptoría, e interrogatorio para hacer probanzas de los servicios que el

**F.35v.**..Capitán Juan de Toro mi padre, y yo hemos hecho al rey Nuestro señor en estas partes de Indias, pido y suplico a Vuestra Merced lo haya por presentado, y que en su cumplimiento se me reciban los testigos que por mi parte fueren presentados, y pido justicia por lo cual etcétera. Decreto{Fernando de Toro Zapata. Por presentada, y obedezco la Real Provisión besándola como la besó, y pongo sobre mi cabeza, como a carta del rey Nuestro Señor o quien al Divina Majestad guarde felices años como a la Cristiandad conviene, y guárdese lo que por ella manda, y presente el Capitán Fernando de Toro los testigos que estoy presto de examinarlos. Juan Bautista Laines Lobato. Proveyolo, y firmolo el Capitán Juan Bautista Laines lobato alcalde ordinario en la ciudad de Santa Fe de Antioquia a veintiún días del mes de noviembre del año de mil seiscientos veintinueve. Real Provisión{Andrés Sánchez Escribano. Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén de Portugal de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales islas, y tierra firme del mar océano archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante, y Milán Conde de Abspurg de Flandes, de Tirol, y Barcelona señor de Vizcaya, y de Molina etcétera. Mi gobernador de la Provincia de Antioquia, y al corregidor

**F.36r.**.. de la Ciudad de los Remedios, y a Vuestros Tenientes, y alcaldes ordinarios, de la dicha gobernación, y corregimiento y a las demás justicias del Distrito de la de mi audiencia, y Cancillería Real del Nuevo Reino de Granada a cualquiera de vos sabes, que por petición, que la parte de Fernando de Toro Zapata mi contador Juez Oficial de la dicha ciudad de Santa Fe de Antioquia presentó ante el presidente y oidores de la dicha mi audiencia me hizo relación, que ha imitación de su padre, abuelo, y deudos me habían servido en la jornada del Guamocó a su costa, y mención, donde se había sacado, y sacaba mucho oro, y lo mismo hizo en el Río del Bagre términos de la dicha ciudad de los Remedios de que había resultado a mis Reales quintos aumentos, y después comisión del Corregidor de los Remedios entró a descubrir minas de oro, y plata en el Río de Guatape más de cuarenta leguas de los Remedios con mucho trabajo y gastos hasta pasar al Valle de Guarne, y quebrada honda términos de Antioquia donde hizo los mismos descubrimientos de minas de oro donde ocurrieron muchas cuadrillas de negros, y se sacaba mucho oro, que había importado mucho a mis Reales quintos, y bien general, y en la dicha ciudad de los Remedios

después de la muerte de su padre sustentando vecindad, y teniendo siempre soldados acudiendo a la ayuda de negros alzados, y indios, con lo necesario y como hombre principal fue electo por alcalde ordinario, y de la hermandad ocupándose

**F.36v.** siempre en descubrimiento de minas, y en la dicha ciudad de Antioquia me sirvió en el oficio de mi Contador de mi real casa sin ningún salario acudiendo a ello con la puntualidad, que debía sirviendo el oficio de Capitán del número en la dicha ciudad por ser como es frontera de indias de guerra teniendo armas, y munición, y estaba pobre, y necesitado con mujer, y una hija, que sustentar, y mediante los dichos servicios, y los que a mi Real persona hicieron los capitanes Juan de Toro su padre García Valero su abuelo, Juan Valero su tío, en los descubrimientos, y poblaciones, de las ciudades de Victoria, remedios y Zaragoza, con oficios de capitanes Maestros de Campo, con mucho gasto por haber entrado a su costa, y mención hasta, que se poblaron los dichos pueblos, y se redujeron los dichos indios, que en las dichas partes hubo, que fueron más de treinta mil donde se han sacado muchos millones, y que los dichos su padre abuelo, y otros deudos, han tenido cargos de justicia alcaldes tesoreros, sin salario alguno, y en los alzamientos de negros, que hubo en la dicha ciudad de los Remedios el dicho Juan de Toro su padre siendo justicia mayor salió al castigo, y en el encuentro, que con ellos tubo los desbarató mató y prendió haciendo justicia de ellos, que fue el fundamento principal de la fundación de la dicha ciudad de los Remedios y por los gastos, que hicieron murieron pobres, y el dicho Fernando de Toro lo estaba pretendió ocurrir

**F.37r.** a mi real persona para que en consideración de los dichos servicios le hiciese merced suplicándome mándase despachar mi provisión Receptoría para que por el interrogatorio, que presentó se examinen los testigos, que presentare, y fue acordado por los dichos mi presidente, y oidores, que le debía mandar librar y yo lo he tenido por bien, y os mandó, que siendo con ella requeridos por parte del dicho Capitán Fernando de Toro Zapata hagáis parecer ante vos los testigos de quien dijere se entiende aprovechar en este caso, y de ellos por ante escribano y sin cometérselo por vuestras mismas personas, recibiereis juramento y sus declaraciones por las preguntas generales de la ley, y las del interrogatorio, o interrogatorios, que ante vos se presentaren firmados de mi escribano de Cámara infra escrito, Y les haréis las preguntas, y repreguntas necesarias de manera, que cada uno, dé razón de su declaración y hecha la dicha Probanza, de lo que de ella resultare daréis vuestro parecer, juntamente con el cabildo justicia, y regimiento de la parte donde se hiciere la dicha probanza, y de ella se saque un traslado, y firmado de vuestro nombre, y autorizado del dicho escribano cerrado, y sellado lo entregaréis a la parte del sobredicho, para que lo presente en la dicha mi audiencia, pagando los derechos, que debiere, y lo cumplió presidiendo citación del Dr. Don Diego Carrasquilla Maldonado, mi fiscal, para que le pare el perjuicio, que hubiere lugar de derecho, y no hagáis cosa en contrario pena de doscientos pesos de buen oro para mi Cámara, y fisco, sola cual mandó a cualquier escribano notifique esta mi carta, y de testimonio de su cumplimiento. Dada Santa Fe a veintiséis de septiembre de mil seiscientos, y veintinueve

**F.37v.** años. Dr. Lesmes Espinosa Sarabia. Dr. Don Francisco de Sosa. Licenciado Don Juan de Balcarcel. Licenciado Don Juan de Padilla. Yo Tomás Velázquez escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, por acuerdo de su presidente, y oidores. Registrada. Diego de Velazco. Canciller. Citación {Diego de Velásco. En la ciudad de Santa Fe a veintiocho de septiembre de mil seiscientos veintinueve años. Yo el escribano del rey Nuestro Señor, cite con esta Receptoría al señor Don Diego Carrasquilla Maldonado Fiscal de su Majestad en esta Real Audiencia, y le hice los apercibimientos en ella declarados, y de ello doy fe. Testigos Cristóbal Gómez de Silva alcalde ordinario, y Juan Bautista de Salazar. Pedro de Bustamante. Presentación, {Presentado con petición ante el capitán Juan Bautista Laines lobato alcalde ordinario por el Capitán Fernando de Toro. En la ciudad de Antioquia a veintiuno de noviembre del año de mil seiscientos veintinueve. Interrogatorio sobre servicios hechos por los capitanes Fernando de Toro Juan de Toro y su abuelo y tío {Andrés Sánchez escribano. Por las preguntas siguientes sean examinados los

testigos que fueren presentados por parte del capitán Fernando de Toro Zapata vecino de la ciudad de Antioquia. [...] [...] [Nota: el interrogatorio de los folios 37v hasta 40v es el mismo de los folios 32r hasta 35r, solo agrega la siguiente corrección en la pregunta No.9.]

**F.39r.** [...] 9. Si saben, que el Capitán García Valero abuelo del dicho capitán Fernando de Toro es público, y notorio, y lo saben, y han oído decir

**F.39v.** fue un hombre principal, y que fue uno de los capitanes, y primeros pobladores de la ciudad de Victoria ciudad muy populosa de mucho oro, y que fue de gran utilidad del servicio de su Majestad, y entró el dicho Capitán García de Valero con el capitán Ascencio de Salinas por el año de mil quinientos cincuenta y ocho, y con el suso dicho Ascencio de Salinas asistió hasta que se redujeron los indios de aquellas Provincias a la conciencia de la santa Fe Católica gastando muchos años, y arriesgando su vida digan etcétera. [...]

**F.40v.** [...] Decreto [...] Proveyesse por los señores Presidente, y oidores de la Audiencia Real de su Majestad en Santa Fe a veintidós de septiembre de mil seiscientos veintinueve años. Corregido. Tomás Velázquez. Presentación {Presentado con petición por el Capitán Fernando de Toro Zapata ante el Capitán Juan Bautista Laynes

F.41r. Lobato alcalde ordinario en la ciudad de Antioquia a veintiún días del mes de Noviembre del año de mil seiscientos veintinueve. Andrés Sánchez escribano. Así mismo certifico que de dicha foxa 57 hasta la 86 su vuelta se halla la información que cita el pedimento, hecha con seis testigos de excepción contestes al interrogatorio, y en la foxa 71 su llana se halla en la declaración hecha por el referido escribano Andrés Sánchez, que dice que el referido Fernando de Toro Zapata se casó en esta ciudad de Antioquia con Doña María Ordás, hija legítima del capitán Juan García de Ordás, y de Marina de Figueroa personas hidalgas, y principales de mucha honra y estimación. Y sigue en dicha foxa 86 hasta la 90 dos escritos, que aquí se insertarán que su tenor dice así. Petición {El Capitán Fernando de Toro Zapata Contador, Juez oficial Real de esta ciudad digo: que para mayor prueba de la información hecha de mis servicios, padre, y abuelos hechos a su Majestad conviene a mi derecho se ponga esta información, que ante Vuestra Merced presenté con la que tengo hecha en esta ciudad ante el presente escribano para que de la una y otra, se me dé un tanto autorizado en la forma, que la Real Provisión Receptoría lo manda, y ordena. A vuestra merced pido, y suplico mande se ponga la dicha información, que presenté con la que se ha hecho ante el presente escribano pues es de justicia la cual pido. Decreto {Fernando de Toro Zapata. Póngase como lo pide. Domingo de Elorsa. Proveyolo, y firmolo Domingo de Elorsa alcalde ordinario en la ciudad de Antioquia a diecinueve de agosto del año de mil seiscientos treinta. Andrés Sánchez escribano. Presentación {en la ciudad de los Remedios del Nuevo reino de Granada de las indias a veintiocho días del mes de mayo

**F.41v.** de mil quinientos noventa y ocho años ante el Capitán Gómez Suárez de Figueroa Teniente de Corregidor, y Justicia mayor de esta ciudad. Y por ante mí el escribano la presenté el contenido. Petición {con interrogatorio del tenor siguiente. El Capitán Juan de Toro vecino de esta ciudad de los Remedios, y Alférez mayor de ella por su Majestad digo: que yo tengo necesidad de hacer una información de los méritos, y calidad de mi persona, y de los servicios, que al Rey Nuestro Señor he hecho en estas partes de Indias de tres años a esta parte, que he estado residiendo en este Nuevo Reino de Granada, y sus distritos, para que conste de ello en su Real Consejo de Indias, y en l aparte, y lugar donde se presentare, y me convenga. A vuestra Merced pido, y suplico mande, que los testigos que yo para esto presentare, sean examinados por el tenor del Interrogatorio de preguntas. Que ante Vuestra Merced presento, y hecha la dicha información, y acabada, y autorizada del presente escribano se me dé en pública forma para presentar donde me convenga, y pido justicia. Juan de Toro. Por presentado, y por el se examinen los testigos que el dicho Juan de Toro presentare, y cometié a mí el escribano la recepción, y examen de ellos para que los examine así lo proveyó y firmó. Gómez Suárez de Figueroa. Ante mí Juan Serón. {Interrogatorio sobre los servicios que hizo el Capitán Juan de Toro {Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos, que fueren presentados por parte del capitán Juan de Toro Alférez Mayor de la ciudad de los Remedios en la información, y probanzas, que

hiciera acerca de los méritos y calidad de su persona, y servicios, que a su Majestad a hecho. Primeramente si conocen los testigos al dicho capitán Juan de Toro, y que tiempo a esta parte, y si tienen noticia

**F.42r.**.. de los servicios, que al rey Nuestro Señor ha hecho digan etcétera 2ª. Item si sabe, que el susodicho es vecino encomendero de la ciudad de los Remedios, y casado con Doña Catalina Zapata, nieta de García de Valero, conquistador que fue y vecino de la dicha ciudad e hija legítima de Luis Zapata, nieta de García de Valero, Conquistador que fue, y vecino de la dicha ciudad e hija legítima de Luis Zapata así mismo Conquistador, y vecino de ella, personas hidalgas, y beneméritas, digan etcétera. 3ª. Item si saben que el dicho Capitán Juan de Toro antes que viniese a vecindarse en esta ciudad, estuvo en la de Mariquita del Distrito de este Reino donde siempre se ocupó, y acudió al servicio del rey Nuestro señor en cosas arduas, y de importancia, como fue en la conquista, y pacificación dificultosa de la Provincia de Gualí, y Guasquea, sirviendo de soldado, y caudillo hasta que se allanó, y pacificó la tierra, más tiempo de cinco años a su costa, 4º. Y sin sueldo, y con sus armas, y caballo, digan etcétera. Item si saben, que después de lo referido, y venido a esta ciudad de los Remedios, el dicho Juan de Toro, en la razón, que el gobernador Diego de Ospina vecino de ella, se ocupaba como tal gobernador en las jornadas, y contra indios de Guerra que caían en su jurisdicción entre otras, que hizo fueron dos, el cual dicho Juan de Toro fue nombrado por Capitán por el dicho gobernador y entró, y sirvió en ellas con su persona hacienda, y soldados, que llevó a su costa, digan etcétera. 5º. Item si saben, que prosiguiendo el dicho Capitán Juan de Toro en el servicio de su Majestad, desde que vino a esta ciudad de los Remedios, de la Mariquita, que habrá tiempo de dieciocho años, nunca ha faltado en cosa alguna, que toque al real Servicio del Rey Nuestro Señor, por lo cual siendo teniente de corregidor y justicia mayor de esta ciudad el dicho Juan de Toro, por su orden, y mandato, se mudó la dicha ciudad de los Remedios al sitio, y lugar a donde el presente esta

**F.42v.**..más de cuarenta leguas de a donde primero estaba, de que se ha seguido tanto provecho, y utilidad (como es notorio) a su Majestad de sus Reales quintos en más cantidad que hasta ahora de cien mil pesos de buen oro, compró, y utilidad de los naturales, digan etcétera. Item si saben que administrando el dicho cargo de justicia mayor el dicho Juan de Toro en esta ciudad, y minas, al tiempo, y cuando estaban recién poblados, y sacándose grandísima grosedad, y riqueza de oro, los negros de las dicha minas se alzaron, y revelaron, y mataron un soldado llamado Baltazar Monje, y otras personas, y el dicho Capitán Juan de Toro aquel propio día sin dar lugar, a que de todo se alzasen y convocasen la tierra, hizo junta de la gente, que en aquella sazón había, para estar en esta ocasión en las dicha minas, y fue con su persona, y mucho riesgo de ella y oponiéndose a los dichos negros los desbarató, rompió y castigó los culpados con el rigor que convenía para que fuese Escarmiento, y ejemplo a los demás, como se ha visto, y ve por experiencia, que aunque de presente hay más de mil cuatrocientos esclavos de minas están muy sujetos, y pacíficos, mediante 7º. El castigo referido, diga etcétera. Item si saben que el dicho Capitán Juan de Toro ha sido en esta ciudad teniente de Corregidor y Justicia mayor por tres veces, la una de Don Bartolomé de Alarcón corregidor de este partido, y la otra del Dr. Damián de Velázquez Contreras, y la tercera, del Comendador Alonso de Andújar corregidor que al presente es, del dicho partido, y de ordinario ha dado buena cuenta, y razón del dicho cargo, y oficios, sin que en sus residencias le hayan condenado en pena laguna, y así mismo ha sido muchas veces alcalde ordinario, como de presente lo es, y Alférez Mayor por su Majestad digan etcétera. 8º. Si saben, que después, por orden de la Audiencia de este Reino

**F.43r.**.. se entabló, y puso en esta ciudad la casa, y marca real, y fundición para el despacho del oro, que en esta tierra se saca ha servido, y sirve de presente el dicho Capitán Juan de Toro el oficio, y cargo de tesorero por nombramiento del propietario sin salario, ni interés alguno, sino por solo el de servir al rey Nuestro señor, habiendo dado cuenta por cinco veces, que se le ha tomado del oro que ha estado a su cargo buena leal, y verdadera en más cantidad de un mil pesos, y las leyes, que se saca en las dichas minas digan etcétera. 9º. Item si saben, que después, que se fundó esta ciudad continuamente el dicho capitán

Juan de Toro ha tenido casa honrada en ella sustentando de ordinario soldados como los sustenta, y armas, y las demás cosas necesarias, y que convienen a esta tierra en que ha gastado, y gasta gran número de pesos por ser la tierra cara, y fragosa, y haber necesidad de soldados, armas, y munición por causa del peligro, que puede haber en esta ciudad resultado de los negros, que hay en las minas de ella en más número como dicho es de mil quinientos y estar cercana esta ciudad a la de Zaragoza a donde se han alzado muchos de los que también hay en ella digan etcétera. Item digan de público, y notorio pública voz, y 10<sup>a</sup>. Fama etcétera. Juan de Toro. Y desde dicha 90. Hasta la 108 se halla la información hecha con cinco testigos contestes al interrogatorio antecedente, y de esta foxa 108 hasta la 114 se insertarán aquí sus diligencias hasta la del concuerda, que su tenor es como se sigue. En la ciudad de los Remedios en veintiún días del mes de julio del dicho año ante el dicho teniente, y por ante mí el escribano pareció el dicho capitán Juan de Toro, y dijo: que él ha presentado en esta causa los testigos de quien se entendía aprovechar, y o tiene más que presentar, que pide al dicho teniente le mande dar un tanto de la dicha

**F.43v.** información signada, y en pública forma para presentar donde le convenga pidió justicia. Testigos García de Valero, y el Capitán Francisco Ruiz residentes en esta ciudad y por el dicho teniente visto dijo que mandaba, y mandó a mí el dicho escribano de al dicho capitán Juan de Toro un traslado dos, o más de la dicha información signado, y en pública forma, para que lo presente ante quien viere que le convenga, que a ellos, y cada uno de ellos interponga, e interpuso su autoridad, y decreto judicial para que valgan donde fueren presentados, y así lo proveyó, y firmó testigos dichos. Gómez Suárez de Figueroa ante mí Juan Ceron. En la ciudad e Santa fe de Antioquia a veintidós días del mes de octubre del año de mil seiscientos treinta ante Domingo de Elorsa alcalde ordinario pareció el Capitán Fernando de Toro Zapata alguacil mayor de esta ciudad, y presentó la petición siguiente. Petición{El Capitán Fernando de Toro Zapata contador juez oficial Real de esta Real casa digo, que las probanzas, que por provisión Real de su Majestad he pretendido hacer de los servicios de mis abuelos padres, y antepasados están hechas, y así mismo las que yo he hecho y todos en servicio del Rey Nuestro Señor, y para ocurrir con ellas ante la Real persona a pedir lo que me venga pido, y suplico a Vuestra Merced, que en conformidad de la dicha Real Provisión den sobre ella su parecer, y que de todo ello se me dé un tanto autorizado en manera, que haga fe interponiendo a toda su autoridad, y decreto judicial pido justicia, y para ello etcétera. Decreto{Fernando de Toro Zapata. Acuda al cabildo para que dé el parecer, y dado de todo se le den los traslados, que pidiere a los cuales desde luego interpongo la autoridad, y decreto judicial necesario.

F.44r. Domingo de Elorsa. Proveyolo Domingo de Elorsa alcalde ordinario en Antioquia a veintidós de octubre del año de mil seiscientos treinta. Andrés Sánchez escribano. Parecer{En la ciudad de Santa fe de Antioquia en veinticuatro del mes de octubre del año de mil seiscientos treinta el Consejo justicia, y regimiento de esta ciudad estando en la sala de su ayuntamiento El Capitán Martín Vázquez teniente de gobernador y Domingo de Elorsa alcalde ordinario, y Martín Delgado Jurado, y el Capitán Francisco de Guzmán depositario general, y el Capitán Juan Jaramillo y el tesorero Juan María de Tovar regidores habiendo visto la Real provisión, y las dichas Probanzas dando sobre ellas nuestro parecer decimos, que los testigos, que han declarado en las dichas informaciones, que algunos son difuntos fueron, y son personas honradas y principales mayores de toda excepción y como a tales se debe dar entera fe, y crédito a lo que han dicho, y declarado, y es cosa pública cierta, y notoria que todas las personas nombradas en las dichas declaraciones de quien se dice precedió el dicho Capitán Fernando de Toro Zapata fueron de la ciudad, que los testigos especifican, y que hicieron al rey Nuestro señor los dichos servicios, y que no fueron premiados, ni remunerados en ellos, y es así mismo notorio, que el dicho Capitán Fernando de Toro ha hecho los servicios, que dicen los testigos, y servido los oficios que refieren, y en los que en esta ciudad ha usado, y de la cristiandad

**F.44v.** honrados, y buenos respectos, conque ha procedido, y procede y de lo mucho, que es celoso del servicio de ambas Majestades Divina humana bien común, y particular ha

mostrado y muestra muy bien ser descendiente de las personas de la calidad, y valor, que se dice con las dichas personas por todo lo cual, y los dichos servicios nos parece, que es merecedor de que el rey Nuestro Señor le haga Merced del premio, que fuere servido, y cuando sean en oficios, y cargos de gobiernos, y corregimientos y otros semejantes dará de ellos muy buena cuenta por ser prudente de capacidad, y talento, y persona para poderlos obtener, y lo firmamos de nuestros nombres. Martín Vázquez. Domingo de Erlorsa. Martín Delgado Jurado. Francisco de Guzmán. Juan Jaramillo. Juan Mejía ante mí Andrés Sánchez escribano. Domingo de Elorsa. Yo el dicho Andrés Sánchez escribano público y del cabildo de la dicha ciudad de Antioquia por el Rey Nuestro Señor por mandado del dicho Domingo de Elorsa alcalde ordinario, que aquí firmó saque el traslado precedente del original, con el cual se corrigió, y esta verdadero en cuya fe lo signe, y firmé en la dicha ciudad en veintinueve de octubre del año de mil seiscientos treinta siendo testigos al corregir Diego de Céspedes, y Rodrigo García de Foronda. En testimonio de verdad. Presentación{Andrés Sánchez escribano. Presentada por petición por parte de Fernando de Toro Zapata ante los señores presidente, y oidores de la Audiencia Real de su Majestad en santa fe a nueve de mayo de mil seiscientos treinta y un años. Velázquez.

**F.45r.** Petición{Muy poderoso señor Juan de Esquivel en nombre del bachiller Jacinto de Toro Zapata Presbítero, digo: que para los efectos, que a mi parte conviene pedí se sirviese Vuestra Alteza de mandar, que Don Juan Flórez de Ocariz me diese un tanto autorizado de un memorial, que dio en Vuestro real Consejo el Capitán Fernando de Toro Zapata padre de mi parte en razón de los servicios, que e l cobre dicho, y sus antepasados hicieron a Vuestra Real persona, y no tan solamente necesito del tanto referido sino también de que se me dé otro de las informaciones de servicios, y pruebas de ellos cuyos autos están, y paran en el oficio de Vuestro Secretario Don Antonio de Salazar Falcón y el uno. Y otro tanto lo quiere para en guarda de su derecho

**F.45v.** que se me dé con citación de Vuestro Fiscal real. A vuestra alteza pido, y suplico así lo provea, y mande en que recibiré Merced con justicia, que pido etcétera. Decreto{Juan de Esquivel. désele citado el señor Fiscal. Proveyese por los señores presidente, y oidores de la audiencia Real de su Majestad en Santa Fe en veintitrés de noviembre de mil seiscientos noventa y un años. Flórez. Citación{En Santa Fe a veintitrés de noviembre de mil seiscientos noventa y un años yo el escribano de su Majestad cite para la copia, que se pide, y manda dar al señor Licenciado Don Baltazar Carlos de Govi, y Galleta fiscal de su majestad estando en su casa de que doy fe. Juan de Ovando. En cumplimiento del decreto de esta otra parte, Yo Don Antonio de Salazar Falcón escribano de Cámara en la real Audiencia de este Reino, y mayor de gobernación en él hice sacar este traslado de sus originales, que quedan en mi oficio a que me remito con los cuales se corrigió, y concertó y esta cierto, y verdadero, y para que conste del dicho pedimento, y mandamiento di el presente en la ciudad de santa fe a veinticuatro de diciembre de mil seiscientos sesenta y un años, testigo Juan de Arenas. Y Fernando Rodríguez Franco. Don Antonio de Salazar Falcón escribano de Cámara, y mayor de gobernación. Comprobación{Los escribanos del rey Nuestro Señor, que signamos, y firmamos, certificamos, y damos fe, que Don Antonio de Salazar Falcón de quien parece autorizado este testimonio es tal escribano de Cámara, y mayor de gobernación en la Real Audiencia de este Reino como se nombra, y a los autos testimonios, y despachos, que ante el suso dicho han pasado, y pasa, se les ha dado

**F.46r.** y da entera fe y crédito judicial, y extrajudicialmente hecho en la ciudad de Santa Fe a veinticuatro de diciembre de mil seiscientos sesenta y un años. En testimonio de verdad. Diego Agudelo Arias. En testimonio de verdad. Pedro de Bustamante. En testimonio de verdad. Juan de Ovando. Presentación{Presentado con petición de Juan de Escobar Procurador en nombre de su parte ante el Capitán Juan Gómez de Villalobos alcalde ordinario por su Majestad en Santa fe a dieciocho de Marzo de mil setecientos setenta y seis años. Clemente Garzón. Y se corrigió con los instrumentos presentados, que se volvieron a la parte, y esta verdadero, y lo signo en Santa Fe a veintitrés de Marzo de mil seiscientos setenta y seis años. En testimonio de verdad. Clemente Garzón. Comprobación{Los

escribanos del Rey Nuestro señor, que signamos y firmamos damos fe, que Clemente de Garzón de quien parece signado, y firmado este testimonio es escribano del Rey Nuestro Señor, y público como se nombra, y a sus escrituras testimonios, y demás instrumentos, que ante él han pasado, y pasan se ha dado, y da entera fe, y crédito judicial, y extrajudicial hecha en santa Fe a veintitrés de marzo de mil seiscientos setenta y seis años. En testimonio de verdad. Juan Caballero González. En testimonio de Verdad. Juan de Arenas. En testimonio de Verdad. Laurean Amarillo. Concuerta con los instrumentos de donde saque este testimonio en virtud del mandato, que va por cabeza con los cuales se corrigió y concertó testigo Juan García de Ordás Y Figueroa.

**F.46v.** y se devuelven a la parte y va cierto, y verdadero en ciento, y trece foxas con la primera del sello segundo, y lo demás en papel común en cuya virtud lo signo, y firmé Yo Juan De Alzate escribano de su Majestad público de esta Villa de Nuestra señora de la Candelaria de Medellín, y notario del. Ella a veinticinco de febrero de mil seiscientos ochenta y si[esta roto] en testimonio de verdad. Juan de Alzate escribano público de cabildo. Nos el cabildo justicia, y regimiento de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín de la gobernación de Antioquia del Nuevo reino de Granada de las indias certificamos, que Juan de Alzate de quien parece va signado, y firmado el testimonio antecedente es escribano de su Majestad público, y desvalido como se nombra fiel y legal, que a los escritos escrituras, y demás despachos, que ante él pasan se les ha dado, y da entera fe, y crédito en juicio, y fuera del, y que el papel del sello segundo del año de ochenta y tres en que va es del que corre por no haberlo del presente año, y así lo certificamos y firmamos en dicha Villa a veinticinco de febrero de mil seiscientos ochenta y seis años. Don Francisco Angel de la Guerra. José Vázquez Romero. Don Bartolomé de Aguiar. Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó con los cuales se corrigió y concertó, y está cierto, y verdadero a que en lo necesario me remito, y para que conste donde convenga en virtud de lo proveído, y mandado doy el presente, signo, y firmo en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín

**F.47r.** del gobierno de Antioquia a nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta años, y va en ciento tres foxas escritas con este siendo testigos a lo ver corregir, y concertar el sargento Pedro Muñoz de Rojas, y Diego Gómez de Abreu. En testimonio de verdad. Lucas Javier de Betancour escribano. Concuerta con los testimonios presentados por la parte, que de orden del señor Juez se le devuelven de los que hice sacar, y se sacó este traslado en ciento catorce foxas el acierto y verdadero corregido, y concertado, bien, y fielmente con los que ha servido de originales a los cuales me remoto en cuya fe lo certifico, signo, y firmo yo Miguel Méndez del Castillo escribano público y del número de esta ciudad de Antioquia en ella a diecinueve de agosto de mil setecientos cuarenta años de que así lo certifico. En testimonio de verdad Miguel Méndez del Castillo escribano público y del número. Corregido, y concertado. Cuaderno 3º. {Y habiéndoseme puesto presente el cuaderno tercero testimoniado, que trata sobre al filiación hidalguía, y servicios pertenecientes por ambas líneas a Doña María de la Serna Palacio y de sus ascendientes, abuela paterna, del dicho Don Lorenzo compuesto de 48 foxas, en la misma forma certifico hallarse desde la primera foxa hasta la tercera su vuelta dos escritos, que con sus decretos diligencias, y certificaciones son del tenor siguiente. Petición{Señor alcalde ordinario. Don Lorenzo Zapata vecino de esta ciudad ante Vuestra Merced conforme a derecho parezco, y digo, que yo soy hijo legítimo del Maestre de Campo Don Javier Zapata, y dicho mi padre hijo legítimo del alguacil mayor Don Juan Zapata, y de Doña María de la Serna Palacio, a quien pertenecen los cuadernos que solemnemente manifiesto. Uno de la información de su legitimidad limpieza y nobleza recibida en esta ciudad a pedimento

**F.47v.** del Maestro Don Francisco José de la Serna palacio su legítimo hermano de padre, y madre. Otro de la información, que se hizo a pedimento del apoderado de su padre a su favor en a las montañas, de Burgos en el lugar de Colindres en los Reinos de España(de donde era natural) de su legitimidad, limpieza y nobleza, y servicios, y otro de Blasón de armas, y nobleza de las casas, y linajes, y familias de los apellidos, Serna. Palacio. Nadal. Y

Alvarado. De los cuales por convenir a mi derecho, y ser de justicia. A vuestra Merced pido, y suplico, se sirva de mandar al presente escribano, me dé testimonio íntegro en forma legal, bajo de un concuerda, a continuación de este por ir en el papel, que corresponde, que estoy pronto a dar los recados necesarios, y hecho se me devuelvan los originales interviniendo su autoridad, y decreto judicial, que en ello recibiré merced con justicia, que pido y juro lo necesario etcétera. Decreto{Lorenzo Zapata. Por presentada con los instrumentos, que refiere, que vistos por su Merced dijo se le den los testimonios, que pido uno en pos de otro, y debajo de un concuerda al pié de este decreto, el que interpone su merced toda su autoridad judicial por venir el pedimento en papel que le compete, y hecho devuélvanse originales presentados como lo pide. Así lo proveyó mandó y firmó el Señor Don Enrique de Villa, y Toro alcalde ordinario en esta ciudad de Antioquia a veintiséis de marzo de mil setecientos setenta y seis años. Enrique de Villa y Toro. Ante mí Juan Antonio de Orellana escribano público del número.

**F.48r..** notificación{Incontinenti yo el escribano hice saber lo proveído a la parte doy fe. Orellana. El Maestro Francisco José de la Serna Palacio presbítero, vecino de esta ciudad de Antioquia parezco ante Vuestra Merced, y digo: que tengo necesidad para los efectos, que me convengan justificar legítimamente como soy hijo patrimonial de esta ciudad, y del Alférez Pedro de la Serna Palacio, Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición y de Doña Andrea de Espinosa Guadramiro, su legítima mujer difunta, mis padres, y así por parte paterna como materna, son los suso dichos personas nobles vecinos principales de esta República, y así mismo de mi persona, y hermanos, que somos cuatro, yo, y el bachiller Pedro de la Serna Palacio, y Gregorio de la Serna Palacio, y Doña María de la Serna Palacio, y que somos de legítimo matrimonio, y por lo que a mi toca, información de moribus et vita por el tenor de las preguntas siguientes. 1ª. Primeramente si conocen los testigos que se examinare al tenor de estas preguntas al capitán Vázquez Guadramiro, difunto que fue persona principal, y hombre noble, y que ocupó los puestos de esta República más preeminentes de alcalde ordinario, y Teniente General y fue habido y tenido, y comúnmente reputado por tal persona, sin haber cosa en contrario público, y notorio, pública voz, y fama, y 2ª. Común opinión digan etcétera. Item si saben que Jerónima de Espinosa Cortés, fue mujer principal, noble, hija legítima del regidor Cristóbal Sánchez Cortés, y ocupó el puesto de tal en esta ciudad por ser persona de partes, y calidad, y legítimamente casado con Andrea de Espinosa su legítima mujer, persona correspondiente a las mismas partes, y durante el matrimonio tuvieron a la dicha Jerónima de Espinosa Cortés.

**F.48v..** público y notorio, pública voz, y fama. Item si saben, que el Alférez Pedro de la Serna Palacio, Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición vecino de esta ciudad es hombre noble, y de limpia sangre, público y notorio, y común opinión, sin haber cosa en contrario, que por ser así calificada su persona, fue proveído en el suso dicho, el dicho oficio, y cargo de alguacil mayor de la Santa Inquisición. Remítase a su filiación, y recados, y así mismo haber ocupados los puestos de alcalde ordinario de esta ciudad en diferentes ocasiones. Y Alférez de Infantería española en 4ª. Él preside de la ciudad de Cartagena digan etcétera. Item si saben que Doña Andrea de Espinosa Guadramiro, fue hija legítima del Capitán Martín Vázquez Guadramiro, y de Jerónima Espinosa Cortés y que durante el matrimonio la tuvieron, criaron y alimentaron público y notorio 5ª. Pública voz, y fama digan etcétera. Item si saben, que la dicha Doña Andrea de Espinosa Guardamiro fue mujer legítima, de legítimo matrimonio, del dicho Alférez Pedro de la Serna Palacio, y durante el matrimonio hubieron, y procrearon por sus hijos legítimos al Maestro Francisco José de la Serna Palacio, y el bachiller Pedro de la Serna Palacio, ya Gregorio de la Serna Palacio ya Doña María de la Serna Palacio a los cuales, educaron, alimentaron, y procrearon por tales sus hijos y reconocidos por tales, y los suso dichos de la misma suerte digan 6ª. Etcétera. Item si saben, que el Maestro Francisco José de la Serna Palacio, desde muy tierna edad se ha ocupado siempre en los estudios, y letras así en esta ciudad, como en la ciudad de Santa fe en el Colegio de San Bartolomé, donde fue algunos años colegial. Donde fue por las letras graduado

**F.49r.**..hasta maestro, y después prosiguió con tanta virtud, acudiendo a todas horas a las ocupaciones de tales ministerios hasta llegar a conseguir el orden sacerdotal, y es persona virtuosa de buena vida, buen gusto, opinión y fama, y predicador, y confesor general y su doctrina muy provechosa, y de todas muy aplaudido generalmente sin haber cosa en contrario, lo cual es público, y notorio, pública voz, y fama digan lo que supieren etcétera. A vuestra merced pido, y suplico haya por presentado este pedimento, y que se examinen al tenor de las preguntas. Y por que tengo, que aprovecharme de las declaraciones de algunos testigos de importancia, de toda excepción, que están en el Valle de Aburra, se servirá Vuestra Merced de cometer la recepción, al presente escribano y habiéndose cumplido bastimente se me dé uno, dos, o más testimonios autorizados en los cuales, y en esta información, mediante justicia, interponga Vuestra Merced su autoridad, y decreto judicial conforme a derecho, y pido justicia, y juro en derecho lo necesario etcétera. Maestro Francisco José de la Serna Palacio. Decreto{Por presentada, y examínense los testigos, que se presentaren, al tenor de las preguntas, y por la que estuvieren ausentes de esta ciudad, se comete la recepción de las declaraciones al presente escribano y dada la información, dese uno o más testimonios, que pidiere la parte, a los cuales, y a este decreto interpongo mi autoridad judicial conforme a derecho. Y así lo proveyó mandó, y firmó el señor Don Luis Francisco de Berrio, y Guzmán, Caballero de la orden de Calatrava Gobernador y Capitán General de esta Provincia de Antioquia a treinta de abril de mil seiscientos sesenta y nueve años. Don Luis Francisco de Berrio.

**F.49v.**..Ante mí Félix Angel de Prado escribano. Y desde dicha foxa 3ª. Hasta la 15 su llana, se halla información hecha en el número de ocho testigos de excepción contestes, y arreglados a las preguntas del interrogatorio, y de esta foxa siguiendo hasta la foxa 19 su llana se halla un escrito interrogatorio, que esté con sus diligencias al del tenor siguiente. En la ciudad de Antioquia en treinta de abril de mil seiscientos sesenta y dos años. Yo Luis Bernardo Zarrazola escribano certifico, que Don Luis de Berrio fue en esta ciudad gobernador y ejercicio del dicho oficio, y Félix Angel de Prado era, y es tal escribano como se nombra, y a los autos, y demás instrumentos, que ante él pasan, y han pasado, se da entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él, y para que conste donde convenga doy la presente de pedimento de la parte, y está esta información en doce foxas con esta, y de papel rubricado, que corría por falta de sellado por Junta de Hacienda, y lo firmó, y signó en dicho día mes y año. En testimonio de verdad. Luis Bernardo Zarrazola. Interrogatorio otro cuaderno{El Licenciado Juan de Cubillas Venero cura y beneficiado en la Parroquia de este lugar de Colindres, y vecino de él que es del Corregimiento de las Cuatro Villas de la costa de la mar en nombre del Alférez Pedro de la Serna Palacio natural de este dicho lugar, vecino, y residente en la ciudad de Antioquia del Nuevo reino de Granada en las indias. Digo que al derecho de mi parte conviene, que se le reciba, y a mí en su nombre, información, de cómo es hijo legítimo de Pedro de la Serna, y María de Palacio sus padres, difuntos, y nieto por la dicha línea paterna de Juan García de la Serna, y Marina Ramírez de la pila todos ellos vecinos

**F.50r.**..y naturales de este dicho lugar de Colindres, y Valle del Cayón en el dicho Corregimiento Montañas de Burgos. Y de cómo así mismo, los suso dichos, y el dicho mi parte, son y fueron, hijos dalgos notorios nobles, limpios, y de limpia sangre, cristianos viejos, y que unos, y otros, y los demás sus ascendientes, y antepasados en el dicho lugar de Colindres, y en las demás partes donde asistieron, y vivieron, gozaron de las excepciones de hijos algo notorios, como descendientes de ellos. Y de las casas de la Serna Alvarado, y Palacio, citas en este dicho lugar, y secadora, y otros de estas montañas. Que son de las nobles, y antiguas, y principales de ellas. A Vuestra Merced pido, y suplico, mande recibirme la dicha información, para los efectos, que a mi parte convenga en la dicha Provincia, y partidos, y para poder pasar, a otras. Y que los testigos, que para ella se me recibieren, se examinen 1ª. Al tenor de las preguntas siguientes. Primeramente por el conocimiento del pretendiente y si conocieron así mismo, y oyeron decir a Juan García de la Serna, y Marina Ramírez de la Pila abuelos paternos del dicho Alférez Pedro de la Serna y a Hernando de

Alvarado, y María de Nadal su mujer sus abuelos maternos y así mismo a Pedro de la Serna, y María de Palacio su mujer, sus padres difuntos vecinos, que fueron del dicho lugar de Colindres, y Valle del Cayón. Y sí 2ª. Tienen, y han tenido noticia de todos los referidos, digan etcétera. Item si saben, que el dicho Juan García de la Serna, y la dicha Marina Ramírez de la Pila, tuvieron por su hijo legítimamente natural, al dicho Pedro de la Serna Padre del pretendiente, y como tal su hijo natural legítimamente le criaron, y alimentaron, llamándole hijo, y él a ellos padres, y por tal hecho fue habido y tenido, y comúnmente reputado, y ha sido público, y notorio pública voz, 3ª, y fama, y común opinión digan etcétera. Item si saben, que los dichos Hernando de Alvarado, y María de Nadal su mujer vecinos, y naturales del dicho lugar de Colindres, fueron casados, y velados juntos, y en su matrimonio haciendo vida marital, tuvieron por su hija legítima, a la dicha

**F.50v.** María de Alvarado Palacio, madre de Pedro de la Serna, que pretende y por tal su hija legítima la criaron, y alimentaron, y fue habida, y tenida, 4ª. Y comúnmente reputada digan etcétera. Item si saben, que el dicho Pedro de la Serna, y la dicha María de Alvarado Palacio, su mujer, padres, que fueron del pretendiente, y vecinos, y naturales del dicho lugar de Colindres, estuvieron casados, y velados juntos, según orden de la Santa Madre Iglesia, y durante su matrimonio tuvieron, y procrearon por su hijo legítimo entre otros al dicho Pedro de la Serna palacio, y por tal su hijo legítimo, le criaron, y alimentaron fue habido, y tenido, y comúnmente reputado 5ª. Digan etcétera. Item, si saben, que el dicho Juan García de la Serna abuelo del pretendiente, y el dicho Pedro de la Serna su hijo, y padre de que pretende, y el dicho Pedro de la Serna pretendiente, que hoy vive hijo, y nieto legítimo de los suso dichos, cada uno en sus tiempos, han sido, fueron, y son nobles notorios hijos dalgo de sangre, y por serlo, y no por otra causa, saben los testigos, que les fueron, y sus guardados honras, libertades, y franquezas, y preeminencias, que a los demás hijos dalgo notorios de estos reinos, y del dicho lugar de Colindres, sin que jamás se les halla pedido, ni ellos pagado pecho, ni tributo alguno en que contribuyen los hombres buenos Pecheros, aunque en el dicho lugar de Colindres ha habido, y hay distinción, y padrón de Hidalgos y pecheros, y los dichos Juan García de la Serna, y Pedro de la Serna, que hoy pretende hijo, y nieto, de los dichos, han tenido, y tienen en él vecindad, y casas, y hacienda, y cada uno en su tiempo fueron, y han sido admitidos en los consejos de los hijos dalgo, y tenido voz, y voto en ellos por serlo los suso dichos, y no por otra causa, y se les han dado, y dieron oficios honrosos en la república del estado de los hijos dalgo como regidores, y procuradores generales, y alcaldes de la hermandad, y otros, y como tales hijos dalgo están Asentados en las listas, y padrones de ellos donde lo están los demás hijos dalgo nobles, del dicho Lugar de Colindres. Y en la dicha posesión y reputación han estado, y están los suso dichos, y estuvieron sus antepasados

**F.51r.** de más de uno, diez, veinte, cuarenta, cincuenta, ciento y más años a esta parte, y tantos, que no hay memoria en contrario y así lo han visto ser, y pasar los testigos en el tiempo de que se acuerdan el cual declaren, y lo oyeron decir a sus mayores, que decían haberlo visto también y oído decir a los suyos, sin que los unos, y los otros vieses, ni oyesen cosa en contrario, y así es público, y notorio pública voz y fama digan etcétera. Item si saben, que el dicho 6ª. Hernando de Alvarado Palacio abuelo materno del pretendiente, fue así mismo, hijo dalgo notorio, y como tal le fueron guardadas las honras, y preeminencias, que a los demás hijos dalgo asistiendo en los consejos, y teniendo voto, y oficios concurriendo con los demás por serlo, y no por otra cosa digan etcétera. Item, si saben, que el dicho Pedro de la Serna Palacio, que pretende, 7ª. Y vive, y los dichos Pedro de la Serna, y Juan de la Serna, su padre y abuelo paterno, y María de Palacio, y Marina de la Pila su madre y abuela, y los dicho Hernando de Alvarado Palacio, y María de Nadal sus abuelos maternos, todos ellos, y los demás sus antepasados, han sido, y son bien nacidos Cristianos viejos, y de limpia sangre sin raza, ni mácula de Judíos, Moros, penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y de otra mala sexta, ni han sido no son descendientes de los Caravajales, ni pícaros, ni de otros algunos, que hayan faltado a la lealtad de la Corona Real, y en esta posesión y reputación han sido, y son habidos, y tenidos, Comúnmente

reputados, del dicho tiempo inmemorial 8ª. A esta parte digan etcétera. Item si saben, que todo lo suso dicho es verdad público, y notorio pública voz y fama, y común opinión entre todos los vecinos y en toda la tierra, y Comarca digan etcétera. A Vuestra merced pido, y suplico mande examinar los testigos de la información al tenor de las preguntas referidas, y de cada una de ellas, y recibida, que sea se me mande dar un tanto, dos, o más, signados en pública forma para los efectos, que la pido, y a mi parte convenga, y le sea necesario pido justicia, y que Vuestra Merced se sirva de interponer a toda su autoridad, y decreto Judicial cuando ha lugar de derecho, y para ello etcétera. Otro si pido se me dé testimonio de los padrones de este lugar donde se asientan los hijos dalgo de él en las partidas donde estuvieren escritos los dichos mis padres, y abuelos, y demás ascendientes, y para todo lo contenido en este pedimento sea citado el Procurador General de este lugar pido Ut supra. Auto{El Licenciado Juan de Cubillas Venero. Por presentada esta petición, e interrogatorio de preguntas, que se admite salvo a pertinente, y que a su tenor

**F.51v.** se examinen los testigos, que esta parte presentare, y que el presente escribano ansi mismo del testimonio en relación de los padrones, que pide con primero, y ante todas las cosas se cite al Procurador General de los Caballeros hijos dalgos de este dicho lugar para ver presentar, y jurar los testigos, que esta parte presentare, y el ver sacar el testimonio, en relación de dichos padrones, y hecho todo lo suso dicho se le dé a esta parte un tanto, dos, o más, de la dicha información que se hiciere, que a ella, y a él testimonios, que se dieren, desde luego su merced interpone su autoridad, y decreto judicial en forma cuanto puede, y ha lugar de derecho para que valga en juicio, O Fuera del proveído por su Merced del señor Capitán Sebastián de Peralacia Valle alcalde mayor en este lugar de Colindres y Junta de Señá por su majestad en él a veinticuatro días del mes de septiembre de mil seiscientos cincuenta y tres años. Sebastián Peralacia Valle. Ante mí Luis de Alvarado. Citación{En el dicho lugar de Colindres dicho día mes y año dicho yo el presente escribano cité al Licenciado Don Nicolás Gil de la redonda Bolívar procurador General de los Caballeros hijos dalgo de él para ver jurar, y conocer los testigos, que el Licenciado Juan de Cubillas presentare en nombre de su parte, y ver sacar de los padrones el testimonio, que se pide de que están en el archivo de este lugar. El cual dijo que lo oye, y que está presto de hallarse presente a lo suso dicho, y lo firmó de su nombre de que doy fe. Don Nicolás Gil de la redonda Bolívar. Luis de Alvarado. Presentación de Testigos{En el lugar de Colindres a los dichos veinticuatro días del mes de septiembre de mil seiscientos cincuenta y tres años ante su merced del señor Capitán Sebastián de Peralacia Valle alcalde mayor por su Majestad en este dicho lugar, y junta de señá por su Majestad por presencia de mí el presente escribano estando presente el Licenciado Don Nicolás Gil de la redonda Bolívar Procurador general de los Caballeros hijos dalgos de este dicho lugar. El Licenciado Juan de Cubillas Venero Clérigo presbítero, en nombre del Alférez Pedro de la Serna Palacio ausente en Indias, y en virtud de su poder presentó por testigos para lo contenido en su interrogatorio de preguntas, a Antonio de Castillo, Juan de Solórzano, Pedro de Palacio, y Santiago de castillo Vidal, vecinos de este dicho lugar de los cuales, y de cada uno de ellos su Merced del dicho señor alcalde mayor tomó, y recibió juramento sobre una señal de cruz, y le hicieron bien, y cumplidamente y prometieron decir verdad de la que supieren, y al tenor del interrogatorio, y a la conclusión del juramento dijeron si juro, y amen, y lo firmó su merced de que doy fe. Sebastián de Peralacia Valle. Ante mí Luis Alvarado. Más presentación de testigos{En el dicho Lugar de Colindres en quince días del mes de octubre del mes, y año dicho ante su Merced del dicho señor alcalde mayor Licenciado Juan De Cubillas Venero para en su prueba del interrogatorio de preguntas presentó por testigo a Juan de las Cuestas vecino de este dicho lugar en presencia del licenciado Don Nicolás Gil de la redonda Procurador General, y juró sobre una señal de cruz, y prometió decir verdad al tenor de las dichas preguntas y lo firmó su Merced de que doy fe. Valle. Ante mí. Alvarado.

**F.52r.** y desde dicha foxa diecinueve hasta la treinta y cinco, vuelta se halla la información con cinco testigos de excepción arreglados, y contestes al interrogatorio inserto, y desde dicha foxa treinta, y cinco hasta la cuarenta, y ocho con su autorización, se inserta en esta

su contenido, que a la letra dice así. Y yo el dicho Luis de Alvarado escribano por el rey Nuestro Señor perpetuo el dicho oficio en el número, y ayuntamiento en este lugar de Colindres, y vecino de él, presente fui a lo cual de mí se hace mención en este traslado con el alcalde mayor testigos, y Procurador General, que doy fe conozco, y concuerda con el original que en mi poder queda escrito en papel del sello cuarto, que he hecho sacar en cumplimiento del pedimento, y auto, y citación, que va por cabeza, y este traslado va citado en estas nueve foxas de papel con esta, el primer pliego, y postrero del sello segundo, y lo de en medio común a que me remito, que es hecho, y sacado corregido, y concertado en Colindres En veinticinco días del mes de octubre de mil seiscientos cincuenta y tres años, y en fe de ello lo signo, y firmó de mi nombre. En testimonio de verdad. Luis de Alvarado. Los escribanos del rey Nuestro señor, que aquí signamos, y firmamos, certificamos y damos fe, que Luis de Alvarado de quien parece va firmado, y signado este traslado escrito, es tal escribano del Rey Nuestro señor del número y ayuntamiento del lugar de Colindres, y como tal usa, i ejerce dicho oficio, y a sus testimonios autos, y escritura, y demás escritos, que ante él han pasado y pasan se les ha dado, y da entera fe y crédito judicial, y extrajudicialmente. Hecha en La villa de Laredo a veinticinco días

**F.52v.**del mes de octubre de mil seiscientos cincuenta y tres años. Y en fe de ello lo signamos, y firmamos. En testimonio de Verdad. Francisco de Cananea. En testimonio de verdad. Diego de Quintana. Testimonio de Padrones {Yo Luis de Alvarado escribano, por el Rey Nuestro Señor, perpetuo el dicho oficio en el número de este lugar de Colindres, y vecino de él doy fe, y verdadero testimonio los que el presente vieren, que en un padrón, que en este dicho lugar se hizo en catorce días del mes de diciembre de mil quinientos sesenta y siete años en virtud de Receptoría Real siendo empadronadores del estado de los hijos dalgo Juan Pérez de Nadal, y Hernán García de la Serna, y Pedro García de la Serna por testimonio de Juan de Castillo escribano declararon, que todos los contenidos en el dicho Padrón son notorios hijos dalgo en el cual dicho Padrón está una nómina, que dice Juan de la Serna de Santibanes. Y otra que dice Hernando de Alvarado Palacio. Y en otro padrón, que se hizo en este dicho lugar en veintinueve días del mes de marzo de mil quinientos setenta años estando juntos en consejo público señaladamente Pedro de Alvarado alcalde, y Fernando de Alvarado Palacio, Regidores, y la mayor parte de los vecinos de él por testimonio de Diego Puerta escribano del número de él, en virtud de Receptoría Real. Los dichos regidores nombraron por empadronadores a Hernán García de la Serna, y a Pedro García de Santibanes y a Juan de Nosillo y a Juan Pérez de Nadal del estado de los hijos dalgo, y en el dicho padrón hay una nómina, que dice

**F.53r.**Juan de la Serna de Santibanes lo tienen por hijo dalgo notorio, y lo es, y en otra dice Hernando de Alvarado Palacio, es hijo dalgo notorio. Y en otro padrón hecho en virtud de Receptoría Real en este lugar en once días del mes de mayo de mil quinientos setenta y seis años. Por testimonio del dicho Juan de Castillo escribano siendo empadronadores Pedro García de Santibanes, y Juan de Alvarado, y Juan Sarabia, y Pedro de Puerta Marroquín, y en dicho Padrón hay una nómina, y cláusula del tenor siguiente. Juan García de la Serna de Santibanes, y en otra dice Hernando de Alvarado Palacio, y los dichos empadronadores declararon, que todos los contenidos en el dicho padrón son vecinos, y naturales de este lugar, y notorios hijos dalgo, y muchos de ellos, de casas, y solares conocidos de tiempo inmemorial a esta parte. Y por otro padrón, que en virtud de Receptoría real se hizo en este dicho lugar en dos días del mes de septiembre de mil seiscientos dos años. Por testimonio de Diego de Alvarado Arce siendo empadronadores Hernando de Alvarado, y Juan de Nadal, Sarabia, y Pedro de Nadal, y García de la Serna en el cual dicho Padrón hay una cláusula, que dice así. Pedro de la Serna notorio hijo dalgo. Y en otro padrón, hecho así mismo en virtud de Receptoría Real en este dicho lugar, en primero día del mes de mayo de mil seiscientos catorce años por testimonio de Luis de Alvarado escribano, que fue del número de este dicho lugar. Siendo alcalde Diego Ciruelo, y empadronadores, Juan de Pereda Salazar procurador General, que nombró al

**F.52v.** paz(¿?) Juan de Castillo Alvarado, y Pedro de la Serna Alvarado, y Juan Bazco de Castillo vecinos de este dicho lugar. Y en el dicho Padrón hay una cláusula, y nómina, que dice. Juan de la Serna, y Pedro de la Serna Palacio hermanos hijos dalgo. Y en otro padrón, que así mismo se hizo en virtud de Receptoría Real en este lugar en veintiún días del mes de junio, de mil seiscientos diecisiete años. Por testimonio del dicho Luis de Alvarado, siendo alcalde mayor el Contador Juan de la Serna, Haro, y procurador general Juan de la Serna Hoyo, y regidor Agustín de la Serna, y empadronadores Juan de Santibanes Sarabia, y Juan de la Huerta, y Bartolomé de la Serna, y dicho Luis de Alvarado. Y en el dicho Padrón hay una cláusula, y nómina que dice así Juan de la Serna, y Pedro de la Serna Palacio hermanos hijos dalgo. Y en otro padrón, hecho en virtud de Receptoría por testimonio del dicho Luis de Alvarado en dos días del mes de diciembre, de mil seiscientos once años. Siendo empadronadores, Pedro Sáenz de Alvarado, y Juan de Solórzano, y Juan de la Serna Alvarado: Y en el dicho Padrón hay una cláusula, y nómina, que dice así: Juan de la Serna Palacio notorio hijo dalgo. Y en otro padrón hecho en la misma forma en este lugar a tres días del mes de agosto de mil seiscientos veinticuatro años. Por testimonio del dicho escribano Juan de Castillo, Alvarado. Pedro Alvarado Palacio, Pedro de la Serna Alvarado vecinos de este dicho lugar, en el cual dicho padrón hay una cláusula, y nómina, que dice así Juan de la Serna Palacio, y Pedro de la Serna su hermano hijos dalgo. Y en otro padrón

**F.54r.** hecho en la misma forma en este lugar tres días del mes de agosto de mil seiscientos veinticuatro años. Por testimonio del dicho escribano Juan de Solórzano Procurador General, y empadronadores el Paz Juan de Castillo Alvarado. Pedro de Alvarado Palacio. Pedro de la Serna Alvarado. Vecinos de este dicho lugar, en el cual dicho padrón hay una cláusula, y nómina que dice así: Juan de la Serna palacio, y Pedro de la Serna su hermano hijos dalgo. Y en otro padrón, que en este dicho lugar de Colindres se hizo por mí testimonio en veintiocho días del mes de noviembre de mil seiscientos cuarenta y un años siendo empadronadores del estado de los hijos dalgo, como los de arriba, y atrás. Francisco de Alvarado regidor de este dicho lugar, y Juan de Santibanes Sarabia, Y Pedro de Palacio Serna, y Juan de Solórzano vecinos de él. En el cual parece hay una cláusula, y nómina que dice así. Pedro de la Serna Palacio ausente en Indias hijo dalgo. Como todo lo cual aquí escrito, y asentado, consta, y parece por los dichos padrones, que en mi poder, quedan para volverlos al archivo, donde los saqué, a que me remito. Y este testimonio le doy en virtud de pedimento, que para ello hizo el Licenciado Juan de Cubillas Venero en nombre del Alférez Pedro de la Serna Palacio natural de este dicho lugar residente en Antioquia del Nuevo reino de Granada de las indias. Y auto al dicho pedimento proveído por su Merced del capitán Sebastián de Peralacia Valle alcalde mayor, proveído en este dicho lugar en veinticuatro días del mes de septiembre de este presente año, y de la citación, que en su cumplimiento Don Nicolás Gil de la

**F.54v.** Redonda Bolívar, procurador General de los Caballeros hijos dalgo de él para ver hacer dicho testimonio, y sacarle de los dichos padrones, que asistió a ello como tal Procurador General, y le hice dicha citación en dichos veinticuatro días del dicho mes de septiembre, pasando de este año, como así mismo consta de dicho pedimento, auto y citación, que en mi poder queda a continuación de una información, que se ha hecho de la nobleza, y limpieza del dicho Alférez Pedro de la Serna Palacio, y doy dicha fe, y testimonio, que los contenidos, y declarados en las nóminas, y cláusulas que saque de dichos padrones como son las de Juan de la Serna de Santibanes, (llamado Juan García de la Serna )era abuelo paterno del dicho Alférez Pedro de la Serna Palacio. Y Hernando de Alvarado Palacio abuelo materno del suso dicho. Y Juan de la Serna Palacio su hermano, y la que dice Pedro de la Serna Palacio, es el mismo Alférez Pedro de la Serna Palacio, y para que de ello conste doy el presente en Colindres en veinticinco días del mes de octubre de mil seiscientos cincuenta y tres años y en fe de ello lo signo, y firmó de mi nombre. En testimonio de verdad. Luis de Alvarado. Los escribanos del rey Nuestro señor, que aquí firmamos, y signamos, certificamos, y damos fe, que Luis de Alvarado, de quien Parece va firmado, y signado este traslado escrito es tal escribano por el Rey Nuestro Señor, del número, y

ayuntamiento del lugar de Colindres, y como tal usa, y ejerce del dicho oficio, y a sus testimonios autos, y escrituras, y demás escritos, que ante él han pasado, y pasan, se les ha dado, y da entera fe, y crédito judicial

**F.55r.**..y extrajudicialmente hecho en la Villa de Laredo a veinticinco días del mes de octubre de mil seiscientos cincuenta y tres años. Y en fe de ello lo signamos, y firmamos. En testimonio de verdad. Francisco de Cananca. En testimonio de verdad. Diego de Quintana. El Rey. Por cuanto por parte de Pedro de la Serna se me ha hecho relación, que habiéndome servido algunos años en mi armada del mar océano en las cosas de la profesión de la mar, y en las del Ministerio de Artillería en las plazas del artillero, y Conde estable, y hallándose en diversas ocasiones de pelear, y en la Restauración del Brasil, y me ha suplicado que respecto de querer, continuar sus servicios, entre la infantería le mande, despachar cédula, para que se reputen por hechos en ella, los que hizo en la artillería para poder ser Alférez. Y habiéndose visto en él mi consejo de guerra, y conmigo consultado He tenido por bien, atendiendo a lo bien, que el dicho Pedro de la Serna me ha servido de que los servicios, que hizo en la artillería, le valgan como si los hubiera hecho debajo de bandera poder ser Alférez en la misma forma, que si los hubiera hecho en la infantería, y tomarán razón de la presente los oficiales del sueldo a quien tocare. Dada en Madrid a dieciocho de abril de mil seiscientos treinta y cuatro años. Yo el Rey. Concuerta con la cédula original, que se despacho en la secretaría de la Guerra de la parte del Mar. Francisco de Cuincozer. Cónstame, que ha servido en las armadas del océano, y guarda de las indias más de seis años. Francisco de Laiseca. Tomé la razón. del

**F.55v.**.. testimonio de la cédula de su Majestad de esta parte, en los libros de la real contaduría de mi cargo. Cartagena en tres de agosto de mil seiscientos treinta y cuatro. Dr. Alonso de Corral, y de Toledo. 1º. María Sáenz del Nadal Sarabia, y Magdalena Sáenz de Nadal Sarabia hermanas carnales. 2º. María de Alvarado Palacio y Luis de Alvarado difunto primos hermanos, hijos de las dos de arriba. 3º. El Alférez Pedro de la Serna Palacio. Y Luis de Alvarado, que hoy vive hijos de las dos de arriba primos terceros. El Alférez Pedro de la Serna Palacio casó en Antioquia del Nuevo Reino de Granada en las indias con Doña Andrea de Espinosa. Pedro de la Serna casó con María de Alvarado Palacio hija de Hernando de Alvarado Palacio tuvieron el Alférez Pedro de la Serna. Juan García de la Serna, y Marina Ramírez de la pila tuvieron a Pedro de la Serna. Pedro García de la Serna casó con Teresa Fernández del Hoyo, tuvieron a Juan. Hernando García de la Serna casó con Catalina García de Morí tuvieron a Pedro. Francisco de la Serna casó con Magdalena Hernández del río tuvieron a Hernando. María de Alvarado Palacio madre del Alférez Pedro de la Serna Palacio, hija de Hernando Alvarado Palacio, y de María Sáenz de Nadal Sarabia. Sánchez Fernanda de Palacio hija de Pedro Gil de Palacio, y de María Fernández de Ance su mujer casó en Colindres con Juan Sáenz de Alvarado, y la suso dicha hermana del señor, y mayor de la casa de Palacio del Valle de Liendo. Dr. Luis de Palacio señor, y mayor de la casa de Palacio descende por materna de Pedro Gil de Palacio, y María Fernández de Ance. Juan de Puerta Palacio descende por materna de Juan Alfonso de Palacio hermano segundo de Pedro Gil de Palacio. Y Lo mismo el Alférez Pedro de la Serna Palacio por materna de Sancha Fernández de Palacio hermana de Pedro Gil, y Juan Alfonso de Palacio, y todos tres hijos de otro Pedro Gil de Palacio. Y María Fernández de Anse.

F.56r.Demás de ochocientos años, atrás se pudiera, decir la descendencia, y origen del Alférez Pedro de la Serna Palacio natural de este lugar de Colindres por descender sus casas Solariegas de nobles caballeros hijos dalgo antiguos, y noble sangre que por la prolijidad se deja concuerda con el original. Luis de Alvarado. Otro Cuaderno{Yo Don Francisco Arévalo Gómez rey de armas de la Majestad católica del rey Nuestro señor Don Carlos Segundo de este Nombre(Que Dios guarde) en todos sus Reinos y señoríos. Certifico, y hago entera fe, y crédito a todos los que la presente certificación vieren como en los libros de mi archivo, que tengo en mi poder, que blasonan de los solares, y casas nobles de estos reinos de España, y en otras de fuera de ella parece y está escrito en ellos los linajes, y familias de los apellidos, Serna, Palacio- Nadal- y Alvarado. Su antigüedad origen, armas, y nobleza, y lo demás en

ella contenido es como se sigue. Serna. Mucho celebran nuestros historiadores con repetidos elogios la tradición de los solares ilustres de la Región de Cantabria considerando constar de las más principales partes, que constituyen la nobleza que es antigüedad de sangre, y calidad sucesiva actos heroicos con que han triunfado en las ocasiones tan notorias, que dijo de ellas entre otros repetidos elogios de sus proezas, Baltazar de Chávez autor clásico, en su historia de esta bélica nación en una copla antigua, que dice así. De Montaña cantabriana academia, de guerreros, origen de caballeros donde toda España mana. Y es constante La deducción de estos caballeros hijos dalgo, y de solares tan antiguos como de su principio pues convienen los genealogistas historiadores de los anales de aquella, y tras regiones, que han escrito de nuestra nación los progresos militares con que han defendido esta región, siendo llaves robustas, y fuertes de defensas a tantas naciones, que han intentado, tener su dominio así por los romanos imperios como por el orgullo, y anhelo de los árabes

**F.56v.**..que señorearon algunas provincias de España, reservándose muchas reliquias de católicos, que por su acendrada fe, no quisieron sujetar al yugo infiel de tan bárbaras naciones, y retirándose a la aspereza de aquellas montañas, sacrificándose a Dios Nuestro señor con el valor ardiente, inspirado, y ayudado de su Majestad divina deliberaron, congregarse, y hacer sus juntas de las cuales, resultó aquella grande, que animosamente hicieron en cobadunga tan celebrada de las historias aclamado, y elegido en ella, aquel preclarísimo caudillo infante Dr. Pelayo recobrador de Nuestra Fe católica, y patria. Y resultando en las familias de estos solares referidos los progresos militares, y políticos, que se pudieron referir de estas casas originarias de las montañas referidas, y como consta en las historias no es poco interesado en ellas el solar de este renombre de Serna, tan conocido en dicha montañas, y el principal en tierra de campos cerca de Carrión de Santa Cruz, son conocidas tres asientos deducidos de este solar, el uno es en la ciudad de Burgos, y en la de Valladolid, y Guadalajara, y el otro es Serna donde son señores, y así mismo en esta Villa de Madrid fue conocido entre otros Juan de la Serna caballero del orden de Calatrava comendador del tesoro del Consejo Real de hacienda de su Majestad según Castillo folio 473. Así mismo hallamos a Don José de la Serna casado con doña Emiliana de la Rinaga Salazar vecinos de la ciudad de león de Guanuco en Indias, fueron padres de Don Fray Francisco de la Serna Agustiniano obispo, que fue de Paraguay de Popayán, y de la Paz, que murió en Quito por el año de 1647 según Ocaris en su nobiliario, a folio 406 de la primera parte

**F.57r.**..y Antonio de Barahona en su rosal de nobleza de España, cronista, que fue del Emperador Carlos Quinto folio 36 resultando en esta familia repetidos progresos, así en armas como en letras, que aquí se omiten por no ser lugar competente, sino sólo de informar el escudo de sus armas, que son en campo verde un anda de plata con orla colorada, y ocho autores de oro según consta por los libros de nobleza, y diversos autores, que tengo en mi poder, y como se ven en el primer cuartel del escudo, que va al principio de esta certificación aunque otros de este apellido Serna en el reino de Aragón, usan diversas armas por distintas causas, que son escudo colorado, y en el brazo, con mano de plata armado con espada De los mismo, y guarnición de oro en punta por arriba según consta por Juan del Corral notario y escribano Real alguacil mayor de la Universidad de Zaragoza, en su nobiliario de la casa solares de estas Provincias, folio 134 y las referidas de la banda son como se ven pintadas en el primer cuartel de escudo referido. Palacio. Armas palacio{No es de menos estimación la calidad de la nobleza, que realza a los de este solar de Palacio, pues cuando no tuviera las prerrogativas tan conocidas en las montañas arriba referidas, parece que su mismo renombre, nos viene ostentando lo ilustre de sus progenitores, cuando por sí es tan notorio en las encarnaciones, y señorío de Vizcaya Valle de Gordojuela, está radicado, y el contenido de Palacio, usando de unas mismas armas de esta casa sola han salido floridas ramas, que han acreditado muy bien las obligaciones de su sangre en servicio de Dios, y de su rey obteniendo

F.57r.honoríficos puestos, muy dignos de su calidad entre los cuales refiere muchos de este apellido Don Juan Flores de Ocaris, autor clásico en las genealogías del reino de Granada,

folio 401. Constando haber sido de este apellido Andrés de Palacio primer inquisidor del Tribunal de la ciudad de Nápoles el año de 1512. Como así mismo refiere otro de esta casa habiendo entroncado por casamiento con la del apellido Luengas no menos calificada como solariega en las montañas de Burgos, que fue conocido de este consorcio, Juan Ortiz de Luengas gentil hombre de las guardas viejas de Castilla en la Compañía del Conde Oñate treinta y tres años, y jubilado con mitad de sueldo, véase el referido autor a quien me remito de los Barones de este apellido Palacio, y según Doctor Juan Nuñez de la Peña ilustre escritor de la Conquista, y antigüedades de las islas de Canaria, y sus Conquistadores, refiere estar radicada, y extendida en ellas muchas ramas, que han florecido, y entroncado con especial estimación entre otras obteniendo los oficios honoríficos que corresponde a su calidad entre los cuales hallamos de consorcio con la De Gordojuela de su mismo tronco de mucha antigüedad radicada en la dicha isla, en el año de 1587, Al Capitán Juan de Gordojuela Palacio regidor de quien hubo larga sucesión, y que más largamente consta en el dicho libro a que me refiero, conviniendo usar por armas los de este apellido, y solar de Palacio un escudo en campo de oro, una cruz verde a modo de la de Calatrava con cuatro panelas rojas en los huecos de ella, y como se ven en el segundo cuartel del cual va al principio de esta certificación. Nadal. Armas de Nadal{Hallamos desde su principio este linaje raíz, y asiento radicado en la señoría, de Venecia muy principal, y por uno de grande antigüedad en aquella República donde consta tener su casa ilustrísima, que goza el título, y **F.50r.** grado de noble, Prorrogativa de las primeras de aquella República, que florece, y se conserva con mucho lustre de donde se infieren pasaron a estos reinos de España haciendo asiento con florecientes ramas originadas de su sangre en servicio de Nuestros Católicos Reyes así en los Dominios de la Conquista de estos Reinos como en los de las indias entre los cuales hallamos con la antigüedad del año de 1262. En tiempo del Rey Don Alonso el Sabio de Castilla Arnoldo Nadal Barón floreciente en aquel siglo, y ser uno de los herederos en la ciudad de Murcia de los principales, que concurrieron al Conquista, y repartimiento de ella por el referido rey donde puso todo cuidado para que fuesen premiados todos aquellos, que con tanto valor, y celo, vinieron, y se juntaron, en España de diversas partes, y en la ocasión del casamiento que el rey tenía ajustado, con hija del rey Luis de Francia entre otras naciones católicas, que concurrieron así de Francia como de Italia consta haber venido Venecianos de aquellos caballeros muy conocidos, y de las demás partes los cuales fueron escogidos, y premiados con especial porción en la dicha ciudad hallándose en ella el referido Señor rey Don Alonso como parece en el repartimiento que hizo haberle tocado, y ser interesado en los Progresos de esta Conquista al referido Arnoldo Nádala quien ya otros hizo muchas mercedes de las cuales quedaron heredados haciendo asiento en estos Reinos con Prorrogativas de su nobleza aquellos, que la pudieren informar con instrumentos y obras heroicas añadiendo a las referidas con que obraron, y más largamente consta por el Licenciado Francisco Cáscales tan conocido escritor en la historia de la dicha Ciudad de Murcia folio 28 citando la lista de los repartimientos referidos, y no se halla poca prueba a más de lo calificado de esta casa pues concordes

**F.58v.** refiere estar ilustrada en los reinos de Aragón y Cataluña con prerrogativa de caballeros según las citas del cronista de aquel reino, corita libro octavo capítulo 36. Conviniendo, que Pedro Nadal Caballero Catalán fue de parte de los caballeros aragoneses y Catalanes de Sevilla, a pedir Socorro al señor Rey de Aragón contra los Sicilianos rebeldes el año de 1399, y que no menso conocido fue otro de este apellido Fray Juan de Nadal Maestro en santa Teología y pro del Conde Urgel en la pretensión que tuvo a los Reinos de Aragón en la Junta de Caspe fue de la orden de los predicadores de Santo Domingo según dicho autor libro 3º. Del índice conviniendo entre otros Alejandro Bechi en las armas, e insignias de los linajes nobles de la referida ciudad de Venecia página 36 y el Licenciado Don Miguel de Salazar en su nobiliario tomo 6º. Folio 499 usar los de este apellido, y casa de Nadal un escudo de armas con el campo azul, y en él un Lucero de oro de ocho vais(¿?) Como se ve en el tercer cuartel del que va por cabeza en la primera plana de esta certificación. Alvarado. Armas de Alvarado{Mucho es el motivo, ilustre, que esta casa, origen de ella nos da para

tan breve asunto, y pluma tan corta, y de tan antigua tradición como los genealogistas historiadores publican los progenitores tan relevantes que en los siglos de esta Monarquía Católica, nos aseguran con eficaces consecuencias lo ilustre de este linaje con los barones tan heroicos así en armas, como en letras, que califican lo esclarecido de su sangre, y entre los que podemos, referir de esta familia se halla a García Sánchez de Alvarado señor de esta casa, y Vasallos de Alvarado, en secadora Ramales, y trasminar Montañas de Burgos Corregidor de la ciudad de Córdoba en tiempo del rey Don Juan el segundo de Castilla de quien hace memoria el cronista Hernán Pérez de Guzmán en al Crónica

F.59r.de este Príncipe, y de su mujer Doña Leonor de Bracamonte, hijas del Mariscal Alvaro Dávila, y de Doña Juana de Bracamonte su consorte hija de Mosen Rubí de Bracamonte almirante de Francia. Así mismo consta de este solar, y casa Alonso de Alvarado hijo de Juan de Alvarado caballero del orden de Santiago comendador de Lobón, y del Montijo Frontero, Capitán General en tiempo de los señores reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel, contra Portugal, y siendo lo hizo una fortaleza en la dicha Villa de Lobón, don e estuvo prisionera mucha gente Portuguesa durante las guerras, y también fabricó en la misma Villa una iglesia intitulándola de Santiago adoptando la renta para cuatro capellanes de su asistencia, y con entierro en la bóveda principal, que dejó para sus descendientes, y allí lo están sus hijos, Alonso, Juan y García de Alvarado que los dos de ellos sucedieron en las encomiendas a su padre. Fue conocido así mismo de esta casa, y renombre aquel caballero llamado Juan de Alvarado el viejo comendador de Hornachos en la orden de Santiago, alcalde de la Villa de Albuquerque por Don Alvaro de Luna Conde estable de Castilla, y últimamente atendiendo a los relevantes servicios calidad, y prerrogativas, que recaen en esta familia el señor Rey Don Felipe tercero, la honró a más de lo referido con título de Conde Villamón en Castilla, y mencionando en el título, se hacía más a la antigüedad ilustre de ella, que aún a los méritos posteriores de sus esclarecidos varones, como consta por él, despachado en la cabeza de Don García de Alvarado caballero del orden de Alcántara primer Conde de Villamón de quien hay larga sucesión, y refiere Ocariz en la primera parte de su mobiliario, y

**F.59v.**de otros muchos varones, que han obtenido puestos preeminentes, y entroncado con casas tan ilustres, que corroboran lo referido, y así mismo de hallarse radicados de esta casa, en el Nuevo Reino de Granada, y constar en ella ser vecino Juan Nuñez de Alvarado en la Villa de Nuestra señora de Leiva a donde pasó de edad de dieciocho años en el de 1581. Y haber entroncado por casamiento con la noble casa de Zambrano, y Bolaños como más largo consta en el dicho autor, a que me refiero conviniendo con otros muchos García Alonso de Torres Rey de Armas de los reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel en su nobiliario folio 95. Usan por armas de las primitivas de este solar un escudo partido en pala a la mano derecha campo de oro con cinco flores de Lis azules, puestas en autor, y el otro campo ondeado de aguas azules, y plata como se ve en el cuartel último del que va al principio de este despacho. Bien será no omitir en esta certificación el origen, y deducción de las insignias metales, y colores de que se componen los cuarteles que pertenecen a cada uno de los apellidos, y cosas contenidas. Corresponde bien para persuadir los conocidos méritos de la casa y solar de Serna, sus insignias pues la banda es representación de lo que tan exprofesamente, se ha empleado en la disciplina militar, y el crédito, y lucimiento que adquirieron en sus operaciones, y no será de menos realce haberla merecido por ser alguno de este apellido armado caballero la Militar orden de la banda, que fue tan estimada en Castilla instituida por el Rey Don Alonso el último de este nombre el año de 1338, a honor de su coronación, tan sabida, que celebró en la ciudad de Burgos, y los Sautores, o Aspas que van en la orla son por haberlas añadido en su escudo algún progenitor de esta casa, que se

**F.60r.**halló en aquella famosa batalla de los Navas, y las traen en memoria de aquella insigne victoria, que los cristianos alcanzaron en la ciudad de la Baeza contra los moros el día y fiesta del gloriosos apóstol San Andrés en tiempo del Rey Don Fernando el tercero donde solo quinientos caballeros de estos reinos entraron en el Alcázar de aquella ciudad

contra una grande muchedumbre de enemigos con tanta presteza, que salieron con su intento obligando al enemigo, a levantar el cerco, que fue empresa de mucha importancia a la recuperación de estos reinos. Los colores, y metales también no carecen de Ministerios, pues el oro, que corresponde a lo amarillo representa luz poder, constancia, sabiduría, y nobleza, y la plata corresponde, y significa limpieza, inocencia, integridad, elocuencia, riqueza, y vencimiento. El Rojo o colorado denota atrevimiento, alteza, radio fortaleza, y vencimiento con sangre. El verde, significa esperanza, honra, campo, amistad, servicio, y respeto. Y las insignias, que tocan al escudo de la Casa de palacio, significa la Cruz Floreada, y se trae por haberse hallado los de esta familia en aquella célebre Batalla de las Navas de Tolosa en memoria de la que se apareció, en el cielo antes, que se diese, en la forma, que va puesta, y así la traen por esto, muchos linajes de los que concurrieron a este Triunfo, que fue a 16 de Julio del año de 1212 y dio principio a la celebración de la fiesta del Triunfo de la Cruz. El Lucero, que trae en su divisa la familia de Nadal se interpreta haber habido en ella, varón tan floreciente, que ha sobresalido en ayudar a la Patria, con verdad, paz y claridad calificando esto con tanta estimación de su Príncipe que fue colocado el Lucero de oro sobre azul denotando la nobleza y estimación de sus heroicos hechos. Las Flores de Lis, y ondas

**F.60v.** de agua del solar de Alvarado significa haber servido sus progenitores con floridos servicios a su príncipe, por la mar como otros linajes lo usan por la misma causa. La celada representa, ser símbolo de la defención de la vida, por que es el arma defensiva de la cabeza, que significa la vida. Y para que todo lo referido conste y que libremente puedan, usar de dichas armas en la forma contenida poniéndolas en sus sellos, anillos, reposteros, tapices, pinturas, esculturas, casas, portadas, capillas, y sepulturas, y en otras cualesquier partes, y alhajas, que les convenga, y menester sea entrar con ellas en batallas, desafíos, campales, justas, sortijas, torneos, y en otros cualesquier actos honestos, y de honor, permitidos en estos Reinos de España, a semejantes caballeros hijos dalgo. Doy la presente certificación firmada de mi nombre, y sellada con el sello de mis armas a pedimento del Maestro Don Francisco José de la Serna Palacio residente en la ciudad e Antioquia, Nuevo Reino de Granada, y tierra firme. Hecha en Madrid Corte de su Majestad a veinte días del mes de octubre año de mil seiscientos ochenta. Don Francisco Arévalo Gómez. Don Martín Verdugo secretario de su Majestad y escribano mayor del ayuntamiento de esta noble, y Coronada Villa de Madrid, certifico, que Don Francisco Arévalo Gómez de quien va firmada, y sellada la certificación de armas, y linajes, de los apellidos de Serna, Palacio, Nadal, y Alvarado, sellada la primera foxa con el sello tercero, es Rey de Armas de su Majestad y como tal usa, y ejerce el dicho oficio, y a las certificaciones que ha dado, y da semejantes a esta, se les da entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él, y la firma donde dice, Don Francisco Arévalo Gómez es la misma, que suele y acostumbra, hacer, y firmar, por que le he visto escribir, y firmar muchas veces, y para que de ello conste doy la presente, firmada de mi nombre, y sellada con el sello

**F.61r.** de las armas de esta Villa de Madrid, que para este, y otros efectos está en mi poder en ella a veintitrés dais del mes de octubre año de mil seiscientos ochenta. Don Martín Verdugo. Los escribanos del Rey Nuestro Señor públicos, y del número de esta Villa de Madrid, que aquí signamos, y firmamos, certificamos, y damos fe, que Don Francisco Arévalo Gómez de quien está firmada la presente certificación de los linajes, y apellidos de Serna, Palacio, Nadal y Alvarado, y sellada la primera plana con el sello tercero, es de armas de su Majestad y como tal usa, y ejerce el dicho oficio, y a las certificaciones, que ha dado, y da, se les ha dado y da entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él. Y así mismo Don Martín Verdugo, de quien va legalizada dicha certificación, es secretario de su Majestad y escribano mayor del ayuntamiento de esta Villa, y a las certificaciones, y demás instrumentos, que ha dado, y da siempre se les ha dado y da entera de, y crédito en juicio, y fuera de él, y la firma que dice Don Martín Verdugo, es la misma, que suele, y acostumbra hacer, y firmar por que le hemos visto escribir, y firmar muchas veces, y para que conste dimos la presente en Madrid a veintiséis días del mes de octubre de mil seiscientos ochenta años. En testimonio de verdad. Vicente Suárez. En testimonio de verdad. Manuel Mateus de Uriarti.

En testimonio de verdad. Melchor de Baena Pava. Escritor mayor. Lorenzo de Henriquez. Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó y con ellos se corrigió y concertó, esta cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero, en cuya fe lo certifico, signo, y firmo ene esta ciudad de Antioquia a treinta de Marzo de mil setecientos setenta y seis años. En testimonio de verdad Juan Antonio de Orellana escribano público del número.

**F.61v..** Papeles pertenecientes a Don Lorenzo Zapata por parte de su abuelo Don José Pablo del Pino{Y habiéndome puesto presente el dicho Don Lorenzo dos títulos originales que se libraron a Don José Pablo del Pino, Guzmán, y Jaramillo su abuelo materno, el uno de sargento Mayor librado por el señor Maestre de Campo Don José de Yarza, Gobernador, y capitán General, que fue de esta ciudad, y su Provincia y el otro de regidor más antiguo librado por el señor Don Antonio Mazno Maldonado Mariscal de Campo de los Reales ejércitos de su Majestad presidente, gobernador, y capitán General de este Nuevo reino de Granada que su tenor a la letra dice así: Título de Sargento Mayor{El Maestre de Campo Don José de Yarza gobernador, y Capitán General de esta ciudad de Antioquia y su Provincia entre los dos Ríos Bredunco, y Nive Puerto de Urabá, hasta la mar del norte, y su demarcación por el Rey Nuestro Señor etcétera. Por cuanto esta ciudad es frontera de enemigos Chocoes, y otros rebeldes enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, por esta razón ha habido y se ha nombrado siempre en ella por mis antecesores puestos y oficios de guerra, como son Maestre de Campo, Sargento Mayor, capitanes, y todos los demás concernientes, y necesarios, para la buena disposición Militar, para los casos. Que acaecen e invasiones, que se pueden ofrecer como ha intentado el enemigo inglés entrar, a esta ciudad por la Provincia del Chocó. Y porque el puesto de Sargento mayor de esta Provincia que obtenía Don Agustín de Osa Zapata por representación que hizo ante mí, con manifestación

**F.62r.** del título de dicho cargo, de no poderlo ejercer, ni servir por las justas causas que representó, quedó reformada con el goce de su honor y mediante que por lo expresado es necesario proveer dicho cargo, y que sea en persona, cual convenga, y se requiere para semejante empleo y asistiéndome el conocimiento que las calidades, y requisitos necesarios que concurren en Don José Pablo del Pino y Guzmán vecino de esta ciudad, persona noble dalgo, y de las principales de esta ciudad tanto por su buen proceder, lugar, y estimación, como la han obtenido, y obtiene sus antepasados, y padres ocupando sus personas los puestos más preeminentes de esta ciudad repetidas veces con toda aprobación y servido a su Majestad con sus personas, y hacienda en las cosas, Y casos que se han ofrecido de su Real servicio, en cuya atención, ya que Real Voluntad es que los tales beneméritos sean remunerados, y premiados con semejantes puesto, y honores, usando de su Reales poderes elijo, y nombró a vos el dicho Don José Pablo del Pino, y Guzmán, por Sargento Mayor de esta ciudad, y su Jurisdicción para que como tal en toda ella y en lugar del dicho Sargento Mayor Don Agustín de Ossa Zapata uséis el dicho cargo en todos los casos, y cosas a él anexar, y concernientes y con la superioridad Prerrogativas, excepciones, preeminencias y libertades, gracias, privilegios, e inmunidades, según y como lo han gozado, y debido gozar los demás sargentos mayores, Vuestros antecesores, y como tal, podáis nombrar Vuestro Alférez, gobernador de Vuestra

**F.62v..** Compañía y los demás oficiales, y ayudantes que sea necesarios, así por el manejo, y disciplina de ella, como del escuadrón de nuestro cargo, y así ellos, con mi aprobación como vos, puedan traer, y traigan las insignias militares pertenecientes a dichos puestos y oficios, y uséis el vuestro como dicho es en todo, y por todo, según, y conforme le tocan a su concesión gobernando las armas en lo Militar en los casos, y cosas que se os ofrecieren, y os tocaren por razón del dicho. Puesto según las órdenes militares, y mandó al cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad y demás jueces de su Majestad ante quien os presentareis con esta patente, y a los demás cabos militares como a los demás vecinos de ella, caballeros, y hombres buenos, os reciban, hallan, y tengan por tal Sargento Mayor de esta dicha ciudad, y su Jurisdicción, y os guarden, y hagan guardar las dichas honras preeminencias, excepciones, y facultades, y todas las demás que os tocan, y deben ser guardadas por razón de dicho puesto, y toda, y cada una de por sí, por lo que les toca lo

cumplan pena de doscientos pesos de oro de a veinte quilates para la Real Cámara de su Majestad y gastos de guerra, y primero, y antes de presentarnos ante el cabildo

**F.63r.**..Justicia, y regimiento de esta ciudad, pagaréis en la real casa de su majestad el real Oro de la anata, y que se tome la razón, y se os ponga en esta patente, dado en esta ciudad de Antioquia a diez de diciembre de mil setecientos doce años, firmado de mi mano, y sellado con el sello de mis armas, con testigos por no haber escribano público ni real. Don José de Yarza. Testigo Francisco de Foronda. Testigo Antonio de La Torre, y Aguirre. Tiene pagado Don José Pablo del Pino y Guzmán el real derecho de la anata, con su conducción a razón de dieciséis y cuarto por ciento de la lleva a España de este título Mayor de esta ciudad, y su Jurisdicción, como parece por el libro Real de mi cargo de este derecho, desde foxas tres, hasta cuatro a que me remito, y así lo certifico, y firmo, en esta ciudad de Antioquia en doce de Diciembre de mil setecientos doce años. Salvador López de Usagre. Copióse este título en la Real Casa de mi cargo en el libro real de títulos, Antioquia diciembre doce de mil setecientos doce años. Usagre, Copióse este título en el libro capitular como se mandó en Cabildo de trece de diciembre de este año, y quedó recibido Antioquia y Diciembre veintidós de mil setecientos doce años. Montoya. Nombramiento{Don Antonio Manzo Maldonado, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de su Majestad presidente, gobernador y Capitán General de este Nuevo reino de Granada etcétera. Por cuanto en este gobierno superior se proveyó el nombramiento del tenor siguiente. Santa Fe, agosto veintitrés de mil setecientos veintiséis. Conviniendo al buen gobierno de las Repúblicas, se halla en ellas personas que ejerzan los oficios de su regimiento, para su Régimen y asiento en las cosas del bien público, atenta la facultad que su Majestad Dios le guarde, concede a este Gobierno por su Real Cédula de buen retiro, y junio veintisiete de mil setecientos veinticuatro, que no habiendo sujetos que intervienen

**F.63v.**.. en propiedad hiciesen postura a estos oficios, se nombrase por este gobierno personas, que los obtuviesen. Atendiendo a la calidad, y méritos del sargento Mayor Don José Pablo del Pino vecino de la Ciudad de Antioquia desde luego le nombró por regidor más antiguo de la dicha ciudad interinamente hasta tanto que halla persona que le ponga en propiedad. Arrendamiento con las mismas prerrogativas, voz y voto en cabildo que pertenecen al propietario, pagando el real derecho de Media anata en las Reales Casas de aquella ciudad correspondiente a este empleo se le dará la posesión y uso de dicho oficio, para lo cual se libraré título en forma. Título de Regidor más antiguo{Don Antonio Manzo. Fui presente. Don Francisco Manuel Maldonado. Bernabeu. Mediante lo cual libre el presente, y por él desde luego elijo, y nombro por Regidor más antiguo al dicho Sargento Mayor Don José Pablo del Pino, para que en todos los casos y cosas a dicho oficio anexas, y concernientes lo uséis, según los regidores más antiguos Vuestros Antecesores, y los de la ciudad de Sevilla, y como tal entréis en dicho Cabildo con los demás capitulares, y en él tengáis asiento, voz, voto con los demás regidores que concurren, y en todas las funciones, y demás actos públicos donde concurre dicho Cabildo, y así llevéis el salario y derechos con los más aprovechamiento que dicho oficio tuviere, y ordenó y mandó al cabildo Justicia y regimiento de dicha ciudad que habiendo enterado el real derecho de media Annata en aquellas Reales casas que les constarán por certificación os pongan en competente posesión, y tomen de voz el juramento de fidelidad acostumbrado, y ejecutado lo provenido, ellos, y los demás caballeros escuderos, oficiales, y hombres buenos de dicha ciudad os haya, y tengan por tal regidor más antiguo guardados todas las honras, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades que debéis haber, y gozar todo bien, y cumplidamente y por el presente os recibo, y he por recibido a dicho oficio caso que por el dicho cabildo

**F.64r.**..o alguno de sus capitulares no lo seáis, y a mayor abundamiento os doy poder, facultad, y facultad, para que así lo hagáis libremente y al que lo contrario hiciere pena de cada trescientos pesos aplicados según derecho, mediante lo cual di el presente firmado de mi nombre, sellado con el sello de mis armas, y refrendado del suscrito escribano de Cámara, y mayor de gobernación en santa Fe a veintitrés de agosto de mil setecientos

veintiséis años. Antonio Mansa. Por mandado de su señoría. Don Francisco Manuel Maldonado, y Bernabé. A Vuestra señoría nombra por regidor más antiguo de la ciudad de Antioquia a Don José Pablo del Pino interinamente. Cuarto cuaderno perteneciente a Don Lorenzo Zapata por parte materna{Y habiéndome puesto presente el cuaderno cuarto escrito en pergamino que trata sobre los apellidos, y casas de Guzmán y Céspedes. El Pino, y Villa Padierna. Alvarado, reyes, Y Toro, Lazcano, y Urnieta, y Saldundigui. Y sus armas, origen y significados pertenecientes por ambas líneas Paterna, y Materna, al Gobernador Don Antonio, y Villa Padierna a y Doña Magdalena de Guzmán, y Lazcano su mujer tatarabuelos de Don Lorenzo Zapata. Y al factor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán su hijo bisabuelo del dicho Don Lorenzo y el dicho cuaderno consta de noventa y cuatro hojas originales, contadas col las que se hallan pintadas las Armas de las referidas casas, y su tenor es el siguiente. Don José Alfonso de Guerra, y Villegas, Cronista, y Rey de Armas el más antiguo del rey Nuestro señor Don Carlos segundo de este nombre(en todos) sus reinos, y señoríos, y Cronista mayor en los de Castilla, y León de la sacra Orden, y Religión de san Juan, y de las Militares, y caballería de Santiago Calatrava, y Alcántara, certifico que por los libros de armería, copias de linajes, historias, nobiliarios, y otros papeles que originales tengo en mi poder, y librería de él cargo de mis oficios que blasonan de las ilustres casas, y solares de caballeros nobles hijos dalgo de sangre de España parece, y está escrito en ellos los apellidos de Guzmán, Céspedes, Pino, Villa Padierna,

**F.64v.** Alvarado, Reyes, Lazcano, y Urnieta que tocan, y pertenecen por las dos líneas paterna y materna al doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y Guzmán Presbítero, al sargento Mayor Don Francisco del Pino, y Guzmán su hermano al bachiller Antonio de Guzmán, y Céspedes, a Don Antonio del Pino Villa Padierna Gobernador y Capitán general que fue de la ciudad, y provincia de Antioquia, y a sus hijos Don Francisco de el Pino Villa Padierna , y Guzmán, Don José Santiago de Villa Padierna, Doña Magdalena de Guzmán, y Céspedes, y otros caballeros de estas familias que reside en los Reinos de las indias en dicha Provincia de Antioquia, y otras de ellos, y sus armas, significados, y origen en la forma, y manera siguiente... Guzmán Y Céspedes. Siempre que la antigüedad excelente prenda digna de la estimación de los vivientes en todas edades y tiempos de tal suerte que ninguna otra cosa celebraron con más empeño los Reinos, y Monarquías, Las Provincias, repúblicas, y ciudades que haber tenido famosos fundadores, y antiqüisimos ascendientes que dieron principio a su solar echando las primeras líneas, para levantar después elevadas y vistosas torres, y elegir majestuosos edificios que sean pasmo de la admiración Roma Cabeza del Universo su gloria de las hazañas de su primeros fundadores, Cartago(dice tertuliano) Dio Gracias a los Dioses por haber sido autora de aquella ciudad la Maravillosa princesa Dido. Los Archades fueron tan desvanecidos, y llegó a tal extremo su presunción tocante a su genealogía, y origen que fingieron su ascendencia más antigua, que los astros. De modo que no hay Reino opulentísimo, Provincia Grande, o pueblo pequeño que no gaste su desvelo anhelando siempre en descubrir, y penetrar su claro origen para conocer la primacía con que se aventaja a los demás

**F.65r.** Diligencia tan política, y Santa que la acostumbran aún las más bárbaras naciones y es de tan alta estimación que nos exhorta el espíritu Santo con estas palabras diciendo. Hijo no pongas en olvido los años de la antigüedad que tuvieron principio en tus primeros padres. Y en otra parte, revolver con curiosidad los anales históricos, y descubrir aquellos caminos antiguos sendas de Vuestros pasados, cuidado que jamás faltó de la memoria del Profeta Rey esta misteriosa, cuanta loable consideración parece motivo a los antiguos escritores Griegos, y Latinos se empleasen en recitar los hechos Maravillosos de los Varones Ilustres cuya esclarecida, y singular virtud se había descollado entre los vicios comunes exponiéndolos como ejemplo para mover los ánimos a su imitación, camino que después siguieron casi todas las naciones de Europa y no faltaron en los pasados siglos plumas a España que celebrasen sus inclitos héroes famosos, el paso que ha sido más fecunda, que otros en producirlos. Y una de las familias de mayor graduación más elevada y de Sangre Real de toda la Cristiandad, y de la que se podía formar volúmenes enteros es la del apellido

de Guzmán, de quien han escrito tantos, y tan diversos autores, unos haciéndola alemana, otros iglesia, sin más fundamento que atribuir conjeturas, y así dejando opiniones mal discurridas damos principio con verdades notorias a este glorioso linaje(según consta de instrumentos antiguos privilegios, rodados y escrituras, Timón principal para gobernar este discurso) en esta consecuencia. El origen cierto y seguro de la casa de Guzmán desciende de Gundemaro Alférez del señor Rey Don Bermudo el Segundo, y aunque se practica ser de Alemania, o Bretaña de un Caballero que dicen vino a estos Reinos, y que casó con una hija del señor Rey de León

**F.65v.** y no hay tal historia que lo refiera, y así el célebre historiador, y Caballero Hernán Pérez de Guzmán en la suma de sus ilustres, y claros Barones lo pone por cosa incierta, y dudosa, y no es bastante argumento que el nombre de Guzmán sea Alemán, o Bretón, que más verosímil es ser gótico de Gundemaro Godman y después Guzmán mayormente habiendo rey Godo con este apellido como fue el rey Gundemaro antecesor del rey Sissubeto de quien hay moneda de una meaja de oro que vale doscientos maravedis en que está escrito el nombre de Gundemaro, y dice Gundemarus Rey Gottorum, Hay privilegio confirmado del señor Rey Don Bermudo en el Monasterio de San Pelayo de la ciudad Santa de Oviedo del año de novecientos setenta y seis donde confirma, y dice, Gundemarus Pingolis, Armiger Regís y en otros de este mismo señor Rey que están en aquella iglesia del señor Rey Don Alonso el casto del mismo año, y dice Gundemarus Primus Gómez, venció este caballero siendo general a los Moros en una Batalla Riveras del celebrado Río Duero, tratando de ellos muchos sumarios que decía cuando estaban peleando Geolmán, y que edificó el Castillo de Guzmán en Canderoa, compruébase ser solar de esta casa por el libro del Becerro, y dice tratando de los lugares del Obispado de Osma, en este lugar puso el solar de Guzmán, y otro privilegio del señor Rey Don Alonso el Nono del año de mil setenta que confirma al real Monasterio de Oña las Mercedes que los señores Reyes sus pasados hicieron confirma como

**F.66r.** Rico hombre de Castilla dignidad tan preeminente Nuño de Guzmán el cual se entiende ser hijo de Doña Jimena Nuñez de Guzmán en quien el señor Rey Don Alonso el sexto que ganó la imperial ciudad de Toledo tuvo a Doña Teresa que casó con el Cono e Don Enrique, y llevando en casamiento el Condado de Portugal nos ha dado tanto en que entender aquel reino. Hay otros privilegios a donde confirma Roy Nuñez de Guzmán, de quien continuamos esta sucesión de donde no hay Rey, príncipe, o potentado en la Cristiandad que no proceda de este linaje por línea de varón, o hembra usan por armas antiguas los caballeros de esta Troncal que memoramos de un escudo el campo azul, y en él dos calderas Jaqueadas de oro, y negro con asas de Sierpes verdes una arriba, y otra abajo, y en torno del escudo una orla de plata, y en ella cuatro calderas jaqueladas pequeñas así mismo de oro, y sabe en la conformidad que se miran iluminadas antes de este apuntamiento en el principal cuartel de mano diestra cuyos significados representan la generosa y esclarecida sangre de la casa de Guzmán, y sus progenitores pues el campo azul que corresponde al segundo elemento que es el aire denota celo, justicia, hermosura, claridad, y lealtad, las calderas en representación de haber sido ricos hombres de Castilla, por que cuando se instituyan se les daba en señal de que habían de sustentar la Gente de Guerra de que eran caudillos y la plata de la orla, que corresponde al color blanco manifiesta limpieza, inocencia, integridad, elocuencia, riqueza, y vencimiento de donde se infiere

**F.66v.** la elevada sangre, y grandeza de los Guzmanes, y aunque los Duques de Medina, Sidonia usan una serpiente, o Dragón, y los Arminios es por diferente circunstancia que no toca a este lugar y volviendo a Nuestro asunto, y continuar la línea que escribimos también usaron por armas un Castillo en la antigüedad. Ruy Nuñez de Guzmán descendiente de Gundemaro Alférez del señor de León Don Bermudo el segundo floreció en tiempo del Rey Don Alonso Emperador de España, y tuvo título de su Rico Hombre como parece del Privilegio que se dio a los vecinos de La Villa de Agonsillo de la Libertad que les hizo el Conde Don Enrique de Lara año de mil ciento cuarenta y siete y en otros concedidos al Monasterio de San Cristóbal tres leguas de Burgos confirma Don Ruy Nuñez de Guzmán y

Alvaro Ruiz de Guzmán que anduvo con el señor Rey de Portugal Don Alonso de Henrriquez en los sargentos guerras contra el rey de Amohamar. Fue rico hombre del señor Rey Don Alonso el octavo como consta del Privilegio que está en san Millán de la Cogolla en que dice Alvaro de Guzmán confirma casó con Doña Sancha de Castro, hija de Ruy Fernández de Castro el Calvo, y procrearon a Pedro Nuñez de Guzmán que asistió a la concordia que se hizo entre los señores Reyes de Castillo Don Alonso, y Don Alonso el de Aragón sobre límites de sus Reinos, casó con Doña Elvira Gómez Manzanedo, y tuvieron hijos Nuño Pérez de Guzmán, Guillen Pérez de Guzmán de quien

**F.67r.** proceden los condes de Orgás, y Duques de Medina Sidonia, y Hernán Pérez de Guzmán, el Nuño de Guzmán fue rico hombre del Señor Rey Don Alonso el octavo, y así parece de los reales Privilegios de San Clemente Comberto real de la imperial Ciudad de Toledo. Sirvió en las Guerras contra los Moros de Granada, y fue gran parte en los ajustes y concordia hecha por el señor Rey de Navarra Don Sancho, y en la memorable Batalla de las Navas de Tolosa tan decantada de todo el Universo, casó con Doña Urraca de Sosa, hija del ilustre Conde Don Mendo de Sosa, y tuvieron a Don Pedro Nuñez de Guzmán Rico hombre del señor Rey Don Alonso el sabio, hallase con el infante Don Alonso cuando se reveló el reino de Murcia donde obró hechos memorables, tuvo por mujer a Doña María García de Roa hija de Don Juan García de Roa, y en ella tuvo a Don Juan Pérez de Guzmán Rico hombre, en el reinado del señor Rey Don Alonso el Sabio, cuyo privilegio está en la iglesia de Córdoba, casó con Doña María Ramírez de Ziffonttes de León, y resultaron de este matrimonio grandes heredamientos en aquel reino, sus sucesores orlaron sus armas con los Arminios que era Divisa de los Ziffonttes cuyo origen se pretende ser de Bretaña y de aquí nació el vago discurrir que eran Bretañeces los Guzmanes, y de una hija de la Real Sangre de León fueron sus hijos Don Pedro de Guzmán padre de Doña

**F.67v.** Sancha de Guzmán que casó con Gonzalo Yañez. Don Juan Ramírez de Guzmán rico hombre como se ve en privilegio del señor Rey Don Fernando el cuarto dado a la Villa de espejo, y en otro del señor Rey Don Alonso el oncono que se dio a badajos sobre libertad confirma Don Juan Ramírez de Guzmán entregó (según consta del libro del Becerro) las Torres de León a la señora Reina Doña María abuela del dicho señor Don Alonso el oncono por entender las pretendían ciertos caballeros para darlas a la infanta Doña Juana, hija del infante Don Juan, casó con Doña María García de Toledo hija del adelantado mayor, y Canciller mayor de Castilla, y procreó a Ramiro Flores de Guzmán que murió infelizmente siendo adelantado mayor del reino de León por mandado del señor Rey Don Pedro, sin tener culpa, o si la hubo la ignoramos, sucedieronle sus hijos Don Gonzalo Nuñez de Guzmán Maestre de la orden, y caballería de Calatrava, y Juan Ramírez de Guzmán padre de Pedro Nuñez de Guzmán Don Diego Ramírez de Guzmán obispo de la Santa Iglesia de León, Juan Ramírez de Guzmán, Doña María de Guzmán que casó con Pedro Suárez de Toledo. Ramiro Flores de Guzmán se halló en la coronación del señor Rey Don Alonso el oncono, en cuyo servicio mató al Conde Don Alvaro Nuñez Osorio señor de Cabrera, y Rivera que andaba fuera de la obediencia de su Príncipe(como expresamente lo previene el libro del Becerro hablando del lugar de Guzmán)fue señor de Toral, anduvo en las guerras contra Moros en Tarifa, y Algecira, y en las del Reino de Navarra al fin murió en los últimos días del Reinado del señor Don Alonso el oncono, sucedióle Juan Ramírez de Guzmán Rico hombre, y confirmador del Real

**F.68r.** privilegio dado a La Villa de Navarra de sus franquezas pidió con grande eficacia llevado de honrado celo, y su autoridad, y sangre al señor Rey Don Pedro hiciese vida con su mujer la señora Reina Doña Blanca, y viendo el poco caso que hizo este Príncipe de sus consejos, mudó el suyo, y se acomodó a seguir al señor Rey Don Enrique, el segundo que le sucedió en al Corona, tubo hijo a Ramiro Flores de Guzmán que sirvió con gran lealtad al señor Rey Don Enrique Segundo fue su rico hombre, y así le señala el Real Privilegio de la Villa de Vibar, y en el del señor Rey Don Juan concedido a esta Villa de Madrid de sus libertades, y en el de la Villa de Tarifa, y cuando el Conde de Don Alonso Xijón dio el Estado de Noroña al señor Rey Don Juan Primero pasó a rendirle la obediencia tuvo en hijo a Juan

Ramírez de Guzmán Rico hombre del señor Rey Don Enrique el tercero llamado el doliente, fue señor de Toral, y así se reconoce del Privilegio de Madrid sobre las personas exentas de armas, y caballos engendró a Ramiro Nuñez de Guzmán señor de Toral celebrado en las guerras de Antequera Reinado en Castilla el señor Don Juan el segundo hallose en las Cortes generales, tuvo ánimo, y generosidad de Gran señor, y por hijos a Don Gonzalo Ramírez de Guzmán señor de Toral. Floreció en el reinado del señor Rey Don Enrique Cuarto, llamado el impotente de algunos y de otros el pacífico, sucedióle su hijo Ramiro Nuñez de Guzmán señor de Toral, y embajador a Roma, y después Mayordomo Mayor de la Real Casa, y así lo pone en los Privilegios dados a Sevilla Ramiro Nuñez de Guzmán señor de Toral vivía en tiempo de los señores Reyes Católicos Don Fernando, y Doña Isabel de feliz memoria, casó este gran caballero con Doña María de Quiñones hija de Don Diego Hernández de Quiñones

**F.68v.** Conde de Luna, casa que hoy está unida a la excelentísima de los Condes Duques de Benabente, y de este casamiento tuvo a Gonzalo Ramírez de Guzmán, Martín de Guzmán Camarero mayor de la Majestad Cesarea del Señor Emperador Don Fernando. Don Juan de Quiñones Obispo de Calahorra, y la calzada. Rodrigo de Guzmán gentil hombre de la boca del Cesar el señor Emperador Don Carlos Quinto, y fuera de matrimonio a Antonio de Guzmán habido en persona muy ilustre (como afirma el cronista baños en los títulos de esta casa folio veinticinco)Gonzalo Ramírez de Guzmán, celebró sus bodas en la casa de Zúñiga, con hija del Duque de Bejar, y de este matrimonio no hubo sucesión, y así pasó a segundas nupcias con Doña Isabel hija de Don Juan de Zúñiga Capitán General de la Plaza, y presidio de Fuente de Rabia, tuvo hijos a Gonzalo de Guzmán, Doña María de Guzmán, Gonzalo de Guzmán, fue señor de La Villa de Toral, y Condado de Vegas, casó con Doña Juana de Guzmán su prima hermana, y hubieron a Martín de Guzmán Camarero del señor Emperador Don Fernando señor de las Villas de Meneses, y Monte Alegre, y Villimer, asistióle muchos años, y estando en su servicio casó con una señora Alemana de gran calidad llamada Madama de Pebors, Dama de la señora Emperatriz Doña Ana en quien tuvo hijos a Ramiro Nuñez de Guzmán de la boca de su Majestad, y de la Cámara de los Príncipes de Hungría Doña Leonor de Guzmán que fue mujer de Don Diego Osorio, Doña María de Guzmán y casó con Don Enrique Henriquez señora de Bolaños. Doña Juana de Guzmán que casó con Gonzalo de Guzmán señor de Toral. Después haremos memoria de la casa de Ayamonte poniendo a Doña Teresa de Guzmán hija del Duque de Medina Sidonia, Don

**F.69r.** Alonso de Guzmán, y de Doña Urraca de Guzmán cuya línea, y casamientos viene continuada hasta Don Antonio de Guzmán, y Zuñiga Marqués de Ayamonte de la orden de Santiago marido de Doña Brianda de Zúñiga su prima hermana hija de Don Francisco Diego de Zuñiga Duque de Bejar, y de Doña María Andrea de Guzmán. Y consecutivamente anotamos la excelentísima casa de los Condes Duques de Benavente que hoy ha recaído en Don Francisco de Toledo hijo segundo de los Duques de Alba, cuya troncal se pone desde Don Pedro de Guzmán hijo tercero de Don Juan Alonso de Guzmán Duque de Medina Sidonia y de su segunda mujer Doña Leonor de Zuñiga cuya línea para en los Marqueses de el Carpio, y Liche, padres de la Marquesa Condesa, Duquesa que hoy vive casado con el dicho Don Francisco de Toledo, y la madre de esta señora es hija del Almirante de Castilla, y de la Duquesa de Medina, de Río seco hija, y hermana de la Grande, y excelentísima casa de los Marqueses de Villa Franca, del vierzo, y hermana del almirante actual que hoy es y fenece, esta casa de Guzmán en la línea de la casa de los Condes de Fuentes que hoy se apellidan de Guzmán por el Casamiento contraído entre Pedro de Fuentes, y Doña María de Guzmán, hija de Don Juan de Guzmán Conde de Teva, padres de Gómez, de Fuentes, marido de Doña Francisca de Guzmán, hija de Don Alvaro de Guzmán, y este hijo de Don Juan de Guzmán Duque de Medina Sidonia, y de Doña María Manuel sangre Real de estas Coronas, cuya sucesión viene a fenecer en Don Silvestre de Guzmán, y Doña Beatriz de Ayala su mujer, y sobrina, la otra línea de esta casa de Guzmán fue la que por último vino a parar, y radicarse (En Villa de Ocaña Célebre) en estos Reinos de Castilla por su gran Lealtad y fidelidad continuándola siempre en servicio de los señores Reyes de estas Católicas Coronas, entre los linajes de mayor consecuencia de aquella Villa, es el de Guzmán proveniente de esta

excelentísima casa de Guzmán cuya línea de padres **F.69v.**a hijos se vino derivando con el lustre, y grandeza de sus mayores hasta Juan de Guzmán de quien hemos de hacer memoria, persona de grande autoridad, que pasó a los Reinos de las Indias a sus gloriosas Conquistas, en cuya consecuencia la Majestad del señor rey Don Felipe el tercero, honró en diferentes ocasiones alabando su calidad, y sangre, como parece de la Real Cédula que su Majestad expidió que es el tenor siguiente. Real Cédula El Rey Conde de Monterrey, pariente mi Virrey gobernador, y Capitán General de las Provincias del Perú, a la persona, o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ella, por parte de Diego de Guzmán natural de la Villa de Ocaña se me ha hecho relación que Juan de Guzmán su abuelo paterno que fue natural de la dicha Villa y Francisco de Guzmán su hermano sirvieron como buenos vasallos en tiempo de las comunidades siendo el dicho su abuelo Capitán de Caballos, y el dicho su hermano de Infantería, y se hallaron en el Cerco de Toledo, y otras partes en que padecieron grandes trabajos, peligros, y gastos, y que a la mujer del dicho Juan de Guzmán la trataron mal por esta causa los comuneros en Ocaña y le fue forzoso salir de ella con sus hijos dejando su hacienda pérdida, y que después de esto quedando pacíficos de las dichas alteraciones estos reinos pasó el dicho su abuelo a esos donde sirvió aventajadamente en las rebeliones de entre Don Francisco Pizarro, y Don Diego de Almagro, y contra Gonzalo Pizarro y que aunque en consideración de lo sobredicho el Licenciado de la Gasca cuando fue a gobernar a esas provincias le dio una encomienda de Indias el año de cuarenta y ocho no la gozó por venir a estos Reinos a suplicar le hiciese más Merced por no ser suficiente la que le había hecho, y murió en ellas sin recibirla y que el imitando a los dichos sus abuelos, y tío de más de treinta años a esta parte me ha servido en los Galeones del cargo del adelantado Pedro Menéndez de soldado en todas las ocasiones, y en las Filipinas con mucho Trabajo, y peligros, en

**F.70r.** Conquistas de Indias, y de allí pasó a tierra firme donde me sirvió contra Cosarios, y habiendo venido a estos Reinos sirvió en Italia, y pasó a la Tierra Santa donde se le dio el hábito de Jerusalén, y fue electo por Procurador Síndico General de la Casa Santa, y como tal vino a mi Corte a tratar negocios de importancia con el rey mi señor (que sea en Gloria) y después de esto pasó a la Provincia de Popayán donde por satisfacción que tuvo de su persona el gobernador Don Bazco de Mendoza le proveyó por corregidor de la Ciudad de Popayán, y alcalde mayor de minas de ella de que dio buena cuenta, y está casado con Doña Francisca del Castillo vecina, y encomendera de la ciudad de Cali, cuyos padres fueron Conquistadores, y Pobladores de la dicha Provincia de Popayán, y tiene un hijo, y una hija, y por no se poder sustentar con la dicha encomienda padece mucha necesidad como constaba por informaciones que se presentaron y vieron en mi consejo de Cámara de Indias, suplicándome atento a ello le hiciese Merced de dos mil pesos renta en dicha Provincia conforme a la Ley de la sucesión y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo porque teniendo consideración a lo sobre dicho tengo voluntad que reciba Merced, y favor, os mando que no habiendo tenido satisfacción, y recompensa de los servicios del dicho abuelo, y contándolos de los del dicho Diego de Guzmán le gratifiquéis, y deis de comer conforme a ellos en los indios que hubiere vacos, o que primero vacaren en esas provincias, y en el entretanto que hay ocasión para ello le proveáis, y ocupéis en oficios, y cargos de mi servicio que sean según su calidad, y suficiencia en que me pueda servir honradamente, y tener aprovechamiento, y en lo demás, que se le ofreciere le ayudéis, y honréis y favorezcáis que en ello seré servido. Hecha en Valladolid a dieciséis de agosto de mil seiscientos cuatro años. Yo el rey. por mandado del rey Nuestro señor. Juan de Ibarra. La

**F.70v.** cual tiene dos rubricas, y por bajo de ellas lo siguiente. Al Virrey del Perú que no habiendo tenido satisfacción, ni recompensa los servicios del abuelo de Diego de Guzmán, y costándole de los suyos le de comer conforme a ellos, y en el entretanto que hay ocasión para ello le provea en oficios, y cargos. Duplicada. Corregida. Después de lo cual parece que por parte del doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y Guzmán presbítero se pidió por sí, y en nombre del sargento Mayor Don Francisco del Pino, y Guzmán su hermano factor, Juez y oficial de la Real hacienda de su Majestad en la ciudad de Antioquia se le diese traslado de

todos los papeles informaciones así de la nobleza, e Hidalguía de sangre, y puestos que había ocupado el bachiller Antonio de Guzmán, y Céspedes tío de los dos misioneros apostólico, y descubridor pacificador, y poblador de las Provincias de los indios infieles del chocó y la información que el capitán Gregorio de céspedes y Guzmán su hermano difunto hizo en la dicha ciudad ante el gobernador, y Capitán Don Juan Vélez de Guevara caballero de la orden de Calatrava, y su filiación, y servicios de sus progenitores como primeros descubridores, conquistadores, y pobladores de dicha ciudad de Antioquia, y de la de Santa Fe, cuyos instrumentos estaban autorizados por Don Juan Flórez de Ocariz, y traslado de la Real Cédula de que se ha hecho memoria (antes de ahora comprobándose) en ella como el capitán Francisco de Guzmán era bisabuelo del dicho sargento Mayor tío de los suplicantes, juntamente con los cargos honrosos, y correspondientes a su sangre, y valor que ejercieron en el Real Servicio en aquella ciudad los Capitanes Francisco de Guzmán su bisabuelo, y el Capitán Juan Taborda (que lo eran por parte materna) primeros Conquistadores de aquellas Provincias todo lo cual constaba del libro y asientos de cabildo antiguo que estaba en su archivo que daba principios

**F.71r..** desde el año de mil quinientos, y sesenta y dos en adelante lo cual mandó Don Francisco Carrillo de Albornoz gobernador y Capitán General de la ciudad de Antioquia, y su Provincia y así se ejecutó por testimonio de Andrés de Sarrazola escribano público de ella, y parece que el año de quinientos sesenta y dos fueron regidores los capitanes Juan Taborda, y Francisco de Guzmán, y así parece de testimonio de Luis de Aviles y después el Capitán Taborda fue Teniente de gobernador de la Provincia, y ciudad de Popayán. Y alcalde ordinario de ella Francisco de Guzmán, y adelante en otros años continuados obtuvieron todos los oficios de República como consta de los autos, y después de ser regidor el dicho Capitán Francisco de Guzmán fue elegido alcalde ordinario, y recibido el año de mil quinientos, sesenta y cinco y también Don Alvaro de Mendoza y Carvajal gobernador de Popayán eligió por su Teniente al dicho Capitán Juan de Taborda, y los años siguientes sirvieron los dichos Capitanes todos los oficios de aquella ciudad empleándose como caballeros, y buenos Vasallos de su Rey, en todo lo que miró a conservación de la Corona, y bien de los vecinos de la ciudad y por petición que dio el capitán Antonio del Pino Villa Padierna apoderado del bachiller Antonio de Guzmán presbítero su cuñado, y en virtud de su poder de su poder dijo que Don Luis Francisco de Berrio, y Guzmán Caballero de la orden de Calatrava, gobernador que fue de Antioquia mandó en virtud de Real Cédula de la Reina Nuestra Señora Doña Mariana de Austria siendo gobernador por la menor edad del rey Nuestro Señor de estos Reinos fuese a la reducción de los indios de el Chocó, persona de loables prendas, virtud, y sangre y así fue elegido el propuesto bachiller Antonio de Guzmán donde hizo memorables servicios a las dos Majestades Divina, y humana. Y el capitán, y sargento Mayor Don Gregorio de Céspedes, y Guzmán

**F.71v..** que entró en la Conquista referida su hermano legítimo, eran hijos legítimos de el Capitán Francisco de Guzmán, y de Doña Luisa de Lazcano señora de gran calidad como se reconocerá en su lugar, y que por los dilatados, y memorables servicios de los referidos no se había hecho merced alguna sobre lo cual ofreció información que dio ante Don Francisco de Montoya, y Salazar gobernador, y capitán general de la Provincia de Antioquia el año pasado de mil seiscientos setenta y uno ante Juan de Porras escribano del Cabildo, y así parece que en la ciudad de Antioquia presentó por testigos a Francisco de Zabala, Antonio de Flórez Agudelo, Alonso de Guettaria, al beneficiado, y Alonso Gutiérrez Marín los cuales depusieron el conocimiento, trato, y comunicación de el bachiller Antonio de Guzmán Presbítero quien entró diversas veces en las Provincias del Chocó Indios Bárbaros, feroces, y Guerreros los cuales convirtió a Nuestra Santa Fe Católica con gran riesgo, y peligro de su vida, y la de muchas personas de Guerra que le acompañaron logrando su reducción al servicio del Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo, y que pagasen el tributo que correspondía al vasallaje gastando innumerable hacienda de su Patrimonio, y parentela sólo a fin de la mayor honra, y gloria de Nuestro Creador, y que su hermano el capitán Gregorio de Céspedes, y Guzmán entró con él en diferentes ocasiones de Guerra a estas Conquistas

con indecibles gastos, y trayendo el oro que le daban como tributarios los Chocós de que tomaban recibos en las reales Cajas, servicios de gran consideración aunque entonces no remunerados, y que el dicho bachiller Antonio de Guzmán era hermano del Capitán Gregorio de Céspedes, y Guzmán, y los dos hijos legítimos de los

**F.72r..** propuestos Capitán Francisco de Guzmán, y Doña Luisa de Lazcano su mujer cuya información con toda la solemnidad está firmada de Juan de Porras, y santa María escribano público del cabildo, y se fenece el día diez de junio en la ciudad de Antioquia el año pasado de mil seiscientos setenta y uno y después el Capitán y Sargento Mayor Don Gregorio de Céspedes, y Guzmán hizo información ad perpetuan rey memoriam de cómo era hijo legítimo, de legítimo matrimonio del capitán Francisco de Guzmán, y de Doña Luisa de Lazcano su legítima mujer, y nieto por parte paterna del capitán Francisco de Guzmán, y por la materna del Capitán Miguel de Urnieta, y Saldundigui personas nobles, y caballeros hijos dalgo de sangre notorios en posesión, propiedad, y notoriedad, y como habían servido a su Majestad en las conquistas, y descubrimientos de aquel nuevo mundo como leales Vasallos a su Costa, como parecía de innumerables instrumentos de que hacían demostración reduciendo a la corona los indios de guerra de la Provincia de Popayán hasta su pacificación donde peleó con más de treinta mil indios belicosos, y guerreros hallándose a la población, y pacificación de las Provincias de Antioquia cuando se levantaron los indios naturales, y después entrando con escolta a la Guerra con los indios Guaracúes en cuya función murió el Capitán Francisco de Guzmán, y Céspedes su bisabuelo, y el capitán Francisco de Guzmán su abuelo paterno sirvió con grande aprobación contra los indios Chocoes castigó las traiciones, y infestaciones que hacían los indios estando a todas horas como experto Capitán con al vigilancia que pedía el tener enemigos tan cerca de todas horas, y así mismo entrando a su

**F.72v..** costa con el general Pedro Martín a la Conquista, y descubrimiento de las Provincias de Gususse, y Urabá, y Río del Darién acompañándole Juan de Guzmán su hermano, y tío del dicho su padre ocupándose más de tres años continuos en que tuvo desgraciados sucesos y yendo el dicho su abuelo a esta jornada por alférez real en la Guerra de las Indias Guassavaras fueron malamente heridos de flechas infectadas con yerbas venenosas, y el referido su abuelo, y padre, y Capitán Juan de Guzmán su hermano, y su tío desde sus primeros años todos se emplearon a imitación de sus mayores en el Real servicio y después entró el dicho su padre a la Guerra, y reducción con gran Compañía de Soldados de las Provincias de Guasusse, y Urabá con el Capitán Alonso de Rodas, y el Capitán Juan de Guzmán su tío, y el capitán Francisco de Arce su primo hermano. Y después consiguieron memorables Conquistas en Campal Batalla, y entrando con el capitán Rodrigo Alfonso Jaramillo descubrieron las Provincias del Tunucuna, el capitán Francisco de Arce su primo halló los minerales de la Provincia de Antioquia la vieja lo cual ejecutó a su costa con nueve hombres, y más de cincuenta negros contra los cuales salieron los indios, y dando muerte a algunos, e hiriendo a un sacerdote los socorrió el dicho su padre con soldados que fueron a su orden peleando continuamente con gran tesón y Vissaria. Y el Capitán Francisco de Arce entró al descubrimiento de las minas de oro donde llaman el río de León y negando la obediencia a su Majestad los indios Carantta dieron muerte al capitán Francisco de Arce llevándose presos algunos soldados, y todos los negros esclavos de minas a cuyo castigo fue por caudillo del campo el capitán Juan de Guzmán, y castigando a algunos de los delincuentes pacificó, y redujo al servicio de su Majestad a los demás: Y **F.73r..** Pedro de Guzmán hermano del dicho su abuelo paterno sirvió a su Majestad en la reedificación, y población de la ciudad de Cáceres y Zaragoza, y el dicho capitán, y sargento Mayor Gregorio de Céspedes, y Guzmán entró en las Provincias del Chocó con el título, y nombramiento de Capitán, y sargento Mayor, y castigó con su gente a estos indios rebeldes por haber ejecutado diferentes invasiones contra los capitanes Martín Bueno de Sancho y Capitán Cifuentes Corriendo, y hallando aquellas ásperas tierras en que logró grandes aciertos, como todo constaba de autos procesados, y que por la línea materna su abuelo el capitán Juan de Taborda ayudó con gran celo a la Conquista, y Población de la ciudad de Antioquia. Y

también sirvió con toda aprobación Francisco Taborda, y Alonso Taborda tíos de la dicha su madre en la pacificación de la ciudad de Zaragoza de donde resultó el aumento de la Real Hacienda como es notorio en los grandes minerales que se hallaron en ella. Y el capitán Miguel de Urdaneta su abuelo materno persona de gran Lustre y Calidad fue teniente de los gobernadores de esta Provincia y alcalde ordinario, y Tesorero real, mandose recibir dicha información, y contestaron todos los testigos así en la nobleza, limpieza, e hidalguía de sangre del referido capitán Y Sargento Mayor Gregorio de Céspedes y Guzmán, y se dio principio a ella en la ciudad de Santa Fe de Antioquía el día diez de octubre del año de mil seiscientos cuarenta ante el adelantado Don Juan Vélez de Guevara y Salamanca caballero de la orden de Calatrava, Gobernador, y Capitán General en aquella gobernación y se examinaron a Martín Delgado jurado vecino, y regidor de aquella ciudad a Ana Marqués viuda del capitán Juan de Luna, Juan de Rodas Carvajal. Diego Pérez de Ureña Alcalde.

**F.73v.** de la santa hermandad. Francisco Marques Fontidueña . Cristóbal Ruiz de Aldana Capitán de el número de dicha ciudad, y al capitán Juan Jaramillo, lo cual paso ante Jerónimo Pérez Sarrazola escribano publico, y se fenecio en la ciudad de Santa Fe el 20 de Octubre del año de mil seiscientos cuarenta y tres, cuyos instrumentos están comprobados por Luis Bernardo Sarrazola escribano publico de Cabildo, y Regimiento. Alexos Rodríguez, Juan de Santana, y Angel García de la Racilla, y todos contestan en ser el referido Capitán, y Sargento Mayor Gregorio de Céspedes, y Guzmán hijo legitimo, de legitimo matrimonio de Francisco de Céspedes y Guzmán, y de doña Luisa de Lascano su mujer nieta por parte paterna del Capitán Francisco de Guzmán, y por lo Materna del Capitán Miguel de Urdaneta, y que el Capitán Francisco de Arce, y Capitán Juan de Guzmán su tío, y Capitán Francisco de Guzmán, y Céspedes de su Bisabuelo Paterno habían sido, y eran todos Caballeros Nobles, hijos dalgo, de sangre limpia de los de vengar quinientos sueldos al fuero de España, y convienen en los dilatados en los dilatados Servicios que hicieron estos Caballeros. Y además de esto se comprueban por los Nobiliarios originales que tenemos en nuestro estudio y las comunidades de Castilla cuyas Alteraciones tuvieron en la balanza esta Monarquía, y la quietud de ella se debió a personas Nobles: Y por lo que toco a la villa de Ocaña fueron señalados los servicios, y fidelidad de los Guzmanes naturales de ella, y de los Caballeros de mayor calidad como descendiente legitimo de la excelentísima casa de Guzmán como es notorio en aquella villa, y nos consta de los instrumentos que hemos visto, y reconocido para efecto de dar este despacho, y certificación de Armas, y así lo previene la majestad del Señor Rey Don Felipe Tercero en su

**F.74r.** Real despacho memorando al honrado Caballero Diego de Guzmán diciendo su Real Magnificencia que Juan de Guzmán su Abuelo Paterno, y Francisco de Guzmán su hermano procedieron como Caballeros ilustres y leales vasallos en tiempos de las comunidades, siendo el dicho su Abuelo Capitán de Caballos, y el dicho su hermano de infantería Española los cuales se hallaron en el cerco de Toledo, y otras partes arriesgando en todas ocasiones la vida, y haciendo por defender de Rey, y señor Natural, y a la Mujer del dicho Juan de Guzmán hicieron muchos Desaires los Comuneros de Ocaña, y le fue forzoso salir de ella con sus hijos dejando su grande hacienda perdida. Y después de sosegados estos tumultos populares llevado del Ardiente celo de Servir a su Rey donde se perpetuase su fama a imitación de sus claros progenitores paso el propuesto Juan de Guzmán a los Reinos de las indias, y sirvió con celo de tal vasallo como pedían sus obligaciones en las decisiones de Don Diego de Almagro, y Gonzalo Pizarro, y así se lo participó a su Majestad el Licenciado Gasca cuando pasó a gobernar aquel nuevo mundo, dándole una encomienda de indios que no logró por no ser correspondiente a sus grandes méritos pasó a España a besar la mano a su Majestad, murió en ella, y el propuesto Diego de Guzmán le pasó a servir en los Galeones del cargo del adelantado Pedro Menéndez y en las Filipinas muchos años, siendo de los primeros en todas las ocasiones que se ofrecieron de dar batalla a los belicosos indios de aquella Región, y allí pasó a tierra firme contra los Cosarios que se infectaban los mares, y desde España pasó a servir a Italia, y luego hizo viaje a la Sacrosanta ciudad de Jerusalén donde se obró el misterio

**F.74v.** de Nuestra redención donde fue electo por Procurador síndico general de la Casa Santa, y como tal vino a la Corte a tratar negocio de gran consideración con la Majestad del señor Rey Don Felipe el Prudente, y desde aquí se encaminó a la Provincia de Popayán donde se le dio de orden Real el gobierno a ella, y al alcalde mayor de sus minas, y casó con Doña Francisca del Castillo cuyo padre fue Conquistador y poblador de dicha Provincia de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos según parece al capitán Francisco de Guzmán, y otros, y el dicho Francisco de Guzmán tuvo hijo al capitán Francisco de Guzmán padre que fue del capitán, y sargento Mayor Gregorio de Céspedes, y Guzmán y a Doña Magdalena de Guzmán y Céspedes y al bachiller Antonio de Guzmán y Céspedes, y la dicha Doña Magdalena de Guzmán y Céspedes casó con el gobernador y Capitán General Don Antonio del Pino Villa Padierna de cuyo matrimonio resultaron el doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y Guzmán presbítero, y al sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino y Guzmán, factor juez, oficial de la Real Hacienda contenido en este despacho. Y habiendo beneficio este apuntamiento por lo que mira al apellido de Guzmán pasaremos a notificar brevemente el de Céspedes que toca al siguiente lugar, y su origen, y armas en esta consecuencia. Céspedes. Es tan elevada la casa, y familia del apellido de Céspedes en estos reinos de España, y aún en los más remotos que parece compite con toda la grandeza de ellos hállase en este tratado de que escribimos con la unión a la casa de Guzmán, y así daremos principios en sus armas, y luego seguiremos sus ilustres barones. Estas se organizan en un escudo el campo de oro, y en el cinco Céspedes puestos en Sautor y una orla roja con ocho aspas de oro en la forma que se miran en el segundo cuartel donde van colocadas las armas de Guzmán. La

**F.75r.**Significación de las Céspedes por el campo principal que es de oro, y corresponde a lo amarillo manifiesta luz, poder, constancia, sabiduría, y nobleza además de que hay ley expresa comulgada en estos Reinos para que ninguna persona que no sea caballero hijo dalgo de sangre, de casa, y solar conocido pueda usar oro en sus escudos de armas, y así vemos la viva imagen que nos avisa los altos méritos de este solar e Céspedes, cuyo sitio escribe López Vayllo Rey de Armas en su nobiliario manuscrito que dedicó al señor Rey Don Juan Tercero de Portugal que está en mi poder, y expresamente afirma que la nobilísima casa de los Caballeros Céspedes está cerca de espinosa en las montañas del Arzobispado de Burgos, y que de inmemorial antigüedad son alcaldes de dos Torres Fuertes, y es duro de heredar en estos Caballeros la tendencia de ellas, lo mismo refiere Alonso Téllez de Meneses: García Alonso de Torres el libro del Becerro, y otros autores el primer tronco de tan feliz familia fue Gutiérrez de Lozada Caballero del orden de Santiago progenitor de los Céspedes que halló en la milagrosa Batalla de las Navas de Tolosa, y acompañó a su Gran Maestre Don Pedro Arias. Y este de Lozada que resultó de aquella hazaña singular que hicieron unos caballeros mancebos de la casa ilustre, y apellido de Zanabria dando muerte en la montaña de Quiroga, A aquellos lagartos que escondidos debajo de unas Lozas daban muerte a innumerables personas de donde les provino el apellido de Lozada, siendo este el venerable tronco y primer motivo de los Céspedes, llamó este Caballero (según Rodrigo Méndez de Silva) Gutiérrez de Céspedes y Lozada, y de él se continúa la sucesión hasta aquel Scipión español el capitán Céspedes el de la fuerza sin igual. Las aspas de la orla de sus armas ganó este caballero

**F.76r.**de Céspedes capitán de la Milicia de Montanchez, y Don Juan Gutiérrez de Céspedes, Corregidor de los Andes en el Perú. Doña María de Céspedes casó con Don Juan Guzmán en que hemos unido estos dos apellidos que le pertenecen al bachiller Antonio de Guzmán, y Céspedes contenido en este Despacho, y los demás caballeros de esta familia, era Don Juan De Guzmán, hijo de Don Juan Urraco de Guzmán, hijo de Don Juan Alonso de Guzmán tercer Conde de Niebla, y primero Duque de Medina Sidonia. Y Don Alonso de Céspedes fue marido de Doña Juana de Cárdenas y Guzmán. Alonso de Céspedes, casó con Doña Mencia de Cárdenas su deuda, y fueron padres de Rodrigo de Céspedes, Juan de Céspedes y Doña María de Céspedes, y Doña Catalina de Céspedes. Doña María de Céspedes casó con Don Diego de Loaiza. La Doña Catalina de Céspedes casó con Juan Carrillo. Rodrigo de Céspedes primogénito de Alonso de Céspedes comendador del Horcajo, gobernador, y Capitán General del reino de Galicia, casó con Doña María Ruiz de Molina. Tuvieron a Gabriel de Céspedes, Alonso de Céspedes, y Doña Catalina de Céspedes. Gabriel casó con Doña María Flores de Quiroz de quien nació el Capitán Alonso de Céspedes. Juan de Céspedes. Doña catalina, y Doña María de Céspedes. El Alonso de Céspedes fue el que motivó con sus hazañas, a que las plumas hiciesen volúmenes enteros, dígalo el Río Albis, en tiempo del señor Emperador Don Carlos Quinto, díganlo tantas plazas expugnadas por su valentía, y el Duque de Sajona sea testigo de todo, Ocaña, y Toledo hable de sus fuerzas, y Granada le llore por su infeliz muerte. El tigre que el Príncipe Don Carlos, hijo del señor Rey Don Felipe segundo le mandó soltar para que lo acometiese lo escriba con su sangre derramada al ímpetu furioso de su acero. Doña Catalina su hermana también fue de increíbles fuerzas. Casó con este gran Capitán con

**F.76v.** Doña María Chirino de Artieda. Llamole su valor a la guerra de Granada contra los moriscos, honrole mucho el serenísimo señor Don Juan de Austria, y al fin peleando le dio muerto una bala año de mil quinientos sesenta y nueve dejando este golpe fatal suspenso en el mundo en la inconstancia de esta vida dejó tres hijos, a Don Rodrigo de Céspedes, a Don Gabriel, y a Doña Ana de Céspedes, Don Rodrigo casó en Ocaña, con Doña Antonia Maldonado y Calatayud, nacieron de este matrimonio Don Juan Alonso de Céspedes, Don Fernando, Don Gabriel, Doña Luisa, Doña María, Doña Francisca, Doña Catalina, y Doña Petronila, mujer de Don Agustín Bermúdez Mejía de la Serda. Don Alonso de Céspedes, casó con Doña María de Valdés, y Mendoza, tuvieron a Don Gabriel de Céspedes, y a Doña Juana. Don Gabriel murió. Y Don Fernando de Céspedes hijo, de Don Rodrigo de Céspedes y Doña

Antonia Maldonado y Calatayud. Casó primera vez con Doña Juana de Zalazar y Pacheco. Y tuvieron a Don Alonso, y a Don Rodrigo que murieron sin casar. Casó segunda vez con Doña Juana de Céspedes, y Valdés su sobrina. Juana Gutiérrez de Céspedes, hija de Gutiérrez de Céspedes y Lozada casó en la Villa de Torde Laguna del Arzobispo de Toledo con el ilustre caballero Hernán Pérez de La Torre, y Velasco. Fueron sus hijos Juana Gutiérrez de Céspedes esposa de Jordán Sánchez de Astudillo de cuyo matrimonio nació Marina de Céspedes que casó con Alonso Jiménez de Cisneros, arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo primada de las España y gobernador de estos reinos. Otra línea muy ilustre hay en la mancha de los Caballeros Céspedes de estas Troncal de la que resultó Doña María de Céspedes que casó legítimamente con Don Alonso.

**F.77r.** Fernández de Heredia, caballero de notoria y conocida calidad que hoy residen en esta Corte y Villa de Madrid, primo dentro del cuarto grado del gobernador, y Capitán General de la Ciudad, y provincia de Antioquía Don Francisco Fernández de Heredia, natural del Nuevo Reino de Granada persona de gran calidad como consta de los papeles, que originales tenemos en nuestro poder, y a quien dimos certificación de sus Armas, y a quien trata de primo el Conde Aranda, grande castilla, y el Conde de Fuentes. Esta es la línea de los Caballeros Céspedes tan dilatada, y noble como se ha visto, y aunque podíamos dilatar este discurso mucho más, lo dejamos por reducirse estas noticias a una certificación y Despacho de Armas por lo cual pasaremos a ejecutar lo mismo con el apellido del Pino, que toca al siguiente lugar, y al doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y Guzmán, y al Sargento Mayor Don Francisco del Pino, y Guzmán. A Don Antonio del Pino Villa Padierna gobernador y Capitán General, que fue de la ciudad, y Provincia de Antioquía, y a sus hijos Don Francisco del Pino, Villa padierna y Guzmán, y a sus descendientes inmediatos a esta línea, y sus armas, y origen en la forma, y manera siguiente. El Pino. Notable, secreto, misteriosa, y admirable diligencia fue la que ejecutaron los descendientes del Gran Patriarca Jacob, profundizando su ascendencia como nos lo previenen los sagrados libros, enseñanza digna de ponderación grande, y los que no probaron su línea Genealógicamente Cuando volvieron de Babilonia a la Sacra ciudad de Jerusalén se le excluyó del carácter Divino del Sacerdocio para no comer el pan Sagrado, y habiendo puesto Tobías el hijo al Angel San Rafael en la Presencia de su Padre en hábito de Gallardo Mancebo

**F.77v.** Próximo a caminar, y Disimulando con el fingido nombre de Asarías, le preguntó de qué linaje Era? De qué tribu familia? Y de qué casa? Por donde claramente se manifiesta la estimación y aprecio que se hacia en aquellos dichosos Siglos de la Nobleza de la Sangre, pues si los cadáveres depositados en el sepulcro reciben, y Alimentan con la de los vivos Nueva vida, y ser los vivos, de los muertos con la suya helada nuevo ejemplo, nuevo impulso, y norma para el Gobierno político de las acciones .Volvamos los ojos a San Pablo en cuya memoria tenía depositado su nobilísima extirpe, pues hablando de ello lo previno con grande urbanidad a los corintos, para que no ignorasen el lustre, nobleza, y antigüedad de su casa. Y escribiendo a Timoteo le dice las gracias que por esta razón da a Dios, a quien sirve desde todo su Abolengo. Y en la Generación del Baptista lo notó el sabio Doctor San Ambrosio. Y el mismo hijo de Dios Señor Nuestro hecho hombre nos dio esta enseñanza, Permitiendo que dos Sagrados Evangelistas Lucas, y Mateo, escribiesen su Genealogía, conque parece razonable, y aun preciso en los caballeros que Nacieron Ilustres, tener a la vista las hazañas gloriosas de sus pasados para la imitación, el ejemplo tenemos a la vista en esta generosa familia, y casa del Apellido del Pino de quien escribe el Regidor, y Rey de Armas Diego de Urbina en su libro de Blasones Ilustres de Solares, y casas de España que original esta en nuestro estudio diciendo. El ilustre, y antiguo linaje, y casa de los caballeros del apellido del Pino son conocidos por su sangre en estos Reinos, su casa primitiva en las montañas de Burgos, en el Valle de Penagos de donde han resultado caballeros de cuyos memorables hechos, se hace memoria en diferentes Nobiliarios de España. Están repartidos en algunas partes de Castilla Nueva, y vieja donde gozan de la quieta, y pacifica posesión de caballeros Nobles hijos dalgo de Sangre y sus Armas se componen de un escudo en el campo de plata

**F.78r.** y en el un Pino verde, por alusión de su apellido con su fruto de piñas de oro, y debajo ondas de mar azules, y plata orla Roja, y en ella ocho veneras de oro como se ven iluminadas en la mano diestra del escudo que está antes de esta narración, y sus altas, y misteriosas representaciones no son de menor consecuencia, y Jerarquía, pues por la plata del campo que tiene correspondencia a lo blanco manifiesta limpieza, inocencia, integridad, elocuencia, riqueza, y vencimiento. El Pino alude uno al que muere sin sucesión, y otro a la lealtad, y fidelidad, y las piñas demuestran la Guarda de la República, como ella guarda sus piñones. Las Ondas Representan contrastes padecidos con valor, y vencimiento. Y las veneras usan por armas estos caballeros en memoria de la Batalla de Clavijo donde la primera vez se apareció el Glorioso Apóstol Santiago en Nuestra ayuda que según la más segura opinión fue por el año de Cristo Nuestro Señor de ochocientos veintisiete Reinando el Señor Don Ramiro por haberse hallado (y hoy es lo mismo) en aquella campaña muchas veneras de estas, o conchillas que es medalla de éste Santo Apóstol, y de estas mismas se deben usar en sus escudos de Armas sin mutación alguna los dichos Doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y el Sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán Juez, oficial Real como le tocaban a su Padre el Gobernador, y Capitán General Don Antonio del Pino Villa Padierna contenidos en este despacho, y certificación. También podía usar de la orla de Aspas este linaje por haber un ascendiente Ganándolas por Armas en la Batalla de Baeza, como parece de la lista de los trescientos Caballeros heredados por el Señor Rey Don Fernando el Santo que pone a la letra Don Martín Jimena en sus anales al folio doscientos

**F.78v.** y diecinueve, y entre ellos esta como uno de los premiados por sus grandes Méritos Dalmaú del Pino, cuyo valor, prendas, y sangre recita Ambrosio de Montecinos en su historia, que todo esta en nuestro poder originalmente. También pasó otra línea de esta casa, y Familia a los Estados de Flandes en tiempo de los Señores Archiduques, y en ellos casaron con señoras de gran calidad en aquellos países donde hay sucesión dilatada como en el Reino de Nápoles donde pasó con el gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, Alonso del Pino caballero de gran séquito y Don Francisco del Pino se halló en los tumultos de la ciudad, y Reino de Nápoles, cuando se reveló Tomas de Anelo, siendo Virrey el Conde de Oñate, con cuya prudencia, y consejo se mudaron las disposiciones que tenían tramadas los Franceses. Hay también en el archivo que está en el ayuntamiento de esta Villa de Madrid lista de los padrones de ella en que hay distinción de hijos dalgo, y Plebeyos, y se eligen los puestos de fieles, Alcaldes de Mesta, y de la Santa Hermandad por el Estado Noble, y así parece, que por unos caballeros de esta casa, y familia se hizo información el año de mil, quinientos noventa y uno de la calidad, y Nobleza de esta casa, y sus descendientes y ascendientes por Ante Francisco Martínez escribano del número, y ayuntamiento de ella, para avecindarse, y gozar de los oficios, y honores que se reparten por el ayuntamiento según ejecutoria que tienen, y autos, y acuerdos confirmados por el Real Consejo de Castilla en los Caballeros notorios, Y en ella está Diego del Pino, hijo de Juan del Pino natural de Espinosa, y su hijo Fue de la Cámara de los señores Reyes Católicos Don Fernando, y Doña Isabel. También ha habido Caballeros de esta casa, que han obtenido, y servido en el puesto honoroso, y de Gran confianza de Montero de Cámara que duermen en el cuarto de la Reina de noche y quedan en la segunda pieza donde esta el Dosel, y tiene la llave de la primera puerta, cuyo puesto no sirven, si no tan solamente Caballeros hijos dalgo, y no es provisión Real

**F.79r.** Si no Cesión que ellos mismos hacen de sus oficios en personas beneméritas, y con grandes Requisitos, y circunstancias como parece de los Asientos de los libros de la casa Real de otros muchos Caballeros que hoy Residen en la montaña Ciudad de Burgos, y otras partes, se podía escribir una Genealogía dilatada, sus grandes, y elevados méritos, servicios, sangre y casamientos que han hecho con las Familias de mayor lustre de estos Reinos, pero no nos Alarguemos en este Discurso más por omitir prolijidad, baste decir que de este tronco tan a todas luces Generoso salieron frondosos Ramos, que hoy conservan, y Mantienen la Nobleza heredada de sus Mayores, y la que mira a esta asunto de que tratamos, se vino de padres a hijos Derribando hasta los dichos Doctor Don Nicolás Antonio

del Pino, y Guzmán. Don Francisco Miguel del Pino y Guzmán su Hermano, Juez oficial de la Real Hacienda De la ciudad de Antioquía. El Gobernador, y Capitán General Antonio del Pino villa Padierna quienes hicieron informaciones, y filiaciones por donde manifestaron su Nobleza, Limpieza, e hidalguía, y ser de inmemorial Tiempo a esta parte Caballeros Notorios, hijos dalgo de sangre, en posesión propiedad, y notoriedad, y de los de vengar quinientos sueldos Aureos al fuero de España, y que esta quieta, y pacifica posesión habían estado siempre, sin cosa en contrario, de todo lo cual se recibió informaciones, que están en poder de estos Caballeros originales, y para efecto de dar este despacho, y Certificación hicieron demostración de tres cuadernos gruesos autorizados, y comprobados de escribanos públicos de aquel nuevo Reino, los cuales volvimos a entregar a la parte misma, que nos las puso de manifiesto, y en el cuaderno mayor están los dilatados servicios, y conquistas, que hicieron en aquellos reinos, y el fruto que se consiguió a las

**F.79v.** dos Majestades divina, y humana con lista muy particular de los efectos que se lograron así como para la Real hacienda como para las poblaciones, que por sus personas hicieron, y certificaciones dadas por los capitanes generales de aquellas provincias y de los Contadores, y oficiales Reales todo ello justificado con asistencia de las justicias de aquellos Reinos, y así dejando esto en este estado pasaremos a escribir el ilustre apellido, casa y familia, de Villa Padierna, que toca y pertenece a estos caballeros y sus armas, origen, y significados según lo recitan innumerables y verídicos autores en la forma, y manera siguiente. Villa Padierna. Compruébase por innumerables instrumentos la inmemorial nobleza, y descendencia de la familia, y casa del apellido de Villa Padierna con tanto esplendor, que afirman los más clásicos, y verídicos autores, que el principal y origen cierto de este apellido y familia, de quien tratan graves autores es tan ilustre, y de tanta antigüedad, que nos precisa para su exoneración e insinuar los méritos de él hacer la narración siguiente. El Patriarca Tubal vino a poblar a España a los ciento cuarenta y dos años del universal diluvio y la creación del mundo mil setecientos noventa y ocho y al os dos mil ciento sesenta y tres años antes del nacimiento del hijo de Dios, Cristo Señor Nuestro y Redentor del mundo que fue el Primer Rey o Gobernador de España, y por esta razón se llamó Tubalía, y Reino ciento cincuenta y cinco años, enseñó a los españoles la ley natural, dioles leyes, repartió el año en meses en la forma que se ejecutaba en Caldea, y deseando volver a ver a su venerable abuelo Noé, murió dejando de su generación sesenta y cinco mil nietos como lo expresa Miguel

**F.80r.** de Luna en la historia árabe el segundo Rey fue Ibero hijo de Tubal, que dio nombre a la Provincia Iberia y Ibero el Río Ebro, sucedióle en la corona Idubeda, que dio este nombre a los montes Doca heredole Brigo su hijo autores de muchas poblaciones. Que por él se llamaron Brigas, sucedió Tago su hijo llamando a España Taga, tuvo nombre de Tago el célebre Río Tajo, que circunda y baña la Imperial Ciudad de Toledo, pasó el Cetro a Beto, que fue el sexto Rey o gobernador de España (según graves plumas) llamado el Turdetan, de quien dan nombre el Río Betis, hoy Guadalquivir, y de Betis se nombró Betica la tierra, y campos que baña, ocupó luego la segunda línea Real Gerión fundador de la ciudad de Girona en Cataluña, después ponen por Rey de España a Hispano fundadores de Sevilla después Hispan por el cual conserva hoy España este nombre. Sucedió en la Corona el rey Hespero hermano de Atlante que le heredó y a este su hijo Sicoro, de quien quedó el nombre al río Segré que divide a Aragón de Cataluña, a Sicoro sucedió el rey Sicano, por quien se llamó Ana, el Río Guadiana, tuvo por hijo a Sicileo, que dio nombre a Sicilia pasando en ella con poderoso ejército, y en su tiempo fue el diluvio de Deucalión, y Pirra, y las plagas de faraón en Egipto, tuvo por hijo Sicileo a Luzo primer motivo de llamarse Lusitana esta provincia, a este heredó su hijo Siculoque pasó a Sicilia, y por esta razón se llamaron sus moradores Siculos, después de este Reino Testa Africano, y en su tiempo vinieron a España los griegos de la Isla Zazynto, y edificaron el famoso templo de Diana en Denia, heredóle Romo, que fundó la ciudad de Valencia, sucedióle en el reino, y la corona Palatyo su hijo que edificó la ciudad de Palencia Riveras del Río Carrión, del cual provienen los Caballeros del apellido

**F.80v.** de Palacio, despojó a este Rey Licinio Lacos, y fue el primero que halló inquiriendo

con gran cuidado las minas del hierro, ocupó la corona Erithreo natural de junto al mar Bermejo, heredole Gargoris en cuyo tiempo vinieron a España muchos Griegos de los que se hallaron en la destrucción de la ciudad de Troya, reinó después Abidis, que fue echado a un monte a las fieras, a los perros, y al mar, y escapó de estos peligrosos dándole leche a una Sierva en sus orillas, enseñó a sus súbditos a sembrar trigo, plantar e ingerir árboles, y también dio leyes generales, y particulares, acabose cuando murió este Rey Abidis la tercera edad del mundo, y en la cuarta y quinta, hasta la sexta no hubo reyes en España, Dejó muchos hijos Palatuo que algunos conservaron este nombre, y como sobreviniese años después la protentosa y universal sequedad de España secándose los Ríos fuera del gran Guadalquivir hundiéndose y abriéndose la tierra, con lo cual se perdieron los ganados y plantas, perdiéndose los árboles, de suerte que como dice Zamalloa, y previenen Florian de Ocampo solo quedaron en Cantabria, Austria y Galicia, y otras partes de las montañas algunas gentes, y los moradores de ella que por razón de las tierras, y aires septentrionales se sustentaron, para nueva población y seminario de España, en estas partes esperando en la alta, y divina Providencia, fueron remediados del cielo, y así Dios con su acostumbrada liberalidad y Misericordia envió lluvias continuadas, y favorables, temporales y se restituyó y sazónó la tierra quedando habitable y de nuevo se volvió a poblar de estas mismas antiguas gentes, viniendo muchas de las otras, que habían salido huyendo del daño a sus antiguos asientos donde sus padres habían vivido, conque desde la muerte del Rey Abidis no se conocieron, ni hubo Reyes propios en Interregno tan largo

**F.81r.** de mil cuatrocientos ochenta y cinco años hasta los godos, aunque entraron tan diversas naciones, como fueron Zeltas, Rodios, Fenices, Griegos, Cartagineses, Asirios, Caldeos, Persas, Judíos y los Romanos que hicieron su primera entrada doscientos dieciséis años antes de la Humana Redención del hijo de Dios, estos fueron vencidos de los españoles en muchas Batallas, hasta que Augusto Cesar Emperador del Universo vino en persona con ánimo de sujetar esta belicosa nación, y aunque formó tres ejércitos consulares, no pudo hacer triunfo ni trofeo de esta nación, antes bien considerando su fortaleza, ferocidad, y valentía no quiso aventurar el crédito de la Imperial Majestad y se convinieron reduciendo darse combate eligiendo trescientos Romanos, y trescientos españoles, y quedando estos vencedores, y los Imperiales vencidos conservaron su Libertad, fueros y costumbres, traje y lengua, así lo afirman Possa, Sandoval, Florian de Ocampo, Basseo y otros. Después ocuparon los godos estos Reinos, hasta que el rey Rodrigo último de esta nación española se perdió en la Batalla de Guadalete, cerca de Jerez, como lo escribe el arzobispo Don Rodrigo, y habiendo ocupado estas deliciosas Provincias los Moros africanos, fue preciso retirarse los cristianos a las incultas, y ásperas montañas, huyendo del Bárbaro Mahometano poder, y se escondieron en aquella milagrosa cueva del Monte Auseba, y eligiendo por su capitán, y caudillo al señor Rey Don Pelayo, por los años de Setecientos catorce, según la más probable opinión y se dio principio a la gloriosa restauración de España y habiendo conseguido continuas victorias fue preciso fundar casas fuertes para su amparo, desde las cuales oprimían las africanas lunas, y entre las demás consecuencia fue la del apellido, o patronímico de gotoin, hoy Gutiérrez, y Gutiérrez originada de la Real sangre goda,

**F.81v.** y de dos caballeros hermanas ilustrísimos en nacimiento llamados Gutiérrez, y de los más emparentados de aquel siglo que se hallaron con su deudo cercano el infeliz Rey Rodrigo en la lamentable pérdida de España y después retirados a las fragosas montañas asistieron al señor Rey Don Pelayo reconociéndole, y jurándole por legítimo sucesor de esta corona, acompañándole con sus deudos, Amigos y parientes, congregando un corto numero de Españoles nobles reliquias Godas, que en otra era vencieron a los romanos, siendo terror de las imperiales Aguilas, cuando aquella Basta Monarquía daba leyes a las naciones del mundo, dando a su voluntad las coronas, cetros, y laureles, eran adornados de virtudes, valor, y sangre estos excelentes héroes, y así procuraron dar a entender a las africanas lunas que aun la Fortuna podía volverles el rostro, y menguar las felicidades, conque les había entregado tan dilatadas provincias. Y así juntos con los montañeses que escaparon del furor horroroso del mahometano poder dieron tan repetidos asaltos a los infieles que fueron

conquistándoles desde las inhabitables eminencias hasta las faldas, y tierra llana de suerte que después con resolución Bizarra pusieron sitio a la santa ciudad de Oviedo depósito de las reliquias de España, y logrando el favor Divino penetraron a veces el campo numeroso del Moro y para dejar seguras las tierras que ganaban fueron fundando las casas fuertes, que hoy llamamos Solares infanzonados, y entre las de mayor calidad, y nobleza fue la de Gutiérrez de donde resultaron por estos Caballeros las de Morales, Ríos, y villa Padierna, como se reconoce del memorial Genealógico, que dimos de costados a Don José Morales colmenares, y tenemos en nuestro poder uno de estos Caballeros hizo casa en ciudad villa

**F.82r.** en la merindad de Trasmiera, Montañas de Burgos. Y el otro siguió diferente rumbo, siendo cabeza de los caballeros Villa Padierna, y también de los morales de la ciudad de Soria que de unos, y otros ha resultado increíble nobleza, que esta declaran sus armas misteriosas pues se componen, y organizan de un escudo partido en faja por mitad, en la parte alta superior una águila sable, que es negra rapante, y volante desplegadas las alas y en la parte inferior un león rapante coronado con corona de oro de color morado en campo de plata, insignia que usaban los reyes Godos, y sus parientes, como se verifica en el origen de los caballeros García, y en esta forma se miran iluminadas antecedentemente en el escudo del apellido del Pino a mano siniestra, cuyas altas representaciones son viva vos, que Pregonan su calidad, pues en el sentir del fiscal Juan García, Esteban de Garibay. Don Martín de Viscay, y otros muchos autores convienen en que el campo de oro, que es el metal más noble, y corresponde al color Amarillo, y también a la luz, poder, constancia, sabiduría, y nobleza, demostrando la que mantienen conservan estos caballeros Villa Padiernas, además de que hay ley expresa para que ninguna persona no siendo caballero armado, o hijo dalgo notorio de casa, y solar conocido de los devengar quinientos sueldos al fuero de España pueda poner oro en sus escudos de armas de suerte que se califica la inmemorial posesión, y calidad de esta que escribimos. El águila señala valentía con presteza, y Ciro Rey de los persas la trajo por insignia en la punta de una lanza toda formada y hecha de oro puro, extendidas las alas, y de la tomaron los sucesores, y de ellos los romanos, por disposición de Mario que quiso fuese el más principal, y primero estandarte de sus imperiales ejércitos, y también es jeroglífico de la excelencia,

**F.82v.** porque en hermosura, y Nobleza excede a las demás aves y alude a la victoria por cuya causa Júpiter fue el que antes que todos los tuvo por buena señal, y la coloco en su escudo, y Bandera desde que público la guerra a sus primos, hijos de titán hermano de su padre Saturno, como refiere San Fulgencio. El campo de plata donde se mira el león corresponde a lo blanco manifestando limpieza, inocencia, integridad, elocuencia, riqueza, y vencimiento, y el león braveza, y valentía, y ser insignia Real de los godos y hoy en muchos linajes ilustres, concesión, y parentesco con los reyes de León. Estos son los gloriosos atributos que mereció esta familia y linaje, y fue en las montañas de Burgos cerca de Cabezón, y catorce leguas de aquella Gran ciudad cabeza de Castilla la vieja de cuyo solar resultaron caballeros memorables como fue aquel Scipión español Lesmes de Villa Padierna que se halló en la Conquista de la ciudad de León, y Domingo de Villa Padierna, en aquella tan decantada, quanto milagrosa Batalla de las Navas de Tolosa, de quien escribe el Regidor Don Juan Cuero de tapia en sus nobiliarios Caballero que fue de la orden de Santiago, y muy grande investigador de antigüedades, y también escribe, que aunque es cierto y evidente que proviene este antiguo linaje de él de los Gotiones, o Gutiérrez que tomaron estos caballeros este apellido de Villa Padierna de dos, Haciéndole uno por que un venerable caballero unió al apellido de Villa el de Padierna, y que ambos son de casa, y solar conocido, y lo conjetura de historias antiguas, y que algunos caballeros apellidados de Villa, usan por armas la Aguila y campo que va prevenido, y los Padierna el León de color morado, y esto se comprueba con el Becerro de Don Juan Baños de Velásco, cronista general que fue de estos Reinos cuyos originales tenemos. Y entre las Ramas que produjo esta troncal una se radicó en la Villa de Zafra estado de la Gran Casa de los Marqueses de

**F.83r.** pliego, y Duques de Feria donde gozaron y gozan los de esta familia, y como uno de ellos consta gozó los honores de tal Caballero Noble hijo dalgo de solar, y casa conocido de

los devengar quinientos sueldos áureos al fuero de España y de los de armas poner, y pintar el dicho Juan de Villa Padierna, que pasó a los reinos de las Indias donde casó y veló con Doñas Juana María del Pino su mujer en la Ciudad de los Remedios, y durante su matrimonio tuvieron entre otros hijos a Don Antonio del Pino Villa Padierna alcalde de la Santa hermandad, y a Don Juan Miguel de Villa Padierna, el Don Antonio del Pino Villa Padierna contrajo matrimonio con Doña Magdalena de Guzmán y Céspedes señora de gran calidad como se ha referido, de cuyo Matrimonio tuvieron a los propuestos Doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y Guzmán, y al sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán factor, Juez oficial real de la dicha Ciudad de Nuestra Señora de Los Remedios como parece de Probanzas y filiaciones y otros instrumentos originales de que antes de ahora a hecho mención, y a Don José Santiago del Pino Villa Padierna Capitán y Sargento Mayor de la Ciudad y Provincia de Antioquía, cuyo nombramiento hizo Don Miguel de Aguinaga, Mendigoytia gobernador, y Capitán General de la Gobernación, y Provincias de Antioquía tierra de entre los Ríos hasta la mar del sur por el rey Nuestro Señor en cuyo título dice que en consideración de ser este sujeto caballero noble hijo dalgo de sangre y de los principales de esta ciudad, y ser hijo del Capitán de Caballos Corazas españolas Don Antonio del Pino Villa Padierna que estaba sirviendo supuesto más habrá de veintidós años continuos con grande aprobación, y el puesto de alcalde ordinario más antiguo de aquella ciudad y otros oficios y cargos honorosos

**F.83v.** correspondientes a su sangre, y calidad habiendo hecho excesivos gastos de su hacienda por el real servicio de su Majestad, y que lo mismo han ejecutado sus mayores por parte de su madre Doña Magdalena de Guzmán, y Céspedes como Conquistadores, pobladores, y descubridores que fueron de aquellos dilatados reinos y este honor se concedió al dicho Don José Santiago del Pino Villa Padierna con todos los honores preeminencias, prerrogativas, y excepciones que instituyó, ordenó, y mandó la Majestad cesárea del señor emperador Don Carlos Quinto de gloriosa memoria cuyo título está despachado el día cinco de octubre del año pasado de mil seiscientos setenta y seis firmado, y sellado del dicho capitán General, y refrenando de Luis Bernardo Zarrazola, escribano público de cabildo, de que se pagó media anata a su Majestad Por lo honoroso de este puesto. Y después parece que siendo el dicho Antonio del Pino Villa Padierna gobernador y Capitán General de la Gobernación, y Provincias de Antioquía, tierra de entre los dos Ríos Bredunco, y Nuevo Puerto de Urabá, hasta la mar del norte, y su demarcación por el Rey Nuestro Señor nombró por sargento mayor de dichas Provincias al Alférez Don Francisco del Pino Villa Padierna, y Guzmán su hijo legítimo quien había ocupado el puesto de Alférez Real por nombramiento de su hermano el sargento Mayor Don José Santiago de Villa Padierna, y había ya entonces ejercitado con grande aprobación el oficio de alcalde ordinario de aquella ciudad. Y también de este despacho consta la nobleza, limpieza, e hidalguía de estos caballeros por las dos líneas paterna y materna, y ser descendientes de los Conquistadores de aquellos reinos, y todos de conocida calidad de inmemorial tiempo a aquella parte cuya provisión se despachó el cuatro de julio del año pasado victoria, e imperio. Las espigas de trigo del segundo cuartel indican

**F.84r.** de mil seiscientos ochenta y cinco que esta firmado de mano del dicho gobernador, y Capitán General Don Antonio del Pino Villa Padierna, y refrenando de Luis Bernardo Zarrazola escribano público del cabildo, y tomada la razón de haber pagado la media anata al Rey de Nuestro señor, y al fin de estos instrumentos estas comprobaciones de Alejo Rodríguez, Juan de Santana, y Angel García de la Rasilla jueces y justicias de dicha ciudad, de donde se comprueba la inmemorial nobleza, e hidalguía de sangre de los Caballeros del apellido de Villa Padierna de los cuales se podía formar un dilatado escrito, pero nuestro fin particular es solo anotar su origen y armas, y las que primitivamente deben usar estos caballeros, cuya calidad consta de muchos papeles, y copias de linaje, que quedan En nuestro estudio, y así dejando en este estado, este apuntamiento pasaremos a noticiar el de Alvarado que es la varonía en primer lugar de estos caballeros Villa Padiernas de Zafrá de quien tratamos, y así se ponen los apellidos, y escudos, según formaron estos caballeros,

pues vemos los primeros en segundo lugar y los segundos en el primero, y siendo este de Alvarado el que también les toca pondremos su armas origen y significados en la forma siguiente juntamente con el del apellido de Reyes. Y si previene en este lugar que la Real Audiencia despachó cédula que entra diciendo, Don Carlos por la gracia de Dios etcétera. Por la cual dice que atendiendo al capitán Don Antonio del pino Villa Padierna concurren las prendas, y calidades que se requieren de calidad y nobleza, y el haber ejercido los puestos de alcalde ordinario el más antiguo cuatro veces el del Procurador General, y Capitán de Corazas, caballos, y el de Teniente General

**F.84v.** Le nombraba, y nombró su Majestad por su gobernador, y Capitán General de la Provincia de Antioquía cuyo real despacho se dio en la ciudad de Santa fe el nueve de marzo de mil seiscientos ochenta y cinco refrendado de Don Juan Flores de Ocaris escribano de cámara y mayor de gobernador de su Majestad se hizo escribir con su acuerdo, y parecer de su presidente, y está registrado de Pedro Arias Canciller de forma que queda bastante mente ponderada la nobleza de estos caballeros, y confirma su Majestad la que gozan heredar de sus mayores como parece de dichas cédulas, y despachos reales que he visto, y reconocido, y a presentado esta parte para efecto de dar esta certificación de armas. Alvarado. Diego Fernández de Mendoza, Juan de Caraza Zapico, y Don Juan de Cuero, y Tapia verídicos escritores de la verdadera nobleza de España contesta en que la casa y solar de Alvarado usa por armas un escudo el Campo de Oro, y en él cinco flores de Lis azules puestas en autor, y debajo de ellas ondas de mar azules, y plata como van antes de esto iluminadas en el cuartel principal de mano diestra, cuyo campo de oro va prevenido en el apellido de Céspedes, y lo de las ondas en el del Pino, con que nos resta solo tratar de las Flores de Lis que representan floridos hechos son símbolo de la esperanza, algunos caballeros la ponen por armas por estas circunstancias. Y otros por participación y parentesco con la Real, y Cristianísima casa de Francia, y otros por haberlas ganado en trance de batalla a Caballeros de descendencia de aquella Real estirpe como los Maldonado. Estos son los Jeroglíficos que nos

**F.85r.** manifiestan la calidad de esta casa, y solar de Alvarado, cuyo sueldo es en las montañas de Laredo, de estos escribe el regidor, y Rey de armas Diego de Urbina en su libro de Blasones que pasaron con los godos a España. Y que un personaje de gran séquito, y calidad, gobernó las armas del rey Cristianísimo, y que en una Batalla en que asistió su real persona, anduvo este caballero siempre delante de él ejecutando maravillosos hechos en armas, y viendo aquel gran príncipe su valor, experiencia, y valentía le dijo, caballero demos tras estos enemigos antes que se nos ponga el sol, y así estuvieron peleando hasta otro día al amanecer, y este gran soldado animando a sus compañeros pronunció a ellos que ya viene el alba, y antes de las ocho horas vencieron la Batalla con gran mortandad del enemigo, y desde entonces se apellidaron Alvarados, y el rey le dio por armas las cinco lices azules en oro, sobre unas ondas de mar, hay excelentes ramas en Extremadura procedidas De esta troncal. Y otra pasó a los Reinos de las Indias, y se da principio en Alonso de Alvarado el viejo marido de Doña Bárbara Suárez apellido de la gran casa de los duques de Feria, fue capitán en la Jornada del Dorado, era hijo de Martín de Azpeytia, y de Inés de Alvarado. Litigaron estos caballeros su hidalguía en contradictorio juicio en la Cancillería de Granada el año de mil quinientos cincuenta y cinco tuvieron hijos a Martín de Azpeytia, Juan Nuñez de Alvarado, y Alonso de Alvarado, y Doña María de Alvarado, siguióse Alonso de Azpeytia de Alvarado, Diego de Alvarado, Juan Martín, y otros, y prosiguiendo el pleito de su Hidalguía, se les despachó real carta ejecutoria

**F.85v.** el año de mil quinientos noventa y seis Juan Nuñez de Alvarado, Inés de Alvarado, hija de Alonso de Alvarado., Nieta de Juan de Alvarado caballero de la orden de Santiago, y comendador de Lobón, y Montijo Capitán General en tiempo de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel contra la corona de Portugal. Tuvo hijos este caballero a Alonso, Juan, y García de Alvarado que los dos de ellos sucedieron en la encomienda del Lobón y Montijo. Siguiéronse el Conde de Villamor Don García de Alvarado del hábito de Alcántara. García López de Alvarado mayordomo de la señora Emperatriz Doña María Infanta

de las España de quien nació Don Alonso de Alvarado Velasco, y Don Gaspar de Alvarado, y Doña Antonia de Alvarado Marquesa de Celada, y Doña María Marquesa de la Hinojosa, casó con Doña Leonor Carrillo Vanegas, que por este último apellido tenemos averiguado les toca este de los Condes de Laque por línea materna, al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Antioquía Don Francisco Fernández de Heredia. Y toda esta familia tenemos en el memorial de la casa de Alvarado, con gran dilatación, y también hace larga digresión Don Juan Flores de Ocaris en el árbol tercero de los Rendones al folio cuatrocientos cuarenta y siete con inteligencia tan cabal que parece sacó sus noticias de nuestros originales, y allí podrán ver los curiosos las grandes prendas de este autor aunque le muerda el común achaque de la envidia, o la mala voluntad. Fuese propagando de padres, a hijos con gran lustre este frondoso ramo que vino a parar en la varonía de Juan de Villa Padierna natural de la Villa de Zafra.

**F.86r.**en estos reinos estados de la gran casa de duques de Feria, Marqueses del pliego por ser hijo legítimo de Diego de Alvarado, y de Catalina de los Reyes a Concha su legítima mujer, y así toca a estos caballeros de quien se ha hecho memoria el apellido de Alvarado como se ha visto, y así pasamos al apellido de Reyes, y sus armas que son las siguientes. Reyes. Usan por arma los caballeros apellidados reyes un escudo el campo azul, y en medio cetro, y corona de oro, y en los cuatro medios, cuatro roeles de oro, como van puestas en el segundo cuartel alto, superior, cuyos significados son por los Roeles que tienen origen de la Caballería de la tabla redonda, que instituyó el Rey Artus de Inglaterra, sea escogidos por los mejores caballeros. La corona es insignia de Rey, demuestra sucesión de reino, y parentesco real, los romanos la daban en señal de premio, por esfuerzo, y virtud valerosa. El Cetro denota mando, y Reinado, y prisión de Rey, o disposición desde donde puso provenir el apellido como el de Vence Reyes, lo cierto es, que son bien misteriosas y significativas estas armas del apellido de Reyes, y que hay familias dilatadas de esta casa, que unos la dan la primitiva en Cataluña, y nosotros en Castilla, y así cada uno defienda lo que fuere de su gusto. En esta corte hay los caballeros, Don Juan de los reyes, y Don Manuel de los Reyes, y la de Alonso de los Reyes, hijos Dalgo notorios, y así por ser esta línea perteneciente a Catalina de los Reyes a Concha, pasamos al apellido de Toro en esta forma. Toro. Este real apellido tiene origen de la Real sangre de Castilla pues descienden del señor Rey Don Fernando el

**F.86v.** Magno quien tuvo hijo a Don Martín Fernández de Toro del cual han procedido en España grandes, y señalados varones, y entre ellos Rodrigo Alvarez de Toro, alcaldes de los hijos dalgo de Madrid reinando el señor Don Enrique Tercero de Castilla llamado el doliente. Don Alonso Pérez de Toro subcomendador de la Orden y Caballería de Calatrava electo Maestre. Juan Fernández de Toro del Consejo de su Majestad, y su alcalde de Corte. El Doctor Don Juan Alonso de toro, asistente de Sevilla. El reverendísimo Fray Lucas de Toro Mercenario, Redentor de cautivos, y de esta orden fue Francisco de Toro y el general de la Orden de San Jerónimo. Fray Gonzalo de Toro Gonzalo Fernández de Toro secretario de Cámara del rey Don Juan Rodríguez de Toro Arcediano de Valderas en la santa Iglesia de León, y Chantre en la de Valladolid. Don Fray Tomás de Toro de la Orden de predicadores primer obispo de Cartagena de Indias. El Contador Luis de Toro, padre de Doña Beatriz de Toro y Ulloa, mujer de Garcí López de Cárdenas hijo legítimo del primer conde de la puebla, Gonzalo de Toro es el comprendido en el Privilegio de Simancas. Juan de Toro Carmona hijo dalgo de sangre, y conocido en esta Corte. Del capitán Juan de Toro escribe Don Juan de Cuero, y Tapia en sus nobiliarios, y en los suyos Don Juan Flores de Ocaris, fue el primero, que pasó a los dilatados reinos de las Indias por los años de mil quinientos sesenta y siete donde ejecutó su valor, e ilustre sangre, acciones valerosas en servicio de las dos majestades divinas, y humana, y fue de los pacificadores de la Provincia de Gualí, y Guasquia, y de este caballero hizo tanta estimación, por sus aventajadas prendas, calidad, y nobleza el adelantado Don Gonzalo Jiménez de Quezada que le envió como caudillo, contra los indios más belicosos y guerreros de aquellas Provincias, que castigó, y redujo los de herbé, a la obediencia de su rey, y señor natural ocupándose

**F.87r.** En estas heroicas operaciones más de cinco años soldado, y capitán a su costa, y expensas. Fue gobernador, teniente en la Ciudad de Nuestra Señora de los Remedios. General de la Conquista de la Cimitarra, castigó los negros levantados de aquella ciudad y mudó su población donde hoy permanece, tuvo por madre a Ana de Toro. Fue nieto materno de Hernando de Toro, y de Inés Rodríguez Caballeros hijos dalgo notorios de noble y limpia sangre, casa y solar conocido, como consta y parece de papeles e informaciones hechas en Villalva. El Padre Juan de Toro Religioso de la Compañía de Jesús. El Propuesto Juan de Toro tuvo de su matrimonio por hijos a Fernando de Toro Zapata, Cristóbal de Toro. El dicho Padre Juan de Toro que pasó a Roma, y fue Rector de los Colegios de Cartagena. Doña Antonia de Toro Zapata, y Doña Catalina de Toro Zapata. El Fernando de Toro continuando los servicios de su padre hizo descubrimientos de minas de oro, fue Capitán, alcalde ordinario, y obtuvo otros muchos puestos de graduación, y consecuencia. De otros muchos caballeros se podía hacer conmemoración pero solo se previene, y anota ser de esta ilustre casa Damiana de Toro, mujer legítima del contador Antonio del Pino de quien se ha tratado cuya nobleza es bien conocida en España. Las armas que usan los caballeros de este apellido se diseñan en un escudo en Mantel, en primero Torre de Oro en campo Rojo, que significa por ella haberla ganado este linaje por fortaleza de virtud, personal o poderío, y las puertas y ventanas de ellas son azules y de ella sale un brazo armado con espada grabado, sus armas de oro, que por la espada se nos Representa el valor, haber sustentado gente, o poder grande para sustentarla, son de color verde y en campo de plata y abajo

**F.87v** en campo verde, toro andante de oro, que significa valentía, y resolución, sufrimiento, y utilidad, y el que muere, dando muerte, porque la sangre del toro, bebida de la muerte, y también la usan por armas por el señorío de la ciudad de toro, y así se miran colocadas, iluminadas antes de esto en el inferior cuartel y para cerrar este despacho, solo nos resta hacer memoria de las armas, de los apellidos, de Lazcano, y Urnieta que tocan al siguiente lugar, y a los caballeros contenidos en esta certificación por Doña Luisa de Lazcano, y Urnieta, hija del Capitán Miguel de Urnieta, y Zaldundigui, y su origen en la forma siguiente. Lazcano la casa, y solar inficionado del Apellido de Lazcano es en el noble, y leal señorío de Vizcaya, junto a Portugalete, y sus ilustrísimos hijos ponen por armas un escudo rojo, con tres fajas de plata y en ellas nueve Arminios negros de tres en tres como van colocadas, y coloridas en la parte principal del escudo antecedente, que por las fajas representa victoria de Batalla, entre un caballero, y otro. Los Arminios representan limpieza, y lealtad en servicio de sus Reyes, hay letra del que dice malo morí, cuan Federi, dando a entender que es mejor morir por conservar la honra que con vileza sustentar la vida, Gloriosa empresa de linaje hallamos ilustres caballeros de esta casa, y familia a López como parece de los Anales eclesiásticos de Don Martín Jimena, Argote de Molina en su Nobiliario pone a esta casa, y familia aumentadas las armas, y hace memoria de aquel valiente caudillo Amador de Lazcano alcalde de Casorla, cuyo hermano López García de Lazcano fue señor de esta gran casa que poco antes había salido con la gente de la provincia de en cuanto Guipúzcoa en servicio del señor Rey de Castilla, contra **F.88r.** el señor Rey de Navarra, ganando la fortaleza de un fa, y por esta, y otras Batallas que ganó se le dio la caballería de la banda, hay ejecutoria litigada en la real Cancillería de Granada por sus descendientes, y de este gran solar procede Don Francisco de Lazcano, y Mendoza capellán de altar del Rey nuestro señor, y Don Francisco de Lazcano caballero de conocida calidad en esta corte uno de los palafreneros mayores de la reina nuestra señora, e inmediato a esta casa, y mayorazgo, y Don Francisco Lazcano oficial de estado, y guerra del Gobierno del Rey de Nápoles, y Don Bernardo Lazcano cuyos papeles de Nobleza, e hidalguía están en el archivo de esta villa de Madrid, y aunque pudiéramos dilatar este discurso girando por los dilatados Servicios que esta casa, y familia ha hecho a la corona, lo pasamos en silencio, solo por descubrir las armas, y origen de la casa, y familia del apellido de Urnieta, de quien el regidor Diego de Urbina advierte sus armas, y origen en esta consecuencia. Urnieta tuvo el apellido (Apellido Noble, y conocido, en estos Reinos) de Urnieta, de la Universidad de Urnieta en la provincia de Guipúzcoa, cuyas, armas nos pone el libro del Becerro, y la

nobleza universal, y el nobiliario de casas infansonadas de dicha provincia, y todos contestan, se organizan de un escudo partido en cuatro cuarteles, en primero, y ultimo en campo rojo, cruz de plata llana que no llegue a los extremos del campo, en segundo, y tercero en campo azul lucero de ocho rayos rojos, como van puestas en el escudo de Lazcano, en el segundo cuartel superior de mano siniestra, y de sus representaciones escriben todos los armistas, que por la cruz llana se denota la cristiandad, y gran celo de este linaje, es tan antigua

**F.88v.** misteriosa, y significativa que entre los Egipcios era Jeroglífico de la esperanza (según chrinitos). El lucero representa luz, verdad, claridad, y paz a la patria, y así quedamos asegurados de la inmemorial nobleza de esta familia, linaje, y casa de Urnieta, cuyos caballeros residen en la ciudad de Victoria con grande estimación, y en las dos Castillas nueva, y vieja manteniendo siempre el lustre heredado de sus mayores, y quien gustare ver los varones que ha producido este solar podrá leerlos en García Alonso de Torres Rey de armas, y en la universal nobleza cuyos originales tenemos en nuestro poder. Y este apellido pertenece a estos caballeros de quien se ha hecho memoria en este despacho por la línea de la dicha Doña Catalina de Lazcano Urnieta hija del Capitán Miguel de Urnieta, y Zaldundigui noble Vascongada, como consta de la nobleza universal, cuyas armas son las siguientes: Zaldundigui las primitivas armas de esta familia, y casa de Zaldundigui son un escudo el campo de oro, y en el un roble verde con su fruto de Bellotas de oro, y al pie del un jabalí sable andante como se reconocen en el inferior cuartel del escudo, que antes de esto va iluminado, y sus significaciones, por el roble son manifestar la fortaleza, o el esfuerzo, y el Jabalí es un animal que no hace mal, si no es provocado, que entonces es terrible, y furioso vengador de la injuria recibida, aunque sea perdiendo sangre y vida, bien lo experimento el señor Rey Filipo de Francia y de Navarra llamado el hermoso, contra quien andando a casa en un poderoso caballo le acometió un Jabalí furiosamente irritado, y dando muerte a este poco afortunado príncipe vengó con ella los agravios que había hecho en vida, y muerte el papa Bonifacio octavo, y a los

**F.89r.** pobres caballeros templarios (según opinión de graves autores) de suerte que hemos comprobado la nobleza, limpieza, e hidalguía de sangre en posesión, propiedad, y notoriedad de los caballeros apellidados de Guzmán, Céspedes, el Pino, Villa Padierna, Alvarado, Reyes, Lezcano, o Lazcano, que todo es uno, Urnieta, y Zaldundigui, que por todas líneas, y costados han pertenecido, y pertenecen a los propuestos a los propuestos Doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y Guzmán, Don Francisco del Pino, y Guzmán, el Bachiller Antonio de Guzmán, y Céspedes, el Capitán Gregorio de Céspedes, y Guzmán, Francisco de Guzmán el sargento mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán, el gobernador, y Capitán general Antonio del Pino Villa Padierna, Doña Magdalena de Guzmán, y Céspedes, Doña Juana María del Pino, Juan de Villa Padierna Alvarado, Diego de Alvarado, Doña Catalina de los Reyes Aconcha, Damiana de Toro, Doña Catalina de Lescano, Urnieta, y Zaldundigui, y otros que se comprenden de estas familias en las informaciones que esta parte presentó, y volem, y no se hace memoria de Doña Francisca del Castillo, mujer de Diego de Guzmán señora de gran calidad, hija de conquistadores, y pobladores de los reinos de las Indias por ser notoria su nobleza, y estar anotada su casa en los nobiliarios de Don Juan Flores de Ocaris, y comprendida en la real Cédula de su majestad que esta en las informaciones, filiación, y servicios del Sargento Mayor Gregorio de Céspedes, y Guzmán, y sus progenitores primeros conquistadores, y pobladores de las provincias de Antioquía así por línea paterna, como Materna. Estos son los atributos Gloriosos que merecieron los caballeros de quien hemos hecho mención en este discurso, y certificación, y aunque se podían dilatar más este apuntamiento (como hemos dicho) siguiendo todas las sucesiones

**F.89v.** y casamientos contraidos con otras casas de no menor calificación lo excusamos por no poner inmensa esta obra; con prevención que ahora, y cuando estas partes nos pidieren de todo mayor amplificación lo daremos, y ahora para cerrar esta escrito solo falta anotar que todas estas sucesiones en diferentes partes, y lugares de España y fuera de ella tienen probada su intención, y ser caballeros notorios de sangre, en posesión, propiedad, y

notoriedad, y de los vengar quinientos sueldos Aureos, y de los de armas poner, y pintar, y todos los pasados, y presentes cristianos viejos limpios de toda mala raza, y secta reprobada, y raíz infecta. Y para que conste que los legítimos descendientes de las referidas casas, y Solares nobles de que ha hecho mención, como lo son los dichos Doctor Don Nicolás Antonio del Pino y Guzmán Presbítero, el sargento mayor Don Francisco del Pino y Guzmán su hermano, el Bachiller Antonio de Guzmán, y Céspedes, Don Antonio del Pino, Villa Padierna Gobernador, y Capitán General que fue de la ciudad, y provincia de Antioquía, y a sus hijos Don Francisco del Pino Villa Padierna, y Guzmán, Don José Santiago de Villa Padierna, Doña Magdalena de Guzmán y Céspedes, y otros caballeros de estas familias residentes en Indias en dicha provincia de Antioquía puedan usar de las referidas armas poniéndolas en sus sellos, anillos, reposteros, tapices, plata labrada, casas portadas capillas, sepulturas, sepulcros, pendones, banderolas, senotapios, y otras alhajas como más bien visto le sea, por ser adquiridas con justos, y derechos títulos, según las leyes, y concesiones reales entrar con ellas en batallas, desafíos de campañas, justas, sortijas, torneos, y otros actos de honor permitidos

**F.90r.** a los caballeros nobles hijos dalgos de estos reinos, de pedimento de la parte de los sobre dichos de la presente certificación, firmada de mi mano, y sellada con el sello de mis armas, en esta imperial corte, y coronada Villa de Madrid a diez días del mes de julio de mil seiscientos noventa y dos años. José Alonso de Guerra, y Villegas. Certificación{los escribanos del numero de esta Villa de Madrid que aquí signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fe, y verdadero testimonio, a los señores que la presente vienen, como Don José Alfonso de Guerra, y Villegas de quien va firmado el despacho, y Certificación antecedente, es cronista, y Rey de armas, el más antiguo del Rey nuestro señor, en todos sus reinos, y señoríos como se intitula, y como tal usa, y ejerce dichos sus oficios, y a todos sus despachos, y certificaciones, siempre se les a dado, y da entera fe y crédito y para que conste donde convenga damos la presente en Madrid a diez de Julio de mil seiscientos noventa y dos años en testimonio de verdad. Juan Antonio de Aguilera. En testimonio de verdad Andrés Marques. En testimonio de verdad. Pedro Baquedano. Otra{Don José Martínez Verdugo del Consejo de su Majestad, su secretario y escribano mayor del ayuntamiento, de esta imperial coronada Villa de Madrid. Certifico, que Don José Alfonso de Guerra, y Villegas de quien va firmado el Despacho, y Certificación antecedente es cronista, y Rey de Armas del Rey Nuestro Señor, el más antiguo en todos sus Reinos, y Señoríos como se intitula y como tal usa, y ejerce dichos sus oficios bien fiel, y legalmente, y a todos sus despachos,. Y certificaciones, siempre le ha dado, y da entera fe, de crédito. Y así mismo certifico, que Juan Antonio Aguilera, Andrés Marques, y Pedro Baquedano que le comprueban, todos los tres son escribanos del número de esta Villa, se intitulan, y como tales usan y ejercen

**F.90v.** dichos sus oficios. Y a las escrituras, autos, y demás instrumentos que ante ellos han pasado y pasan siempre se les ha dado, y da entera fe y crédito en juicio, y fuera de él. Y para que conste donde convenga doy la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de esta Imperial y Coronada Villa de Madrid, en once días del mes de julio de mil seiscientos noventa y dos. Don José Martínez. Quinto Cuaderno{Y habiéndome puesto presente el quinto cuaderno testimoniado, que trata sobre la filiación hidalguía, y méritos, y servicios del Capitán Juan Jaramillo, y de Doña Juana Centeno su mujer, cuartos abuelos maternos del dicho Don Lorenzo, y sus ascendientes y descendientes de estos compuesto de noventa y nueve hojas, se hallan en el folio primero, y segundo, hasta su reverso dos escritos, que con sus decretos son del tenor siguiente. Señor alcalde ordinario. Peticion{Don Lorenzo Zapata vecino de esta ciudad, ante Vuestra Merced conforme a derecho parezco, y digo que hago solemne manifestación de un cuaderno de diligencias que hacían a favor de Alonso Jaramillo mi quinto abuelo Y del Capitán Juan Jaramillo mi quinto abuelo, y de los capitanes Fernando de Zafra Centeno y Juan Taborda, padre y abuelo de Doña Juana Centeno mi cuarta abuela, por parte materna. El cual me remitió Don Alonso Jaramillo, para que yo sácase testimonio de ellas y le devolviese los originales, en cuyos términos suplicó a Vuestra

Merced con todo rendimiento se sirva mandar, que escriban o me saque dicho testimonio en forma legal bajo de un concurda, a continuación de este por ir en el papel que corresponde, que estoy pronto a dar los Recaudos necesarios, y hecho se me devuelva lo uno, y lo otro para lo cual, suplico a Vuestra Merced interponga su autoridad, y Judicial decreto, por ser de Justicia, y para conseguirla juro, no intervenga malicia etcétera. Lorenzo Zapata

**F.91r.** Decreto { Por presentada, y mediante a venir en el papel que corresponde el escribano del número dará el testimonio que se pide. Así lo proveí, mandé y firmé Yo Don Juan José de Lara alcalde ordinario de esta ciudad de Antioquía en dieciséis de enero de mil Setecientos setenta y cinco años, con testigos por ocupaciones del escribano. Juan José de Lora, y Nuno. Testigo escolástico Delgado. Testigo Manuel salvador, de Flores. Incontinenti, yo el oficial de cabildo hice saber el decreto antecedente a Don Lorenzo Zapata en su persona, y para que conste lo firmo. Escolástico delgado. Yo Juan Antonio de Orellana escribano público del número de esta ciudad de Antioquía, y su Jurisdicción por el rey Nuestro Señor, en virtud de lo mandado en el decreto antecedente hago sacar, y se saca el testimonio prevenido en la forma siguiente. Petición { El Capitán Fernando de Zafra Jaramillo, el Capitán Juan Jaramillo, que fue hijo legítimo de Alonso jaramillo de quien vengo a ser nieto por línea recta de Barón, naturales que fueron, mi abuelo, y padre, de La Villa de Zafra en los Reinos de España, en Extremadura, digo que por el dicho Alonso Jaramillo mi abuelo se ganó en la Real Cancillería de Granada, en contradictorio juicio, con el señor fiscal, y con el consejo, justicia, y regimiento de la Villa de los Santos de Masmona, a donde vivía el dicho mi abuelo, ejecutoria de nobleza, de que trajo copia autorizada a esta ciudad Benito jaramillo, que es de la que hago demostración, para que Vuestra Merced se sirva, de que el presente escribano me de una copia de la dicha ejecutoria autorizada en manera que haga fe, para los efectos, que me convengan interponiendo para ello Vuestra Merced, en la dicha copia su autoridad, y decreto judicial, y que se me vuelva la dicha ejecutoria para entregarla al dicho Benito Jaramillo atento a lo cual. A Vuestra Merced pido, y suplico mande que el presente escribano me dé la copia de la dicha ejecutoria, de que así hago demostración, y que se me vuelva para entregarla

**F.91v.** al dicho Benito jaramillo, pido justicia, y en lo necesario. Etcétera. Decreto { Fernando de Zafra Jaramillo. Desele el traslado que pide de la ejecutoria, que presenta, autorizado, y en manera que haga fe, y obre lo que hubiere lugar de derecho y vuélvanse, y al dicho traslado su merced interpone su autoridad, y decreto judicial para que valga, cuanto ha lugar en derecho. Juan de Capiain. Proveyolo de Capiain alcalde ordinario, en santa Fe, dos de diciembre de mil seiscientos cuarenta y ocho años Agudelo. Sentencia { Y las sentencias, y carta ejecutoria comienzan desde la vuelta del dolió cuarenta y siete, hasta el cincuenta y seis su llana con las comprobaciones inclusas, y su obediencia que su tenor dice así. En el pleito que es entre Alonso Jaramillo vecino de la Villa de los santos y Antonio de Torres su Procurador en su nombre de la una parte, y el Doctor Marcos Caro Fiscal de su Majestad y el Consejo, Justicia, y Regimiento de la dicha Villa de los Santos y Baltazar de Alcoser su Procurador en su nombre de la otra, fallamos que el dicho Alonso Jaramillo y su procurador en su nombre, probó bien, y cumplidamente su intención, y demanda, y todo aquello que probar debía, conviene a saber ser hombre noble, hijo dalgo de padre, y abuelo y cada uno de ellos en su tiempo en los lugares donde vivieron, y moraron y vive, y mora, y haber estado, y estar en posesión velcassi de hombre hijos dalgo, y de no pechar, ni pagar pedidos, ni monedas, ni servicios, ni sillas, ni otros pechos, ni tributos algunos Reales, ni consejales, con los hombres buenos pecheros sus vecinos en que los otros hombre hijos dalgo no pechan, ni pagan, ni fueron, ni son tenidos, ni obligados de pechar, ni pagar damos y pronunciamos su intención, y demanda por bien probada, y que los dichos fiscal de su Majestad, y Consejo, Justicia, y Regimiento de la dicha Villa de los Santos, ni su Procurador en su nombre no probaron sus excepciones, ni defensas

**F.92r.** Ni casa alguna que les aproveche damos, y pronunciamos su intención por no probada: Por ende que debemos declarar, y declaramos al dicho Alonso Jaramillo por tal hombre hijo dalgo de padre, y abuelo, y él, y los dichos su padre, y abuelo, y cada uno de

ellos en us tiempo en los lugares donde vivieron , y moraron y vive, y mora, haber estado, y estar en la dicha posesión de hombres hijos dalgo, libres, y exentos de no pechar, ni contribuir en los dichos pechos de pecheros, según que de suso se contiene y que debemos condenar, y condenamos al dicho consejo de la dicha Villa de los Santos, y a todos los otros consejos de todas las otras ciudades, Villas, y lugares de estos Reinos, y señoríos de su Majestad donde quiera que el dicho Alonso Jaramillo viviere y morare, y tuviere bienes, hacienda y heredades, a que ahora, ni de aquí adelante no les henchen ni repartan pedidos, ni monedas, ni servicios, ni sillas, ni otros pechos, ni tributos algunos Reales, ni consejales, con los hombres buenos pecheros sus vecinos, en que los otros hombres hijos dalgo no pechan, ni pagan, ni fueron, ni son tenidos, ni obligados de pechar, ni pagar, ni el prenden ni tomen ningunos, ni algunos de sus bienes, ni prendas, ni maravedís por ellos, ni por cosa alguna de ellas, Otro si condenamos al dicho Consejo, Justicia, y regimiento de la dicha Villa de los Santos, y les mandamos que tornen, y restituyan, y hagan tornar, y restituir, dar, y entregar al dicho Alonso Jaramillo, y a quien su poder por el hubiere todas, y cualesquiera prendas, vienes, y maravedís que por razón de los dichos pechos, y tributos de pecheros les fueron, y han sido tomadas, prendadas, y entregadas desde antes que este pleito se comenzase, y después que se comenzó acá, tales, y tan buenas como eran, y estaban al

**F.92v.** tiempo, y sazón, que le fueron, y han sido tomadas prendas, y embargadas por ellas, su justo valor, y estimación desde el día que fueron requeridos con la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia hasta a quince días primeros siguientes de todo bien, y cumplidamente en guisa que les non mengue en de cosa alguna, y que le quiten, y tilden de cualesquier padrones de pecheros en que lo tuvieron puesto, y empadronado, y no le pongan ni concientan poner más en ellos, y ponemos perpetuo silencio a los dichos fiscal de su Majestad, y Consejo de la dicha Villa de los santos, y a su Procurador en su nombre, y a todos los otros Consejos de todas las otras ciudades, Villas, y lugares de estos Reinos, y señoríos de su Majestad. Para que ahora, ni de aquí adelante, no inquieten, ni perturben, ni molesten más al dicho Alonso Jaramillo, sobre razón de la dicha su Hidalguía, y posesión Velcassi de ella, y por causar que nos mueven no hacemos condenación de costas, contra ninguna de las dichas partes y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos, y mandamos, otro si mandamos a la parte del dicho Alonso Jaramillo, que saque la carta ejecutoria de esta Nuestra sentencia de esta dentro de sesenta días, después que fuere pasado en cosa juzgada. El Licenciado Pedro Carrillo de Morales, El licenciado Diego Mesia de Frías. El Licenciado Luis Laso de Cepeda. La cual dicha sentencia fue dada, y pronunciada por los dichos Nuestros Alcaldes de hijos dalgo, haciendo audiencia pública en la ciudad de Granada a primero día del mes de junio del año pasado de mil quinientos setenta y tres años, estando presente el dicho Nuestro Fiscal, al cual, y a los procuradores de ambas partes fue notificada, y de ella parece que por el dicho Nuestro Fiscal, y por los procuradores de

**F.93r.** ambas fue apelado, para ante los dichos Nuestro presidente, y oidores, por sus peticiones de apelación, que ante ellos presentaron y por la petición. Presentada por el dicho Nuestro Fiscal, dijo, que se presentaba ante nos en grado de apelación, nulidad, y agravio, y en la mejor manera que de derecho lugar haya, de una sentencia, que en el dicho pleito habían dado, y pronunciado los Nuestro alcaldes hijos dalgo, a favor de la parte contraria cuyo tenor habido por expreso hablando con el acatamiento que debía, dijo: La dicha sentencia ser ninguna, y en caso que alguno fuese, injusta, y muy agraviada digna de revocar, y enmendar por lo siguiente. Lo primero por lo general lo otro, por que la parte contraria, y sus antepasados, habían sido, y eran hombres llanos, pecheros, y descendientes de tales, y si algún derecho habían adquirido, había sido viciosos por ser favorecidos de los oficiales, y personas principales de los consejos, de los pueblos donde habían vivido, y morado y las partes contrarias no tenían aprobado su intención. Sus testigos eran varios y singulares, y padecían otras muchas fechas por que no debían de hacer fe, ni prueba, las cuales protestaba de especificar, por las cuales razones, y las demás que decir, y alegar protestó y del derecho y proceso en Nuestro favor resultaba que había por expreso, nos

suplicó revocásemos la dicha sentencia, y denegásemos a la parte contraria todo lo que pedía, y pretendía, declarándole por hombre llano, pechero y ofrecióse aprobar. De la cual dicha petición, por los dichos Nuestros oidores fue mandado dar traslado a la parte del dicho Alonso Jaramillo, para que dijese de su derecho lo que le conviniese por parte del cual. Ante los dichos Nuestros oidores fue presentada una petición por lo cual dijo, que por lo visto el proceso

**F.93v.** del dicho pleito hallaríamos que la sentencia, que en él se dio, y pronunció por Nuestros alcaldes de hijos dalgo era, y podía ser a favor de su parte era buena, justa, y a derecho conforme. De ella no hubo, ni había lugar apelación, y que la hubiera las partes contrarias, no habían apelado, ni presentándose en tiempo, ni en forma, ni en persecución de su apelación habían hecho las diligencias que debían: Su apelación quedó desierta, y la sentencia pasada, en cosa juzgada, y por tal nos suplicó la pronunciásemos, y declarásemos enmendándola en cuanto los dichos alcaldes no habían condenado al dicho consejo en las costas por su parte hechas después que se hizo la publicación de las probanzas, en este negocio parecía haber tenido el dicho consejo causa de litigar, y así debieron los dichos Nuestros Alcaldes condenarle en las costas, y en no haberlo así hecho, hicieron a su parte notorio agravio, y pidió justicia, y las costas. De la cual dicha petición por los dichos Nuestro oidores fue mandado dar traslado al dicho Nuestro Fiscal, y al Procurador del Consejo de la dicha Villa de lo Santos para que dijese de su derecho lo que vieses que les convenía, y por le dicho Nuestro Fiscal, ante los dichos Nuestros Oidores fue presentada una petición, por lo cual en efecto decía que hacía presentación de un testimonio de padrones, sacados por nuestra compulsoria, que nos suplicaba los mandásemos poner en el proceso, y hacer según, y como tenía pedido, de que por los dichos Nuestros oidores fue mandado dar traslado a la parte del dicho Alonso Jaramillo para que contra ello dijese, y alégase de su derecho lo que le conviniere, por parte del cual ante los dichos Nuestro oidores fue presentada una petición en que alegó ciertas razones en guarda de su derecho. Y sobre ello el dicho nieto fue concluso, y las parte recibidas a prueba con cierto

**F.94r.** término, dentro del cual por ninguna de las partes no fue hecha probanza alguna, y pasado el dicho término por parte del dicho Alonso Jaramillo fue pedida publicación de que fue mandado dar traslado al dicho Nuestro Fiscal, y al Procurador del dicho Consejo, a quien fue notificado, y por que ni dijeron, ni alegaron cosa alguna de pedimento de la parte del dicho Alonso Jaramillo por los dichos nuestros oidores fue mandada hacer, y fue hecha publicación, y por defecto de no haber probanza fue habido el dicho pleito por concluso lo cual fue notificado al dicho nuestro fiscal, y a lo Procuradores de las partes, y en este estado fue entregado al dicho Nuestro Fiscal el proceso del dicho pleito, el cual lo volvió, sin decir, ni alegar cosa alguna, y visto por los dichos nuestros oidores el proceso del dicho pleito pronunciaron en él sentencia definitiva que su tenor es el siguiente. Sentencia. En el pleito que es entre Alonso Jaramillo vecino de la Villa de lo Santos, y Antonio de Torres su Procurador en su nombre de una parte, y el Doctor Marcos Caro Fiscal de su Majestad y el Consejo, justicia, y regimiento de la dicha Villa de lo Santos, y Baltazar de Alcoser Procurador que fue en esta Real Audiencia su Procurador en su nombre de la otra. Fallamos que los alcaldes de los hijos dalgo de esta coret, que de este pleito conocieron, en la sentencia definitiva, que en él dieron, y pronunciaron de que por ambas las dichas partes fue apelado que juzgaron, y pronunciaron bien, y las dichas partes apelaron por ende que debemos confirmar, y confirmamos su juicio, y sentencia de lo dichos alcaldes, y mandamos que se guarde cumpla, y ejecute como en ella se contiene y no hacemos condenación de costas contra ninguna de las dichas partes

**F.94v.** Y por esta Nuestra sentencia definitiva juzgando, así la pronunciamos, y mandamos. El Licenciado Don Luis de Mercado. El licenciado Juanco de Posada. El Doctor Juan Fernández Cogollos. La cual dicha sentencia fue dada, y pronunciada a veintiún días del mes de agosto del año pasado de mil quinientos setenta y seis años, la cual fue notificada al dicho Nuestro Fiscal, y a lo Procuradores de ambas partes, y de ella por le dicho Nuestro Fiscal, y por parte del dicho Alonso Jaramillo fue suplicado por sus peticiones de suplicación, que ante los

dichos nuestros oidores presentaron, y por la presentada por parte del dicho Alonso Jaramillo dijo, que la sentencia en este pleito pronunciada de Nuestros oidores, en lo que era a favor de su parte, era justa, ya derecho conforme, lo que era en su perjuicio en cuanto no condenar a las partes contrarias en costas hablando con el acatamiento que debía dijo:, que se debía revocar, suplir, y enmendar por lo siguiente. Lo primero por lo general. Lo otro por que los autos del proceso constaba la malicia en que la parte contraria había seguido, y seguía este pleito, por ende que nos pedía, y suplicaba mandásemos confirmar la dicha sentencia en lo que era a favor de sus partes, y revocarla, en lo que era en su perjuicio, y hacer en todo según que tenía pedido, y suplicado, y pidió justicia, y costas. De la cual dicha petición, por los dichos nuestros oidores fue mandado dar traslado al dicho Nuestro Fiscal, y a la parte del dicho Consejo, Justicia, y regimiento de la dicha Villa de los santos, para que dijese, y alégase,

**F.95r.**de su derecho lo que viesen que les conviniese, a lo cuales fue notificado, y por el dicho nuestro Fiscal, ante los dichos Nuestros oidores, fue presentada una petición por la cual en efecto dijo, que suplicaba de una sentencia en este pleito pronunciada por algunos de nuestro oidores en que confirmaban otra que habían dado, y pronunciado Nuestros alcaldes de hijos dalgo sobre la hidalguía, que pretendía la parte contraria, cuyo tenor habido por expreso dijo, que la dicha sentencia en lo que era, y podía ser en perjuicio de nuestro patrimonio real ser ninguna, a lo menos digna de revocar, suplir, y enmendar por lo siguiente. Lo primero por lo general. Lo otro, por que las partes contrarias, y sus antepasados habían sido, y eran hombres llanos, pecheros, y como tales habían sido empadronados, y pagado llanamente. Lo otro por lo dicho y alegado por nuestro Fiscal, y consejo en otras peticiones, en que se afirmaba, y si era necesario lo decía, y alegaba de nuevo. Lo otro, por que la parte contraria no tenía probado, lo que probar le convenía por ser forastero de la dicha Villa de los santos, y en su naturaleza no haber probado, ni hecho probanza alguna, por todo lo cual, y lo que más alegar protestó, y de lo procesado, en nuestro favor resulta, que había por expreso, nos pidió, y suplicó, rebocásemos las dichas sentencias, en lo que eran, y podían ser contra nuestro patrimonio real, y declarar a las partes contrarias por llano pechero y ofrecióse aprobar de la cual dicha petición por los dichos nuestros oidores fue mandado dar traslado a la parte del dicho Alonso Jaramillo, a quien fue notificado para

**F.95v.**que dijese, y alegase de su derecho lo que ocnviniése. Por parte del cual ante lo dichos Nuestro Presidente, y oidores fue presentada una petición por la cual en efecto dijo: Que negando, y contradiciendo lo perjudicial concluía sin embargo de la petición presentada por el dicho Nuestro Fiscal y por los dichos Nuestro Presidente y oidores fue habido el dicho pleito por concluso. Lo cual fue notificado al dicho Nuestro Fiscal, y also Procuradores de ambas partes, y vistos por los dichos Nuestro Presidente, y oidores el proceso del dicho pleito, dieron, y pronunciaron en él sentencia interlocutoria. Por la cual recibieron a ambas partes, y a cada una de ellas conjuntamente a la prueba, en forma, y concierto término dentro del cual mandaron que los testigos que las dichas partes hubiesen de presentar viniesen personalmente a la dicha nuestra audiencia a decir sus dichos lo cual fue notificado, al dicho Nuestro Fiscal, y a los Procuradores de ambas partes, y parece que dentro del dicho término con que las dichas partes fueron recibidas a prueba. Por ninguna de las partes no fue hecha probanza alguna, y fue pedida, y hecha publicación y dado traslado a las partes para que dijese, y alégase de su derecho lo que les conviniése, a lo cuales le fue notificado y sobre ello el dicho pleito fue concluso, y en este estado fue entregado al dicho Nuestro Fiscal el proceso el dicho pleito, por el cual ante los dichos Nuestros oidores fue presentada una petición, por la cual en efecto pidió restitución en el dicho negocio, la cual por lo dichos nuestros oidores le fue concedida, y le denegaron otra, y le recibieron a prueba de aquello por que la pidió, y a la otra parte a prueba de lo contrario si quisiese en cierta forma, y con cierto término dentro del cual por

**F.96r.**ninguna de las partes no fue dicha probanza alguna, y fue pedida y hecha publicación, y dado traslado a las partes, para que dijese, y alegasen de su derecho lo que les

conviniése. Y por defecto de no haber probanza, fue habido en dicho pleito por concluso, y fue notificado al dicho Nuestro fiscal, uy a los Procuradores de ambas partes y visto por los dichos Nuestros oidores el dicho pleito pronunciaron en él sentencia definitiva con grado de revista, que su tenor de la cual es como se sigue. Sentencia{En el pleito que es entre Alonso Jaramillo vecino de la Villa de los Santos, y Antonio de Torres su Procurador en su nombre de la una parte, y el Doctor Marcos Toro Fiscal de su Majestad y el Consejo, Justicia, y Regimiento de la dicha Villa, y Jusefe de Quiroz su procurador en su nombre de la otra. Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada, y pronunciada por algunos de Nuestros oidores de la audiencia de su Majestad de que por ambas las partes fue suplicado, fue, y es buena, justa, y derechamente dada, y pronunciada, y como tal sin embargo de lo contra ella dicho y alegado en el dicho grado de apelación, y suplicación la debemos confirmar, y confirmamosla en grado de revista la cual mandamos que se guarde, cumpla, y ejecute, como en ella se contiene, y por causas que a ellos nos mueven no hacemos condenación de costas contra ninguna de las partes y por esta Nuestra sentencia definitiva en grado de revista así lo pronunciamos, y mandamos. El licenciado Lesiñana. El licenciado Junco de Posada. El Doctor Juan Fernández Cogollos. La cual dicha sentencia fue dada, y pronunciada por los dichos Nuestro Presidente, y oidores de la dicha Nuestra Audiencia pública en la dicha ciudad de Granada, a veintitrés días

**F.96v.**del mes de agosto del año pasado de mil quinientos setenta y siete años. Estando presentes José de Quiroz, y Antonio de Torres Procuradores de las partes, a los cuales, y al dicho Nuestro fiscal parece que fue notificada, y contra ella por ninguna de las partes no fue dicho, ni alegado cosa alguna. Y ahora pareció ante nos la parte del dicho Alonso Jaramillo vecino de la Villa de los Santos, y por una petición que ante los dichos Nuestros Alcaldes de hijos dalgo presentó, dijo, que en el dicho negocio se habían dado y pronunciado sentencias definitivas pro nuestros alcaldes de hijos dalgo y en vista, y en grado de revista por Nuestros oidores que le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de ellas, y que sobre ello le proveyésemos como la Nuestra merced fuese. Lo cual por los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo visto fue acordado que debíamos mandar. Carta ejecutoria{esta nuestra carta ejecutoria para vos los dichos nuestros jueces, y justicias en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por que os mandamos a todos, y cada uno de vos en los dichos vuestros lugares, y jurisdicciones que luego, que por parte del dicho Alonso Jaramillo fuere des requeridos veáis las dichas sentencias definitivas en el dicho pleito entre las dichas partes dadas, y pronunciadas, así la que dieron los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo, como las de vista, y revista pronunciadas por los dichos nuestros Oidores que de suso van incorporadas, y vistas atento el tenor, y forma de ellas, y en cada una de ellas contenido las guardéis, cumpláis, y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir, y ejecutar, y llevar, y llevéis a debida ejecución según, y como en ellas se contiene y declara, y contra el tenor, y forma de ellas, y de lo en ellas y en cada una de ellas contenido no vais, ni paséis, ni consintáis ir,

**F.97r.**ni pasar en tiempo alguno, y por alguna manera que sea so pena de Nuestra Merced, y de diez mil maravedis para la Nuestra Cámara, y fisco, so la cual mandamos a cualquier escribano público que por este fuere llamado, que os la notifique, y de testimonio signado de cómo se cumple nuestro mandado, de lo cual que dicho es, mandamos dar, y dimos a la parte del dicho Alonso Jaramillo esta nuestra carta ejecutoria escrita en pergamino de cuero, sellada con Nuestro Real Sello de Plomo pendiente en filos de seda a colores. Dada en la Ciudad de Granada a once días del mes de febrero de mil quinientos ochenta años. Va sobre raído, con dis Procurador en su nombre del Licenciado Pedro carrillo de Morales. El Licenciado Luis Laso de Cépeda. El licenciado Diego Mesia de Frías. Yo Pedro de La Torre escribano de la Cámara de su Majestad y de los hijos dalgo la hice escribir por su mandado con acuerdo de los alcaldes de los hijos dalgo Canciller, El Licenciado San Miguel registrada. Presentación{Diego de Torres. En La Villa de los Santos a veintiséis dais del mes de febrero de mil quinientos ochenta años ante los muy magníficos señores López Martínez Tinoco, y Andrés Martínez alcaldes ordinarios en esta dicha Villa por su Majestad y Amador Pérez Masíasi**Error!Marcador no definido.**García Hernández Montoya fiel ejecutor, y Pedro

Gordillo, y Andrés Núñez de Luna regidores perpetuos de esta dicha Villa de los Santos, y por presencia de mí Juan de Castro escribano de su Majestad y público de esta Villa de los Santos, y de los testigos yuso escritos pareció presente Alonso Jaramillo vecino de esta Villa de los Santos, y presentó esta real ejecutoria de su Majestad de suso contenida, y pidió cumplimiento de ella testigos Gonzalo Gornez

**F.97v.** de Solís y Pedro de Soto Guerrero vecinos de esta Villa y luego los dichos señores alcaldes, y Alférez Mayor, y fiel executor, y regidores habiendo visto la real ejecutoria que por mí el escribano le fue leída, mostrada, y notificada de verbo, verbum como en ella se contiene la tomaron en sus manos, besaron, y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron, que la obedecían, y obedecieron, como a carta de su rey, y señor natural a quien Dios dejé vivir, y reinar muchos años con acrecentamiento de mayores reinos, y señoríos. Y están prestos de la cumplir, y ejecutar, y hacer guardar, y cumplir, y ejecutar en todo, y por todo según y como su Majestad por ella lo manda. Y en cuanto al cumplimiento de ella dijeron que mandaban, y mandaron que les sea vueltas, y restituidoras al dicho Alonso Jaramillo todas, y cualesquier prendas que le hayan sido sacadas, y rematadas, y maravedis que parezca, que se le hayan llevado desde antes que comenzase el pleito de su hidalguía hasta ahora, sin que falte ni mengue, ende cosa alguna. Y que se quite, borre, y tilde de los libros, y padrones en que se suelen asentar los hombres llanos Pechero, y en todo mandaron que se guarde, y cumpal, y ejecute la dicha real ejecutoria de su Majestad según, y como en ella se contiene, y su Majestad por ella lo manda. Y lo firmaron los que supieron, testigos los dichos. López Martínez Tinoco. Andrés Martínez. Amador Pérez. Masías García Gutiérrez de Montoya. Andrés Nuñez de Luna. Lo cual según dicho es pasó por presencia de mi el dicho Juan de Castro escribano suso dicho y de ello doy fe, y fue mi signo a tal en

**F.98r.** tetsimonio de verdad. Juan de Castro escribano de su Majestad. Hecho y sacado fue este traslado de la dicha ejecutoria de su Majestad de la Hidalguía del dicho Alonso Jaramillo, por mandado del señor Bernardino de Carvajal alcalde ordinario de esta Villa de Zafra que al principio firmó su nombre por mí Juan de Castro escribano de su Majestad y público de la dicha Villa de Zafra en el dicho día primero del mes de marzo de mil quinientos ochenta y cuatro años siendo testigos a lo ver corregir, y concertar con el dicho original Sebastián de Rivera, y Juan de Rivera, y Hernando de Rivera, sus hijos vecinos de esta dicha Villa. Yo el dicho Juan de castro escribano de su Majestad real y su notorio público en la Su Corte, y en todos los sus Reinos, y señoríos, y escribano público de esta dicha Villa de Zafra, al corregir y concertar de este traslado de la dicha ejecutoria Real de su majestad de la Hidalguía del dicho Alonso Jaramillo original fui presente con los dichos testigos y doy fe, que ha cierto y verdadero escrito, en sesenta y siete hojas con esta en que va mi signo, que van rubricadas de mi rubrica, y de ello doy fe. E hice aquí este mi signo, En testimonio de verdad. Juan de Castro escribano público. Yo Simón de Castro escribano público en esta Villa de zafra doy fe que el señor Bernardino de Carvajal de quien parece está firmado el mandamiento por donde se sacó este traslado de la ejecutoria de la Hidalguía y exención de Alonso Jaramillo vecino de la Villa de los Santos es alcalde ordinario en esta dicha Villa, y Juan de castro escribano de quien parece esta signado, y firmado es escribano público, y cada cual ha usado, y usa su oficio públicamente, y a las escrituras, y testimonios que ante el dicho Juan de Castro escribano han pasado, y pasan se ha dado, y da entera fe, y crédito en juicio, y fuera de él como escribano de su Majestad fiel, y legal

**F.98v.** en su oficio, y para que de ello conste di la presente en la Villa de Zafra a veinticuatro de mayo de mil quinientos sesenta y cuatro años y en fe de ello hice aquí mi signo que es a tal. Simón de Chavez escribano público según consta, y parece de la dicha ejecutoria que se entregó a la parte, como parece de su recibo en virtud de lo proveído, con la cual se corrigió esta traslado, y esta cierto, y verdadero a que me remito, y para que conste di el presente y lo signé en santa Fe a cuatro de enero de mil seiscientos cuarenta y nueve años testigos a lo ver sacar, corregir, y concertar, Pedro Ferrer. E Isidro Valeriano. En testimonio de verdad. Diego Agudelo Arias escribano del número, y cabildo. Los escribanos del rey Nuestro señor que signamos, certificamos, y damos fe que Diego Agudelo Arias de quien va signado este

testimonio es tal escribano público del número y cabildo, como se nombra, y a lo autos, y escrituras que ante él han pasado, y pasan se da, y ha dado, entera fe, y crédito. Hecho en santa Fe a nueve de enero de mil seiscientos cuarenta y nueve años. En testimonio de verdad Fabián Murillo. En testimonio de verdad Rodrigo Zapata. En testimonio de verdad. Clemente Garzón. Nota que aquí se sigue el testamento del Capitán, y regidor Juan Jaramillo en el cual consta la protestación de la fe, y que era vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Alonso Jaramillo, y de doña Isabel Fernández de Salcedo vecinos, y naturales de la ciudad de Granada en lo Reinos de España y que era su legítima mujer Doña Juana Centeno. Y de la hoja sesenta y ocho su llana, hasta la hoja sesenta y nueve se sigue un escrito de presentación de la Real Provisión de receptoría que aquí se incertará, la cual hizo el dicho capitán

**F.99r.** Juan Jaramillo, Ante Juan Burgueño del castillo por ausencia del Capitán Rodrigo Jaramillo de Sepulveda , alcaldes ordinarios, y presentó el siguiente interrogatorio de preguntas firmado de Fernando Angulo, y el dicho alcalde, obedeció La Real Provisión, y se acompañó como en ella se manda, (por ausencia del otro alcalde) con el Alférez mayor Juan García Hordas, y Figueroa como regidor más antiguo, para que asintiese en su compañía al examen de los testigos. El cual Alférez mayor lo aceptó, y lo firmaron. Juan Burgueño del Castillo. Juan García Hordas, y Figueroa. Santos Hernán de Angulo Velasco. Ante mí Andrés Sánchez escribano. Receptoría para hacer probanza pública de servicios a pedimento de Juan Jaramillo vecino de la ciudad de Antioquía, con citación del fiscal de su Majestad. Real provisión {Corregida Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de mallorcas, de Sevilla de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de jaén de los dos Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y Occidentales, islas y tierra firme, del mar océano, archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya, de Molina etcétera. Mi gobernador de la Provincia de Antioquía, ya Vuestros Tenientes, alcaldes ordinarios de todas las ciudades, Villas y lugares de la dicha gobernación, y de las demás del distrito de mi audiencia,

**F.99v.** y Cancillería Real del Nuevo reino de Granada a cada uno de vos sabed que en la dicha mi audiencia ante mi Presidente, y oidores de ella se presentó una petición del tenor siguiente. Petición {Muy poderoso señor. El Capitán Juan Jaramillo vecino, regidor de la ciudad de Santa Fe de Antioquía parezco ante vuestra alteza por persona de mi procurador, y en la mejor vía, y forma que puedo. Digo, que imitando yo al cielo con que mis padres y abuelos sirvieron a Vuestra Real persona en los Reinos de España, como personas nobles, y hecho yo lo mismo en las armadas de los galeones de la Carrera de las Indias más tiempo de diez años, y así mismo en la dicha ciudad de Antioquía en todo lo que se ha ofrecido a Vuestro real Servicio contra los indios de Guerra Chocó es y otros enemigos, y con abios de soldados, peltrechos de guerra, y bastimento. Y así mismo entré por Maestre de Campo, con el Capitán Juan de Caicedo, y Zalazar al castigo de los indios carautas, matadores de los capitanes Francisco de Arce, y Alonso Cortés, y otros muchos españoles, donde fue tan importante mi persona por el esfuerzo, y valor con que me ofrecí aventurando la vida entre los dichos indios, que mediante esto se prendieron la mayor parte de los matadores, y se castigaron y se sacó de poder de ellos más de cincuenta esclavos negros de mina, que habían cautivado cuando mataron a los dichos capitanes, todo ello a mi costa, y mención, por que estoy pobre, y necesitado, y con mujer, e hijos que sustentar, y por que mediante los dichos mis servicios, y a los que a vuestro Real por dicha

**F.101r.** probanza de lo que de ella resultare daréis vuestro parecer juntamente con el cabildo, justicia, y regimiento del lugar don de se hiciere, y todo ello cerrado, y sellado, firmado de Vuestros Nombres, y autorizado en pública forma, y manera que haga fe lo entreguéis a la parte del dicho capitán Juan Jaramillo, para que lo presente en la dicha mi audiencia, pagando los derechos que debiere tasados conforme mi Arancel real, y lo cumplidassi, precediendo para ello citación del Fiscal de la dicha mi audiencia, para que le

pare el perjuicio que hubiere lugar de derecho, y no hagáis cosa en contrario pena de doscientos pesos de buen oro para mi cámara, y fisco, sola cual mandó a cualquier escribano notifique esta mi carta, y de testimonio de su cumplimiento para que conste. Dada en santa Fe a cuatro de noviembre de mil seiscientos veintiocho años. Yo Hernando de Angulo Velasco escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de se presidente, y oidores. Registrada. Canciller. Diego de Velasco. En santa Fe a siete días del mes de Noviembre de mil seiscientos veintiocho años yo el escribano de su Majestad cite con esta Real Provisión receptoría al señor Doctor Don Diego Carrasquilla Maldonado Fiscal de su Majestad en esta real Audiencia y le hice todos los apercibimiento en ella contenidos de que doy fe. Testigos. Juan Bautista de Zalazar solicitador del real Fisco. Fabián Murillo. Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del capitán Juan Jasona.

**F.100r.**hicieron los capitanes Juan Taborda, y Fernando de Zafra Centeno padre, y abuelo de Doña Juana centeno mi legítima mujer que como hijos dalgo notorios descubrieron las Provincias de indios de la dicha ciudad de Antioquía más tiempo ha de noventa años. Habiendo como había por aquel tiempo en las dichas Provincias más de cincuenta mil indios. Los dichos Capitán Juan Taborda, y Capitán Fernando de Zafra Centeno, como cabezas que eran, y del valor, y calidad que es notorio, con poco más de cien hombres los allanaron, y redujeron a la paz, para que se les pudiese predicar, y enseñar hasta los tiempos presentes Nuestra Santa Fe Católica, y religión Cristiana, y poblaron a la dicha ciudad de Antioquía de que resultó haberse descubierto en sus términos la grandiosidad de minas de oro, que desde aquellos tiempos hasta los presentes se han labrado, y labran, y haber sido la dicha ciudad de Antioquía causa para que de allí se dispusiese la población de la ciudad de Zaragoza, Cáceres, y San Juan de Rodas, y que en sus términos se hallan descubierto de cincuenta años a esta parte, las minas de oro más grandiosas, y opulentos que se han descubierto en estas partes de las Indias con que Vuestro Real Patrimonio se ha acrecentado con los grandes millones de oro, que de las dichas minas se han sacado, según es público y notorio, en consideración de lo cual, y a que los dichos capitanes Juan Taborda, y fernando de zafra Centeno las haciendas que tuvieron las gastaron en servicio de Vuestra real Persona en lo dichos descubrimientos, y poblaciones, procurando la conservación de la dicha ciudad de Antioquía, pues desde sus principios hasta que los dichos mis suegro, y consuegro murieron hubo guerra, por parte de los dichos indios por

**F.100v.**ser como eran belicosísimos, y grandes guerreros que siendo como los suso dichos eran las cabezas de la vecindad de la dicha ciudad de Antioquía dependía de ellos, como lo hicieron, el hacer gente, y compañías de soldados para contra los dichos indios enemigos: Y en efecto quedaron tan pobres que no tuvieron que dejar a sus hijos, y nietos, y pretendo ocurrir a Vuestra Real persona para que en consideración de los dichos servicios nos haga a mí, ya mi mujer, e hijos el bien que a Vuestra Real persona fuere servido, y para esto. Pido y suplico a Vuestra alteza mande que se me despache Vuestra real Provisión, Real receptoría para que pro este interrogatorio que presento se reciban mis probanzas, y pido justicia para lo cual. Etcétera. Juan Jaramillo. Santos Gil. Y vista por los dichos mi presidente, y oidores fue acordado que debía mandar librar esta mi carta y yo lo he tenido por bien, y os mando que siendo con ella requeridos por parte del dicho Juan Jaramillo ante los alcaldes ordinarios de la parte, y lugar donde se hubiere de hacer la dicha probanza, y en ausencia del uno, el otro se junte, y acompañe, con el regidor más antiguo hagáis parecer ante Vos a las personas de quien dijere se entienda aprovechar por testigos y de ellos por ante escribano que de fe. Por vuestras propias personas, y sin cometérsele recibáis juramento por Dios Nuestro señor sobre la señal de la cruz, y sus deposiciones por las preguntas generales de la ley, y las del interrogatorio que va con esta mi carta firmado de mi escribano de Cámara infrascripto, sobre lo cual les haréis las preguntas, y repreguntas necesarias de forma que cada uno de razón suficiente de sus dichos, y hecha la

**F.101v.** Jaramillo vecino de la ciudad de santa Fe de Antioquía en la Probanza de servicios que él y los capitanes Juan taborda, y Fernando de Zafra Centeno, hicieron al rey Nuestro

señor en estas partes de Indias. 1ª. Primeramente si conocen al dicho Capitán Juan Jaramillo, y si conocen a Doña Juana Centeno su legítima mujer, y si conocieron al capitán Juan Taborda el viejo, y al Capitán Fernando de Zafra Centeno vecinos que fueron de esta ciudad de Santa Fe de Antioquía que ya sin difuntos digan etcétera. 2ª. Si saben que le dicho Juan Taborda, y el Capitán fernando de zafra Centeno fueron los primeros que habrá noventa o cien años poco más o menos que descubrieron los indios de estas provincias de Antioquía, y los poblaron, y redujeron a la paz, y desde entonces hasta los tiempos presentes se les ha predicado, y enseñado la ley de Dios, y Nuestra religión Cristiana, y poblaron la dicha ciudad de Antioquía todos a su costa, y mención por ser como eran hijos dalgo notorios, y las cabezas de la Compañía de soldados, y gente con que se hizo el dicho descubrimiento, y población. Digan etcétera. 3ª. Item si saben que después que los dichos capitanes Juan Taborda, y Fernando de Zafra Centeno acabaron el dicho descubrimiento, y población hasta que murieron los dichos indios de la dicha Provincia de Antioquía por ser belicosos, y grandes guerreros estuvieron de mala paz y hacían acometidas contra los españoles, y los dichos capitanes Juan Taborda, y Fernando de Zafra hacían Junta de Soldados, y gente que iva, y enviaban contra los dichos indios, hasta que lo pacificaban todo a su costa, y mención 4ª. Digan etcétera. Si saben que de

**F.102r.** haberse poblado la dicha ciudad de Antioquía resultó descubrirse en sus términos muy grandiosas minas de oro, que desde aquellos tiempos hasta ahora se labran, y saben así mismo los testigos que haberse poblado la dicha ciudad de Antioquía resultó descubrirse la ciudad de Zaragoza, Cáceres, y San Juan de Rodas y las grandes minas de oro que se labran en sus términos. Porque el capitán, soldados, y gente que fueron a los dichos descubrimientos, y población, salieron de la dicha ciudad de Antioquía había dos, y con lo necesario para el dicho efecto, y saben que se han sacado de las dichas minas, grandes millones de oro en acrecentamiento del patrimonio real, digan. Etcétera. 5ª. Si saben que por razón de los dichos gastos cuando los dichos capitanes Juan Taborda, y Fernando de Zafra murieron dejaron pocas haciendas, y así, sus hijos, y nietos están pobres, y necesitados, y que no están remunerados sus servicios, digan, etcétera 6ª. Si saben que el dicho Capitán Juan Jaramillo ha servido al Rey Nuestro señor en los galeones que navegaban la carrera de España , al puerto de Cartagena, y así mismo en esta ciudad de Antioquía contra los indios Choco es, con abios de soldados, armas, armas, y otros peltrechos de guerra a su Costa, y mención, y que ha sido alcalde ordinario, y de la Santa Hermandad, y que al presente le está sirviendo en oficio de regidor perpetuo, digan. 7ª. Etcétera. Si saben que el dicho capitán Juan Jaramillo entró por Maestre de Campo con el Capitán Juan de Caicedo, al castigo de los indios Carautas matadores de lo capitanes Francisco de Arce, y Alonso Cortés, y los demás españoles que mataron, llevando sus armas, peltrechos de guerra, y bastimentos necesarios para más de catorce

**F.102v.** personas, Indios, y españoles que llevó en su rancho, a su 8ª. Costa, y mención digan. Etcétera. Si saben que por ser el dicho capitán Juan Jaramillo hombre honrado, y principal, y de grande valor para las cosas de la guerra importó su ida con el dicho capitán Juan de Caicedo el prender la mayor parte de los indios delincuentes, y sacar más de cincuenta esclavos negros de mina, que los dichos indios enemigos habían llevado y cautivado con otros más de sesenta piezas, Indias, y chonas, y muchachos de los dichos carautos, en que se sirvió a Dios Nuestro señor, y a su Majestad muy importante servicio digan etcétera 9ª. Si saben que la dicha Doña Juana Centeno es nieta del dicho capitán Juan Taborda, e hija de Doña Juana taborda, hija del capitán Juan Taborda, la cual dicha Doña Juana Taborda, fue casada según orden de la Santa Iglesia, con el dicho Capitán fernando de zafra Centeno, y durante el matrimonio hubieron, y procrearon por su hija legítima entre otros que tuvieron a la dicha Doña Juana Centeno la cual está casada con el dicho Capitán Juan Jaramillo, y tienen cuatro hijos, dos hijos, y dos hijas, y están pobres, y necesitados. Y que el dicho Capitán Juan Jaramillo es merecedor de la Merced que su real Majestad fuere servido hacerle, digan. Etcétera. Santos Gil. Presentado con petición de Santos Gil, Procurador en nombre de su parte en audiencia pública, ante los señores Presidente, y

oidores de la audiencia Real de su Majestad en santa Fe a seis de Junio de mil seiscientos veintiocho años. Angulo. Corregido Hernando de Angulo. Y desde el folio setenta y tres hasta el noventa su llana, se halla una información de servicios en el número de diez testigos contestes al interrogatorio incierto, y en la hoja noventa y una siguiendo hasta la noventa, y nueve y su

**F.103r.**concuerta, última de dicho cuaderno, se hallan los documentos del tenor siguiente. En la ciudad de Antioquía a veintiséis de enero del año de mil seiscientos veintinueve ante Juan Burgueño del Castillo alcalde ordinario, y Diego Pérez de Ureña alguacil mayor, y regidor presentó la petición siguiente el contenido en ella, con los títulos que en ella se hace mención. Petición{El Capitán Juan Jaramillo vecino, y regidor de esta ciudad de Antioquía en la Probanza de servicios que estoy haciendo por prohibición del rey Nuestro señor digo, que a mi derecho conviene que se copien en la dicha probanza estos dos títulos que presento, el uno de Maestre de Campo, del castigo de la Provincia del Carauta, y el otro de Capitán, y sargento Mayor de la Provincia del Chocó ambos a dos probados por el gobernador Francisco de Berrio como por ellos parece. A Vuestra Merced pido, y suplico los mande copiar según que pido, y que se me devuelvan originales para en guarda de mi derecho. Pido Justicia, y para ello. Etcétera. Juan Jaramillo. Decreto{Por presentados y cópiese en los autos, y vuélvanse a la parte. Proveyeron, y enseñaronlo Juan Burgueño del Castillo alcalde ordinario, y Diego Pérez de Ureña alguacil mayor, y regidor en la ciudad de Antioquía a veintiséis de enero del año de mil seiscientos veintinueve. Andrés Sánchez escribano. En cumplimiento de lo cual yo el dicho escribano hice sacar los dichos títulos. Título{los cuales son como se siguen. El capitán Juan de Caicedo, y Zalazar Teniente de gobernador, y Justicia Mayor de esta ciudad de Antioquía por el Rey Nuestro señor y particular Capitán por conducta del gobernador Francisco de Berrio Gobernador de estas provincias para el castigo de los indios Carautas alzados, cuyo traslado está en el libro del **F.103v.**Cabildo de esta dicha ciudad. Etcétera. Por cuanto yo salgo en servicio del rey Nuestro señor, por Capitán General al castigo de los dichos indios carautas alzados, y que han negado la obediencia a la Real Corona, y muerto los españoles que estaban en las Provincias del río de León, y llevados al pie de cuarenta, o más esclavos negros de minas, cuya entrada hago en nombre del rey Nuestro Señor con número de treinta y seis soldados españoles, e indios cargueros que llevo en virtud de la dicha conducta abiados, y peltrechadosde todo lo necesario de armas, pólvora, plomo, bastimentos, sayos de armas, y otras cosas necesarias para la guerra, toda la mayor parte a costa del dicho señor gobernador, y a la mía de por mitad, y atento a que para el buen gobierno del dicho campo conviene nombrar oficiales de él, y usando de la dicha conducta de tal capitán general para el dicho castigo, y de la facultad que por ella se me da NE. nombre de su Majestad para los nombrar, por el dicho señor gobernador, y atendiendo a que vos Juan Jaramillo vecino, y Regidor de esta dicha ciudad en propiedad, sois tal persona en quien concurren las calidades convenientes, y hombre de ciencia, y experiencia, y que en esta ocasión habéis manifestado ser leal vasallo del rey Nuestro señor ofreciendo a servirle a Vuestra Costa, y mención, y llevado un soldado abiado de vuestros bienes, y que habéis servido a su Majestad otras muchas veces de soldado en la carrera de las Indias y administrado en esta dicha ciudad cargos de alcalde ordinario, y de la santa hermandad por ende en nombre de su Majestad, y usando de la dicha comisión os elijo, y nombro por mi lugar teniente Capitán, Maestre de Campo de toda la gente que así va en mi Compañía del cual dicho cargo podáis ejercer, y administrar en todos los casos, y cosas **F.104r.** a él anexas, y pertenecientes, sin que os falte, ni mengue cosa alguna, trayendo como tal la insignia militar que os pertenezca como tal Maestre de Campo, mi lugar teniente y mandó a todos los soldados que así van al dicho castigo, os acaten, tengan, obedezcan por tal, y cumplan vuestro mandamientos, y ordenes, acudiendo a vuestros llamamientos, so las penas militares que les pusieres, y mandó os guarden todas las honras, preeminencias, excepciones, y libertades, y las demás cosas, que pro razón del dicho cargo os deben ser guardadas, y se guardan, a los que usan y ejercen los tales oficios lo cual cumplan pena de doscientos pesos de a veinte quilates para la Cámara de su Majestad y

gasto de la guerra de por mitad en lo cual les doy por condenados, además de que serán castigados conforme estilo Militar de Guerra. Dado en la ciudad de Antioquía en diecinueve días del mes de Agosto de mil seiscientos veinticinco años. Juan de Caicedo Zalazar. Por mandado del dicho Capitán teniente de Gobernador. Francisco Vivas escribano público y de cabildo. Conformación{En La ciudad de Nuestra señora de los remedios ante el señor Gobernador Francisco de Berrío Gobernador y Comandante General de las Provincias de Antioquía en once días del mes de Febrero de mil seiscientos veintidós años, y por ante mí Juan Descos de Pedrosas escribano de gobernación se presentó con este título Juan Jaramillo vecino, y regidor de la ciudad de santa fe de Antioquía, y habiéndolo su Merced visto dijo, que por cuanto en el castigo que se hizo de los indios Carautas que cometieron el delito de aleve que es notorio matando dos capitanes, y diez soldados españoles se dejó de prender, y castigar al principal promovedor del dicho delito que llaman Tiucune y su maestro pretende enviar de nuevo Capitán, y caudillo en busca del dicho Indio,

**F.104v.**para que sea castigado él, y los demás que están en su Compañía, y fueron cómplices en el dicho delito, por tanto para la dicha acción en que haya de entrar de lugar teniente de su Merced de la ciudad e Antioquía al dicho castigo nombraba, y nombró por Maestre de Campo suyo al dicho Juan Jaramillo, y para el dicho aprobaba, y ratificó el título de esta otra parte mandado despachar por el Capitán Juan de caicedo, y Zalazar su lugar teniente de la dicha ciudad de Antioquía por concurrir, como concurren en el dicho Juan Jaramillo las partes, y calidad necesarias para el uso, y ejercicio del dicho oficio, y en fe de ello lo firmó de su nombre. Francisco de berrío. Por mandado del señor Gobernador y Capitán general Juan Descos de pedrosas escribano de gobernación . Presentado con petición por el Capitán Juan Jaramillo, ante Juan burgueño del castillo alcalde ordinario, y Diego Pérez de Ureña alguacil mayor, y regido r en la ciudad de Antioquía veintiséis de enero del año de mil seiscientos veintinueve. Andrés Sánchez escribano. Título{El Capitán Juan de Caicedo, y Zalazar Teniente general en las Provincias, y Jornada del Chocó por el señor Francisco de Berrío Gobernador y capitán de las Provincias de Antioquía etcétera. Por cuanto el dicho señor Gobernador ha capitulado conmigo en nombre de su Majestad y tomado asiento sobre la pacificación de los naturales de la Provincia del Chocó, y pueblos que se han de fundar en ella, y entrada que se ha de hacer con gente de guerra para el buen efecto de los uso dicho y en una de las capitulaciones que así se asentaron, y admitieron se me concede facultad, y comisión para nombrar los Ministros, y oficiales de guerra necesarios para agregar, y conducir los soldados que así se

**F.105r.**juntaren, y para regirlos y gobernarlos, y ejecutar mis ordenes, y lo demás que convenga para el buen gobierno del ejército, que así se juntare, y servicio de su Majestad conviene nombrar persona con título de capitán, y sargento mayor para los buenos efectos referidos. Y por que en vos Juan Jaramillo vecino, y regidor perpetuo de la dicha ciudad de Antioquía concurren las partes, y calidades necesarias que se requieren para el uso de los dichos oficios, y por que así mismo habéis servido a su Majestad considerablemente en otras entradas, y ocasiones y en especial le serviste en la entrada que yo hice a LA Provincia del río de León al castigo de los indios carautas, y a sacar de su poder los esclavos que tenían usurpadoras los vecinos de la ciudad de Antioquía en la Plaza de Maestre del Campo del ejército que tuve a mi orden en el dicho castigo en el que procedistes puntual, valerosa, y cuerdamente de que su Majestad fue muy servido, en cuya consideración en su real nombre, y en virtud de la facultad, y por poder, que para ello tengo sustituida por el dicho señor gobernador por la presente os elijo y nombro por tal Capitán, y sargento Mayor del dicho ejército para que lo uséis, y ejersáis en la forma, y manera que pertenezca al uso de los dichos oficios, y os doy facultad para que podáis nombrar Alférez de Vuestra Compañía, y los demás oficiales de ella, y para que podáis nombrar así mismo ayudante en el dicho oficio de sargento mayor y mando al Maestre de Campo del dicho ejército que a los demás capitanes, soldados y ministros de él os hayan y tengan por tal Capitán, y sargento Mayor, y os hagan guardar, y guarden las gracias, prorrogativas, y honras, y méritos pertenecientes a

los dichos oficios, sin que os falte, ni mengue cosa alguna so pena de quinientos pesos para la ca

**F.105v.** para de su Majestad y gastos de la guerra de por mitad, y de que serán castigados con todo rigor. Hecho en la ciudad de Nuestra señora de los Remedios en once de febrero de mil seiscientos veintidós años, y lo firmé de mi nombre Juan de Caicedo, y Zalazar. Por mandado del dicho teniente general. Confirmación {Juan Descos de Pedrosas escribano de gobernación. En la ciudad de Nuestra señora de los remedios en el día, mes y año, dicho el señor Francisco de Berrio Gobernador y Capitán General de las Provincias de santa fe de Antioquía, y por ante mí Juan Descos de pedrosas escribano de gobernación habiendo visto este título de Capitán, y sargento Mayor hecho en Juan Jaramillo vecino, y regidor perpetuo de la ciudad de santa fe de Antioquía por el Capitán Juan de Caicedo, y Zalazar su lugar teniente de la dicha ciudad, y Capitán, justicia mayor de la jornada, y Provincias del Chocó en virtud de la facultad que para ello tiene por su Merced en las capitulaciones y asiento que hicieron para la dicha jornada, y considerando que el dicho Juan Jaramillo es tal persona como el dicho título refiere, y en quien concurren las partes, y requisitos necesarios para el uso, y ejercicios de los dichos oficios dijo, que en virtud de los poderes que para ello tiene de su Majestad lo aprueba, y ratifica: Y siendo necesario de nuevo le hace merced del que en fe de ello lo firmó de su nombre. Francisco de Berrio. Por mandado del señor Gobernador y Capitán general. Juan Descos de pedrosas escribano de gobernación presentado con petición por Juan Jaramillo, ante Juan Burgueño del castillo alcalde ordinario. Y Diego Pérez de Ureña Alguacil mayor y regidor de la Ciudad de Antioquía a veintiséis de enero del año de mil seiscientos veintinueve. Andrés Sánchez escribano.

**F.106r.** corresponde este traslado precedente a los títulos originales de donde se sacaron en cuya fe lo signé en la dicha ciudad de Antioquía a treinta y uno de enero del año de mil seiscientos veintinueve. En testimonio de verdad. Andrés Sánchez escribano. Señor. El Consejo Justicia, y regimiento de esta ciudad de santa fe de la Gobernación de Antioquía habiendo visto en Nuestro ayuntamiento las informaciones precedentes dando fe en ellas, y sobre lo que los testigos dicen, y lo que el Capitán Juan Jaramillo pretende. Decimos que conocemos los dichos testigos los cuales todos son hombres honrados, y buen Cristianos, y de toda satisfacción, y como a tales se puede, y debe dar entera fe, y crédito a todo lo que han dicho y declarado, y en esta ciudad es cosa pública, y notoria que los dichos capitanes Juan Taborda, Y Fernando de Zafra fueron tales personas como los testigos dicen, y que hicieron los servicios que los testigos testifican, y así es pública voz, y fama, y de los hechos por el dicho capitán Juan Jaramillo contra los indios Choco es, y en la jornada con el Capitán Juan de Caicedo nos consta el cual y su mujer, e hijos están muy pobres, y necesitados, y el dicho Capitán Juan Jaramillo es persona muy honrada, muy buen Cristiano, y celoso del servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Majestad, y de talento, y capacidad persona de autoridad para poder obtener cualquiera oficio, y cargo en que Vuestra Majestad se sirva dele ocupar, y así mismo merecedor por todos los dichos servicios de cualquiera Merced que Vuestra Majestad se sirva dele hacer que en el será bien empleado. Dado en la ciudad de Antioquía a veintiséis de Febrero del año de mil seiscientos veintinueve. Agustín de Burgos Antolines. Rodrigo Jaramillo de Sepúlveda. Juan Burgueño del Castillo

**F.106v.** Diego Pérez de Ureña. Francisco de Guzmán Juan Mejía. Por mandado del dicho Consejo. Andrés Sánchez escribano. Di traslado de estas autos al Capitán Jaramillo. Andrés Sánchez. Por mandado de Domingo de Lorza alcalde ordinario Di a la parte segundo traslado de estos autos. Andrés Sánchez. En Antioquía a veintiséis de diciembre de mil seiscientos treinta, Andrés Sánchez escribano. En la ciudad de Antioquía a once del mes de abril del año de mil seiscientos treinta y uno ante el Capitán Juan de Guzmán alcalde ordinario presentó la petición siguiente. El Contenido en ella con el título que en ella se hace mención. Petición {El Capitán Juan Jaramillo teniente de Gobernador y Justicia mayor de esta ciudad de Antioquía y sus términos, y jurisdicción en aquella vía, y forma que más halla lugar en derecho digo, que yo tengo hechas mis informaciones de servicios para pretender en el real Consejo, y a mi Derecho conviene que el tal título de Teniente de Gobernador que es el que

presentó ante Vuestra merced se copie en las dichas probanzas para que me sirvan, y baya con el testimonio que ha de ir con la Real Audiencia, y al Real Consejo. A Vuestra Merced pido, y suplico mande que el dicho título del tal teniente se copie en la probanza original, y en el testimonio que se ha de despachar autorizado en manera que haga fe interponiendo a ello Vuestro Merced su autoridad, y decreto judicial, y que se me vuelva el dicho título original, pido justicia. Etcétera. Juan Jaramillo. Decreto{Copiese en el original, y en el traslado, y désele a la parte y a todo se interpone la autoridad judicial necesaria. Juan de Guzmán. Proveyolo, y firmolo el capitán Juan de Guzmán alcalde ordinario en la ciudad de Antioquía a once del mes de abril del año de mil seiscientos treinta y uno. Ante mí Andrés Sánchez

**F.107r.** título{escribano. Yo Andrés Sánchez escribano público y de cabildo de esta ciudad de Antioquía por el rey Nuestro señor en cumplimiento de lo cual saque el dicho título del original y es como sigue. Alonso Turbelo de Yelza uno de los Capitanes del número cerca de la real persona, tesorero principal de las casas de la moneda del Nuevo Reino de Granada y ciudad de Cartagena, alcalde de las fortalezas de Longaber gobernador, y Capitán general de estas Provincias de Antioquía por el Rey Nuestro señor. Por cuanto para la buena Administración de la real Justicia, expedición de ella, y otros casos, y efectos que se pueden ofrecer en la ciudad de Santa fe de Antioquía y sus términos, y jurisdicción, que es cabeza de esta gobernación conviene que haya mi lugar teniente Capitán, y Justicia mayor, y confiando de vos el capitán Juan Jaramillo vecino de la dicha ciudad que sois persona principal, y que habéis servido a su Majestad en todas las cosas, y casos que se han ofrecido de su real servicio, y que en vos concurren las calidades de ciencia, y experiencia que se requieren para el uso, y ejercicio del dicho oficio, y cargo, y que lo usareis con la rectitud, y cuidado, diligencia, y cristiandad que se requiere, y que en vos concurren las demás partes, y calidades necesarias para el uso, y ejercicio del dicho oficio y atendiendo a esto, y a que el Capitán Agustín de Burgos vecino de la dicha ciudad tiene a su cargo la entrada a la pacificación, y Conquista de los indios del Chocó, y otros efectos a su cargo conforme a lo que tiene capitulado, que todo es en servicio del Rey Nuestro señor, y aumento de sus reales quintos, y que le ayudaréis, y fomentaréis en todo lo que fuere necesario para el dicho efecto, no contradiciéndole, ni estorbando cosa alguna, antes ayudándole u dándole el favor, he ayudado que os pidiere para el dicho efecto y servicio de su Majestad: he tenido por bien usando de los poderes que para ello tengo de su Majestad de nombraron

**F.107v.** como por el presente os nombro por mi lugar teniente Capitán y justicia mayor de la dicha ciudad de Antioquía sus términos, y Jurisdicción, y como tal trayendo vara de la Real Justicia y Jurisdicción, y como tal trayendo vara de la real Justicia podáis así de oficio, como a pedimento de partes, y en ambas repúblicas de españoles, e indios naturales conocer, y conozcáis de todos los negocios, y causas así civiles, como criminales que ante vos vinieren, y se te ofrecieren así de oficio, como a pedimento de partes, y en grado de apelación de las justicias ordinarias, y de la hermandad, y en cada una de ellas procederéis llamadas, y oídas, las partes por los términos, y forma del derecho y conforme a él las concluyereis, sentenciareis, y determinaréis por vuestras sentencias interlocutorias, y definitivas condenando, o absolviendo tanto cuanto por fuero, y por derecho haya lugar, y en las que de vos se apelaren les otorgareis las apelaciones para allí, y donde con derecho deben siendo interpuestas en tiempo, y en forma, y en los casos, y cosas que el derecho permite, y en lo que fueren contrarias las mandaréis ejecutar con debido efecto haciendo enterar en al real casa las penas de Cámara que a ella aplicarse, guardando en todo las leyes, provisiones, y cédulas y ordenanzas de su Majestad procurando sobre todo el servicio de Dios Nuestro Señor, y administración de la Real Justicia, paz , Concordia de los vecinos, mirando por el buen tratamiento de los naturales, y mandó al cabildo justicia, y regimiento de la dicha ciudad que juntos en su ayuntamiento reciban de vos el juramento que en tal caso se requiere, y acostumbra, y hecho y dando la fianza ordinaria para la residencia os reciban por tal mi lugar teniente Capitán, y justicia mayor, y ellos, y los demás vecinos moradores.

**F.108r.** estantes, y habitantes en la dicha ciudad, y sus términos, os hayan y tengan pro tal, y cumplan vuestros mandamientos y acudan a Vuestros llamamientos a los tiempos que les asignaredes, y so las penas que les impusieredes, y os acudan con los derechos y salarios que por el dicho oficio habéis, y debéis llevar, y os guarden todas las honras, gracias, mercedes, y todas las otras cosas, y cada una de ellas que por razón del dicho oficio os pertenecen, y deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, y useis el dicho oficio según, y como lo han usado, y debido usar los demás teniente Vuestros antecesores, y en caso que por los suso dichos, cualquiera de ellos no seáis recibido, yo desde luego os recibo al uso, y ejercicio de él, que para ello os doy poder, y comisión bastante, y los unos y otros no hagáis cosa en contrario supena de quinientos pesos de buen oro para la Cámara de su Majestad Hecho en zaragoza en veinte de Diciembre de mil seiscientos treinta años y ha sellado con el sello de mis armas. Alonso Turuelo de yelza. Por mandado del señor gobernador y Capitán General. Presentación{Gonzalo Navarro. En la ciudad de Santa Fe de Antioquía a diecisiete días del mes de febrero del año de mil seiscientos treinta y uno ante el capitán Juan de Guzmán alcalde ordinario, y los capitanes Fernando de Toro Alguacil mayor, y Francisco de Guzmán depositario general y el tesorero Juan Mejía de Tobar Regidores, Cabildo, justicia, y regimiento de esta ciudad, estando juntos en la sala de su Ayuntamiento el capitán Juan Jaramillo vecino de esta ciudad se presentó con el título precedente y pidió se recibiese al uso del dicho oficio de teniente de Gobernador, y por el dicho cabildo fue recibido, e hizo la solemnidad del juramento en forma como consta del dicho cabildo de ellos doy fe. Andrés Sánchez escribano. Corresponde

**F.108v.** la copia precedente al original que lo llevó el dicho teniente de gobernador en cuya fe lo signe, y firmé. En testimonio de verdad. Petición{Andrés Sánchez Escribano Juan Gómez de Zalazar vecino de esta ciudad, y como mejor halla lugar de derecho parezco ante vuestra señoría atento a haber venido a mi noticia que por vuestra señoría se ha publicado edicto y vacación de los indios que fueron del Capitán Juan Jaramillo difunto nombrados, titiribíes, y vesicos, y por cuanto es público, y notorio ser yo hijo, nieto, y bisnieto de los Conquistadores más antiguos, y que con más trabajo, y vigilancia sirvieron a su Majestad como consta de instrumentos, títulos, y certificaciones que siendo necesario presentaré, y así mismo, yo he servido, y sirvo a su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido, ejercido en oficios reales. Y por que tengo obligaciones honrosas a que acudir me opongo a las dichas encomiendas. Por todo lo cual a Vuestro señoría pido y suplico me haya por opuesto a dichas encomiendas, y por las causas referidas preferirme a las demás oposiciones que haya, que en así hacerlo Vuestra señoría me hará justicia, y buena obra la cual pido etcétera. Juan Gómez de Zalazar. En la ciudad Antioquía en dieciocho de julio del dicho año de seiscientos, y cuarenta y ocho ante el señor Maestre de Campo Don Pedro Zapata Caballero del orden de Santiago gobernador, y Capitán General y Juez de Residencia de esta dicha ciudad, y Provincia se presentó esta petición, he visto por su señoría le hubo por opuesto, y mandó se ponga con los autos de las dichas encomiendas, y así lo proveyó. Ante mí Lorenzo de Soto. En la ciudad de Antioquía en veinticuatro días del mes de julio de mil seiscientos cuarenta y ocho años el señor Maestre de Campo Don Pedro Zapata Caballero del orden de Santiago, gentil hombre de la Boca de su Majestad, su gobernador, y Capitán general de las Provincias de la ciudad de Cartagena, y de esta de Antioquía, y Juez de Residencia en ella, habiendo visto

**F.109r.** los autos hechos sobre las dos encomiendas de Indios, nombrados Titiribies, y vesicos, que son en términos de esta ciudad, agregados en las dos poblaciones de Nuestra señora de Sopetrán, y la de San Jerónimo, de que era encomendero el capitán Juan Jaramillo vecino, y Regidor, que fue de esta ciudad difunto, que por defecto de confirmación de su Majestad las dio, y declaró por Bacas, y que dado en la Real Corona. En cuya virtud se despacharon, y fijaron edictos, para proveerlas en persona benemérita, a que se opuso Fernando de zafra Centeno, hijo legítimo y mayor del dicho capitán Juan Jaramillo, y quien por su muerte sucedió en dichas encomiendas pretendiendo se le dé la posesión, por la dicha sucesión, o prueba, por nueva Merced por los servicios del dicho su padre, abuelo, y

bisabuelo, hechos a su Majestad en esta Provincia, Conquistadores, y Pobladores de esta ciudad, y demás servicios alegados por su oposición, y que constan, y se justifican por los recados presentados. He visto así mismo, la oposición hecha, por el tesorero Juan Gómez de Zalazar: Dijo su señoría que en atención de las partes y méritos del dicho Fernando de Zafra Centeno, y a los muchos servicios, hechos a su Majestad por el dicho su padre, abuelo, y bisabuelo, y los hechos por el suso dicho, y a que los continuará en adelante usando de los reales poderes, que del rey Nuestro señor tiene, y en su real Nombre, como su Gobernador, y Capitán general Asia, e hizo Merced, al dicho Fernando de Zafra Centeno, de las dichas dos encomiendas, de los dichos Indios naturales, nombrados Titiribies, y vesicos, agregados a las poblaciones referidas con todos los indios útiles, y jubilados, mujeres, e hijos, y toda la chusma, que tuvieren, con los demás, que en cualquier manera sean, y fuesen sus sujetos, y que le pertenecieren para que en la dicha encomienda, y por vía de ella, los tenga, y posea

**F.109v.** como los tuvo, y poseyó el dicho capitán Juan Jaramillo. Presentado con petición de Juan de Escobar en nombre de su parte los señores Presidente, y oidores en la Audiencia Real de su Majestad en santa Fe a veintiséis de junio de mil seiscientos ochenta y cuatro años. Nota que la última firma, que aquí se seguía no se puso por no poderse entender por lo perdido de la tinta. Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó, y con ello se corrigió, y concertó esta, cierto, y verdadero a que en lo necesario me refiero, en cuya fe lo certifico, signo, y firmo en esta ciudad de Antioquía a veinticinco de Abril de mil Setecientos sesenta y cinco años. En testimonio de verdad. Juan Antonio de Orellana escribano público del número. Certificación. {que me puso presente el referido Don Lorenzo Zapata, un cuadernillo de Informaciones escritas en diez hojas originales, hechas, la una, el año de treinta, y dos a pedimento de Don Francisco Javier del Pino, y Moncada, hermanos legítimos, y enteros, (en el Juzgado eclesiásticos) los cuales fueron hijos legítimos del factor Don Francisco Miguel del Pino (bisabuelo del dicho Don Lorenzo) y de Doña Catalina de Moncada, hermana legítima, y entera de Doña María Manuela de Moncada (abuela del dicho Don Lorenzo). Petición Cuadernillo {Y su tenor es el siguiente. Señor vicario Juez Eclesiástico. Don Francisco Javier del Pino, y Guzmán, vecino de esta ciudad de Antioquía hijo legítimo (de segundo matrimonio) del sargento mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán, y de Doña Catalina de Moncada, y Sabala, mis padres difuntos, vecinos, que fueron de esta dicha ciudad, parezco ante Vuestra Merced en forma de derecho, y como al mío convenga digo: que la inclinación desde mi puericia me ha llamado al estado sacerdotal, y para dar los pasos a este intento, y que siendo Dios servido lo consiga, y tenga efecto, se ha de servir Vuestra Merced de recibirme información de moribus, et vita, y de la limpieza

**F.110r.** de mi sangre, y nacimiento, y que los testigos, que presentare digan al tenor de este pedimento. Si saben, que soy hijo legítimo, de segundo matrimonio, del dicho Sargento mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán, y de Doña Catalina de Moncada y Sabala, y que el dicho mi padre obtuvo los cargos más honoríficos de esta ciudad, siendo muchas veces alcalde ordinario, procurador general, y factor Juez oficial de esta Real Casa, y que fue sargento Mayor, y descendiente de los primeros Conquistadores, y pobladores de estas partes. Y que la dicha mi madre que fue hija legítima de Juan de Moncada, natural de la ciudad de Pamplona, hombre español, noble, y principal, habido, tenido, y comúnmente reputado por tal. Y de Doña Elvira de Sabala, hija legítima de Francisco de Sabala, ensayador nombrado por su Majestad en su real Casa de esta ciudad, y de Doña Catalina de Flores. Y así los referidos, como sus antepasados, libres de toda mácula, y raza, de moros, mulatos, judíos, y penitenciados por el santo oficio de la Inquisición. Y que yo en consecución de haber aprendido a leer, y escribir, me puse en estudio de gramática, en que he estado ejercitándome hasta el tiempo presente con mucha aplicación, y que la he tenido a las cosas divinas, empleándome en el Ministerio del servicio de la Iglesia, y que he procedido, urbana, y atentamente, sin dar nota de mi persona. Y habiendo dado lo bastante, se servirá de mandar se me entregue original para el efecto expresado. A Vuestra merced Pido, y suplico se sirva de admitirme la información, que ofrezco, y que se examinen al tenor

de este pedimento los testigos, que recibiré bien, y merced con justicia, la cual pido, y juro lo necesario en derecho etcétera. Decreto{Francisco Javier del Pino, y Guzmán. Por presentada admítase la información, para que se examinaran los testigos, que esta parte presentare, al tenor del pedimento. Dr. Zapata. Proveyolo, y firmó el señor Dr. Don Francisco José Zapata, y Múnera, Comisario del santo Oficio, cura, vicario Juez Eclesiástico de Diezmos, y examinador Sinodal de este Obispado, en Antioquía en veintitrés de febrero de mil Setecientos treinta y dos años. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Testigo{En la ciudad de Antioquía en veintitrés de febrero de mil Setecientos treinta y dos

**F.110v.**años la parte para su información, que ofrece presentó por testigo al Maestro Don Jerónimo de Castañeda Presbítero, vecino de esta ciudad, de quien se recibió juramento[...]...dijo: Que el Sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán padre legítimo de Don Francisco Javier, que le presenta fue persona benemérita, y obtuvo muchos actos positivos, y fue casado de segundo matrimonio con Doña catalina de Moncada, madre legítima del que le presenta, y que la referida, fue hija legítima de Juan de Moncada, habido, tenido, y comúnmente reputado por hombre español, y muy principal, sin mácula de mala raza, y natural de la ciudad de Pamplona, y sabe que así constaba de las informaciones que trajo de dicha ciudad, de soltería, legitimidad, y limpieza, y que las manifestó cuando pretendió casarse con Doña Elvira de Zabala, como en efecto se casó, y esta era hija legítima de francisco de Zabala ensayador de la real casa de esta ciudad, y de Doña Catalina de Flores vecinos de esta ciudad, y de mucha estimación, y calidad, y que no tienen mácula de mala raza, de Moros, mulatos, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y que la dicha Doña Catalina de Moncada fue hija legítima de legítimo matrimonio de los referidos Juan de Moncada, y Doña Elvira de Zabala. Y que el dicho Don Francisco Javier ha frecuentado los estudios de gramática hasta la presente, con la mira de conseguir el estado sacerdotal, y que lo ha visto inclinado a las cosas divinas, y que no ha dado nota, ni escándalo de su persona con ninguna, de alta, ni de baja espera. Y esto dijo ser la verdad, y lo que sabe so cargo del juramento, que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó, siéndole leído, y lo firmó con el señor Juez, por ante mí el notario. Dr. Don Francisco José Zapata, y Múnera. Maestro Jerónimo de Castañeda. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Testigo{En la ciudad e Antioquía en dicho día mes y año

**F.111r.**la parte para su información, presentó por testigo a Antonio Tabares Guerreño vecino de esta ciudad, de quien se recibió juramento[...]... dijo: Que Don Francisco Javier, que lo presento, es hijo legítimo de segundo matrimonio, del sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guamán, y de Doña catalina de Moncada, y Zabala, y que el dicho su padre fue uno de los vecinos más principales de esta ciudad, y que obtuvo los cargos más honoríficos de ella. Y que la dicha su madre fue hija legítima de Juan de Moncada, hombre español, noble, y de toda distinción, natural de la ciudad de Pamplona, que así constaba de sus papeles, que de dicha ciudad traje, en justificación de su soltería, legitimidad, y limpieza de sangre, los que manifestó al tiempo, que pretendió casarse con Doña Elvira de Zabala su mujer legítima, que fue, y madre legítima de la dicha Doña Catalina de Moncada, y Zabala, y que esta dicha Doña Elvira de Zabala, era hija legítima de Francisco de Zabala, ensayador Real y de Doña Catalina de Flores, y estimación, y que estos, ni sus antepasados, no tuvieron, ni tiene mezcla de mala raza, de Moros, Mulatos, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición. Y que el que le presenta ha procedido con virtud, y manteniéndose con mucha aplicación en los estudios, sin dar nota, ni escándalo de su persona. Y esto dijo ser la verdad, y lo que sabe so cargo del juramento[...]... Y dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, más o menos, y que aunque tiene parentesco, no por eso ha dejado de decir verdad, y lo firmó con su merced el señor Juez por ante mí el notario. Dr. Don Francisco José Zapata, y

**F.111v.**Munera. Antonio Tabares. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. En la ciudad de Antioquía en veintiséis de febrero de mil Setecientos treinta y dos años, la parte para su información presentó por testigo a Bernardo Santana, y Rivera vecino de esta ciudad, y Corregidor de los pueblos de los naturales indios Comarcanos de esta ciudad, del

cual se recibió Juramento.[...]... dijo que Don Francisco Javier del Pino, y Guzmán, y de Doña Catalina de Moncada, y Zabala, y que para la parte paterna desciende de Conquistadores, y así sus padres como sus antepasados tuvieron los empleos de los cargos más preeminentes de República. Y que por parte materna, fue su madre hija legítima de Don Juan de Moncada, hombre español, noble, y de toda distinción, natural de la ciudad de Pamplona, y de Doña Elvira de Zabala, la cual fue hija legítima de Francisco de Zabala ensayador de la Real casa de esta Ciudad, y de Doña Catalina de Flores, personas de calidad, y obligaciones, por que fueron atendidos en esta ciudad, y que son excepto, y libres de cualquier mácula por que no la padecen, ni tienen y que la razón que tienen dada de Juan de Moncada, lo sabe de cierto que fue sujeto de tales partes, por que así constaba de sus informaciones, que trajo a esta ciudad, de soltería, legitimidad,

**F.112r.** y limpieza, las cuales manifestó cuando se pretendió casar con Doña Elvira de Zabala y que al referido que le presenta, le ha visto con mucha aplicación a algunos años, hasta el presente, a los estudios de Gramática, y con inclinación al estado sacerdotal, para que sea aplicado en los actos de virtud, y siempre ha procedido bien, sin dar nota, ni escándalo de su persona, y esto dijo ser la verdad, y lo que sabe so cargo del juramento. [...]... Y dijo ser de edad de cuarenta años, y que no le tocan las generales, y lo firmó con el señor Juez por ante mí el notario. Dr. Don Francisco José Zapata, y Munera. Bernardo de Santana. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Auto omítase la fe de bautismo y el escrito de pedimento por estar rota y no poderse leer la cual está en una hoja{En la ciudad de Antioquía en veintiséis de Febrero de mil Setecientos treinta y dos años el señor Doctor Don Francisco José Zapata, y Munera, comisionado del santo Oficio, cura, vicario Juez Eclesiástico y de diezmos de esta dicha ciudad, habiendo visto las informaciones de Género, vita, et moribus dados por Don Francisco Javier del Pino, y Guzmán, manda se le den originales, como lo pide, para los efectos, que le convengan. Así lo proveyó mandó y firmó. Dr. Don Francisco José Zapata, y Munera. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Petición{Señor Vicario Juez eclesiástico. Don José Salvador del Pino Guzmán, y Moncada Patricio de esta ciudad de Antioquía, y en ella legítimo de padres conocidos, que lo fueron el sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán, y Doña

**F.112v.**Catalina de Moncada, y Zabala, descendiente, uno, y otro de los primeros conquistadores y pobladores, de esta dicha ciudad, ante Vuestra Merced parezco, y digo: Que desde mi tierna edad he sido inclinado a elegir para mi persona el estado del sacro presbiterado precisado de este intento, necesito dar información de moribú, et vita, y de la limpieza de mi sangre, y nacimiento, y para su comprobación necesito, el que Vuestra Merced se sirva de examinar los testigos que presentare al tenor siguiente. Primeramente si saben, o han oído decir de quien soy legítimo, y si dichos mis padres tienen alguna mácula por donde yo o pueda ser benemérito del sacro Orden, que pretendo, según lo determinado por el santo Concilio de Trento. Item digan si saben, o han oído decir, que yo, en mis costumbres, y modo de vivir, he sido nocivo a la república con inquietudes, escándalos, o alborotos, al vecindario. Item digan si tienen para sí, y conocen, que por mi natural, y sangre soy benemérito de poder adquirí el sacro orden de presbítero, sin emulo, o con él alguno. Item digan de público, y notorio pública voz, y fama lo que les constaré, que según este relato, pido y suplico a Vuestra merced se sirva de admitirme la información, que ofrezco, y que atento a ella, sean examinados los testigos, que presentare y con la bastante, que a Vuestra Merced pareciere el número de testigos, se me devuelva original para con ella ocurrir ante el ilustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro Don Fray Diego Fermín de Vergara, dignísimo Obispo de Popayán, y que en su audiencia merezca mi humildad el alto empleo del sacro Presbiterato, supuesto, que me hallo en actual ejercicio de la gramática, con uno de los más idóneos, que las clases del Colegio de la Compañía de Jesús

**F.113r.**de esta ciudad a sacado a luz, como lo es Don Gonzalo Laso de Vega en cuya escuela me hallo sujeto, y esatré siempre hasta tanto que me perfecciones en el idioma latino, pido Merced con justicia, jurando lo necesario etcétera. Decreto{José Salvador del Pino, y Guzmán. Por presentada, admítesele a esta parte la información, que ofrece, y los

testigos que presentare se examinen a el tenor de este escrito. Así lo proveyó mandó, y firmó, el señor Don Francisco José zapata y Munera, cura y vicario Juez Eclesiástico y de Diezmos de esta ciudad de Antioquía en ella a doce de noviembre de mil Setecientos treinta y seis años por ante mí el notario eclesiástico. Dr. Don Francisco José zapata y Munera. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Testigo{En la ciudad de Antioquía en trece de noviembre de mil Setecientos treinta y seis años Don José Salvador del Pino, para la información, que ofrece, presentó por testigo al Licenciado don Juan Rosa Nanclares presbítero Comisario de la Santa Cruzada de esta dicha ciudad, de quien por ante mí el presente notario, su merced el señor Juez recibió Juramento, que lo hizo in verbo sacerdotis, tacto pectore,[...]... dijo que conoce al que lo presenta, y que es hijo legítimo de segundas nupcias, del sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino Guzmán, y de Doña Catalina de Moncada, y Zabala, personas nobles, españolas, y dicho sargento Mayor obtuvo dicho empleo cuando la recluta de gente, que se hizo para rechazar al enemigo que venía marchando de las Provincias del Chocó para esta, y que fue hombre noble, descendiente de los primeros Conquistadores, y que obtuvo muchas veces el cargo de alcalde ordinario más antiguo

**F.113v.**y de Procurador General, con mucha aceptación del vecindario, y que fue nombrado por su Majestad por factor, veedor, Juez oficial real de su real hacienda. Y que la dicha doña Catalina de Moncada, fue tataranieta del capitán Juanes de Zabala uno de los primeros Conquistadores, de esta tierra, y que el dicho Don José Salvador como hijo de tales padres ha precedido sin descaeser con sus operaciones en nada antes bien se ha mantenido imitando sus antepasados con mucha urbanidad, y política con todo el vecindario, de alta, y baja espera sin dar que decir, ni notar al vulgo, inclinándose siempre a la virtud, y que lo que lleva dicho, y declarado es público y notorio, pública voz, y fama,[...]... generales no le tocan, firmalo con su Merced el señor Juez por ante mí el notario. Dr. Don Francisco José zapata, y Munera. Juan Rosa de Nanclares. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Testigo{En la ciudad de Antioquía en trece de noviembre de mil Setecientos treinta y seis años, la parte para su prueba presentó por testigo al capitán Don Pablo de Carvajal vecino de esta dicha ciudad, de quien su merced recibió juramento como Juez eclesiástico y por nate mí que lo hizo por Dios Nuestro Señor[...]... dijo que conoce al que lo presenta, y que es hijo legítimo de segundas Nupcias del sargento Mayor Don Francisco Miguel del Pino, y Guzmán y de Doña Catalina de Moncada, y Zabala y que el dicho sargento

**F.114r.**mayor lo conoció el año de Setecientos siete de alcalde ordinario más antiguo en Compañía del Capitán Don Francisco de Villa, y que el año de Setecientos diecinueve fue electo por tal alcalde y muchas veces lo fue de Procurador General, y que oyó decir, fue hijo legítimo del gobernador Don Antonio del Pino Villapadierna, y de Doña Magdalena de Guzmán, y Céspedes, y descendiente del ilustre Juan Taborda, uno de los Principales Conquistadores, y todos habidos, y tenidos por personas nobles, y que la dicha Doña Catalina de Moncada, y Zabala ha odio decir generalmente que fue hija legítima de Juan de Moncada, sujeto español, principal, y distinguido sin mezcla, ni mácula de mala raza, y que era natural de la ciudad de Pamplona, y que así constaba de sus papeles, que trajo a esta tierra de soltería, legitimidad, y limpieza, y que kilos manifestó al tiempo, que pretendió casarse con Doña Elvira de Zabala su legítima mujer que fue, y Madre de la referida Doña Catalina de Moncada, la cual dicha Doña Elvira, era hija legítima de Francisco Zabala, ensayador Real que fue por su Majestad en esta ciudad, y de Doña catalina de Flores, y que el dicho Francisco de Zabala fue nieto del capitán Juanes de Zabala, uno de los primeros Conquistadores de estas tierras. Y que como descendiente del que lo presenta de personas, nobles, y españolas, lo ha visto proceder con la educación, y Doctrina correspondiente a la buena calidad de su persona. Sin haberle visto, ni oído decir halla efectuado acto alguno, que desdiga de las obligaciones que le asisten, antes si lo ha visto inclinado desde niño a la virtud, sin vicio alguno, y que por su buena inclinación de su mutuo propio se halla estudiando la gramática con Don Gonzalo Laso de la Vega y que esto es lo que sabe

**F.114v.** y puede decir sin cosa en contrario por que es público y notorio pública voz, y fama, y la verdad e lo que sabe[...]. y que es de edad de treinta y seis años generales no le tocan, fírmalo con su merced el señor Juez por ante mi el notario. Dr., Don Francisco José Zapata, y Munera. Pablo de Carvajal. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Incontinenti en dicho día mes y año la parte para su probanza presentó por testigo al señor Maestro Don Juan Bautista de Izaguirre comisario de la Santa Cruzada, y sus gracias, y notario del santo Oficio de la Inquisición, de quien por ante mí el presente notario su Merced el señor Juez recibió juramento que lo hizo inverbo sacerdotis tacto pectore[...] [Nota: responde igual. Folios 114v-115r]

**F.115r**[...]...generales no le tocan, firmalo con su merced el señor Juez, por ante mí el notario. Dr. Don Francisco José Zapata y Munera. Maestro Juan Bautista de Izaguirre. Ante mí José Auto{Javier de Ibarra notario eclesiástico. En la ciudad de Antioquía en catorce de Noviembre de mil Setecientos treinta y seis años el señor Dr. Don Francisco José Zapata y Munera, Comisario del santo oficio, cuar vicario, Juez Eclesiástico y de diezmos de esta dicha ciudad habiendo visto las informaciones de genere, moribus, et vita dad por Don José Salvador del Pino, y Guzmán, manda se le den originales, como lo pide por los defectos que le convengan así lo proveyó, mandó y firmó. Dr. Don Francisco José Zapata y Munera. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Y así mismo certifico, que conocí a los testigos referidos, y contenidos en las antecedentes información fechas a pedimento de los dichos Don Francisco, y Don Salvador del Pino y Moncada, y que todos fueron personas de excepción, y de toda verdad, y que a sus dichos, y deposiciones siempre se les dio, y da entero crédito en juicio, y fuera de él. Y habiéndome puesto presente el dicho Don Lorenzo, cuaderno No.6.el cuaderno sexto, que trata sobre la legitimidad , y limpieza de sangre de Doña María Manuela de Moncada, y Zabala su abuela materna, y de sus ascendientes, se halla en su principio una información en seis hojas originales fecha o pedimento del dicho Don Lorenzo, que su tenor dice: así señor alcalde ordinario. Don Lorenzo Zapata vecino, y patrimonial de esta ciudad, como más y mejor proceda en derecho ante Vuestro Merced Parezco, y digo, que para efectos, que conviene a mi justicia se ha de servir Vuestra Merced, y así se lo suplico recibirme una información jurídica de testigos idóneos, que presentare los cuales debajo

**F.115v.** juramento sean examinados al tenor de las preguntas siguientes a la 1ª. Primera pregunta digan, si conocieron de vista trato, y comunicación o han oído y entendido de persona, o personas de buena fama, y crédito, que Doña Elvira de Zabala mi bisabuela vecina, que fue de esta dicha ciudad fue hija legítima de Francisco de Zabala, y de Doña Catalina de Flores, y hermana entera, y de legítimo matrimonio del bachiller Francisco Ventura de Zabala, y del 2ª.sargento de Infantería española Andrés de Zabala Item digan si la dicha Doña Elvira de Zabala, casó con Don Juan de Moncada, también mi bisabuelo, y si de este matrimonio tuvieron entre otros por hija legítima, y por tal conocida a Doña María Manuela de Moncada, mi 3ª.legítima abuela. Item digan si la dicha Doña María Manuela de Moncada, casó con el sargento mayor Don José Pablo del Pino mi abuelo materno, y tuvieron entre otros por hija legítima, y estimada por tal a Doña Madre. 4ª. Item digan si la referida mi madre casó con el Maestre de Campo Don Francisco Javier Zapata mi legítimo padre (muerta que fue su primer mujer) y de este matrimonio me tuvieron por único hijo legítimo, y como tal estimado, y educado. 5ª. Item digan si saben, y les consta, que el referido sargento Mayor Don José Pablo del Pino mi abuelo fue hijo legítimo del factor Don Francisco Miguel del Pino, y de Doña Plácida Jaramillo, conocido, y estimado por tal. 6ª. Item de público, y notorio, pública voz, y fama, digan y conclusa la información se sirva de aprobarla cuanto haya lugar en derecho interponiendo para ello su autoridad, y judicial decreto para lo que imploro su noble oficio, y que así hecho se me devuelva todo original, por convenir así a mi justicia, y juro, que no interviene malicia etcétera Lorenzo Zapata. Por presentada en cuanto haya lugar en derecho recíbese la información, que esta parte pide para lo cual presentará los testigos de que pretende aprovecharse, y serán examinados por el tenor de este interrogatorio

**F.116r.** y hecha devuélvase como lo pide. Así lo proveí, mandé y firmé yo el Capitán Don Pablo Miguel de Vargas alcalde ordinario más antiguo de esta ciudad de Antioquía, y su Jurisdicción en ella a veintisiete de mayo de mil Setecientos setenta y cuatro años con testigos por ocupaciones del escribano. Pablo Miguel de Vargas. Testigo Escolástico Delgado. Testigo Antonio Holguín. Notificación{En la ciudad de Antioquía en dieciséis de junio de mil Setecientos setenta y cuatro años. Yo el oficial de Cabildo pasé a la casa de Don Lorenzo Zapata, y le hice saber el decreto antecedente en su persona, lo que pongo por diligencia, y firmo. Escolástico Delgado. Declaración{En la ciudad de Antioquía el dieciséis de Junio de mil Setecientos setenta y cuatro años Yo el Capitán Don Pablo Miguel de Vargas alcalde ordinario más antiguo de esta dicha ciudad, y su Jurisdicción en virtud de lo mandado en el auto antecedente hice comparecer, y compareció en este mi Juzgado Don Salvador de Guzmán vecino de esta dicha ciudad a quien por ante los testigos con quienes actúo por ocupaciones del escribano le recibí juramento [...] y siendo por el tenor del escrito presentado por Don Lorenzo Zapata 1ª a la primera pregunta dijo que ha oído a varias personas de buena fama, y crédito todo lo que contiene la pregunta, y que conoció al bachiller Ventura de Zabala. 2ª. A la segunda pregunta dijo que no conoció a Doña Elvira de Zabala, ni a Juan de Moncada, que solo conoció a Doña María Manuela de Moncada,. Y que a personas

**F.116v.**de buena fama, y crédito oyó decir que era hijo legítimo de Doña Elvira de Zabala y de Don Juan Moncada. 3ª. A la tercera pregunta dijo que le consta que Doña María Manuela de Moncada casó con el sargento Mayor Don José Pablo del Pino abuelo del que lo presenta, y que tuvieron por hija legítima a Doña María Francisca del Pino, legítima Madre de Don Lorenzo zapata. 4ª. A la cuarta pregunta dijo que le consta que Doña María Francisca del Pino casó con el Maestre de Campo Don Javier Zapata, y tuvieron por hijo legítimo a la parte que lo presenta, y responde. 5ª a la quinta pregunta dijo que sabe por que lo ha oído decir a personas de buena fama, y crédito que el sargento Mayor Don José Pablo del Pino abuelo del que lo presenta fue hijo legítimo del factor Don Francisco Miguel del Pino, y de Doña Plácida Jaramillo, y que lo conocieron, y estimaron por tal, y responde. 6ª a la sexta pregunta dijo que lo ha oído de público y notorio pública voz, y fama, y que lo que tiene dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene[...]... dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco más o menos, y que aunque le tocan generales con la parte que lo presenta. No por eso ha faltado a la verdad, lo firma conmigo, y testigos por ocupaciones del escribano. Pablo Miguel de Vargas. Pedro Salvador de Guzmán. Testigo Escolástico Delgado. Testigo Antonio Holguín. En la

**F.117r.**ciudad de Antioquía en veintiuno de junio de mil Setecientos setenta y cuatro años, yo el Capitán Don Pablo Miguel de Vargas alcalde ordinario más antiguo de ella, y su Jurisdicción en virtud de lo mandado en el auto antecedente compareció en este mi juzgado Don Jerónimo de Guzmán testigo presentado por Don Lorenzo zapata, y vecino de esta ciudad a quien le recibí juramento[...] 1ª... a la primera pregunta dijo que a personas de buena fama, y crédito oyó decir todo lo que contiene la pregunta, y que conoció al bachiller Ventura de Zabala y al sargento de Infantería española Andrés de Zabala, y responde. 2ª. A la segunda dijo, que conoció a Doña María Manuela de Moncada legítima abuela del que lo presenta, y que oyó decir a personas de buena fama, y crédito que era hija legítima de Doña Elvira de Zabala, y de Juan de Moncada, y responde:[Nota: A las demás preguntas responde igual, folio 117r-v]

**F.117v.**[...]... dijo ser de edad de sesenta y un años poco más o menos, y que aunque le tocan las generales no por eso ah dejado de decir la verdad como cristiano, lo firma conmigo, y testigos por ocupaciones del escribano. Pablo Miguel de Vargas. Jerónimo de Guzmán, y jaramillo. Testigo escolástico delgado. Testigo Antonio Holguín. Declaración{En la ciudad de Antioquía en veintiocho de junio de mil Setecientos setenta y cuatro años, Yo el Capitán Don Pablo Miguel de Vargas alcalde ordinario más antiguo en ella, y su Jurisdicción, en virtud de lo mandado en el auto antecedente presentó la parte por testigo a Don Pablo

Carvajal vecino de la Villa de Medellín a quien por ante testigos le recibí juramento. [...] [Nota: Responde igual: Folio 118r-v]

**F.118v.** dijo ser de edad de setenta y cuatro años poco más, o menos, y que no le tocan general lo firma conmigo, y testigos por ocupaciones del escribano. Pablo Miguel de Vargas. Pablo de Carvajal. Testigo escolástico delgado. Testigo Antonio Holguín. Declaración{En la ciudad de Antioquía el cinco de Julio de mil Setecientos setenta y cuatro años, yo el Capitán Don Pablo Miguel de Vargas alcalde ordinario más antiguo en ella, y su Jurisdicción en virtud de lo mandado por el auto antecedente, y para efecto de tomar la información pedida por Don Lorenzo Zapata y por mí mandada a recibir presentó por testigo al Procurador General Don Fermín García Vecino de esta ciudad, a quien le recibí juramento[...][ Nota: responde igual: Folio 118v-119r] [...]

**F.119r...**[...]. dijo ser de edad de cincuenta y cinco años poco más o menos, y que no le tocan generales, lo firma conmigo, y testigos, por ocupaciones del escribano. Pablo Miguel de Vargas. Fermín García. Testigo escolástico delgado. Declaración{Testigo Antonio Holguín. En la ciudad de Antioquía en nueve de julio de mil Setecientos setenta y cuatro años, yo el Capitán Don Pablo Miguel de Vargas alcalde ordinario más antiguo de esta ciudad, y su jurisdicción para efecto de proseguir la información pedida por Don

**F.119v.**Lorenzo Zapata, y por mi mandada recibir presento por testigo al protector Don Juan Andrés de Zabala vecino de esta ciudad, a quien le recibí juramento[...] [Nota: a todas las preguntas responde que le consta como se pregunta] [...]... dijo ser de edad de setenta y dos años poco más o menos, y que aunque le tocan generales no por eso ha faltado a la verdad como Cristiano, lo firma conmigo, y testigos por ocupaciones del escribano. Pablo Miguel de Vargas. Juan Andrés de Zabala, y Aguirre. Testigo escolástico delgado. Entrega{testigo Antonio Holguín. En treinta de julio de mil Setecientos setenta y cuatro años yo el oficial de cabildo entregué esta información como se manda a Don Lorenzo Zapata en su persona, y para

**F.120r.**que conste lo firmo. Escolástico Delgado. Y así mismo certifico que conozco a los referidos testigos que fueron Don Salvador de Guzmán. El alcalde Provincial Don Jerónimo de Guzmán Jaramillo. El Capitán Don Pablo de Carvajal. Don Fermín García procurador General, que era el protector Don Juan Andrés de Zabala, y Aguirre, los cuales declararon y fielmente por que todo es público, y notorio, pública voz, y fama, y común opinión, y todos son sujetos de excepción y de verdad, y a sus dichos y deposiciones siempre se les ha dado y da entero crédito en juicio, y fuera de él. Y en el mismo cuaderno se halla un testimonio pedido por dicho Don Lorenzo Zapata compuesto (según su numeración] de cuarenta y nueve hojas con la del concurda último. Y desde la primera hoja de dicho testimonio, hasta la séptima se hallan dos escritos, y en el segundo un interrogatorio con otro escrito de información hecha en contradictorio juicio a pedimento del Licenciado Don Salvador de Zabala primo hermano de la referida Doña María Manuela de Moncada, y sus decretos, y diligencias que su tenor a la letra es el siguiente. petición{Señor alcalde ordinario. Don Lorenzo Zapata del Pino vecino de esta ciudad, como mejor proceda en derecho ante Vuestra Merced parezco, y digo que tengo noticia cierta como el protector Don Juan Andrés de Zabala tiene ciertos papeles de filiación y servicios de sus antepasados, y parte de los míos y por lo que me pueda importar, y como parte que soy se ha de servir Vuestra merced y así se lo suplico de interponer su autoridad, y judicial

**F.120v.**decreto para que se me saque, y de un testimonio integro de dichos papeles bajo de un concurda a continuación de este por ir en el papel que corresponde, que estoy pronto a dar los otros recados necesarios, y el referido protector no tiene inconveniente para franquearlos según me ha manifestado, ni yo procedo de malicia, lo que juro en forma, sino tan solo por convenir a mi derecho. Pido justicia, y en lo demás. Etcétera. Decreto{Lorenzo Zapata. Por presentada, y mediante a venir este pedimento en papel del sello segundo désele el testimonio íntegro que pide a continuación, y obre el efecto que haya lugar, para lo que interpongo mi autoridad, y este judicial decreto. Así lo proveyó, mandó, y firmó el señor Don Fermín García alcalde ordinario en depósito de esta ciudad de Antioquía, y su

jurisdicción en dicha ciudad a diecisiete de agosto de mil Setecientos setenta y tres años por ante mí de que doy fe. Fermín García. Notificación{Juan Antonio de Orellana escribano público del número. Incontinenti hice saber lo proveído a Don Lorenzo zapata doy fe. Orellana. Señor Vicario Juez eclesiástico. Petición{El protector Don Juan Andrés de Zabala vecino, y patrimonial de esta ciudad como más, y mejor proceda en derecho, ante vuestra merced parezco, y digo que hago solemne demostración de un testimonio de autos de mi hermano Don Salvador de Zabala presbítero ya difunto que se le dio en resguardo de su derecho para que a su vista se sirva Vuestra Merced como

**F.121r.**lo suplico rendidamente mandarme dar testimonio de unas diligencias inciertas, en el que acabo de presentar, que lo son, la información que se hizo a su pedimento de su linaje, y procederes, que comienza desde el folio ciento tres, hasta el ciento veintinueve, la fe de bautismo, información para sus ordenes, que comienza al folio ciento treinta y siete, y corre hasta el ciento cuarenta y dos, el título, y Mercedes hachas al capitán Juanes de Zabala, y la información de limpio linaje de otros mis progenitores que comienza el folio ciento cuarenta y siete, hasta el cinto cincuenta y siete, y hecho que sea en la forma que llevo pedido, se servirá Vuestra merced mandar se me devuelva uno y otro original, que estoy pronto a dar los recaudos necesarios , y a pagar los justos, y debidos derechos en que recibiré Merced con justicia, y para conseguirla juro, que no procedo de malicia, y en lo demás etcétera. Juan Andrés de zabala y Aguirre. Decreto{Por presentada con el testimonio que se refiere el que visto mandó al presente notario del testimonio que esta parte pide en la forma que se contiene en el escrito, con debolución según lo pide. Dr. Juan Antonio de Toro Cataño. Así lo proveyó, mandó, y firmó el señor Doctor Don Juan Antonio de Toro Cataño, examinador Sinodal de este obispado, cura, y vicario, Juez eclesiástico de Diezmos, y Seminario de esta ciudad de Antioquía en ella el veinte de septiembre de mil Setecientos cincuenta y siete años, por ante mi el presente

**F121v.**notario, y así lo certificó, y firmó, José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Notificación{En dicho día, mes y año yo el notario eclesiástico hice saber el decreto de suso al procurador Juan Andrés de Zabala, y por que conste lo firmo. Ibarra. Yo José Javier de Ibarra notario eclesiástico de esta ciudad de Antioquía en virtud de lo mandado en el decreto antecedente hago sacar, y saco el testimonio que se manda del cual es del tenor siguiente. Interrogatorio{Los testigos que fueren presentados por parte de Salvador de Zabala, y Aguirre presbítero en el pleito que trata con el depositario Gregorio Diez sobre haberle este maculado su limpio nacimiento al protector Juan Andrés de Zabala su legítimo hermano, y por el consiguiente el suyo por un exhorto que hizo al señor Gobernador, y Capitán General de esta Provincia hallándose en el año próximamente pasado de alcalde ordinario suplido. Los dichos testigos serán examinados al tenor de las preguntas siguientes. 1ª. Primera mente sean preguntador por el conocimiento de las partes, y si tienen noticia de la querella criminal que contra mí ha puesto el dicho depositario. Item digan si saben que soy tenido, y comúnmente reputado por persona española por haberlo sido mis padres según el origen de ellos, por descender (como descenden) por línea recta de legitimidad de los primeros conquistadores, y pobladores de esa ciudad, y otros pueblos de su Comarca siendo el primero tronco, y origen de Andrés de Zabala mi padre el capitán

**F.122r.**Juanes de Zabala natural del señorío de Vizcaya en los Reinos de España, y si han oído decir, que pasó a estas partes con el título de Capitán en las primeras Conquistas de esta tierra con mucho lugar de su persona, y si como leal vasallo supo desempeñar su obligación en las alteraciones que tuvieron los naturales, y si saben, o han odio decir que el dicho Capitán Juanes de Zabala fue casado con Doña Leonor Taborda hija legítima del ilustre Juan Taborda. 3ª. Item digan si saben que el dicho capitán Juanes de Zabala obtuvo los primeros puestos de República de esta ciudad, y si del matrimonio que contrajo con la dicha Doña Leonor Taborda, tuvieron, y procrearon por su hijo legítimo a Francisco de Zabala, y si este obtuvo el puesto de alcalde ordinario de esta ciudad. 4ª. Item si este tuvo por su legítima esposa a Doña Elvira de Vielma Sisneros, hija legítima de Juan de Vielma Sisneros natural de los Reinos de España, y si esta fue casada in facie eclesie con el dicho Francisco

de Zabala, y si el suso dicho Francisco de Zabala, y la referida Doña Elvira de Bielma Sisnaros tuvieron, y procrearon por su hijo legítimo a Francisco de Zabala mi abuelo, y si este fue ensayador por su Majestad en las Reales Casas de esta ciudad por título en forma que le fue librado por su Majestad y el dicho Francisco de Zabala mi abuelo fue casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Doña Catalina de Flores, hija legítima de Andrés de Flores natural de los Reinos de España, y

**F.122v.**de Doña Isabel de Agudelo Calderón, y si esta fue hija legítima del capitán Juan de Agudelo Caderón natural de las montañas de León en los Reinos de España, y de Doña Paula de Gómez su legítima mujer natural así mismo del dicho Reino de León, y si pasó a esta ciudad en su Compañía. 5ª. Item digan si saben que el dicho Francisco de Zabala, y la dicha Doña Catalina de Flores tuvieron, y procrearon diferentes hijos legítimos, y entre ellos el sargento de Infantería española Andrés de Zabala mi padre, y otro que fue el bachiller Francisco Ventura de Zabala clérigo Presbítero, y si saben que este cursó los estudios mayores de colegial con opa, y Beca en el Colegio Real seminario de San Bartolomé erigido en este Nuevo Reino, y ciudad de Santa Fe, y graduado de bachiller en la Universidad javeriana. 6ª. Item digan si saben que el dicho sargento Andrés de Zabala mi padre fue casado in facies ecclesie con Doña Bárbara de Aguirre, y Elorza, y que mediante el dicho matrimonio tuvieron, y procrearon diferentes hijos legítimos, y entre ellos a mi, y al protector Juan Andrés de Zabala, y si este ha obtenido en esta ciudad los puestos honoríficos de ella, como son el del alcalde de la Santa hermandad, y Procurador General. 7ª. Item digan si conocieron de vista, trato, y comunicación al dicho sargento Andrés de Zabala mi padre, y si este estaba tenido entre los vecinos principales por uno de ellos concurriendo juntamente con los dichos vecinos en todas

**F.123r.**las funciones públicas a que son llamados, y deben asistir, como son de Alardes de españoles, y las demás de iglesia sin ninguna exclusión de ellos. 8ª. Item digan si Domingo de Ibarra era natural del señorío de Vizcaya en los Reinos de España, y si han oído decir, que este contrajo matrimonio con Doña Isabel González natural de la ciudad de Guayaquil, y si los dichos tuvieron por su hija legítima a Doña Catalina de Ibarra, y si saben que esta casó con Francisco de Aguirre natural de los Reinos de España, en el señorío de Vizcaya, y que si estos durante su matrimonio tuvieron por su hijo legítimo a Juan de Aguirre mi abuelo. 9ª. Item digan si el dicho Juan de Aguirre mi abuelo contrajo matrimonio con Doña Margarita de Elorsa, y si esta fue hija legítima del Contador en propiedad de las Reales Casas de su Majestad en esta ciudad Domingo de Elorsa, así mismo natural del señorío de Vizcaya, y si saben, que la dicha Doña Margarita de Elorsa mi abuela era hija legítima de Doña Juana de Lizcano de Urnieta, y si la dicha Doña Juana de Lizcano saben, que era hija legítima del General Miguel de Urnieta Lizcano, y Saldundigui, así mismo natural del señorío de Vizcaya, y de Doña Ana de Taborda hija legítima de Juan Taborda natural del señorío de Vizcaya. E hijo legítimo del general, e ilustre Juan Taborda, así mismo natural del dicho señorío, quien pasó a esta provincia por Caudillo, y Jefe principal a las Conquistas, y pacificación de esta dicha Provincia, y poblador de esta ciudad, y si el hijo de este, que lo

**F.123v.**fue el dicho Juan Taborda saben, que casó con Doña Jerónima de Torres quien para pasar a celebrar el matrimonio que contrajo con el dicho Juan Taborda se transportó de la ciudad de Popayán, a esta con la guarda, y custodia de doscientos hombres, y si saben, que los suso dichos tuvieron, y procrearon por su hija legítima a la dicha Doña Ana Taborda mujer legítima del dicho General Miguel de Urnieta. Item digan si el dicho Juan de Aguirre mi abuelo, y la dicha Doña Margarita de Elorsa mi abuela tuvieron diferentes hijas, e hijos, y si entre ellos procrearon por su hija legítima a Doña Bárbara de Aguirre, y Elorsa mi madre y si esta fue tenida, y comúnmente reputada por una de las señoras principales de esta ciudad. 11ª. Item digan si saben, que todas las personas contenidas en las preguntas antecedentes así por parte paterna como materna, fueron nobles, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Mulatos, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la inquisición, ni ejercido oficios infames, y si tuvieron siempre con los demás vecinos lugar entre ellos como personas de calidad, o si lo han odio decir así sus mayores, y a otros

ancianos. 12ª. Item digan si saben que en la visita general eclesiástica que ejecutó en esta ciudad el ilustrísimo y Reverendísimo señor Maestro Don Fray Diego Fermín de vergara meritísimo Obispo, que fue

**F.124r.** de esta Diócesis, me libró el titulo de vicario y Juez Eclesiástico en ausencias, y enfermedades del Dr. Don Manuel Antonio de Aguirre, y si en el uso, y ejercicio de tal vicario saben me mantuve ocho años dando despacho a todos las más causas eclesiásticas, que se ofrecieron en aquel tiempo, por la corta asistencia, que tenía en esta ciudad el suso dicho Dr. Aguirre, por haberla tenido lo más de esta dicho tiempo en su hacienda de campo, y si saben, que por muerte del Dr. Don Francisco José de Zapata cura propietario, que fue de esta Parroquia, entré a servir este curato en virtud de nombramiento, que en mi persona había hecho de tal cura itinerario el expresado ilustrísimo señor obispo, en cuyo ejercicio me mantuve casi dos años. Y que así mismo digan si supieron o llegaron a entender, que alguna, o algunas personas formaron alguna queja de mí por motivo, que les hubiese dado en los ejercicios de tal cura, y vicario, y si saben, que con los señores eclesiásticos, y demás vecinos, así de alta, como de baja esfera me porté con aquella entereza, y urbanidad que se requiere en semejantes puestos, y si saben, que por haberme portado en

F.124v.esta conformidad no resultó cargo alguno contra mí sobre los dichos oficios en la Visita general eclesiástica que en el año pasado de Setecientos cuarenta y tres ejecutó en esta ciudad el ulistrísimo señor Dr. Don Francisco José de Figueredo, y Victoria dignísimo Obispo de este obispado de Popayán. Item digan si saben, o han oído decir, que yo haya tenido en cincuenta y cuatro años, que cuanto algún litis excepto el presente que se me ha movido por el dicho depositario, y si saben, que yo haya tenido algunas riñas así de obras, como de palabras en que por ellas haya injuriado a ninguna persona excepto las que en mi cuarto de vivienda dije en conversación contra el suso dicho depositario por haberme este maculado mi limpio nacimiento. 14ª. Item digan de público, y notorio pública voz, y fama, y lo más que supieren, que sea necesario a lo expresado en este interrogatorio. Presentación{Salvador de Zabala. Presentado con petición ante su Merced el señor Vicario y Juez Eclesiástico en Antioquía en veintidós de julio de mil Setecientos cuarenta y ocho años. Ibarra. Petición{Señor Vicario Juez eclesiástico. Salvador de Zabala, y Aguirre presbítero en la querella criminal, que contra mi tiene puesta el depositario Gregorio Diez digo: Que Vuestra Merced se sirvió de recibir esta causa a prueba por el término de nueve días. Y por cuanto en dicha prueba no podía proceder sin que el dicho depositario efectuará el juramento

F.125r.deposiciones, que pedí hiciera a muchos días del cual según oí decir había suplicado, y por esto se suspendería su efecto hasta ahora que lo vino hacer el día dieciocho del corriente mes de julio según consta por la declaración que hizo de la que se sirvió Vuestra Merced de mandar se me diese vista, y que se me entregará para los efectos que pedí, y por la suspensión que hubo para hacerse esta declaración ocasionada por parte del suso dicho depositario no he podido dar paso alguno, por cuyo fundamental motivo hallará Vuestra merced que no me debe correr el término probatorio desde el día que se me notificó, e hizo saber el auto en que recibió a prueba esta causa, sino desde el día, que se me entregó la dicha declaración, y así pido lo declare Vuestra Merced, y en su consecuencia se ha de servir de concederme otros veinte días más, que necesito mediante a que algunas de los testigos de que me pretendo aprovechar andan fuera, y dispersos de esta ciudad, y también por ser lata mi prueba como se considera por el interrogatorio que presento, para que por él se sirva Vuestra merced de examinar los testigos que yo presentase o nominase para justificación de mi origen, y limpio nacimiento, para lo cual se ha de servir Vuestra Merced de Mandar sea citado el suso dicho depositario, y en caso necesario, que también lo sea el procurador General de esta ciudad por que aunque parecen ser ociosas estas citaciones por hallarnos una, y otra parte dando informaciones.

**F.125v.**en el término de prueba, y que deben ser según la contestación, no obstante para evitar cualesquiera nulidad suplico a Vuestra merced mande se hagan las dichas citaciones, y por cuanto para la prueba que tengo que dar necesito el que declaren algunas personas de

edad, que tengan conocimiento o noticia de lo que pretendo declaren, y que en esta ciudad hay pocas personas mayores, y que entre ellas el mayor número es de mujeres las cuales por su honestidad, velo, y recogimiento pueden negárseles a pasar a la casa de Vuestra merced, y en esta atención se ha de servir de cometer estas declaraciones al presente notario, o a la persona que tuviere por conveniente al tiempo que yo las asignase, y por cuanto el Alférez Real Don Juan Salvador de Castañeda es uno de los vecinos principales, y hombre de crecida edad, y que se crió entre dilatada familia que se componía de sus padres, tíos, y tías carnales, y que algunos de los dichos les pudo oír algunas o algunas cosas que pueden hacer a mi derecho según el expresado interrogatorio, y atendiendo a que se me ha negado a declarar el dicho Alférez Real, dando causales que no hacen fuerza a su negativa, en esta atención se ha de servir Vuestra Merced de precisarlo a que comparezca en su juzgado y que jurando conforme a derecho declare al tenor del interrogatorio, y que así mismo se ha de servir de precisar al mismo juramento a Faustino de Sanabria por que me recelo que este se me ha de negar a hacer voluntariamente el dicho juramento, y a su efecto, por ser hombre de vida, recogida, y apartado de negocios que le puedan causar alguna

**F.126r.** inquietud, y que este testigo diga con toda claridad lo que supiere o hubiere odio decir en orden al dicho interrogatorio mediante lo cual a vuestra merced pido, y suplico se sirva de haber por presentado el dicho interrogatorio, y en su virtud mandar hacer como por este llevo pedido con justicia, y jurando en forma sacerdotal etcétera. Decreto{Salvador de Zabala. Por presentada con el interrogatorio, los testigos que esta parte produjese se examinaran a su tenor, como así mismo el Alférez Real Don Juan Salvador de Castañeda, y Faustino Sanabria comparecerán a hacer el juramento que esta parte pide, reservando el dar las comisiones que expresa para el tiempo que fuesen necesarias, y aunque se considera al parecer ociosa la citación del depositario general, por estarlo por el mismo hecho de estar la causa recibida a prueba para todas aquellas que tuviere esta parte por conveniente para su defensa, como así mismo la del Procurador General por no haberse reconocido por parte en este litis, no obstante serán citados como lo pide para evitar las nulidades que expresa pueden sobrevenir y se le concede los veinte días más de término que pide comunes a las partes, y por este que se les hará saber. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Doctor Don Juan Antonio de Toro Castaño examinador Sinodal de este obispado, cura, y vicario, Juez eclesiástico de diezmos, y seminario de esta ciudad de Antioquía en ella a veintidós de julio de mil Setecientos cuarenta y cobo años.

**F.126v.** Doctor Toro. Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. <notificación{En dicho día mes y año ç, yo el notario eclesiástico hice saber el decreto de suso al Licenciado Salvador de Zabala, y por que conste lo firmo. Citación{Ibarra. En dicho día, mes y año yo dicho notario cité como se manda al depositario General Don Gregorio Diez en su persona, y por que conste lo firmo. Ibarra. Diligencia{Incontinenti yo dicho notario solicité por le Procurador General de esta ciudad para hacerlo la citación quien se halla ausente de esta ciudad, y Provincia, y por que conste lo firmo, y pongo por diligencia Ibarra. Y siguiendo dicha hoja séptima, hasta la treinta, se halla una información con el número de siete testigos contestes con dicho interrogatorio incierto. Los cuales fueron Francisco de Guzmán, Juan Garces, el Alférez Real Don Juan Salvador de Castañeda Rodríguez, Don Agustín de Hoyos, y Cerantes, Faustino Sanabria, Doña Francisca Gonzalez, y Mateo Jaramillo. A los cuales certifico que conocí y que fueron todas personas de verdad, y que a sus dichos, y deposiciones, siempre se les dio, entero crédito, en juicio, y fuera de él. Sólo el dicho Juan Garces, aunque declaró conteste con los otros testigos en cuanto al conocimiento del sargento de Infantería española, Andrés de Zabala, y de Doña Bárbara de Aguirre padres del dicho Licenciado Don Salvador de Zabala, diciendo, que los conocía por sujetos españoles, de público, y notorio, y principales, sin saber, ni haber odio cosa en contrario, y lo mismo el dicho le

**F.127r.** cenciado, y en todo lo demás está conforme, menos en dar la razón y noticia de los más viejos sus ascendientes de estos, como la dan los demás testigos nominados, por que

dijo no saber. Y desde la hoja treinta y uno, hasta la hoja cuarenta y nueve última, y su concuerda se hallan los documentos que a la letra son los siguientes. Fe de Bautismo{En Antioquía en diecisiete de Abril de mil seiscientos noventa y cinco años el señor Maestro Don Francisco José de la serna Palacio cura de esta dicha ciudad, puso óleo, y Crisma a salvador de edad de cuatro meses hijo legítimo de Andrés de Zabala, de Doña Bárbara de Aguirre fueron sus padrinos el tesorero Antonio de Izaguirre, y Doña Gertrudis de Izaguirre, hechóle el agua en casa por necesidad dicho señor Maestro advirtiéndoles la obligación, y para que conste lo firmo. Maestro Francisco José de la Serna Palacio. Y en dicho libro a hojas doscientas seis vueltas entre otras partidas de confirmación, con pié y cabeza de ellas esta es un partida del tenor siguiente. Confirmación{En la ciudad de Antioquía el treinta y uno de Diciembre de mil Setecientos un años, el ilustrísimo y Reverendísimo señor Doctor Don Fray Mateo de Villafañe dignísimo Obispo de la ciudad de Popayán del Consejo de su Majestad estando en esta Santa Iglesia parroquial administró el santo sacramento de la confirmación a las personas siguientes. Salvador de la Cruz hijo legítimo del sargento Andrés de zabala, y de Doña Bárbara de Aguirre, fue su padrino el padre Fray Juan de Ayala

**F.127v.** con lo cual por ser ya tarde se acabaron las confirmaciones las cuales firmó el obispo mi señor conmigo el notario de que doy fe. El obispo. Ante mí Fray manuel de Abasta secretario. Cuyas partidas constan en dicho libro a que me refiero, y las doy a pedimento en vose de Salvado de la Cruz zabala y lo firmó en esta ciudad de Antioquía en diecisiete de septiembre de mil Setecientos diecisiete años. Maestro Juan Bautista de Izaguirre. Petición{Ilustrísimo Señor. Salvador de la Cruz Zabala patrimonial de esta ciudad ante Vuestra señoría ilustrísima como más halla lugar en derecho parezco, y digo: que a mayor honra, y gloria de Dios Nuestro Señor pretendo ser eclesiástico y para conseguirlo he dirigido mi aplicación al estudio de la lengua latina, y otros actos que conducen el intento, y por que me hallo ya con edad bastante para ascender a ordenes se ha de servir Vuestra Señoría ilustrísima que se lo suplico rendidamente de mandar se me reciba información de que soy hijo legítimo del sargento Andrés de zabala y de Doñas Bárbara de Aguirre personas nobles, limpias de toda mácula, cristianos viejos, y de las familias principales de esta ciudad por ser el dicho mi padre legítimo de Francisco de zabala, y de Catalina de Flores, y la dicha mi madre hija legítima de Juan de Aguirre, y de Doña Margarita de Elorsa quienes descenden sin quiebra de la principal nobleza de esta provincia, y que yo he procedido honesta, virtuosa y recogidamente sin dar nota de mi persona, y que soy libre, y soltero para elegir el estado que me pareciere, y que los testigos que yo presentare sean examinados al tenor de esta

**F.128r.** petición, por lo cual a Vuestra señoría ilustrísima pido, y suplico sea servido de admitirme la información que ofrezco, y en justificación de la edad que llevo deducida presento con juramento solemne la fe de mi bautismo, que en ello recibiré bien, merced, y juro en lo necesario etcétera. Decreto{Salvador de la Cruz Zabala. Por presentada con la fe de bautismo, de la información que ofrece ante el infrascripto secretario a quien se comete, y hecha tráigase. Juan Obispo de Popayán. Proveyó, y firmó el decreto de suso el ilustrísimo señor Dr. Don Juan Gómez de Frías Obispo de Popayán del Consejo de su Majestad en Antioquía en dieciocho de septiembre de mil Setecientos diecisiete años. Ante mí Don Pedro Felipe García secretario y notario apostólico. Notificación{En Antioquía el dieciocho de septiembre de mil Setecientos diecisiete años, yo el secretario notifiqué el decreto antecedente a Salvador de la Cruz Zabala en persona, doy fe. García. Testigos el tesorero Antonio de Izaguirre, y Patricio Felipe Pérez Contador{En la ciudad de Antioquía a dieciocho de septiembre de mil Setecientos diecisiete años, Salvador de la Cruz Zabala para la información que tiene ofrecida, y se le manda dar presentó por testigos a los señores oficiales reales de esta ciudad es a saber el tesorero Antonio de Izaguirre, y patricio Felipe Pérez Contador, quienes habiendo oído la petición presentada por la parte dijeron, que certifican en cuanto pueden, y ha lugar en derecho a los señores que la presente vieren, especialmente al ilustrísimo señor obispo de esta Diócesis que el dicho Salvador de la Cruz

Zabala es hijo legítimo del sargento Andrés de Zabala, y de Doña Bárbara de Aguirre, personas nobles, y descendientes

**F.128v.** de las más ilustres, y principales familias de esta ciudad, lo cual les consta por haber sido padrino del informante en los exorcismo el dicho señor tesorero, y haberle visto este tribunal, que en su familia tratándolos de padres, y ellos a él de hijo, educándole, y alimentándole como a tal, y les consta, que el dicho sargento Andrés de Zabala, es hijo legítimo, de legítimo matrimonio de Francisco Zabala, y de Doña Catalina de Flores, al señor Tesorero, por que los trató, y comunicó y vio que le criaban, y alimentaban por tal y que él les obedecía, acataba, y trataba de padres, y al dicho señor tesorero, por que lo ha oído afirmar comúnmente a todos, sin variedad, ni indicio de lo contrario, y de la misma suerte conoció dicho señor tesorero a Juan de Aguirre, y a Doña Margarita de Elorza padres legítimos de la dicha Doña Bárbara de Aguirre quienes durante su matrimonio la hubieron, y tuvieron por tal a vista de su merced y con la misma experiencia al señor contador le consta por la misma notoriedad, y al uno, y otro la pureza, y limpieza de su linaje, y que no tienen mácula, ni mala raza que opte al informante de ser admitido, a ordenes como es notorio, público, y asentado en esta ciudad, sin el más leve indicio de lo contrario, y que de la misma suerte son notorios, y a sus mercedes constantes los modestos, como virtuosos, y honrados procedimientos que en su escrito afirma, y su soltera, y libertad, que por ser tan sabido del pueblo, no particularizan razones en que se fundan sus acercaciones, y para que conste dan la presente

**F.128r.** y firman en ayuntamiento formal de que doy fe. Antonio de Izaguirre. Patricio Felipe Pérez. Ante mi Don Pedro Felipe García secretario, y notorio apostólico. Testigo el capitán Don Nicolás de Landeta{En dicho día la parte para su información presentó por testigo al capitán Don Nicolás de Landeta vecino de esta ciudad de quien yo el secretario en virtud de lo a mi cometido recibí juramento[...]. dijo, que conoce de vista, trato, y comunicación a Salvador de la Cruz Zabala que le presenta por testigo, y le consta ciertamente que es hijo legítimo del sargento de Infantería española Andrés de Zabala, y de Doña Bárbara de Aguirre su legítima mujer, quienes durante su matrimonio le hubieron, y procrearon por tal, tratándolo de hijo, y el de padres, con obediencia, y respeto, y que le consta ocularmente que el dicho sargento Andrés de zabala es hijo legítimo, en legítimo matrimonio de Francisco Zabala, y de Doña Catalina de Flores, su legítima mujer, y la dicha Doña Bárbara de Aguirre hija legítima de Juan de Aguirre, y de Doña Margarita de Elorza quienes a vista del testigo por tal le criaron, educaron, y alimentaron, y que todos ellos han sido descendientes de las primeras, y más ilustres familias de esta ciudad, y no han padecido, ni padecen mácula, Moro, judío, penitenciado, ni han ejercido oficios, infames, antes bien sus progenitores, y consanguíneos han obtenido los honrosos de República, y que su nobleza es asentada en el lugar de tal manera que todos la afirman sin variedad, ni presunción de lo contrario, y que por este camino

**F.129v.** ningún obstáculo tiene el informante de ser admitido a ordenes, y mucho menos por sus procedimientos, que han sido honestos virtuosos, y muy arreglados en todo, y que es soltero, y libre de elegir el estado que quisiere, que lo dicho declarado es público y notorio, pública voz, y fama, y la verdad so cargo del juramento, que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó siéndole leída su declaración dijo ser de cincuenta y tres años de edad, que no le tocan las generales, y lo firma, doy fe. Nicolás de Landeta Auto{Ante mí Don Pedro Felipe García secretario, y notario apostólico. En la ciudad de Antioquía en dieciocho días del mes de septiembre de mil Setecientos diecisiete años, el ilustrísimo señor Dr. Don Juan Gómez de Frías Obispo de esta Diócesis de Popayán del Consejo de su Majestad habiendo visto las informaciones de legitimidad, vida y costumbres de Salvador de la Cruz Zabala, y que de ellas consta bastante su legitimidad, nobleza, y buenos procedimientos dijo: que las aprobó, y le admitió a ordenes en los próximos celebrados con que antes comparezca a ser examinado, y lo firmó. Juan Obispo de Popayán. Notificación{Ante mí Don Pedro Felipe García secretario, y notario apostólico. En dicho día, mes y año yo el secretario de Cámara hice saber el auto de suso a Salvador de la Cruz Zabala, doy fe. García. Público{Nos el

Doctor Don Juan Gómez de Frías por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Popayán del Consejo de su Majestad etcétera. A vos los fieles cristianos, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta ciudad, de cualquier estado, calidad,

**F.130r.** Y condición que seáis salud en Nuestro señor Jesucristo que es verdadera salud. Sabed que Salvador de la Cruz Zabala patrimonial de esta ciudad, a mayor honra, y gloria de Dios Nuestro Señor pretende ser eclesiástico y ascender a órdenes, hasta el del sacro Presbítero inclusive, y para pasar a conferirlos bien informados de su capacidad, y calidad, mandamos expedir las presentes, por los cuales mandamos. A vos y cada uno de vos que si supieredes habieredes entendido, pido, o sabido que el dicho Salvador de la Cruz Zabala tenga algún impedimento que le prive de ser sacerdote lo vengáis diciendo, declarando, y manifestado ante nos, y nuestro secretario de Cámara dentro del tercero día de cómo estas nuestras letras fueren publicadas, o como de ellas supieredes, y para que venga a noticia de todos, y ninguna pretenda ignorancia, mandamos que en tres días de concurso se lean, y publiquen en la Parroquia de esta ciudad, y para que en ello merezcáis, os lo mandamos en virtud de Santa Obediencia, y pena de excomunió mayor late sentencie trina canónica monitione premisa hizo factor incurrenda. Dadas en Antioquía a dieciocho de septiembre de mil Setecientos diecisiete años, firmadas de Nuestra mano, y refrendadas de Nuestro Secretario de Cámara. Juan Obispo de Popayán. Por mandado de su señoría ilustrísima el obispo mi señor. Don Pedro Felipe García secretario, y notario apostólico. Publicación{En la ciudad de Antioquía en veintiuno de septiembre de mil Setecientos diecisiete años en virtud de lo mandado por su señoría ilustrísima en tres días continuos se público en esta Santa Iglesia Parroquial el despacho contenido en el escrito de atrás, y para que conste lo pongo por razón, y firmo en dicho

**F.130v.** mes y año. Fernando Muriel. Concuenda este traslado con su original de donde se sacó con las cuales se corrigió y concertó y está cierto, y verdadero a que en lo necesario me refiero, y así lo certifico, sigo, y firmo Yo Don Pedro Felipe García secretario de Cámara, y notario apostólico en esta Villa de Nuestra señora de la Candelaria de Medellín a quince de diciembre de mil Setecientos diecisiete años, y para que conste donde convenga de pedimento en voces de la parte doy el presente siendo testigos el Maestro Don Juan Ignacio de Caballos, y Francisco Antonio Correa, y Isidoro Gómez de Abreú de que doy fe. En testimonio de verdad Don Pedro Felipe García secretario, y notario apostólico. Presentación{Derechos gratis. Corregido. Presentada con petición ante el señor Vicario en Antioquía en veintitrés de septiembre de mil Setecientos cuarenta y ocho años. Ibarra. Petición{señor Vicario, y Juez eclesiástico. Salvador de zabala, y Aguirre presbítero digo, que para comprobación, y realce de la prueba que tengo dada ante Vuestra Merced en orden a mi claro, y limpio nacimiento en la causa criminal que contra mí sigue el depositario Gregorio Diez hago presentación solemnemente de la información que en el año de mil Setecientos diecisiete, di ante el ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Gómez de Frías meritísimo Obispo que fue de esta Diócesis al tiempo que ascendí a los sacros órdenes que obtenga la cual información consta de tres testigos mayores de toda excepción, y en ella deponen uniformemente de mi legitimidad, y nobleza hallándose (como se halla)dicha información aprobada por el expresado Señor Obispo, y autorizada por Don Pedro

**F.131.r.**felipe García su secretario, y notario apostólico de quien también se halla autorizado el testimonio de la dicha información que llevo presentada, para que Vuestra Merced se sirva de mandar se agregue a la prueba, que tengo dada, y así mismo bajo de la misma solemnidad hago presentación de un título que se le libró en la ciudad de Popayán al capitán Juanes de Zabala mi tatarabuelo por parte paterna en remuneración de los servicios que hizo a su Majestad en las primeras Conquistas, pacificación, y población de esta ciudad en que ocupó más de treinta y cinco años a su costa, y mención, despachado el dicho título por el señor Gobernador, y Capitán General Sancho García del espinal, en el cual dicho título se le hace remuneración de sus servicios en tierras, y Solares de esta ciudad, por que aunque se le había dado una encomienda de Indios no le sufragaba lo que producían sus tributos el mantenimiento de su persona, y familia, y de este dicho título se ha de servir Vuestra

Merced de mandar se saque testimonio, y que a su continuación también se saque testimonio de los papeles testimoniados, y blasón de armas que bajo la misma solemnidad presento pertenecientes al General Miguel de Urnieta Lazcano, y Saldundingui mi tatarabuelo, y que se agregue este testimonio a la dicha mi prueba, y que el expresado título, y los dichos papeles se me devuelvan. Y así mismo hago presentación de un cuadernillo de autos testimoniados en veinte hojas y unas hojas el cual se compulsó a pedimento del Doctor Don Nicolás Antonio del Pino Luis Bernardo Zarrazola escribano público y del Cabildo que fue de esta ciudad, y del dicho escribano se halla a hojas dos dicho testimonio una certificación en que por ella constan los honoríficos cargos que ejercieron en esta dicha ciudad el general

**F.131v.**e ilustre Juan Taborda quinto Abolengo mío, y el Capitán Juanes de Zabala mi rebisabuelo hallándose como se halla al pie de dicho testimonio la comprobación que se sirvió de dar el muy ilustre cabildo de esta dicha ciudad en que por ella dicen que el suso dicho Luis Bernardo Zarrazola es tal escribano público y de Cabildo y que a los autos, y demás instrumentos que ante el sobre dicho escribano han pasado se les ha dado, y dio entera fe y crédito en juicio, y fuera de él, y en esta atención se hace servir Vuestra merced de mandar que a continuación del testimonio que llevo pedido del dicho título, y papeles presentados también se siga testimonio con pie, y cabeza de dicha certificación de los capítulos primeros, y segundo, y tercero, y décimo, que en la dicha certificación se hallan por los cuales constan los puestos de primera magnitud que tuvieron, y ejercieron en esta dicha ciudad los suso dichos ilustre Juan Taborda, y Capitán Juanes de Zabala y que al pie de dicho testimonio ponga el presente notario con vista del dicho cuadernillo razón certificada en manera que haga fe si por el testimonio del dicho cuadernillo consta en la segunda información que en él se halla dada por el Capitán Gregorio de Céspedes, y Guzmán que empieza desde el folio sexto hasta el vigésimo con el número de ocho testigos contestes mayores de toda excepción, si consta plenamente justificado que el ilustre, y general Juan Taborda, y el General Miguel de Urnieta fueron de los primeros conquistadores, pacificadores, y pobladores de esta dicha ciudad, y que si el suso dicho General Miguel de Urnieta consta por dicha información que fue tesorero de la Real hacienda de su Majestad en esta Real

**F.132r.**contaduría, alcalde ordinario muchas veces, y teniente de Gobernador en esta provincia, y que si los testigos de la dicha información deponen, uniformemente que los suso dichos dos generales Juan Taborda, y Miguel de Urnieta fueron habidos, tenidos, y comúnmente reputados por personas de mucha calidad, y nobleza, y que si la dicha información se halla aprobada por el señor Don Juan Vélez de Guevara, y Salamanca Caballero, de la orden de Calatrava, gobernador y Capitán General que fue de esta dicha Provincia, y que hecho en la conformidad que pido, se me devuelva el dicho cuadernillo de autos, mandando que así el testimonio de dichos instrumentos, como la certificación que pido se agregue todo a la prueba que tengo dada, y que entró del término probatorio se ratifiquen todos los testigos, y si se hallaren algunos ausentes que se ponga razón en el proceso, del cual llegando el caso se servirá Vuestra Merced de mandar se me de vista para alegar de mi derecho y justicia, la cual mediante a Vuestra Merced pido, y suplico, que habiendo por presentados los mencionados instrumentos mande hacer, y que se haga como llevo expresado por ser de justicia que pido, jurando en forma sacerdotal. Etcétera. Decreto Salvador de Zabala{Por presentada con los instrumentos el presente notario sacara testimonio del título que se expresa, y debajo de la misma cuerda se seguirá el que pide de papeles de Hidalguía, y Blasón de Armas del general Miguel de Urnieta Lazcano, al que se seguirá testimonio de los capítulos que se hallan en el cuadernillo de autos presentado del modo que esta parte pide, y a su continuación certificara dicho notario como pide esta parte, devolviéndosele, título, papeles de hidalguía, y cuadernillo de autos, también mandó

**F.132v.**se agregué el testimonio expresado a las pruebas de esta parte, y para que se haga la publicación de pruebas debía de mandar, y mandó se ratifiquen los testigos de la sumaria que faltan por ratificarse en la sumaria que en virtud de la querrela pues por Don Gregorio

Diez depositario General de esta ciudad se efectuó, y por este que se les hará saber así lo proveyó, mandó y firmó el señor Doctor Don Juan Antonio de toro Castaño examinador Sinodal de este obispado, cura, vicario, Juez eclesiástico y seminario de esta ciudad de Antioquía en ella a veintitrés de septiembre de mil Setecientos cuarenta y ocho años. Ante mi José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Notificación{En dicho día, mes y año yo el notario hice saber el decreto de suso al Licenciado Salvador de Zabala, y por que conste lo firmo. Ibarra. Notificación y respuesta{En la ciudad de Antioquía en veinticinco de septiembre de mil Setecientos cuarenta y ocho años, yo el notario hice saber el decreto de suso al depositario General Don Gregorio Diez quien dijo que hablaría por escrito en orden a la ratificación de los testigos de la sumaria que se efectuó a su pedimento y por que conste lo firma. Ibarra. Testimonio{Yo el notario eclesiástico en cumplimiento de lo mandado en el decreto de suso hago sacar, y sacó el testimonio que se enuncia que a la letra es como se sigue. Título{Sancho García del espinal gobernador, y Capitán General en estas provincias, y gobernación de Popayán por su majestad. Etcétera por cuanto estoy informado, y me

**F.133r.**consta que vos el Capitán Juanes de Zabala vecino de la Villa de Santa Fe de Antioquía de esta gobernación habéis servido de más de treinta y cinco años, a esta parte en la Conquista, pacificación y población de la dicha Villa, y demás ciudades de esta gobernación siempre a Vuestra costa, y mención, y con mucho lustre de vuestra persona, y en otras partes de estos Reinos de Indias, sin haber de servido en cosa alguna como me consta, y es notorio de los cuales dichos servicios no habéis sido gratificado como era razón, y por que la voluntad de su Majestad es que los que así como vos le han servido y sirven sean remunerados de sus servicios y el alguna parte de enmienda, y para que podáis mejor sustentaron, y servir a su Majestad, como siempre lo habéis hecho. En nombre de su Majestad, y por virtud que de los poderes, y comisiones que de su persona Real tengo. Vos hago Merced de tres Solares para casas en la dicha Villa de santa fe de Antioquía en la esquina de la plaza a donde tenéis al presente Vuestras casas de morada, y otros dos Solares calle en medio hacia la quebradilla, que va camino de Tatamí, y más media legua de tierras que esta frontera a la dicha Villa, a la Banda del río grande entre la quebrada del Río de Aburra arriba, hasta la quebrada seca, que será media legua poco más o menos a donde tenéis vuestros ganados de vacas y ovejas y más, vos hago merced en dicho río de Aburra, arriba de un pedazo de tierras que serán diez fanegadas poco más o menos de sembradura

**F.133v.**donde se llama el yampe, y más arriba en otra quebrada que se dice los tafetanes por encima de lo de Francisco de Guzmán la dicha quebrada arriba, a los nacimientos de la dicha quebrada, vos hago merced de otras diez fanegadas de sembradura de pan llevar, y más vos hago merced de otras diez fanegadas de sembradura a los pasos de sal, junto a otra estancia que tiene Juan de Daza. Y más os hago merced de ocho leguas de dicha Villa el río arriba de Cauca, una legua de tierras de pan para lo que quisieréis y donde estuvieren poblados unos indios de Vuestra encomienda, cuales dichos Solares, y tierras de pan te di, ellos vos ha sido heche Merced por el cabildo, y regimiento de la dicha Villa de Santa Fe de Antioquía, y de los que os estuvieren dado por dicho título. Por el dicho cabildo en nombre de su Majestad vos lo confirmo y de las demás, y de todas ellas, y cualesquiera parte de ellas como dicho es, vos hago Merced para que las tengas, poseéis, y gocéis, y pobléis en posesión, y su fruto para vos, y para vuestros herederos, o sucesores, y para quien de vos, o de ellos hubiere causa, y vos las doy en nombre de su Majestad hago merced de ellas por bien servidas, y en laguna parte de enmienda y remuneración de vuestro servicios, y por la presente vos, doy licencia para que por Vuestra propia autoridad sin licencia de ninguna justicia, o con ella vos podáis entrar en las dichas tierras, y estancias, y Solares de suso declaradas, y las poblar, y tomar de ella posesión, y mandó a los alcaldes

**F.134r.**ordinarios, y demás justicias de la dicha Villa que luego que por vuestra parte con este título, y merced les requirieres vos, metan, den, y amporen en la posesión de las dichas tierras, y Solares de suso declaradas, y en cada uno de ellos, y no conciertan que en ella seáis inquietado, molestado, ni despojado sin primero ser oído, y vencido por fuero, o por derecho que yo por la presente en nombre de su Majestad vos hago merced de ellas y vos

he permitido en la dicha posesión, y vos amparo, y defiendo en ella y mando que ninguna persona en ella. Vos inquiete, ni perturbe, la cual dicha Merced vos hago sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y los unos, y los otros lo cumplió así so pena de quinientos pesos para la cámara de su Majestad. Hecha en la ciudad de Popayán a veintiún días del mes de noviembre de mil quinientos ochenta y un años. Sancho García del espinal. Por mandado del señor Gobernador. Jerónimo Brestamante escribano de su Majestad y de Gobernación. Concuera{concuera con el testimonio que de original sirvió para sacar este traslado, el cual está cierto , verdadero, corregido, y concertado a que en lo necesario me remito, en cuya virtud lo certifico en esta ciudad de Antioquía en diecisiete días de julio de mil Setecientos treinta y siete años, ante testigos con quienes actúo por defecto de escribano público, ni real, yo el capitán de Corazas Caballos Don Agustín Nicolás de Osa Pimienta alcalde ordinario de esta dicha ciudad, ante quien ha pasado este instrumento en la manera que va expresado. Agustín

**F.134v.**Nicolás de Osa pimienta. Testigo Francisco Javier Ruíz de Alcon. Testigo Alfonso Raimundo de Oñate. Síguete en este lugar el Blason de Armas de las Casas y apellidos de Lascano, Urnieta, y Saldungui pertenecientes al dicho Licenciado Don Salvador de zabala, por parte del general Miguel de Urnieta su tatarabuelo: El cual se omite por estar ya vertido en cuaderno cuarto de esta certificación y aquí alcanza desde el reverso de la hoja cuarenta, hasta la hoja cuarenta y cuatro su llana, y prosigue lo siguiente. Cabeza de la certificación{ yo Luis Bernardo zarrazola escribano público, y de Cabildo, Minas y registros de está ciudad de Antioquía en cumplimiento de lo mandado por el señor Don Francisco carrillo de Albornoz Gobernador y Capitán General de estas provincias a pedimento del doctor Don Nicolás Antonio del Pino, y Guzmán, certifico que en el libro de Cabildo que cita su pedimento consta que los capitanes Francisco de Guzmán, y Juan Taborda ejercieron los cargos que constaran de las razones siguientes: Capítulo 1º. A la Primera hoja que en él se reconoce por tal aunque parece le faltan algunas del principio, y no se reconoce cuantas por estar sin numeración de hojas, consta que el veinticinco de Mayo del año de mil quinientos sesenta y dos, siendo Villa del gobierno de la ciudad de Popayán, esta ciudad, el cabildo justicia, y regimiento de ella otorgó poder, a Andrés de Valdivia

**F.135r.**para que en el supremo, Y Real Consejo de las Indias propusiese y pidiese algunas cosas convenientes al servicio de su Majestad y a la conservación de la dicha Villa, los cuales constan por instrumentos, en diferentes capítulos, al cual dicho cabildo asistieron, Juan es de Zabala alcalde ordinario, y como regidores el Capitán Juan Taborda, Diego de Maqueda, y Francisco de Guzmán. Capítulo 2º.{Y pasó ante Luis de Avilés escribano público y de Cabildo. Así mismo consta que después de otros cabildos, y ayuntamientos en que asistieron con los dichos cargos, en uno que se hizo a diecisiete de octubre de mil quinientos setenta y dos, en dicha Villa se presentó el dicho capitán Juan Taborda con título de teniente de Gobernador despachado por Don Pedro de Agreda gobernador de la dicha ciudad de Popayán, y que fue recibido por Fernando de zafra justicia mayor, Juan es de Zabala alcalde ordinario, Francisco de Guzmán, y Luis de Avilés regidores, y pasó ante el dicho Luis de Avilés como escribano. Capítulo 3º.{Así mismo consta que en el cabildo que hicieron en dicha Villa a diez de septiembre del dicho año, en nombre del señor Don Pedro de Agreda gobernador de dicha ciudad de Popayán se presentó con despacho fernando de Zafra, y en nombre de dicho señor gobernador se le dio posesión de esta Villa, y de los demás lugares de ella por el dicho Juana de Zabala alcalde ordinario, y por el dicho Capitán Juan Taborda, y Luis de Avilés, y pasó ante el dicho Luis de Avilés como escribano. Capítulo 4º. Así mismo consta que estando

**F.135v.**ejerciendo el dicho cargo de regidor el dicho Francisco de Guzmán en los demás cabildos, y ayuntamientos consta que el dicho Capitán Juan Taborda, se presentó y fue recibido en cabildo con otro título de Teniente de Gobernador despachado por Don Alvaro Mendoza Carvajal Gobernador de la dicha ciudad de Popayán, su fecha a catorce de mayo del año de mil quinientos sesenta y siete que se reconoce que asistieron a los demás cabildos, y ayuntamientos que se hicieron hasta primero de enero del año de mil quinientos

sesenta y ocho. Según que más latamente consta del dicho libro de cabildo citado a que en caso necesario me remito, para que conste donde convenga así lo certifico estar cierto, y verdadero, que por lo muy antiguo, y en muchas partes no se pudo leer más con más distinción, y lo firmó en esta ciudad de Antioquía a veintisiete de octubre de mil seiscientos noventa años. Luis Bernardo zarrazola. Concuerta{con el título, y papeles de blasón de armas, y con los capítulos primero, segundo, tercero, y décimo de la certificación, pié y cabeza de dicha certificación lo que todo se devolvió a la parte y este traslado está cierto, y verdadero a que en lo necesario me remito a sus trasuntos, corregido, y concertado, en cuya virtud así lo certifico, rubrico, y firmo yo el notario eclesiástico en esta ciudad de Antioquía en treinta de septiembre de mil Setecientos cuarenta y ocho años. En testimonio

**F.136r.**de verdad. José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Corregido. Concertado. Certificación{Yo el notario eclesiástico en virtud de lo mandado por el decreto de suso teniendo a la vista el cuadernillo de autos que se cita, certifico en la manera que puedo, y debo en derecho a los señores que la presente vieren, que en el dicho cuadernillo, que está por testimonio se hallan en el dos informaciones y en la segunda se halla el número de ocho testigos que según parece fueron personas mayores, y de excepción, y testifican los dichos testigos unánimes y conformes, que el ilustre y general Juan Taborda y el General Miguel de Urnieta fueron de los primeros conquistadores, y pobladores de esta ciudad, y que el dicho General Miguel de Urnieta afirman dichos testigos que fue tesorero de la Real Hacienda de su Majestad en esta real Contaduría, y alcalde ordinario varias veces, y Teniente de Gobernador de está provincia. Y así mismo certifican dichos testigos todos conformes que los dichos General Miguel de Uranita, y General Juan Taborda fueron habidos, y tenidos, y reputados por personas de calidad, y nobleza. Y así mismo se halla la dicha información aprobada por el señor Don Juan Vélez de Guevara y salamanca gobernador y Capitán general que fue de está ciudad y provincia, y autorizada dicha aprobación por Jerónimo Pérez de zarrazola escribano público, y de cabildo y por que conste donde convenga la firmó en esta ciudad de Antioquía en treinta de septiembre de mil Setecientos cuarenta y ocho años .José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Concuerta{Concuerta con los originales de donde se sacó este traslado el cual está cierto, y verdadero, a que en lo necesario me remito, corregido, y concertado, en cuya virtud, así

**F.136v.**lo certifico, rubrico, y firmo yo el notario eclesiástico en esta ciudad de Antioquía el veintidós de noviembre de mil Setecientos cuarenta y ocho años. En testimonio de verdad. José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Concuerta{concuerta con el testimonio que sirvió de original de donde se sacó este traslado el cual esta cierto, y verdadero, corregido y concertado a que en lo necesario me remito, en cuya virtud así lo certifico, rubrico, y firmo, yo el notario eclesiástico en esta ciudad de Antioquía el primero de octubre de mil Setecientos cincuenta y siete años. En testimonio de verdad. Corregido. Concertado. José Javier de Ibarra Notario eclesiástico. Señor Vicario, Juez eclesiástico. El protector Juan Andrés de Zabala vecino de esta ciudad como más, y mejor proceda en derecho ante vuestra merced parezco, y digo que hay solemne demostración del testimonio de autos que ante Vuestra Merced presenté pidiendo se me diese copia legal de ciertos capítulos, que en él se contienen, que hacían a mi favor, y precaviendo cualquier reparo que pueda sobre venir sobre los capítulos copiados, hago también solemne demostración de ellos, legalizados por el presente notario, para que Vuestra Merced se sirva como rendidamente se lo suplico, reconocerlos, y confrontarlos, capítulo por capítulo, mandándolos corregir en parte que lo necesitaren, y hecho con esta dormalidad también suplicó a Vuestra Merced con el propio rendimiento se sirva al pié de dichos capítulos copiados certificar lo verdadero de ella, de modo que

**F.137r.**haga fe en pública forma interponiendo para ello su autoridad, y noble oficio que imploro, y así hecho se me devuelvan para usar de mi derecho y juro no proceder de malicia, y en lo demás, etcétera. Juan Andrés de zabala, y Aguirre. Decreto{Por presentada con los dos testimonios que refiere, hágase como lo pide esta parte hallándose el presente notario en la diligencia para lo cual interpongo mi autoridad, y judicial decreto. Doctor Juan

Antonio de toro Castaño. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Doctor Don Juan Antonio de Caro Castaño, cura, vicario, Juez eclesiástico de diezmos, y seminario de esta ciudad de Antioquía en ella a tres de octubre de mil Setecientos cincuenta y siete años por ante mí el notario de que así lo certifico. José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Certificación{El Doctor Don Juan Antonio de toro Castaño, examinador Sinodal de este obispado cura y vicario, Juez eclesiástico de Diezmos, y seminario de esta ciudad de Antioquía, y su Jurisdicción. Etcétera. Certifico en la manera que puedo, y debo en derecho a los señores que la presente vieren, en consecuencia de lo pedido por el protector Juan Andrés de Zabala, y por mi mandado que en mi presencia y la del notario eclesiástico de este juzgado se han corregido cláusula, por cláusula los capítulos que por testimonio contiene un cuaderno presentado, con otro, que por testimonio al propio tiempo presentó dicho protector, y de donde parece se testimoniaron dichos capítulos , los cuales están según mi examen bien copiados, y concuerdan

**F.137v.**en todo, sin tener que corregir, como a ellos me remito, y para que conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano, y refrendada del infrascriptos notario eclesiástico. En esta ciudad de Antioquía en cuatro de octubre de mil Setecientos cincuenta y siete años. Doctor Juan Antonio de Toro Castaño. Entrega{Ante mí José Javier de Ibarra notario eclesiástico. En cinco de octubre de mil Setecientos cincuenta y siete años como está mandado entregué este cuaderno, en cuarenta y siete hojas útiles, y una blanca al protector Juan Andrés de Zabala, y lo firma conmigo. Juan Andrés de Zabala , y Aguirre. Petición{José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Señor Vicario Juez eclesiástico. Juan Andrés de Zabala vecino patrimonial de esta ciudad, y Productor de los naturales de la provincia, como mejor proceda en derecho ante Vuestra merced parezco y digo, que hago solemne demostración de un testimonio de diligencias que hacen a mi favor sacados de unos autos que en esta curia se siguieron en tiempo pasado sobre ciertas etiquetas de conversación entre partes, y haciéndose purificado en juicio formal nada tuvieron, ni de ellas resultó gravamen a ninguna de las partes, y como quiera que por solo mi beneficio, y sin intención del menos daño ajeno he solicitado este testimonio, se ha de servir Vuestra Merced, y así rendidamente lo suplico mandar a la vista los autos de que se sacó el testimonio que llevo presentado para que reconocidos por la penetración, y formal juicio de Vuestra Merced se digne certificar en pública forma

**F.138r.** de manera que haga fe, si en ellos haya alguna oposición, o prueba prometida o realizada por la otra parte que desdiga en algún modo en todo, o en parte de lo que en ella se contiene de cuanto probó el Licenciado salvador de Zabala mi hermano, y hecho como lo es pero de la prudente atención de vuestra Merced se ha de servir mandarla agregar al testimonio que ahora presento, y que se me entregue para en guarda de mi derecho por ser de justicia que pido, y para conseguirla juro no proceder de malicia, y en lo demás. Etcétera. Juan Andrés de Zabala y Aguirre. Decreto{por presentada con el testimonio que se refiere, hágase como lo pide esta parte y para que tenga efecto póngase a la vista el testimonio de autos que viene citando de donde se sacó el que aquí presenta. Doctor Toro. Así lo proveyó, mandó, y firmó el señor Doctor Don Juan Antonio de toro Castaño examinador Sinodal de este obispado, cura, vicario, juez eclesiástico de Diezmos, y seminario de esta ciudad de Antioquía en ella en seis de octubre de mil Setecientos cincuenta y siete años. Por ante mí el notario de que así lo certifico. José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Notificación en dicho día, mes y año, yo el notario eclesiástico hice saber el decreto que antecede al protector Juan Andrés de zabala, y para que conste lo firmo. Ibarra. Certificación{El Doctor Don Juan Antonio de toro Castaño Cura, y vicario, juez eclesiástico de Diezmos, y Seminario de esta ciudad de Antioquía, y su Jurisdicción. Etcétera. Certifico

**F.138v.** en pública forma, en modo que haga fe, según derecho a los que la presente vieren como por mi persona, y ante el infrascripto notario eclesiástico he visto, y reconocido atentamente un testimonio de autos seguidos en este fuero entre el depositario general Don Gregorio Diez, y el licenciado Salvador de zabala sobre un exhorto que hizo, y presentó el dicho depositario ante el señor gobernador de esta provincia, contra el protector Juan

Andrés de Zabala hermano legítimo del dicho licenciado, el cual habiéndolo sabido dijo ciertas razones que constan en los autos, contra el dicho depositario, por lo cual se presentó el dicho depositario en este juzgado eclesiástico poniendo querrela contra el dicho licenciado Salvador de zabala el cual dicho licenciado probó lo que probar debió para su vinculación, y es la misma que consta en la información referida, y en esta forma puesta en estado la causa, se remitieron los autos a Popayán para la sentencia a pedimento de dicho depositario, y remitiéndome a ellos doy la presente en Antioquía siete de octubre de mil Setecientos cincuenta y siete años, firmada y refrendada en la forma ordinaria. Doctor Juan Antonio de Toro Castaño. Fui presente José Javier de Ibarra notario eclesiástico. Concuenda{concuenda este traslado con sus originales de donde se sacó y con ellos se corrigió y concertó esta cierto, y verdadero, a que en lo necesario me refiero, en cuya fe lo certifico.

**F.139r.**signo y firmó en esta ciudad de Antioquía a veintitrés de octubre de mil Setecientos setenta y tres años. En testimonio de verdad. Juan Antonio de Orellana escribano público del número. Certificación{Y así mismo certifico que le capitán Juanes de Zabala, y el capitán Juan de Agudelo Calderón, tatarabuelos de la referida Doña Maria Manuela de Moncada y el ilustre, y General Juan Taborda, su cuarto abuelo, fueron de los primeros conquistadores, y pobladores de está ciudad, y provincia de Antioquía y esto me consta por restar impuesto de papeles antiguos de este archivo, que tratan de estos asuntos, y que eran sujetos muy principales, e hijos dalgo notorios, y vinieron de España a esta Tierra, con los títulos de Capitanes, para las dichas Conquistas. Y cumpliendo con lo mandado en el citado decreto antecedente del señor Gobernador y Comandante General, que está por cabeza de esta certificación certifico, que de todos los cuadernos y papeles presentados por Don Lorenzo zapata, que aquí se hallan inciertos, y relacionados resulta plenamente justificado, que todos los sujetos contenidos, y expresados en ellos, fueron y son sus ascendientes legítimos, y que todos fueron nobles, principales, y limpios, sin mezcla alguna de mala raza, de moros, mulatos, judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y que no obtuvieron oficios infames, antes si obtuvieron los honrosos de república. Y me costa que le dicho Don Lorenzo es hijo legítimo del Maestre de Campo Don Francisco de Campo Don Francisco Javier Zapata, y de Doña María Francisca del Pino, y nieto legítimo del Alguacil Mayor Don Juan Zapata Gómez de Munera

**F.139v.**y de Doña María de la Serna Palacio. Por parte paterna. Y del Sargento Mayor Don José Pablo del Pino Guzmán, y Jaramillo, y de Doña María Manuela de Mocada, y Zabala por parte materna. Habido, tenido, y comúnmente reputado por tal y que es pública voz, y fama, y común opinión, sin variedad alguna, que todos los sujetos que se expresan en los citados cuadernos, y papeles fueron, y son ascendientes legítimos del dicho Don Lorenzo por todas líneas, y costados, en la misma forma, y grados que lo refiere en sus escritos que aquí se hallan insertos. Y que desciende sin quiebra de la principal nobleza de esta ciudad por línea recta, de legitimidad por todos cuatro costados, desde los primeros conquistadores y pobladores de esta ciudad hasta el tiempo presente, y así se patentiza plenamente justificado en los citados cuadernos, y papeles a que me remito. Y me consta por lo muy impuesto, que estoy en los libros capitulares de este archivo de cabildo que sus ascendientes, y consanguíneos de ambas líneas han obtenido en esta ciudad los oficios más honoríficos de esta República, como son de regidores, alcaldes ordinarios, y de la santa hermandad, Procuradores Generales, oficiales Reales Tenientes de Gobernadores y de Milicia Maestres de Campo, Sargentos Mayores, y otros varios. Y los que han tirado por la iglesia, han obtenido, los de curas, y vicario comisarios del santo oficio de la inquisición, de la Santa Cruzada y visitadores generales etcétera. Y el dr. Don Fernando de la Serna zapata(primo hermano entero, por todos cuatro costados del Maestre de Campo Don Javier zapata, padre del dicho Don Lorenzo)

**F.140r.** fue arcediano dignidad de la santa Iglesia Catedral de la ciudad de santa Fe y así mismo he oído decir de público, y notorio, pública voz y fama que los obtuvieron y obtienen los sujetos de estas familias, que asistían, y asisten en la Villa de Medellín ascendientes, y

consanguíneos del dicho Don Lorenzo y como tal es tenido, y comúnmente reputado en esta ciudad por uno de los vecinos más principales, y ha obtenido en ella el empleo de Procurador General electo por este ilustre cabildo y ha sido provisto en la nómina de los alcades ordinarios entre los tres sujetos, que se acostumbran a nombrar cuando no hay regidores, como consta en el libro capitular a que me remito y su proceder han sido muy arreglados, y sus buenas prendas conformes a su calidad, y así es público, y notorio pública voz, y fama en esta ciudad, y provincia, y así mismo certifico que se halla justificado, en los referidos cuadernos, y papeles, insertos, así por su información como por la de su tatarabuelo el capitán y sargento mayor Fernando de Toro zapata ser el dicho Don Lorenzo Quinto nieto legítimo de Luis zapata, hijo legítimo de Gonzalo de Palencia a quien le fue concedido el Privilegio de Hidalguía, y demás prerrogativas, excepciones, honras, franquezas, libertades, preeminencias, e inmunidades, que constan en la citada, e inserta Real cédula (como en ella se expresan)concedida por el señor Rey Don Enrique, y aprobada, y confirmada por los señores Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, para el dicho Gonzalo de Palencia, y para sus hijos, e hijas, y nietos, y nietas, y descendientes de estos para siempre jamás, y siendo como es, y vereférido su descendiente legítimo el dicho Don Lorenzo Zapata, está declarado en la dicha Real Cédula por hijo dalgo notorio, y que debe gozar de los mismos fueros de Hidalguía, y demás

**F.140v.**preeminencias , prerrogativas, y excepciones etcétera que le fueron concedidas, y gozó el dicho Gonzalo de Palencia, y Luis zapata su hijo y remitiéndome, como me remito a todos los documentos citados, lo certifico, signo, y firmó en esta dicha ciudad de Antioquía, en veintitrés de diciembre de mil Setecientos setenta y seis años.[...] [Sigue en este folio 140v y 141r las palabras testadas o fe de erratas]

**F.141r.**[...] en testimonio de verdad. Juan Antonio de Orellana. Escribano público del número. Nos Don francisco Antonio Otero Cossio, y Don Nicolás Martínez Guerra, Peláez alcaldes ordinarios de esta ciudad de Antioquía, y su Jurisdicción por el rey Nuestro señor solos por no haber otros capitulares: Certificamos a los que la presenta vieren, que Juan Antonio de Orellana de quien va signada y firmada la certificación de quien va signada, y firmada la certificación en relación antecedente, es único escribano de su Majestad público del número de esta ciudad, como se intitula, fiel y legal, y de toda confianza, y que a todos los instrumentos que ante él han pasado, y pasan, y a sus certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fe y crédito en juicio, y fuera de él

**F.141v.**y así mismo certificamos que Don Lorenzo zapata(a cuyo pedimento se reconocieron los papeles, y cuadernos que constan presentados y en virtud de ellos, y de su contenido se ha dado esta certificación referida) es sujeto principal, noble, y de toda distinción, y es habido y tendido, y comúnmente reputado, por tal, sin presunción, ni indicio de lo contrario, y que ha obtenido el empleo de procurador General en esta ciudad, y que desciende por todas líneas, y costados de los sujetos que se refiere en sus escritos de pedimento, que se expresan en esta dicha certificación, del mismo modo, y en los mismos grados, que lo relaciona, que así es público, y notorio pública voz, y fama, y común opinión y para que conste donde convenga, damos la presente y firmamos (a pedimento del dicho Don Lorenzo Zapata) en esta dicha ciudad, a siete de enero de mil Setecientos setenta y siete años. Francisco Antonio Otero Cossio. Nicolás Martínez. En la ciudad de Antioquía, en siete de enero de mil Setecientos setenta y siete años, en virtud de orden verbal de los señores alcaldes ordinarios Don Francisco Antonio Otero Cossio, y Don Nicolás Martínez y de pedimento de Don Lorenzo zapata, como Procurador General actual, para que exponga lo que supiere, y me constare sobre el contenido de la antecedente certificación, habiéndola visto, y reconocido, y enterado de todos los puntos, que contiene, en asunto de lo que la parte pide, halló ser cierto todo lo que de ella consta, por ser lo mismo que de público, y notorio he oído en esta ciudad en cuanto a las natales de la parte, y sobre su persona, digo así mismo, que desde que estoy en esta ciudad que hace el tiempo de cuarenta años, he tenido, y conocido al dicho Don Lorenzo Zapata por vecino principal,. Ejerciendo aquel Años

cargos correspondientes a los vecinos de esta clase como son, el de procurador General el año de sesenta y cuatro propuesto para alcalde ordinario

**F.142r.**el año de setenta y cinco, y empleado así mismo en otras comisiones, y ministerios honrosos, y lo mismo he visto practicar con su persona en las distribuciones peculiares y públicas de esta ciudad, dentro de la iglesia, y fuera de ella, como es cargar la vara de Palio en las festividades clásicas, y en jueces, y viernes santo, siendo para ello nombrado en conjunto de otros vecinos principales por los señores alcaldes ordinarios, y en todo lo demás a correspondencia de los vecinos de primera plana de esta dicha ciudad. Presidiendo muchas veces en alardes de españoles de la pura, y limpia concepción patrona titular de toda España y especial de esta ciudad unas veces de Alférez, otras de Capitán, y otras de sargento Mayor, para lo cual siempre se solicitan sujetos de la primera distinción, y circunstancias dando a correspondencia el mismo tratamiento en todo, a su persona, y honrada familia, y del mismo modo me consta sus buenos procedimientos así mismo me consta, que dicho Don Lorenzo Zapata fue nombrado por mí hallándome de alcalde ordinario de esta dicha ciudad el año pasado de sesenta y seis de Juez acompañado para la decisión de cierto litis, que por autos judiciales se siguieron entre partes, y del mismo modo me consta que para el seguimiento de otra causa, en no se que término de ella, y por parecer de asesor, a consulta, que hizo el señor alcalde ordinario, que era en aquel tiempo Don José Joaquín de Otero, y Cossio, salió por parecer de dicho asesor, se eligiesen cuatro vecinos buenos, lo que con efecto se ejecutó así en esta Real Sala de Cabildo, y que a presencia de los señores alcaldes se hechasen entre los cuatro sujetos, para que los dos a quien tocase cumplieran con el acompañado determinado para dicho asesor, cuyo acto se ejecutó en la serie correspondiente y circunstancias referidas, y de él resultó salir con dicho nombramiento de tal juez acompañado el referido Don Lorenzo Zapata, y mi persona. Cuyas razones expongo por ciertas, y en cumplimiento de dicho orden, esto dice el Procurador General y lo firmó en esta dicha ciudad de Antioquía en dicho día , mes y año para que en todo tiempo conste. Diego Hernández de Sierra